

CG452/2008

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE JGE/QPAN/CG/046/2007.**

México, Distrito Federal, a veintinueve de septiembre de dos mil ocho.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

### **R E S U L T A N D O**

I.- El veintisiete de noviembre de dos mil siete, se tuvo por recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito signado por el C. Manuel de Jesús Espino Barrientos, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, por medio del cual hizo del conocimiento de esta autoridad hechos que considera constituyen infracciones a la normatividad electoral federal, mismos que hace consistir primordialmente en lo siguiente:

***“PRIMERO. HECHOS RELACIONADOS CON EL SEXTO INFORME DE GOBIERNO DEL ENTONCES C. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, VICENTE FOX QUESADA, RENDIDO EL PASADO 1º DE SEPTIEMBRE DE 2006.***

*1. Con fundamento en lo ordenado por el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el entonces Presidente de la República, Lic. Vicente Fox Quesada, se presentó el 1º de septiembre del año 2006 a la H. Cámara de Diputados para rendir su Sexto Informe de Gobierno y manifestar el estado general que guardaba la administración pública del País.*

*2. Momentos antes del inicio de la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de sesiones del Congreso, el Senador Carlos Navarrete Ruiz, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en el Senado de la República, concedió una entrevista en la que*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

*afirmó que el Consejo Nacional de su partido, ordenó a sus legisladores actuar con energía y firmeza durante la sesión plenaria del Congreso de la Unión, a propósito del sexto informe de labores del Presidente de la República. A continuación me permito transcribir un extracto de dicha declaración.*

*‘CARLO NAVARRETE RUIZ: **Los grupos parlamentarios del PRD hemos recibido un mandato del Consejo Nacional de nuestro partido para actuar con la energía y firmeza suficientes**, con la dignidad de representantes populares y del pacto federal. Al mismo tiempo de actuar con la prudencia necesaria que el país requiere y con la responsabilidad que tiene el PRD como partido y sus legisladores federales, por lo tanto, nuestro comportamiento será de una mezcla de energía y de prudencia al mismo tiempo.’<sup>1</sup>*

*(Énfasis añadido)*

*Las actuaciones derivadas de esa instrucción tanto de los diputados como de los senadores de dicho Partido, contaron con la previa anuencia de uno de los órganos máximos de dicha Institución, máxime que se reconoce por un lado, que se hizo bajo el mandato del órgano máximo de ese instituto político, sin que por otro lado, se hubiese pronunciado algún desmentido por las autoridades partidistas en el sentido de que el Consejo Nacional del PRD no hubiera dado la orden a la que se hace referencia.*

*3. El párrafo segundo del artículo 7 de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, establece que antes del arribo del Presidente de la República el primero de septiembre de cada año, hará uso de la Tribuna un legislador federal por cada uno de los partidos políticos que concurran a dicha sesión, dicho lo cual el Partido de la Revolución Democrática, por conducto del Senador Carlos Navarrete Ruiz, fijó su postura:*

*‘Ciudadanos legisladores, ciudadanas legisladoras.*

*‘En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las secretarías de Estado, los departamentos administrativos y la Procuraduría General de la República, y con aprobación del Congreso de la Unión y en los recesos de éste, la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente rápido y fácilmente a la situación’. Esto dice el artículo 29 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.*

---

<sup>1</sup> “Entrevista con Carlos Navarrete Ruiz, coordinador de los Senadores del PRD, a su llegada a la Sede Nacional del Partido” Viernes 1 de septiembre de 2006. Versión 164/03, extraído de la página de Internet: [http://www.prd.org.mx/index.php?option=com\\_content&task=view&id=522&Itemid=37](http://www.prd.org.mx/index.php?option=com_content&task=view&id=522&Itemid=37)

*En qué momento, ciudadanos legisladores y legisladoras, cuándo este Congreso aprobó la suspensión de garantías contempladas en el artículo 29 constitucional.*

*¿Por qué a las afueras de este Palacio Legislativo y a varios kilómetros a la redonda se han suspendido de facto las garantías que establece la Constitución?*

*Un impresionante e indignante operativo de fuerzas de seguridad del Gobierno Federal tienen cercada a la casa del Congreso. Por tierra y por aire se agrede a los representantes de la Nación y se impide, que los ciudadanos ejerzan las libertades que la ley les otorga.*

*En toda la televisión, en toda la radio de la capital del país están los testimonios de los ciudadanos que se quejan de la suspensión de sus garantías.*

*Miles de elementos de seguridad, decenas de vehículos especiales, vallas metálicas, campamentos instalados; todo está allí, a la vista de todo el país.*

*Esta violación está a la vista del país y está...*

**El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante:** Permítame...

**El Senador Carlos Navarrete Ruiz:** ... y está implementando por el Estado mexicano y ordenado por el Presidente de la República, que está obligado a guardar y hacer guardar la Constitución de todos los mexicanos.

*Esta violación a la Constitución no puede ser aceptada por este Congreso de ninguna manera...*

**El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante:** Permítame, señor legislador.

*Hago un llamado, permítame señor Senador. Hago un llamado a los señores legisladores...*

**El senador Carlos Navarrete Ruiz:** Pido que me permita continuar mi discurso, ciudadano Presidente.

**Presidente diputado Jorge Zermeño Infante:** Hago un llamado a los señores legisladores a que vuelvan a sus lugares.

*Solicito...*

**El senador Carlos Navarrete Ruiz:** Solicito el uso de la palabra, para terminar mi discurso.

*Por ello, ciudadanos legisladores, no pronunciaría el discurso que expresa la opinión del Partido de la Revolución Democrática, pues no existen las condiciones para que el Congreso sesione y no abandonaré, mis compañeros lo harán, esta tribuna, hasta que se reanude la vigencia de las garantías constitucionales que han sido suspendidas de facto en un parte de la Ciudad de México, ordenada por el Presidente Vicente Fox Quesada, por la Constitución.*

**El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante:** Señores legisladores: les pido que vuelvan a sus curules para que podamos continuar esta sesión en orden.

*Les pido que cumplan con sus obligaciones. (...)*

**Señores legisladores, señores legisladores del PRD: pido a los legisladores del Partido de la Revolución Democrática que vuelvan a sus asientos; que permitan que continúe esta sesión; que respeten el Recinto; que respeten la Asamblea.**

Los llamo al orden, con todo respeto. Vuelvan a sus lugares.

**El diputado (sic): No lo haremos, señor Presidente...**<sup>2</sup>

(Énfasis añadido)

Consecuencia de lo anterior, y mientras se realizaba el discurso del coordinador de los Senadores quien fijaba la posición del Partido de la Revolución Democrática respecto del informe de la administración federal, los diversos integrantes de su bancada aprovecharon la ocasión para subir a la Tribuna y con ello impedir que continuara con el Orden del Día establecido para dicha sesión, en particular la posición del Grupo Parlamentario del PAN pero sobre todo, con la participación del Presidente de la República, lo cual puede apreciarse con suma claridad del video que para tal efecto se agrega como anexo identificado con el número '02'. Mediante este acto ilegal, se impidió pues que el Presidente de la República rindiera al Congreso y a la sociedad en general un informe del estado que guardaba la administración pública, tal y como ha sido práctica parlamentaria reiterada en dichas ceremonias, irrumpiendo el orden del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, paralizando la celebración de un acto previsto en disposiciones legales y constitucionales e incurriendo en omisiones y faltas durante el ejercicio del encargo de los legisladores. Inclusive dichos legisladores violaron el contenido del párrafo tercero del artículo 7 de la Ley antes señalada, el cual dispone a la letra que durante la sesión en la que se rinda el Informe del C. Presidente Constitucional '...no procederán intervenciones o interrupciones por parte de los legisladores'.

Así entonces, los funcionarios públicos de elección popular emanados del Partido de la Revolución Democrática, se condujeron fuera de los cauces legales, en franca oposición a los principios del Estado democrático, violentando la normatividad aplicable, alterando el orden público e impidiendo el funcionamiento regular de los órganos del gobierno federal, por lo que se trastocó entre otros el contenido de la fracción I del Artículo 41 de la Constitución, así como los incisos a) y p) del párrafo primero del artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. Una vez tomada la máxima Tribuna del País, el Presidente de la República cumplió con la obligación constitucional al entregar el informe por escrito del

---

<sup>2</sup> Transcripción del fragmento respectivo de la Versión estenográfica de la sesión de Congreso General del Primer Periodo de Sesiones del Primer año de Ejercicio de la LX Legislatura, celebrada el viernes 1 de septiembre de 2006. Fuente: [www.congreso.gob.mx](http://www.congreso.gob.mx).

*estado general de guarda la Nación, sin embargo, se le impidió ejercer su facultad de dirigirse a la Nación y a los poderes que en él se encontraban, trastocando, inclusive, el cumplimiento del Orden del Día fijado para tal efecto.*

**SEGUNDO. HECHOS RELACIONADOS CON LA PROTESTA CONSTITUCIONAL DEL PRESIDENTE ELECTO, EL UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS.**

1. *Conforme a los artículos 83 y 87 de la Constitución de la República, el Presidente Electo entrará a ejercer su encargo el primero de diciembre del año en que se celebre la elección, día en el que por mandato constitucional, tomará posesión de su encargo y prestará al cargo ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél.*

2. *El pasado 11 de noviembre de 2006, el Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, encontrándose reunido acordó impedir la protesta que debía rendir el Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa como Presidente de México, al tomar posesión de su encargo.*

3. *Lo anterior fue anunciado previo a los actos, en diversos medios masivos de comunicación, tales como prensa escrita, radio, televisión, Internet, entre otros, tal y como lo acredita la nota siguiente:*

***'PRD fortalecerá resistencia civil contra Calderón***

*Anuncia medidas legales y enérgicas; afina toma de protesta del tabasqueño*

*Ricardo Gómez*

*El Universal*

*Domingo 12 de noviembre de 2006*

*El Partido de la Revolución Democrática (PRD) aprobó un resolutivo para cerrar filas en torno a Andrés Manuel López Obrador, y fortalecer la resistencia civil en todo el país entre el 20 de noviembre y el 1 de diciembre, con medidas pacíficas y legales, pero enérgicas, para evitar la toma de protesta de Felipe Calderón Hinojosa como presidente.*

*La decisión se tomó ayer durante el pleno del Sexto Consejo Nacional del PRD, partido que también alista los preparativos para la toma de protesta de Andrés Manuel López Orador, como presidente legítimo, el 20 de noviembre, acto al que el organismo político decidió invitar especialmente a gobernadores, alcaldes y legisladores perredistas.*

*Piden a Zermeño 'no enloquecer'.*

*El coordinador del PRD en la Cámara de Diputados, Javier González Garza, criticó la decisión del presidente de la Mesa Directiva, el panista Jorge Zermeño, de anunciar que dispondrá de elementos de seguridad en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, para la toma de protesta de Felipe Calderón.*

*El legislador dijo que espera que Zermeño ‘no se vuelva loco’.*

*Por su lado, Jesús Ortega, coordinador del Frente Amplio Progresista, consideró que el presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados no tiene facultades para ello.*

*En entrevista, González Garza reconoció que no sabe qué va a pasar el 1 de diciembre, y aunque no descartó ningún escenario, ironizó: ‘Estás en México’.*

*Rehúsan participar en ceremonia*

**Leonel Cota Montaño, presidente nacional del PRD**, confirmó la posición del partido de no participar en la toma de protesta de Calderón y, al contrario, dijo que impedirán que se instale dicha ceremonia.

*Lamentó la actitud del panista Zermeño de llevar seguridad al recinto de San Lázaro, y que ‘la mayoría panista, entre comillas, esté pensando en el Ejército, en la policía o en la PFP, o el Ejército vestido de policía para imponer a un presidente, pues ya habla por sí mismo de lo que este gobierno será’.*

*Cota Montaño consideró que Calderón Hinojosa será presidente ‘entre comillas’, y les pidió ver el ejemplo en Oaxaca.*

*‘Si ellos tienen la coartada de instalarse en el clóset o de meter la fuerza pública para lograr imponerse al país, bueno, pues será por cuenta de ellos.*

*Ellos están contra la pared, porque el PRI los tiene sometidos en el Congreso, no pueden dar un paso sin el PRI, y no lo pueden dar porque es muy sencillo, no pueden dar un paso en Oaxaca sin un acuerdo del PRI’, dijo.*

*Cota Montaño reconoció que hasta el momento Partido de la Revolución Democrática no ha definido las acciones para impedir la toma de protesta de Felipe Calderón Hinojosa.*

*‘Eso lo va a determinar el partido en su tiempo’, apuntó. Pidió no imaginar escenarios en los que puedan ver legisladores enfrentándose por la tribuna el 1 de diciembre.’<sup>3</sup>*

*4. Inclusive, el propio portal electrónico de dicho partido político, publicó un comunicado referente a la conferencia de prensa del vocero Gerardo Fernández, quien afirmó el 13 de noviembre que no permitirán la toma de posesión del Presidente Electo:*

**‘Versión 211/06**

**Lunes, 13 de noviembre de 2006**

**GERARDO FERNÁNDEZ RESPONDE A ACUSACIONES DE  
NORBERTO RIVERA CARRERA**

*GERARDO FERNÁNDEZ: Muy buenos días, les agradezco su asistencia a esta conferencia. El día de ayer mi hermano y servidor, el cardenal Rivera, dijo*

---

<sup>3</sup> “PRD fortalecerá resistencia civil contra Calderón.” Diario El Universal. 12 de noviembre de 2006. Fuente: <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/145333.html>.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

*que yo estoy detrás de las manifestaciones en Catedral. Primero, celebro que se haya retractado de que el PRD y el Comité de Resistencia Civil estaban detrás, ya ahora sólo responsabiliza a Jesusa Rodríguez y a un servidor.*

**Sobre la toma de protesta del usurpador, ya hemos planteado nuestra determinación de no permitirla, se van a intensificar las medidas de la resistencia civil entre el 20 de noviembre y el 1 de diciembre, ya irán teniendo noticias de ello.**

*Y queremos atajar dos líneas que está promoviendo el Partido Acción Nacional en acuerdo con el PRI. Primero, la línea de que pueden meter a la fuerza pública al pleno del Congreso del Palacio Legislativo. Pueden hacer lo que quieran, pero es ilegal, bajo ninguna circunstancia la fuerza pública debe de estar en el salón de sesiones, sólo deben estar los legisladores y en su caso, que no es éste, funcionarios de gobierno federal cuando hay informes presidenciales de este tipo.*

*No hay ninguna facultad legal para que el presidente de la sesión del Congreso pueda introducir al pleno fuerza pública, sólo puede hacerlo para evitar problemas en las galerías del salón de sesiones y si se metiera gente ajena al salón, pero bajo ninguna circunstancia debe utilizar la fuerza pública contra legisladores y legisladoras federales porque son sus pares.*

*Eso sería un hecho gravísimo, se violentaría, sería un golpe de mano de un poder sobre otro y se vulneraría el fuero que tienen los legisladores, sería un hecho sin precedente, ni Victoriano Huerta hizo algo así, disolvió el Congreso pero nunca intervino con la fuerza armada, al interior del salón de sesiones, sería un hecho muy grave.*

*Segundo, la posibilidad de que metan a un clóset a Felipe Calderón y ahí le tomen la protesta o se lo llevaran a un salón anexo del pleno de sesiones y ahí llevarse a la mesa directiva y filmarlo y decir que ahí tomó protesta, eso también sería ilegal. La Constitución es clara de que debe ser ante el pleno de sesión conjunta del Congreso de diputados y senadores.*

*Tercera posibilidad: que no tome protesta que porque en automático es presidente es absolutamente ilegal. El hecho de toma de protesta es una situación de pleno derecho que le da la responsabilidad al funcionario. Ustedes ven que un diputado, que un senador si no toma protesta no es senador hasta que no toma protesta. Si se enferma, si tiene problemas no es senador, no es diputado hasta que va al pleno y toma protesta como legislador federal. No es cierto que de manera inmediata al minuto que empieza su gestión ya toma la responsabilidad. Eso es absolutamente falso y se están*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

*adelantando a la posibilidad de que no tome protesta y decir que no es más que un acto protocolario.*

*Y la última: que hoy el senador Beltrones le dice a Calderón que no tome protesta en San Lázaro, que se cambie el lugar de sesiones. Para que no quiten a Ulises Ruiz de Oaxaca el PRI está buscando cómo facilitarle la tarea a Calderón. No debe de haber cambio de lugar de sesiones, pero lo harán de manera ilegal si esto es así. Porque han estado pensando en el Auditorio Nacional, como le caben 10 mil personas pues quieren meter a mucha gente del PRI y del PAN para hacer un ambiente hostil hacia los legisladores.*

*Y está también la versión de que por escrito, que nada más mande un telegrama de que ya tomó protesta. La verdad es que ya están derrotados porque saben que no va a poder tomar protesta, ese es el punto de fondo. Calderón no va a poder realizar la toma de protesta y por eso están buscándole miles de explicaciones para decir que no pasa nada, y si pasa sería ilegal, habría no solamente un presidente legítimo sino un presidente ilegal y eso agudizaría de manera bárbara la crisis política que hay en el país.*

**No adelanto vísperas pero nosotros iríamos además a pelear esa parte, si se diera ese segundo supuesto. Alguien podrá decir: 'ustedes están causando que no pueda tomar protesta'. Pues claro, si no ganó la elección. Es determinación política y de resistencia civil de toda firmeza de que no lo vamos a permitir.**

*Por lo tanto el 20 de noviembre toma protesta Andrés Manuel como presidente legítimo. Será un acto muy importante, multitudinario, estamos avanzando bien en ello y nosotros vemos cómo va avanzando la situación en ese sentido. ...'*

*5. Así mismo, el pasado 12 de noviembre de 2006, el Presidente del Partido de la Revolución Democrática, informó a los medios masivos de comunicación, que el Consejo Nacional de dicho Instituto decidió impedir a toda costa la toma de posesión del Presidente Electo:*

**'México, DF.- El Consejo Nacional del PRD resolvió ayer impedir a toda costa la toma de posesión de Felipe Calderón como Presidente de la República del 1 de diciembre,** *para lo cual su militancia fortalecerá la resistencia civil a partir del 20 de noviembre, 'con medidas pacíficas y legales, pero enérgicas', cuyas modalidades e intensidad determinará el Comité Ejecutivo Nacional de ese partido.*

***El líder nacional perredista, Leonel Cota, sostuvo que en su partido hay una decisión 'muy clara: vamos a evitar que se instale'.***



**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

*Por separado, el coordinador de la fracción del PRD en la Cámara de Diputados, Javier González pidió que para el primer día de diciembre ‘todo mundo se tranquilice, será un mero incidente, no nos rasguemos las vestiduras’, y señaló que como ocurrió con otro acto protocolario presidencialista, al aludir al Informe de gobierno del 1 de septiembre, ‘ya se acabó, y quiero decir: es un servicio a la patria’.*

*Cota Montaña planteó que si los panistas tienen la intención de ‘meter a la fuerza pública para lograr imponer al país, pues será por cuenta de ellos’.*

*Y es que el líder nacional perredista reiteró su apreciación de que ‘Felipe Calderón está profundamente amarrado a Ulises, para transitar juntos, uno sometiendo a la población a través de la PFP, y el otro, desde luego con el apoyo que el PRI otorgará, para la instalación de Calderón’, en la Presidencia.*

*Leonel Cota advirtió que al conflicto oaxaqueño se la han dado largas; sin embargo, sostuvo que Ruiz ‘tiene sus días contados’ en la gubernatura, porque ‘le va a quemar a Calderón esa papita de Ulises Ruiz después del 1 de diciembre’, cuando el panista tendrá que dar un golpe de timón.*

*González Garza advirtió contradicciones en la propia ley respecto a la toma de posesión del presidente de la República en turno, en el sentido de que el titular de la mesa directiva de la Cámara de Diputados puede llamar a la fuerza pública y desde ese momento queda en manos de la misma.*

*Pero también la ley prevé que no puede haber gente armada dentro del recinto legislativo, explicó, por lo que ‘espero que el compañero (Jorge) Zermeño no se vuelva loco’ y no vaya a tomar decisiones en términos militares.*

*El Consejo Nacional resolvió también que una delegación del CEN, encabezada por Cota, asistirá a Oaxaca, al congreso de la APPO, al que felicitará por su decisión de tomar una ‘forma orgánica’, informó el vocero del partido Gerardo Fernández Noroña.<sup>4</sup> (Énfasis añadido)*

*6. En consonancia con los anteriores numerales, el vocero del Partido de la Revolución Democrática ha insistido en varias ocasiones, que es irrevocable la decisión de impedir la asunción de Felipe Calderón como Presidente Electo.*

---

<sup>4</sup> “Decide el PRD evitar la toma de protesta; Si el PAN quiere meter a la PFP será por cuenta de ellos, advierte Leonel Cota”. Nota publicada en el órgano de difusión del Diario Milenio en su página de Internet, el pasado 12 de noviembre a las 8:24 horas. Fuente: <http://www.milenio.com/index.php/2006/11/12/14041/>

***'Insiste el PRD en impedir la investidura presidencial'***

16 de noviembre de 2006

MÉXICO, D.F. (EFE).- El Partido de la Revolución Democrática (PRD) desestimó ayer una petición de la Presidencia de México para permitir que el próximo 1 de diciembre se celebre la ceremonia de toma de posesión del mandatario electo, Felipe Calderón.

**El portavoz del PRD, Gerardo Fernández, dijo en rueda de prensa que es 'irrevocable' la decisión de impedir la asunción del cargo de Calderón, a quien militantes izquierdistas podrían impedir el acceso al recinto de San Lázaro, sede del Palacio Legislativo.**

El portavoz de Vicente Fox, Rubén Aguilar, pidió al PRD que reconsidere su posición de impedir el primer acto oficial de Calderón, su investidura.

Aguilar considera que si hay un partido que intentará boicotear la sesión 'corresponde a esta fuerza pública hacerse responsable y dar fe si respeta la decisión de las mayorías expresada por el voto de los ciudadanos el pasado 2 de julio'.

Agregó que tanto el gobierno federal como el de la Ciudad de México 'están obligados, a solicitar de la Cámara de Diputados, a ofrecer los servicios que solicita para realizar' en paz la sesión del Congreso.

**En relación con la polémica y posible boicot el portavoz del PRD contestó que no existe posibilidad alguna de que Calderón asuma el cargo y que su decisión de impedir ese evento es irrevocable.**

El PRD considera que si Calderón toma el poder 'aumentará la crisis política del país' con un acto ilegal e ilegítimo.

**'En caso de que sucediera, esta situación inédita tendríamos entonces después que evaluar y apostar que un gobierno espurio caiga',** añadió.

Por otro lado, el jefe de gobierno del Distrito Federal, el izquierdista Alejandro Encinas, señaló en rueda de prensa que hará lo posible por garantizar una transición normal en el gobierno de la Ciudad de México prevista el 5 de diciembre, y que asumirá su correligionario Marcelo Ebrad.

Algunos políticos del conservador Partido Acción Nacional (PAN), el de Calderón, plantean boicotear ese acto si el PRD impide la investidura del aún presidente electo.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

*'Mal haría todo mundo en seguir esta idea del 'ojo por ojo, diente por diente'. Ese no es el rumbo que debe seguir el país y nosotros estaremos atentos a garantizar una transición normal', añadió el jefe de gobierno capitalino, del PRD.*

*Para la investidura de Calderón ha confirmado ya su presencia representando a España el Príncipe de Asturias, Felipe de Borbón, los presidentes de Centroamérica, Argentina y Colombia.*

*La oficina del presidente Vicente Fox señaló que 'está garantizada toda la seguridad para los jefes de Estado' e invitados a la ceremonia, que en esta ocasión no contará con un operativo especial.<sup>5</sup>*

*7. Cabe señalar que la decisión de evitar la toma de posesión, con la nota antes transcrita, no sólo tomada por el Consejo Nacional del PRD sino que fue avalada por los dirigentes de dicho Instituto pues ha sido objeto de reiterada difusión a la opinión pública, tal y como lo acreditan las notas periodísticas de referencia. En sintonía, el diputado emanado del PRD, Luis Sánchez Jiménez, declaró ante medios de comunicación que la dirigencia de su partido acordó impedir la toma de protesta del Presidente Electo:*

*...*  
***Acuerdan perredistas impedir que Calderón rinda protesta. El diputado del PRD, Luís Sánchez Jiménez afirmó que la dirigencia nacional perredista ya acordó impedir la toma de protesta de Calderón Hinojosa como Presidente de la República. Sin embargo, dijo, aún falta por definir la estrategia que se seguirá para el primero de diciembre y eso lo determinaremos en los próximos días.***  
*...*<sup>6</sup>

*Por todo lo anteriormente dicho, queda de manifiesto que los órganos nacionales del Partido de la Revolución Democrática acordaron evitar que el entonces Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos, rindiera protesta en el Congreso de la Unión. Dichas decisiones tomadas por los órganos de dirección del PRD, las que sin duda contravienen lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y*

---

<sup>5</sup> "Insiste PRD en impedir la investidura presidencial". Diario La Opinión digital. 16 de noviembre de 2006. Fuente: <http://www.laopinion.com>.

<sup>6</sup> "Insiste PRD en impedir la investidura presidencial". Diario La Opinión digital. 16 de noviembre de 2006. Fuente: <http://www.laopinion.com>

*Procedimientos Electorales, tal y como se explicará en los apartados correspondientes.*

*9. Los días 28 y 29 de noviembre de 2006, en el seno de la Cámara de Diputados, se verificó un intento de toma de Tribuna por los integrantes del grupo parlamentario del PRD. Aproximadamente a las trece horas con treinta minutos del primer día señalado, se iniciaron una serie de discusiones y riñas derivadas del ánimo de esa fuerza política de impedir la realización del evento de Protesta del Presidente Electo, a través de la 'toma' de la Tribuna de San Lázaro, pues recibieron, se insiste, una clara instrucción de su dirigencia nacional, consistente en el hecho que no debían quitarse ni desalojar dicha Tribuna hasta las 72 horas siguientes, es decir, que debían abandonarla hasta después del primero de diciembre, con la intención evidente de impedir la celebración de lo establecido en el artículo 87 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*10. El día uno de diciembre, los diputados y senadores del Partido de la Revolución Democrática, siendo aproximadamente las 8:00 de la mañana, se apostaron alrededor de los accesos al salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, y con ello, pretendieron impedir que el entonces Presidente Electo lograra entrar al salón de plenos y rendir la protesta constitucional. Todo ello debidamente narrado por diversos noticieros, por el propio canal de televisión del Congreso, así como por diversas notas periodísticas, en los que se demuestra lo antes expuesto.*

**TERCERO. HECHOS RELACIONADOS CON LA 'PRESIDENCIA LEGÍTIMA' DEL CIUDADANO ANDRÉS LÓPEZ OBRADOR.**

*1. El Partido de la Revolución Democrática, en formal Coalición con el Partido del Trabajo y el Partido Convergencia, postularon para la elección de 2006, como candidato a la Presidencia de la República al C. Andrés López Obrador, quien obtuvo la mayoría de votos. Cabe destacar que dicho candidato es militante del PRD, e inclusive, fue su dirigente nacional.*

*2. Aun cuando el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó la validez de la elección y otorgó la constancia de Presidente Electo al postulado por el Partido Acción Nacional, el candidato postulado por el PRD, fuerza integrante de la Coalición Por el Bien de Todos, desconoció los resultados.*

*3. Aunado a lo anterior, el PRD acordó la creación de un movimiento para legitimar actos abiertamente ilegales, denominados 'Convención Nacional Democrática'.*

4. Así fue como en la Convención Nacional Democrática en sesión celebrada el pasado 16 de septiembre, el ex-candidato de la Coalición se autoproclamó 'Presidente Legítimo'. Dicha proclamación tuvo el consenso y respaldo del Partido de la Revolución Democrática. En dicho evento, la supuesta Convención aprobó además los siguientes acuerdos:

**'Primera.**

Se rechaza la usurpación y se desconoce al señor Felipe Calderón Hinojosa como Presidente de la República, lo mismo que a los funcionarios que él designe y todos los actos de su gobierno de facto.

**Segunda.**

Rechazamos la República simulada y, en consecuencia, declaramos la abolición del régimen de corrupción y privilegios.

**Tercera.**

Se reconoce el triunfo de Andrés Manuel López Obrador en las elecciones presidenciales del 2 de julio de 2006.

**Cuarta.**

La Convención Nacional Democrática declara legítimo Presidente de México a Andrés Manuel López Obrador.

...

(Énfasis añadido)

5. La página de Internet del Partido de la Revolución Democrática ([www.prd.org.mx](http://www.prd.org.mx)) cuenta incluso con un vínculo directo a la página de Internet de la denominada Convención Nacional Democrática, con lo que se acredita la aceptación total de los acuerdos en ella asumidos, incluido el del supuesto nombramiento del 'Presidente Legítimo'.

6. El pasado 20 de noviembre de 2006, Andrés Manuel López Obrador tomó protesta del cargo de 'Presidente Legítimo', e incluso, le fue colocada una banda simulando a la banda presidencial que es de uso exclusivo del Titular del Ejecutivo Federal.

7. Téngase para lo anterior, la siguiente nota periodística:

**"Anuncia AMLO 20 acciones**

Dijo que los 12 integrantes de su gabinete formularán diagnóstico de los problemas principales del país y propondrán soluciones.

---

<sup>7</sup> Extraído de la página de Internet: <http://www.cnd.org.mx/resolutivos.php>.

**Andrés Manuel López Obrador se proclamó ayer ‘presidente legítimo’** y anunció 20 acciones de ‘gobierno’; entre ellas, consolidar una nueva Constitución y renovar las instituciones.

Ante decenas de miles de personas en el Zócalo, dijo que los 12 integrantes de su gabinete formularán diagnósticos de los problemas principales del país y propondrán soluciones.

Arturo García Portillo, Secretario de Acción Electoral del PAN, declaró sobre el suceso: ‘Ese evento ha sido una farsa, ya hay un presidente legítimo, y no es él ni por mucho.’

El dirigente del PRI, Mariano Palacios, aseguró: ‘La figura del presidente legítimo no existe en el orden constitucional, no tiene atribuciones públicas’.

El diario español El País publicó ayer que López Obrador pone en peligro la paz civil de México.<sup>8</sup>

(Énfasis añadido)

8. Así mismo, en la página de Internet del C. Andrés Manuel López Obrador, [www.amlo.org.mx](http://www.amlo.org.mx), se sigue autodenominando como Presidente Legítimo de México, razón por la cual, hace énfasis en que considera ilegítimos los poderes constitucionales válidos.

9. En este mismo tenor de desconocimiento del Poder Ejecutivo constitucionalmente investido, se ha conducido el Partido de la Revolución Democrática, tal y como se desprende de su comunicado de prensa identificado como 178/2006, de fecha 17 de noviembre de 2006:

**‘Comunicado 178/2006  
Viernes, 17 de noviembre de 2006  
UNA DIFERENCIA FUNDAMENTAL**

El día de hoy, quien aspira a usurpar la presidencia de la República, envió un comunicado a los coordinadores parlamentarios del Frente Amplio señalando que había una docena de coincidencias en propuestas legislativas.

Olvida que hay una diferencia fundamental, que es nuestra certeza de que él no ganó la Presidencia y que por consiguiente no merece consideración o respeto alguno.

---

<sup>8</sup> Nota publicada en el Diario El Universal. Fuente: <http://www.eluniversal.com.mx/notas/389177.html>

*El diálogo se dará entre las fuerzas políticas representadas en el Congreso, no así con un sujeto que ni siquiera tiene la certidumbre de que podrá tomar protesta en un cargo que no le corresponde.*

*Podríamos enumerar también los disensos fundamentales en materia económica, energética, social, pero no vale la pena frente a este diferendo fundamental.*

*Si un poco de vergüenza y dignidad tuviera, simplemente renunciaría al cargo de presidente electo que ilegítimamente ostenta,*

*Finalmente, vale reiterarle nuestra intención de impedir su toma de protesta el 1º de diciembre, pues su verdadero mensaje está enviado con la militarización del Palacio Legislativo que acredita las verdaderas intenciones de la Derecha que él representa.*

**¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!  
Lic. Gerardo Fernández Noroña  
Secretario de Comunicación, Prensa y Propaganda del CEN  
del PRD<sup>9</sup>**

*9. Esta posición del PRD, implica claro desconocimiento de la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha 5 de septiembre de 2006, órgano encargado de resolver en definitiva la elección de Presidente de la República, tal y como marca el artículo 99 de la Constitución Política. A este respecto no debe dejarse de lado que sin aportar una sola prueba, el PRD manifestó el pasado 20 de agosto que los magistrados electorales recibieron ‘diversos cañonazos de dinero para avalar, según su candidato presidencial, un fraude en su contra’, lo que fue objeto de diversas notas de periódico, tal y como se observa de las siguientes notas del periódico El Universal visibles en su portal de Internet (<http://www.eluniversal.com.mx/notas/369957.html>), como del periódico La Jornada, consultable en la dirección <http://www.jornada.unam.mx/2006/08/21/003n1pol.php>.*

*‘Denuncia AMLO intentos de soborno al TEPJF  
Señala el candidato de la coalición Por el Bien de Todos que ‘están a la orden del día los cañonazos de dinero’ para que el tribunal avale un presunto fraude en su contra.  
Jorge Ramos Pérez*

---

<sup>9</sup> Fuente: [www.prd.org.mx](http://www.prd.org.mx)

*El Universal*  
Ciudad de México  
Domingo 20 de agosto de 2006

13:30 El candidato presidencial de la coalición Por el Bien de Todos, Andrés Manuel López Obrador, dijo hoy que la derecha ha intentado sobornar a los magistrados del Tribunal Electoral para que avalen un supuesto fraude en su contra.

Afirmó que no es aventurado señalar que **'cañonazos' de dinero están a la orden del día** así como ofrecimientos de cargos a los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

'No es aventurado decir que están a la orden del día los cañonazos de dinero y los ofrecimientos de cargos públicos para el futuro (...) Los magistrados están emplazados, no por nosotros, sino por la historia', afirmo.'

...'

Lunes 21 de agosto de 2006

- Cañonazos de dinero y cargos públicos a futuro, los ofrecimientos a magistrados dice **Denuncia López Obrador acciones para sobornar al tribunal electoral**

-'Si se convalida el fraude, nuestro deber ciudadano será terminar con este sistema político basado en la farsa democrática y en instituciones que sólo sirven para legalizar el abuso del poder', dice.

ANDREA BECERRIL

*En un Zócalo colmado de ciudadanos que le refrendaron su apoyo, Andrés Manuel López Obrador definió: si el fraude se consuma y se rompe el orden constitucional, 'nuestro deber será terminar con este sistema político basado en la farsa democrática y en instituciones que sólo sirven para legalizar el abuso del poder.'*

*Para lograr ese objetivo y enfrentar a la derecha integrada ahora por los Partidos Acción Nacional (PAN) y Revolucionario Institucional (PRI), que ya cerraron filas, dijo, se convocó a la Convención Nacional Democrática, que se habrá de instalar el 16 de septiembre y en la que se planteará, entre otras cosas, el fin de la República simulada para dar paso al proyecto de nación.*

*'Los jueces decidirán el camino de la traición o el de la dignidad'.*

*Advirtió que aunque sus adversarios presionan fuerte a los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), y los tratan de sobornar, ya sea con 'cañonazos de dinero' o con cargos públicos a futuro, esos jueces tendrán que decidir 'si toman el camino de la traición o de la dignidad y el decoro'*

...



*'La convención, es un espacio para oír la voz del pueblo'  
Será, adelantó, 'un espacio para hacer oír la voz del pueblo y organizar la lucha democrática en todo el país.' El propósito de la convención es 'unir a todos los mexicanos libres y decididos a cambiar, de una vez por todas, esta insostenible situación de miseria y de injusticia que padece nuestro pueblo.'  
Explicó a detalle que, según lo estableció el Constituyente de 1917, el fundamento de ese artículo 39 es que 'siendo el pueblo soberano, es el que se da su gobierno, elige a sus representantes, los cambia según sus intereses. En una palabra dispone libremente de su suerte.' Con base en ese artículo es que se convoca a la Convención Nacional Democrática que podría, entre otras cosas, plantear el fin de la República simulada y construir las bases de un poder democrático, 'de un verdadero Estado social de derecho, para llevar a cabo las transformaciones que el país necesita.'*

*...'*

*10. Con estos hechos, se observa la actitud del PRD de descalificar al Presidente de la República. A partir del pasado 5 de septiembre, la dirigencia del PRD acordó desconocer al hoy Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, como Presidente de la República e inició una campaña tendiente a desprestigiar al hoy Titular del Ejecutivo Federal, llamándolo en reiteradas ocasiones 'Presidente Espurio' o, inclusive, 'Usurpador'.*

*11. La conducta antes señalada fue ratificada por el Partido de la Revolución Democrática el pasado 06 (seis) de noviembre del año 2007 (dos mil siete), mediante el acuerdo tomado por el Pleno del VI Consejo Nacional de dicho partido, en cuyo acuerdo sexto, ratifica el desconocimiento al C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa como Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la cual se lee en el propio portal de Internet del Instituto denunciado, en el Comunicado de Prensa 256, en el link. [http://www.prd.org.mx/index.php?option=com\\_content&task=view&id=1084&Itemid=37](http://www.prd.org.mx/index.php?option=com_content&task=view&id=1084&Itemid=37).*

*...*

#### **CUARTO.- HECHOS RELACIONADOS CON EL PLANTÓN EN LA AVENIDA REFORMA.**

*1. Como acto de protesta y presión a las autoridades electorales, la Coalición Por el Bien de Todos implementó actos masivos que vulneraron las garantías individuales de terceros, pues desde el domingo 30 de julio hasta el 16 de*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

*septiembre, acordaron el cierre de la Avenida Reforma de la Ciudad de México, por un largo de 8.5 kilómetros de dicha avenida.*

*2. El PRD acordó la creación de un movimiento para legitimar actos ilegales denominado 'Convención Nacional Democrática', tal y como se ha mencionado en el hecho anterior. De esa Convención Nacional, el PRD acordó e implementó toda la estrategia relacionada para establecer un plantón sobre las calles de avenida Paseo de la Reforma, en la Ciudad de México, al apostar diversas casas de campaña, lonas, mesas, comida, juegos de entretenimiento, eventos culturales, ferias, etc., en las que militantes y simpatizantes de esa fuerza política se encontraban, impidiendo el libre tránsito vehicular por esa importante vía.*

*3. Es importante advertir que a la fecha, el PRD no ha mencionado ni mucho menos demostrado el origen de los recursos que sirvieron de apoyo para llevar a cabo un mitin a lo largo de 8.5 kilómetros de dicha avenida y durante casi mes y medio, ni mucho menos ha aclarado cuáles y cuántos recursos fueron requeridos para llevar a cabo dicho acto promovido y efectuado por dicha organización partidista.*

*4. Debe recordarse que dicho plantón, afectó no sólo la vialidad de los vehículos que cotidianamente circulaban por dicha avenida. Afectó igualmente a quienes viven en los alrededores de esa vía, pero en mayor medida, a los comercios, quienes vieron mermados radicalmente sus ingresos, lo que derivó en el despido de muchos empleados. Todos estos hechos fueron reconocidos por funcionarios públicos del gobierno del Distrito Federal —emanado por cierto del PRD—, en particular por la otrora Secretaria de Turismo del Distrito Federal, tal y como se aprecia de la nota periodística visible en la página de Internet del periódico La Jornada, de fecha 28 de octubre:*

*Sábado 28 de octubre de 2006*

*- El apoyo a hoteleros revirtió afectaciones, afirma*

***El plantón dañó 'la imagen' del DF, reconoce la titular de Turismo***

**RAÚL LLANOS**

*Al comparecer ante diputados locales, la Secretaria de Turismo del Distrito Federal, Julieta Campos de la Torre, expuso que los campamentos instalados a lo largo de la avenida Reforma y en el Centro Histórico, que por un mes y medio bloquearon el tránsito vehicular, impactaron negativamente a ese*

*sector, y sólo en la ocupación hotelera se registró una baja de 7.3 por ciento; es decir, dejaron de alojarse en esa zona entre 50 mil y 60 mil personas.*

*La funcionaria explicó que ante esa situación se puso en marcha un programa emergente de promoción turística, que permitió revertir esa caída, a grado tal que en las cifras reportadas a octubre se tiene un crecimiento de un punto porcentual en la actividad turística, respecto del mismo mes del año pasado.*

*Al presentarse ante la Comisión de Turismo de la ALDF para exponer los logros obtenidos en el último año de actividades, Campos de la Torre precisó que en el corredor Reforma-Juárez-Centro Histórico hay hoteles que tuvieron niveles de ocupación por debajo de 40 por ciento, por lo cual se establecieron apoyos fiscales para atenuar sus pérdidas.*

*En términos generales, añadió, la actividad turística de la ciudad no se vio afectada 'tanto en cuanto a turistas e ingresos por esos bloqueos, sino que el daño más fuerte fue en la imagen del Distrito Federal.*

*En este contexto, Carlos McKinley, director general de Promoción Turística de esa dependencia, expresó que si bien hubo impacto económico en ese tipo de negocios, no fue de la magnitud que de manera insistente declararon los hoteleros y dirigentes de organismos del sector privado.*

*Durante su intervención, los diputados del PRD, PAN, PRI y Panal reconocieron la importancia de impulsar ese sector como generador de empleos y divisas, aunque algunos de ellos mencionaron la afectación que ha generado la situación de inseguridad en varias zonas del DF. Además, se pronunciaron por destinar mayores recursos para el crecimiento de la actividad turística.*

**QUINTO.- FINANCIAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN 'ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR', CON CAPÍTULO DE INVESTIGACIÓN POR PARTE DEL IFE.**

*1. De igual manera, de la página de Internet del C. Andrés Manuel López Obrador, identificada como [www.amlo.org.mx](http://www.amlo.org.mx), se puede ver y consultar la conferencia de prensa del día miércoles 22 de noviembre de 2006, en la que se reconoce que existe un método alternativo al financiamiento concedido de manera legal a los partidos políticos, y en particular, al frente denominado 'Frente Amplio Progresista', pues se acepta que se reciben recursos tanto de ciudadanos como de funcionarios públicos del Frente Amplio Progresista, a favor del ex-candidato de la Coalición Por el Bien de Todos, a nombre de la Asociación Civil denominada Honestidad Valiente, para lo cual, resulta pertinente transcribir la parte conducente de dicha conferencia:*

**'Miércoles 22 de noviembre de 2006  
'Mejorarán los ingresos de las familias mexicanas si el Legislativo aprueba la Ley de Precios Competitivos: AMLO'  
Conferencia de prensa del Presidente Legítimo de México, Andrés Manuel López Obrador, para la presentación de la iniciativa de la Ley de Precios Competitivos**

...

*P: ¿Vas a contestar preguntas?*

*AMLO: Todas, todas las preguntas, pero vamos a ver cómo se refleja esto en esta nueva etapa.*

*P: ¿Nos pone a prueba, señor?*

*AMLO: No, para nada, yo lo que digo es que es muy triste el papel que han venido jugando los medios de comunicación, con honrosas excepciones.*

*P: ¿Nos puede decir lo que va a recibir?*

***AMLO: Ándele, ándele, pues muy poquito, vamos a ganar alrededor de 50 mil pesos mensuales, ese es mi sueldo.***

*P: ¿Y de dónde va a salir?*

***AMLO: Del apoyo, ah, qué bien que me preguntas eso. Miren, ayúdenos también a otra cosa, ayúdenos porque no tenemos dinero, la mayor parte de los medios de comunicación están muy cerrados y necesitamos difundir, dar a conocer, que tenemos una cuenta de cheques, para que el que quiera ayudarnos lo pueda hacer.***

***Dice: Colabora con el gobierno legítimo de México, deposita tu donativo en la cuenta 04038497855 del banco HSBC, a nombre de Honestidad Valiente, A. C.***

...

2. En una entrevista que tuvo el C. Andrés Manuel López Obrador con el Lic. Miguel Ángel Granados Chapa, el pasado 15 de noviembre de 2006, reconoció la instrumentación de los medios para la recepción de esos recursos, afirmando la existencia de la cuenta 4038497855 en la institución bancaria HSBC, a nombre de la asociación denominada Honestidad Valiente, A. C., con la posibilidad de recibir depósitos desde 100 a 30 mil pesos, y que las aportaciones mayores deberán entregarse en las oficinas generales donde despachará cuando esté en la ciudad de México, en lo que fue su casa de campaña ubicada entre las calles de San Luis Potosí y Córdoba. Para ello, adjunto al presente escrito tanto diversas notas de periódico referidas con este hecho como el audio de la entrevista misma.

*'El Financiero en línea*

*México, 15 de noviembre.- Andrés Manuel López Obrador anunció que su gobierno 'legítimo se financiará con la cooperación de los ciudadanos, quienes podrán hacer depósitos en una institución bancaria.*

*En entrevista radiofónica con Miguel Ángel Granados, explicó que los interesados podrán depositar de 100 pesos hasta 30 mil en la cuenta 4038497855 del banco HSBC, a nombre de la asociación Honestidad Valiente, A. C.*

*Agregó que las aportaciones mayores deberán entregarse en las oficinas generales donde despachará cuando esté en la ciudad de México, en lo que fue su casa de campaña ubicada en San Luis Potosí y Córdoba, o bien en la sede de su gabinete, en Ejército Nacional 359.*

*Ahí dijo el ex candidato presidencial de la coalición Por el Bien de Todos, se les entregará un recibo y al mismo tiempo se conocerá de dónde provienen los recursos.*

*López Obrador se comprometió a que se informará cuánto ingresa y cuánto se gasta, a fin de transparentar las finanzas.*

*Aseguró que su gobierno será austero y habrá tres personas por secretaría: el titular, una especie de subsecretario –auxiliar, ayudante, operativo- y una secretaria, es decir, calculó, entre 40 y 50 personas en todo el gobierno.*

*... (Con información de Notimex/MCH).'*

**SEXTO.- TRANSMISIÓN DE SPOT EN EL QUE EL C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, EX-CANDIDATO DE LA COALICIÓN CONFORMADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y OTROS, SIMULA TOMAR POSESIÓN COMO PRESIDENTE DE MÉXICO.**

*El Partido de la Revolución Democrática, dentro de las prerrogativas públicas que le concede el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el acceso a los medios de comunicación masiva en forma gratuita, transmitió el pasado 15 de marzo de 2007, un spot en el que el C. Andrés Manuel López Obrador, se autoproclamó Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, o como dicho partido le autodenomina, 'Presidente Legítimo de México'. En un primer momento ese cortometraje, fue autodenominado por el Partido denunciado como 'Toma de protesta del Presidente Legítimo Andrés López Obrador', y en un segundo momento, es decir, cuando fue transmitido, le denominaron 'Mensaje de Andrés López Obrador en Convención Nacional'.*

*- Su difusión no sólo se dio en los espacios otorgados por el Instituto Federal Electoral como parte de las prerrogativas para el acceso gratuito en medios de comunicación masiva, sino que fue publicado en diversos sitios electrónicos y transmitido por diversas cadenas televisivas, por lo que fue de conocimiento público del pueblo mexicano.*

**SÉPTIMO.- IRRUPCIÓN VIOLENTA EN CONTRA DE UN INMUEBLE FEDERAL DESTINADO A UN OBJETO PÚBLICO DE CARÁCTER RELIGIOSO.**

1.- *El pasado 19 de noviembre de 2007, el Partido de la Revolución Democrática celebró en el Zócalo de la Ciudad de México, un evento político autodenominado 'Tercera Asamblea Informativa de la Convención Nacional Democrática', en la que participaron diversos oradores incluyendo el ex candidato de dicho Instituto a la Presidencia de la República, y la Senadora Rosario Ibarra de Piedra.*

2.- *A dicho evento se dieron cita diversos militantes y simpatizantes del Partido denunciado.*

3.- *Dentro de la participación como oradora en el evento, la senadora Rosario Ibarra de Piedra exclamó que el repique inusual de la Campanas de la Catedral, no era más una provocación y tenía el objeto de callar al Pueblo de México.*

4.- *Una vez pronunciadas dichas palabras, un grupo de simpatizantes del Partido denunciado, accedieron de manera violenta a las instalaciones del estado destinadas a un servicio público de carácter religioso, utilizada por la Iglesia Católica en el Zócalo, denominada coloquialmente como 'La Catedral Metropolitana de la Ciudad de México', afectando la celebración del culto público, dañando el inmueble y muebles del recinto, así como agrediendo físicamente a ciudadanos que se encontraban ejerciendo el culto público.*

**CAPÍTULO II  
CONSIDERACIONES JURÍDICAS GENERALES**

*Los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen la forma de gobierno del Estado mexicano. La Constitución también dispone que la soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo y que es voluntad del mismo constituirse en una República representativa, democrática y federal.*

*Por su parte, el citado artículo 41 estructura con toda claridad el sistema electoral federal. Fundamentalmente, dicho artículo retoma la premisa de la forma republicana de gobierno, señalando que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se materializará con la celebración de comicios libres, auténticos y periódicos señalando tres bases fundamentales para ello.*

*La primera es la del establecimiento del sistema de partidos políticos como medio a través del cual los ciudadanos pueden acceder a los puestos de elección popular; la segunda, la constitución de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, mismo que se encargará de la organización de las elecciones y, la tercera, la existencia de un sistema de medios de impugnación en materia electoral que garantiza los principios de constitucionalidad y legalidad en los actos y resoluciones electorales.*

*En el presente apartado se realizará un énfasis especial en lo relativo al sistema de partidos elevado a rango constitucional en los términos del artículo 41 y que a continuación me permito transcribir en su parte conducente.*

***‘Artículo 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.***

*El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

*La renovación de los poderes Legislativos y Ejecutivos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

***I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.***

***Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.***

***(Énfasis añadido)***

*Como se puede advertir de la simple lectura del dispositivo constitucional arriba citado, el Poder Constituyente determinó que los partidos políticos y los ciudadanos están sujetos a seguir las formas establecidas por la ley para su participación en los procesos electorales, para ello, el Congreso de la Unión estableció los procedimientos, instituciones y estructuras legales para la participación del pueblo en la vida democrática y el acceso al poder público al*

expedir el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ('COFIPE').

El COFIPE, señala en su primer artículo que sus disposiciones son de orden público y de observancia general, ordenando precisamente en su párrafo segundo que:

**'Artículo 1, párrafo 2, del COFIPE:**

2. Este Código reglamenta las normas constitucionales relativas a:

- a) Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos;
  - b) **Las organización, función y prerrogativas de los partidos políticos** y las agrupaciones políticas; y
  - c) La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.
  - d) Derogado.
- (Énfasis añadido)

Como se puede apreciar, el COFIPE reglamenta lo dispuesto por el artículo 41 de nuestra Ley Suprema, regulando en consecuencia la organización de los partidos políticos nacionales que postulan candidatos cada tres años para la renovación de la Cámara de Diputados y cada seis para la renovación del Senado de la República y del titular del Ejecutivo Federal. Es decir, todas las disposiciones plasmadas en el COFIPE deben ser acatadas con toda puntualidad por los partidos políticos, so pena de incurrir en violaciones legales que ocasionen sanciones impuestas por ese Instituto Federal Electoral.

Ahora bien, entre las obligaciones más importantes que tienen los partidos políticos, se encuentra el respeto irrestricto a las leyes y al sistema republicano y democrático de gobierno. Ello lo podemos advertir en sendos principios de la Constitución de la República, y los artículos del COFIPE. Así podemos ver que tanto la declaración de principios como el programa de acción que obligatoriamente deben tener los Partidos Políticos, necesariamente deben consignar la obligación de sujetarse a nuestra Ley Fundamental y a las leyes e instituciones que de ella emanen, tal y como lo establecen los artículos 25 y 26 del COFIPE.

**'Artículo 25, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

1. **La declaración de principios invariablemente contendrá, por lo menos:**

- a) **La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;**



- b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule;
- c) La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que los sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que este Código prohíbe financiar a los partidos políticos; y
- d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.**  
(Énfasis añadido)

Por su parte el artículo 26 del mismo ordenamiento legal preceptúa que:

**Artículo 26, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

1. **El Programa de acción determinará las medidas para:**

- a) Realizar los Postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su declaración de principios;
  - b) Proponer políticas a fin de resolver los problemas nacionales;**
  - c) Formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiéndoles respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política; y**
  - d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.
- (Énfasis añadido)

Se aprecia con claridad que el legislador secundario tuvo la firme convicción de que los partidos políticos se sometieran al estado de derecho, mediante el respeto absoluto a las normas que rigen los procesos electorales, las instituciones que agrupan a los ciudadanos para acceder al poder público y las obligaciones a las que los ciudadanos y partidos políticos deben someterse para el desarrollo de la vida democrática. En este tenor, son claras las obligaciones que tienen los partidos políticos de plasmar en su normatividad interna, disposiciones que obliguen a sus miembros a sujetarse al cumplimiento de la ley y al respeto a los adversarios políticos y los derechos de los mismos.

Aunado a lo anterior, el propio COFIPE, señala con toda puntualidad cuáles son las obligaciones que tienen que observar los partidos políticos.

**Artículo 38, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

**a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;**

**b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;**

...

**p) Abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos y sus candidatos, particularmente durante las campañas electorales y en la propaganda política que se utilice durante las mismas;**

...

**1. El incumplimiento de las obligaciones señaladas por este Código se sancionará en los términos del Título Quinto del Libro Quinto del presente ordenamiento.**

**2. Las sanciones administrativas se aplicarán por el Consejo General del Instituto con independencia de las responsabilidades civiles o penales que en su caso pudieran exigirse en los términos de la ley a los partidos políticos, las agrupaciones políticas, dirigentes y candidatos.**

*(Énfasis añadido)*

*Claramente se advierte que la legislación electoral vigente que regula la vida y forma de organización de los partidos políticos, exige de ellos el pleno respeto a los principios del estado democrático, además de ordenar que la conducción de todas sus actividades debe llevarse a cabo dentro de los cauces legales y al imperio de la ley. Más aún, ordena que los partidos se abstengan de incurrir en actos que tengan como resultado o consecuencia la violencia o la alteración del orden público y, lo más importante, les ordena no impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno, que en nuestro país la propia constitución dicta que el Supremo Poder de la Federación se divide en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, por lo que atentar contra cualquiera de dichos poderes es vulnerar el estado de derecho, atentar contra la vida democrática del país, infringir el orden público e impedir el funcionamiento regular de órganos de gobierno.*

*Ahora bien, para el caso en que un partido político incumpla con su obligación de observar y cumplir la ley, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, se encuentra en aptitud de imponer al mismo una serie de sanciones que pueden ir desde de una amonestación pública, hasta la pérdida del registro, tal y como lo ordena el artículo 66 del COFIPE.*

**Artículo 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

1. **Los partidos políticos** y las agrupaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, **podrán ser sancionados:**

- a) Con amonestación pública;
- b) Con multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;
- c) Con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución;
- d) Con la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda por el período que señale la resolución,
- e) Con la negativa de su registro de las candidaturas;
- f) Con la suspensión de su registro como partido político o agrupación política,  
y
- g) Con la cancelación de su registro como partido político o agrupación política.

**Artículo 66, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

I. Son causa de pérdida de registro de un partido político:

...

- f) **Incumplir de manera grave y sistemática a juicio del Consejo General del Instituto Federal Electoral las obligaciones que señala este Código;**
- g) Haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros conforme a lo que establezcan sus estatutos; y
- h) Haberse fusionado con otro partido político, en los términos del artículo anterior.

(Énfasis añadido)

Es claro que una de las obligaciones que impone el COFIPE a los partidos políticos en su artículo 38, párrafo 1, incisos a) y b), es precisamente el sometimiento irrestricto a la Constitución General y a las leyes que de ella emanan, así como el acatamiento a los principios del Estado Democrático.

Bajo este orden de ideas, si un partido político nacional vulnera de manera grave y sistemática diversas leyes que se ha obligado a obedecer, máxime que se trata de disposiciones que constituyen la base democrática de nuestra nación, sin duda alguna deberá ser sancionado por esa autoridad electoral administrativa. A mayor abundamiento, se debe de entender por sistemático, el hecho de que ello implique cierta continuidad, es decir, que no ocurra una sola ocasión, sino que en diversas ocasiones un partido incumpla las

*obligaciones establecidas en el artículo 38 del COFIPE, como el incumplimiento reiterado de los principios emanados de la Constitución General de la República, como de las obligaciones derivadas de las leyes que de ella emanan, misma que tutelan y garantizan dichos principios constitucionales, como el orden a sus grupos parlamentarios, impedir el ejercicio de las facultades políticas de un integrante del poder público de la federación.*

*Por otra parte, la gravedad se configura en la medida en que el incumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales puso en riesgo la vida democrática y las instituciones de la República, como son el caso, tanto de impedir la continuación de la sesión del Congreso del día uno de septiembre, como en su fallida pretensión de impedir que el titular del Poder Ejecutivo Federal rindiera la protesta prevista en nuestro máximo ordenamiento, o peor aún, el desconocimiento del Presidente de la República por parte de un partido político que como entidad de interés público tiene la irrestricta obligación de respetar las instituciones legal y democráticamente constituidas.*

*En este sentido, resulta por demás paradójico que el Partido de la Revolución Democrática, reconociendo la obligación de conducir sus actividades dentro del plano democrático, plasma en su 'Declaración de Principios' aprobada en su VI Congreso Nacional celebrado en Zacatecas, del 24 al 28 de abril de dos mil uno, lo que a continuación me permito citar textualmente:*

***'El Partido de la Revolución Democrática es una organización política nacional constituida por mexicanas y mexicanos de acuerdo a los principios y normas que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.***

***... El Partido conduce sus actividades por medios pacíficos y democráticos*** y reafirma el principio fundamental de que la soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo y que todo poder público debe instituirse para beneficio del mismo...

*... El PRD no busca el poder por el poder mismo, sino que lo concibe como medio para transformar democráticamente la sociedad y el Estado... La política que postula el PRD se basa en la ética, los principios democráticos, la crítica y la autocrítica constructivas; y la acción honesta y responsable...*

*... El PRD se pronuncia por la construcción de una sociedad basada en la igualdad, la equidad, la democracia, la libertad y la justicia...*

***...El PRD se compromete a seguir luchando por la democratización del Estado*** con el objeto de construir una relación entre gobernantes y gobernados fincada en la participación ciudadana permanente, en elecciones libres y equitativas, y ***apegadas a la ley...***

*(Énfasis añadido)*

*Por su parte, los estatutos de dicho ente político, admiten su sujeción incondicional a la Ley Fundamental y al Estado de Derecho, tal y como a continuación me permito hacer notar mediante la transcripción de diversos artículos de la normatividad interna anteriormente citada.*

*Artículo 1º Objetivo del Partido.*

- 1. El Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional conformado por mexicanas y mexicanos libre e individualmente asociados, que existe y actúa en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** es un partido de izquierda democrático, cuyos propósitos son los definidos en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política.
- 2. El Partido de la Revolución Democrática realiza sus actividades a través de métodos democráticos y legales** y no se encuentra subordinado a ninguna organización o Estado extranjero.

*Artículo 27º De la relación con gobernantes y legisladores.*

- 1. Los gobernantes, legisladores, regidores y síndicos que hayan sido postulados por el Partido de la Revolución Democrática estarán sujetos a lo que establecen las siguientes bases:**
  - a. ...
  - b. Aplicación, en el marco de la ley,** de las líneas generales legislativas y de gobierno aprobadas por el Partido;

*Artículo 28º De la relación del Partido con el poder público.*

- 1. El partido, en cualquiera de sus instancias, no podrá determinar, adoptar, resolver o recomendar:**
  - a. ...
  - b. La violación de las leyes.**
  - c. ...
  - d. ...
  - e. ...
  - f. ...
  - g. ...
  - h. Los dirigentes del Partido o militantes que incurran en cualquiera de los supuestos descritos en los numerales anteriores de este artículo, se harán acreedores a las sanciones que les correspondan de conformidad con el presente Estatuto, independientemente de lo que dispongan las leyes correspondientes.*  
(Énfasis añadido)

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

*Como se puede advertir, el Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática determinó el acatamiento a las leyes nacionales, obligando a sus servidores públicos a sujetarse al Estado de Derecho, prohibiéndose a sí mismo determinar, adoptar, resolver o recomendar a sus militantes la violación a las leyes e incluso, sancionando a sus dirigentes gravemente en caso de que inciten a sus agremiados a la conculcación de las normas jurídicas mexicanas.*

*A continuación me permito señalar, con base en los hechos anteriormente citados, los dispositivos constitucionales y legales que se consideran vulnerados por parte del Partido de la Revolución Democrática, al resolver oficialmente oponerse a la toma de protesta del entonces Presidente Electo y hoy Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa y desconocer al titular del Poder Ejecutivo Federal, solicitando desde este momento a ese Consejo General del Instituto Federal Electoral, se sirva realizar las investigaciones pertinentes y determinar, la sanción que corresponda.*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS RESPECTO DEL HECHO PRIMERO**

*Como se señaló a detalle en el hecho primero, el pasado 1º de septiembre de 2006, los integrantes del grupo parlamentario del PRD en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, tomaron la Tribuna, impidiendo al otrora Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, C. Vicente Fox Quesada, rendir de cara al Congreso y a la sociedad en general su informe en su último año de gobierno.*

*Ello sin duda conculca tanto nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y su propio reglamento como a continuación me permito hacer notar.*

*La Constitución Federal, en su artículo 69 señala la obligación que tiene el Presidente de la República de acudir a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para presentar su informe de labores.*

**Artículo 69, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Período del Congreso asistirá el Presidente de la República y presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus Cámaras, el Presidente de la Comisión**

*Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.*

*(Énfasis añadido)*

*Si bien es cierto, el dispositivo constitucional anteriormente citado lo único que exige es la presentación por escrito del informe del estado general que guarda la administración pública federal, es un hecho notorio, conocido y además una práctica republicana y parlamentaria que el Presidente de todos los mexicanos acuda a presentar verbalmente dicho informe ante la nación y los legisladores.*

*Es conocido por la ciencia jurídica contemporánea que la costumbre no es concebida hoy como una fuente formal del derecho sino como secundaria, no obstante debe tener una fuerza suficiente para desencadenar reacciones en caso de ser inobservada. Geny define por 'costumbre' al uso existente en un grupo social que expresa un sentimiento jurídico de los individuos que componen dicho grupo. Así, uno de los elementos sustanciales de la costumbre es la inveterata consuetudo, que implica un arraigo en el uso por un tiempo prolongado que genera la presunción en la sociedad de legalidad y estabilidad jurídica, política y social. Si bien es cierto que hoy día no puede ser tomada como fuente formal de derecho, no implica que ese Instituto Federal Electoral puede tomar sus características más relevantes para tomar una determinación. En efecto, el hecho de que durante varios sexenios el Presidente de la República en turno rindiera el informe verbalmente, al momento de no hacerlo el Presidente en turno, genera en la sociedad un sentimiento de descomposición nacional y un clima de anormalidad republicana, que va más allá (SIC) del derecho que quienes conforman dicho partido, tienen para manifestar públicamente su disconformidad con el régimen político o inclusive con los resultados de las elecciones transcurridas meses atrás. Los entes de interés público denominados partidos políticos así como sus legisladores, tienen una responsabilidad mayor que cualquier otro ciudadano para ser actores de hechos que con los primeros parecería una manifestación de la libertad de expresión en tanto que para los segundos es un acto abierto de invitación a contravenir el orden público. Ciertamente es que los legisladores gozan de fuero constitucional pero ello no se traduce ni en impunidad directa ni indirecta por lo que el partido político que los invitó y los organizó para alterar el orden público puede ser sancionado mediante las medidas que dispone el COFIPE.*

*Inclusive, la propia Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 7, literalmente ordena:*

**Artículo 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

1. El primero de septiembre de cada año, a la apertura de las sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso, **asistirá el Presidente de la República y presentará un informe de conformidad con el artículo 69 de la Constitución.**
2. Antes del arribo del Presidente de la República hará uso de la palabra un legislador federal por cada uno de los partidos políticos que concurren, representados en el Congreso. Estas intervenciones se realizarán en orden creciente, en razón del número de diputados de cada grupo partidista y cada una de ellas no excederá de quince minutos.
3. **El Presidente del Congreso contestará el informe en términos concisos y generales, con las formalidades que correspondan al acto. Esta sesión no tendrá más objeto que celebrar la apertura del periodo de sesiones y que el Presidente de la República presente su informe; en tal virtud, durante ella no procederán intervenciones o interrupciones por parte de los legisladores.**
4. Las Cámaras analizarán el informe presentado por el Presidente de la República. El análisis se desarrollará clasificándose por materias: en política interior, política económica, política social y política exterior.
5. Las versiones estenográficas de las sesiones serán remitidas al Presidente de la República para su conocimiento.  
(Énfasis añadido)

*De la simple lectura del precepto legal anteriormente transcrito se desprende con meridiana claridad dos circunstancias que me permito hacer notar. La primera es que el Presidente de la República, en el marco de la ley que rige la vida interna e Institucional del Congreso General, debe acudir a la Cámara de Diputados a presentar por escrito el informe del estado que guarda la Administración Pública, así como a rendirlo verbalmente ante los legisladores integrantes del Poder Legislativo de la Unión. La segunda circunstancia es que entre los dos objetos que tiene la sesión aludida, uno de ellos es que el Presidente de la República rinda su informe de manera oral, lo cual se puede advertir en el momento mismo en que la ley orgánica en comento realiza dos señalizaciones, materializadas en el hecho de que el Presidente del Congreso contestará el informe en términos concisos y que el Presidente de la República en su intervención no puede ser interrumpido.*

*Corolario de lo anterior, se puede afirmar que el informe de actividades que se ha referencia se debe rendir en forma oral por parte del Presidente de la República ante los legisladores que integran el Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto por una legislación federal vigente en nuestro país.*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

*En este sentido, si los diputados federales y senadores no pueden de ninguna manera intervenir o interrumpir al Presidente de la República cuando éste se encuentra exponiendo su informe de gobierno, mucho menos tienen el derecho de atentar contra la obligación constitucional del Primer Mandatario de rendirlo ante el Pleno del Congreso General. Suponer lo contrario escudándose en el fueron constitucional, significaría dar a los integrantes del Poder Legislativo de la Unión una patente de corso mediante la cual podrían conculcar cualquier legislación en perjuicio de nuestras instituciones democráticas, así como de nuestra Constitución Federal y las leyes emanadas de ella. Ahora bien, en virtud de lo anteriormente analizado, es claro que el Presidente de la República tiene la obligación de rendir su informe y es claro que los legisladores tienen la obligación de permitirle cumplir con ello sin que les sea permitida intervención o interrupción alguna, mucho menos el impedimento de su realización.*

*En el caso que nos ocupa, como se advierte del hecho correlativo al presente apartado, los legisladores del PRD, con la previa instrucción de su Consejo Nacional (su máximo órgano partidista), impidieron al Presidente de la República rendir verbalmente su informe de gobierno, tal y como lo establece con toda puntualidad tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley Orgánica del Congreso General y su Reglamento correspondiente, específicamente en los artículos anteriormente citados. Resulta importante enfatizar en el presente apartado, que esa conducta de los diputados federales y de los senadores del Partido de la Revolución Democrática fue ordenada por la dirigencia nacional de dicho instituto político, tal y como se desprende de todos y cada uno de los hechos vertidos en el presente documento.*

*Ahora bien, se considera que se ha probado suficientemente el hecho que los órganos máximos de dirección del Partido de la Revolución Democrática (Consejo Nacional y Comité Ejecutivo Nacional) fueron quienes tomaron dicha determinación y obligó a sus diputados federales y senadores de la República a asumir dicha actitud; no obstante ello, y para el indebido caso en que se llegase a considerar que esas conductas no pueden ser imputadas directamente a la dirigencia, es importante hacer notar a ese Consejo General que es criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el que los partidos políticos deben ser garantes de la plena observancia del Estado de Derecho, inclusive, siendo responsables de los actos que realicen sus militantes.*

*Así mediante el principio asumido de la culpa in vigilando, se nos constriñe a los institutos políticos a velar porque la conducta de nuestros militantes se ajuste en todo momento a la legalidad y a los principios del Estado Democrático. Ese criterio me permite transcribirlo a continuación.*

**PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.-** La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado I, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actitud de aquéllas. **El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera trasgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante –partido político- que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de las responsabilidades individuales. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentre dentro de su estructura interna, si resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la**

*imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de las conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica –culpa in vigilando- sobre las personas que actúan en su ámbito.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2008.- Partido Revolucionario Institucional.- 13 de mayo de 2003.- Mayoría de cuatro votos.- Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata.- Los Magistrados Alfonsina Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis.- Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.*

**Sala Superior, tesis S3EL 034/2004.**

*Bajo este orden de ideas, es contundente que el PRD conculcó lo ordenado por el artículo 38, párrafo 1, incisos a) y b), en tanto que la conducta de esos legisladores, además de ética y políticamente reprobable, no se adecuó a los cauces legales establecidos en la normatividad a que se ha venido haciendo referencia en el presente apartado. Aunado a esto, no podemos pasar por alto que los parlamentarios de ese ente político indudablemente impidieron el funcionamiento regular de un importante órgano de gobierno, como lo es la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.*

*En razón de lo anterior, ese Consejo General del Instituto Federal Electoral, deberá realizar las investigaciones pertinentes a efecto de confirmar la conculcación al marco normativo vigente en nuestro país por parte del partido político mencionado y en consecuencia, se solicita que se le imponga, de proceder, la sanción que en derecho corresponda respecto de los hechos antes expuestos.*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS RESPECTO DEL HECHO SEGUNDO**

*Por lo que hace al antecedente segundo, me permito recordar a ese Consejo General del Instituto Federal Electoral, que el Partido de la Revolución Democrática, señaló en reiteradas ocasiones que es su decisión impedir que el hoy Presidente Constitucional, C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, no protestara su cargo ante el Congreso de la Unión, tal y como lo previene tanto*

*la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como la Ley Orgánica del Congreso General y su correspondiente Reglamento Interno.*

*Tratándose de la protesta que debe rendir el Presidente Electo ante los legisladores integrantes del Poder Legislativo, nuestra Ley Suprema establece lo siguiente:*

**‘Artículo 87, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

***El Presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta:*** ‘Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo del Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere, que la Nación me lo demande’.  
(Énfasis añadido)

**Artículo 128.-** *Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen.*

*Sobre el particular me permito hacer notar a ese Consejo General, que nuestra Constitución es clara respecto a la protesta que debe rendir el Presidente Constitucional, al señalar que el Presidente la **prestará ante el Congreso de la Unión**. Es decir, no está sujeto a la voluntad de los legisladores integrantes del Poder Legislativo si el Presidente Electo puede ir a rendir la protesta correspondiente, mucho menos puede estar sometido a la decisión de un grupo parlamentario. Es claro que el recinto donde reside el Congreso de la Unión es el lugar en que se discuten diversos temas nacionales, no obstante ello, hay algunos que no se pueden someter a una discusión parlamentaria común, sino que se deben poner a consideración de un Poder de la Federación, tal y como acontece con lo ordenado por el artículo 87 anteriormente citado, porque de lo contrario quedaría a discreción de los poderes constituidos el mandato del Constituyente y más aún tratándose de un asunto de orden soberano, político y regulador de la vida orgánica del estado Mexicano.*

*En efecto, el artículo 87 de nuestra Carta Magna fue elaborado por un poder superior al legislador secundario, que es el Constituyente Permanente, y contiene su clara voluntad de que el Presidente Electo acuda ante los integrantes del Congreso de la Unión a realizar un acto solemne como lo es la protesta aludida.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

*Como se puede advertir, el hecho de que el texto constitucional contenga el vocablo 'prestará' claramente determina una obligación hacia el Presidente Electo, misma que debe ser atendida no sólo por éste, sino por los legisladores ante quienes rendirá esa protesta. Esto es así en tanto que todos los ciudadanos estamos obligados a respetar nuestra Ley Suprema, mucho más si se trata de los actores políticos ante quien acude el Primer Mandatario de la nación mexicana. Resulta pues indubitable que la obligación dirigida a los integrantes del Poder Legislativo consiste en integrar el quórum necesario para celebrar una sesión del Congreso General que presencie la toma de protesta del Ejecutivo Federal.*

*Asimismo, es importante tomar en cuenta un elemento más del dispositivo constitucional anteriormente citado. Esto es, no sólo es una obligación establecida en el Máximo Ordenamiento hacia el Presidente Electo y a los integrantes del Congreso de la Unión, sino esa protesta se debe llevar a cabo en el recinto del propio Congreso de la Unión como 'un acto solemne en el que los legisladores actúan como fedatarios',<sup>10</sup> entendiéndose como tal el recinto oficial donde sesionan habitualmente los Diputados Federales, de tal suerte que el sólo hecho de pretender impedir que esta ceremonia solemne se llevase a cabo atenta directa y gravemente contra nuestra Constitución.*

*Debe agregarse también, que la Constitución General, en su artículo 83, establece que el primero de diciembre el Presidente 'entrará a ejercer su cargo': Por otro lado, el artículo 87 de dicho cuerpo normativo dispone que el Presidente 'al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión la protesta correspondiente', por lo que el recinto de la Cámara de Diputados deja de ser únicamente el lugar en el que éstos sesionan, sino que se convierte, por ministerio constitucional, en un recinto solemne donde concurren los tres poderes de la Unión. Es decir, en ese día concurren el Congreso de la Unión, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en representación del Poder Judicial y, lógicamente, el Presidente Electo a tomar la protesta. Así pues, ese día no se trata sólo de la sede de la Cámara de Diputados, sino de la concurrencia de los tres poderes federales, por lo que no puede permitirse que un partido político caprichosamente pretendiera impedir la celebración de ese acto solemne.*

*No debe pasar por alto para ese Consejo General, que en sendas declaraciones, la dirigencia del Partido de la Revolución Democrática invocó que en caso de que no se hubiere presentado el Presidente Electo a rendir la*

---

<sup>10</sup> Véase a Elisur Arteaga Nava. Diccionarios jurídicos temáticos. Volumen 2. Derecho Constitucional. Ed. Harla. Pág. 77. De hecho el maestro Arteaga, respecto de la Protesta del Presidente de la República, coincide en afirmar que no es factible que la protesta ante órganos diversos, siendo al caso, que la fórmula establecida en la prevista en el artículo 87 de la Constitución Política.

*protesta correspondiente, se deberá nombrar un Presidente Interino en los términos del artículo 85 de nuestra Carta Magna, que literalmente dispone que:*

***‘Artículo 85, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.***

*Si al comenzar un periodo constitucional no se presentase el Presidente electo, o la elección no estuviere hecha y declarada el 1º de diciembre, cesará, sin embargo, el Presidente cuyo periodo haya concluido y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de Presidente interino, el que designe el Congreso de la Unión, o en su falta con el carácter provisional el que designe la Comisión Permanente, procediéndose conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.*

*Cuando la falta del Presidente fuese temporal, el Congreso de la Unión si estuviere reunido, o en su defecto la Comisión Permanente designará un Presidente interino para que funcione durante el tiempo en que dure dicha falta. Cuando la falta del Presidente sea por treinta días y el Congreso de la Unión no estuviera reunido, la Comisión permanente convocará a sesiones extraordinarias del Congreso para que este resuelva sobre la licencia y nombre, en su caso, al Presidente interino.*

*Si la falta, de temporal se convierte en absoluta, se procederá como dispone el artículo anterior.*

*En consideración del suscrito, fue clara la intención del Partido de la Revolución Democrática tendiente a configurar de manera artificiosa lo dispuesto por el artículo 85 anteriormente citado, lo cual evidentemente violenta lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso b) del COFIPE, en tanto que tuvo la clara intención de impedir el funcionamiento regular de un poder de la Federación, como lo es el Poder Ejecutivo Federal. Ello se ve reforzado con las propias declaraciones del entonces vocero del PRD, Gerardo Fernández Noreña, mismas que han sido transcritas en el correlativo apartado de hechos y que en obvio de inútiles repeticiones solicito que se tengan por reproducidas como si a la letra se insertasen.*

*Continuando con el hecho correlativo al presente apartado, me permito hacer notar a esa autoridad comicial administrativa que, con fundamento en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la protesta constitucional se denomina ‘ceremonial’ y en los artículos 185 al 187 de dicho cuerpo normativo, se establece con toda puntualidad la logística que se debe seguir para dicho evento. Así, el reglamento de marras señala lo siguiente:*

### **Ceremonial**

**Artículo 185, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.**

*Cuando el Presidente de la República asista al Congreso a hacer la protesta que previene la Constitución, saldrá a recibirlo hasta la puerta del salón una comisión compuesta de seis diputados e igual número de senadores, incluso un secretario de cada Cámara. Dicha comisión lo acompañará hasta su asiento y después, a su salida, hasta la misma puerta. Asimismo, se nombrarán comisiones para acompañarlo de su residencia a la Cámara y de ésta a su residencia.*

**Artículo 186, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.**

*Al entrar y salir del salón el Presidente de la República, se pondrán en pie todos los asistentes a las galerías y los miembros del Congreso, a excepción de su Presidente, que solamente lo verificará a la entrada del primero, cuando éste haya llegado a la mitad del salón.*

**Artículo 187, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.**

*El Presidente de la República, hará la protesta de pie ante el Presidente del Congreso, y concluido este acto se retirará, con el mismo ceremonial prescrito en los artículos anteriores.*

*Se desprende de la lectura de los artículos reglamentarios anteriormente citados, que es obligación del Poder Legislativo realizar todos y cada uno de los actos propios del 'ceremonial'. Primero el artículo 185 reconoce que el Presidente de la República tiene que asistir al Congreso a rendir la protesta que previene nuestra Ley Fundamental. Aunado a lo anterior, los parlamentarios deben realizar una serie de actos que les ordena su propia normatividad interna, tales como constituir una comisión que saldrá a recibir al Presidente de la República hasta la puerta del salón, advirtiéndose que dicha comisión lo acompañará hasta su asiento y después, a su salida, hasta la propia puerta del Congreso. Asimismo deberá constituirse una comisión que lo acompañe de su residencia a la Cámara y viceversa. Sobre este punto, resulta claro que estos dispositivos no fueron observados, tal y como quedó de manifiesto en el capítulo de hechos, los legisladores del Partido de la Revolución Democrática, se postraron en los accesos y pasillos del salón de sesiones del Congreso de la Unión, con el ánimo de impedir que por ellos accediera el entonces Presidente Electo de la República, y conseguir su objetivo de impedir que se llevase a cabo la protesta del cargo.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

*En el mismo sentido, el Reglamento aludido ordena a los diputados federales y senadores de la República ponerse de pie junto con todos los asistentes a las galerías cuando el Presidente entre y salga del salón, excepción hecha con el Presidente del Congreso. Por último, se ordena que el Presidente de la República haga la protesta de pie ante el Presidente del Congreso y una vez realizado lo anterior se retirará.*

*Como se puede advertir, tanto la Constitución General, como el reglamento que rige la vida institucional interna de congresistas, ordenan que el acto protocolario por virtud del cual el Presidente de la República preste la protesta constitucional, se realice en un ámbito de respeto mutuo entre los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicho acto, como se ha señalado en líneas anteriores, no se puede someter a la voluntad de uno de los poderes, razón por la cual, en caso de que exista, como lo fue, un grupo de personas y un partido político, que pretendan impedir su realización, se está en presencia de una grave conculcación a lo dispuesto por nuestra Constitución y al reglamento del Congreso General. Aún más, se atentó contra los principios de todo estado democrático de derecho, cuya exigencia fundamental es el respeto irrestricto e incondicional a la ley así como a la igualdad de jerarquía de los poderes de la Unión.*

*En este sentido, la vulneración al marco normativo anteriormente comentado, trae como consecuencia lógica la violación a lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, incisos a) y b) del COFIPE, ya que el Partido de la Revolución Democrática no acató lo dispuesto por las leyes que rigen la vida política y social de nuestra nación.*

*Debe ponerse de relevancia que lo sucedido el uno de diciembre de 2006, no fueron hechos aislados de algunos diputados, o de algún acto ajeno, inclusive, del conocimiento de la cúpula partidista. Como ha quedado de manifiesto, existió desde días anteriores la clara intención de vulnerar el Estado de Derecho y las instituciones democráticas del país, mediante acuerdos tomados por el Consejo Nacional del PRD que, desconociendo indebidamente los resultados de las elecciones de Presidente de la República, induce a la ciudadanía al desacato y a la resistencia civil, apartándose de nuestro régimen democrático, mediante la orden a sus legisladores de impedir por cualquier medio la toma de protesta constitucional del Presidente de la República. Dicho partido conduce su actuar fuera de los cauces legales, no respeta la libre y legal participación política de otros partidos políticos, y, de igual manera, organiza, promociona y lleva a cabo actos tendientes a perturbar el orden público, impidiendo, al menos en pretensión, el funcionamiento regular de los órganos de gobierno.*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

*Resulta paradójico que el partido denunciado, por un lado, se sirve en su beneficio de las instituciones del país, pues para ellos, es válida (pues inclusive sirve como un eficaz medio alternativo de financiamiento para los actos realizados por su ex-candidato presidencial), la protesta y toma de posesión de todos y cada uno de los senadores y diputados que fueron postulados por el PRD que obtuvieron triunfos reconocidos por los órganos electorales constituidos, y por el otro, desconoce al Presidente que fue declarado electo por esos mismos órganos electorales, y se aprovecha de los recursos públicos que nuestras leyes le conceden, suponiendo el cumplimiento de sus obligaciones de tutelar el desarrollo y ejercicio del poder público a través del ejercicio de la democracia. Pero al desconocer a las autoridades legalmente electas en razón de que su candidato no obtuvo la mayoría en los comicios, defraudan a la ciudadanía que confía en el cumplimiento de las obligaciones de los partidos.*

*En razón de lo anterior, se considera que el Partido de la Revolución Democrática violó y pretende continuar violando su deber de acatar las leyes que tutelan la vida democrática del país, tal y como lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el COFIPE, razón por la cual se le solicita a ese Consejo General del Instituto Federal Electoral, la imposición de la sanción que en derecho procede, a fin de evitar que continúe inculcando a las instituciones democráticas de la Nación haciendo uso de las prerrogativas y derechos que otorgan nuestras leyes, induciendo a la descomposición social y política atentando contra el orden constitucional que tanto ha costado a nuestra Nación.*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS RESPECTO DEL HECHO TERCERO'**

*Como se señaló oportunamente en el hecho tercero del presente documento, el C. Andrés Manuel López Obrador, ex-candidato de la Coalición Por el Bien de Todos a la Presidencia de la República en las pasadas elecciones federales del 2 de julio de 2006, se autoproclamó Presidente Legítimo de todos los mexicanos el veinte de noviembre de 2006.*

*Entre otras cosas, el C. López Obrador ha descalificado en reiteradas ocasiones al Instituto Federal Electoral, así como desestimado por completo la resolución final de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la que declaró Presidente Electo al C. Licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, entregándole en consecuencia, su correspondiente constancia. Con lo anterior, el PRD al no deslindarse de los pronunciamientos realizados por el Sr. López y abiertamente apoyarlos mediante resoluciones adoptadas por sus órganos estatutarios, sin duda alguna contraviene las obligaciones legales que le ordena observar el COFIPE, tal y como a continuación me permito hacer notar.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

*A. Resulta de trascendental importancia, hacer notar a esa autoridad comicial administrativa, que las excéntricas actividades del ex-candidato de filiación perredista han encontrado total apoyo por parte del Partido de la Revolución Democrática, tal y como se desprenden de los hechos a que se han venido haciendo referencia, razón por la cual también deben de ser imputadas a dicho instituto político.*

*Dichas actividades tendientes a pretender crear una 'Presidencia Legítima', sin duda se considera que contravienen sendas disposiciones contenidas en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de atentar obviamente en contra de nuestro sistema democrático de gobierno.*

*En efecto, como se desprende del artículo 41, fracción III de nuestra Carta Magna, el IFE es un organismo público autónomo, encargado de la organización de las elecciones federales, en cuya integración participan los partidos políticos junto con el Poder Legislativo y los ciudadanos, siendo destacable que los principios rectores de la función de ese Instituto lo son la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad y la objetividad. En ese esquema, es totalmente relevante señalar que el Instituto Federal Electoral no puede ni debe ser descalificado por un instituto político que constitucionalmente tiene la obligación de promover la participación del pueblo en la vida democrática.*

*Lo anterior es así, en tanto que nuestro sistema de gobierno se basa en instituciones que surgen precisamente de nuestra Constitución. La razón de ser de esas instituciones es precisamente generar un ambiente de certidumbre y seguridad jurídica tanto a nuestro régimen como a los ciudadanos que habitan en territorio nacional. Además, las mismas son precisamente producto del sistema democrático dado por el Constituyente, de tal suerte que desprestigiarlas, sin duda alguna va en contra de la obligación de los partidos políticos de promover la participación de toda la ciudadanía dentro de los cauces democráticos.*

*En el mismo sentido, tanto el PRD, como -el C. López Obrador, han determinado no acatar el fallo de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo que sin duda contraviene nuevamente la Constitución General de la República, en específico lo dispuesto por los artículos 41 fracción IV, 94 y 99, que literalmente ordenan que:*

**Artículo 41, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

*Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. **Dicho sistema dará***

**definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado y de asociación en los términos del artículo 99 de esta Constitución.**

*(Énfasis añadido)*

**Artículo 94, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.**

*(Énfasis añadido)*

**Artículo 99, párrafos primero y cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.**

...

...

**Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución, y según lo disponga la ley, sobre:**

*I. ...*

**II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.**

**La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas, en su caso, las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos;**

*(Énfasis añadido)*

*Como se puede advertir del primero de los dispositivos constitucionales anteriormente citados, el Constituyente Permanente determinó que tratándose de actos o resoluciones electorales se establece un sistema de medios de impugnación, mismos que tendrán como finalidad que todos los actores que participamos en contiendas electorales tengamos garantizada la constitucionalidad y legalidad de actos o resoluciones de autoridades electorales, siendo importante mencionar que esa es precisamente la vía que*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

*estableció el Poder Reformador de la Constitución para poder dirimir controversias entre partidos políticos y autoridades electorales administrativas o jurisdiccionales locales. Es decir, no es la vía de las calles, de las manifestaciones violentas o no, ni mucho menos de las descalificaciones a nuestras instituciones como un instituto que se siente agraviado logrará que se atiendan sus pretensiones. Todo lo contrario, fue voluntad del Constituyente el que existiera un sistema institucional, en el que existiera un Tribunal Electoral especializado en la materia, independiente e imparcial, para efectos de atender las pretensiones de los contendientes que consideren que existieron irregularidades en las contiendas. En esa tesitura, las resoluciones de esa máxima autoridad jurisdiccional serán definitivas e inatacables, según lo dispuesto por la citada fracción IV del artículo 41 de nuestra Ley Suprema. En el caso del artículo 94, el Tribunal Electoral es parte integrante del Poder Judicial de la Federación, mismo que a su vez, en los términos del artículo 49 de nuestro Máximo Ordenamiento, forma parte del Supremo Poder de la Unión, junto con el Ejecutivo y el Legislativo. Por su parte, **el artículo 99 ordena con toda puntualidad que será la máxima autoridad jurisdiccional en materia comicial, agregando que sus resoluciones son definitivas e inatacables, específicamente aquellas que se presenten contra la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.** Asimismo, señala que le corresponderá a la Sala Superior de ese Tribunal Electoral, realizar el cómputo final de la elección de Presidente de la República, procediendo a declarar la validez de la elección y la de Presidente Electo.*

*En ese sentido, es inconcuso que todos aquellos ciudadanos o institutos políticos que hayan sometido a la consideración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, un caso específico en tratándose de elecciones locales o federales, necesariamente deben acatar la resolución de la misma, sea o no sea de su agrado. Esto es así en tanto que es contundente que la obligación constitucional de ese órgano jurisdiccional es la de impartir justicia en los términos que le ordenan tanto la Ley Suprema, como la legislación comicial reglamentaria vigente en nuestro país, de tal suerte que no resulta relevante para la resolución de los asuntos, si a una de las partes le causará una gran molestia o enojo la sentencia correspondiente, puesto que el Poder Judicial de la Federación no se encuentra a sometido al buen estado de ánimo de aquellos que son partes en los litigios que se le ponen a su consideración.*

*Para el caso que nos ocupa, el Partido de la Revolución Democrática ha señalado permanentemente su postura de desconocer el fallo de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Dicho desconocimiento no es únicamente verbal, o mediático, sino que efectivamente se ha llevado a cabo en el orden de los hechos. Ello es así en tanto que el ex-candidato postulado por ese instituto político se ha*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

*autoproclamado 'Presidente Legítimo', materializándose en ese hecho el desacato al fallo emitido por la citada Sala Superior, lo que se actualiza al haber sido dicha autoridad jurisdiccional la que declaró Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos al C. Licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, quien a partir del primero de diciembre ejerce su encargo como Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Bajo este orden de ideas, al desconocer a través de los medios masivos de comunicación tanto la resolución citada como la figura del Presidente Electo, el PRD se encuentra contraviniendo flagrantemente nuestra Constitución Federal.*

*Aunado a lo anterior, fácticamente el instituto político citado se encuentra conculcando nuestra Constitución, al admitir y solapar los excesos de su otrora candidato a la Presidencia de la República, cuando este se autoproclama. 'Presidente Legítimo' de todos los mexicanos, con todas las consecuencias políticas, económicas y sociales que ello conlleva.*

*En razón de lo anterior, se advierte que el Partido de la Revolución Democrática, al inobservar la sentencia de la Sala Superior, sin duda alguna contraviene nuestra Constitución General y en consecuencia, lo ordenado por el artículo 38; párrafo 1, incisos a) y b) en tanto que no se encuentra conduciendo sus actividades dentro de los cauces legales al mismo tiempo de estar realizando actos que tienen por resultado alterar en gran medida el orden público.*

**B.** *Como se ha señalado en el apartado A del presente numeral, el PRD ha permitido que el C. López Obrador se autoproclame 'Presidente Legítimo'. Ello, además de conculcar lo dispuesto por los artículos 94 y 99 de la Constitución General de la República en tanto que desconoce un fallo de una autoridad jurisdiccional, vulnera otros dispositivos de nuestra Ley Fundamental, tal y como a continuación me permito exponer.*

*El capítulo tercero, del título tercero de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se titula 'Del Poder Ejecutivo'. Dicho capítulo establece con toda puntualidad la manera en cómo se va a organizar el Poder Ejecutivo de la Nación Mexicana, señalando quién será el Presidente de la República, así como los requisitos para poder aspirar a dicho cargo, sus facultades, entre otras disposiciones de carácter público.*

*Así tenemos que el artículo 80 dispone que el Supremo Poder Ejecutivo de la Unión será depositado en un solo individuo, mismo que se denominará 'Presidente de los Estados Unidos Mexicanos'. Por su parte, el artículo 81 del mismo cuerpo normativo preceptúa que su elección será directa y en los*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

*términos que ordene el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Como se puede advertir de los dispositivos constitucionales anteriormente citados, la Carta Magna es clara al establecer nuestro sistema de gobierno, señalando que el mismo se integrará, entre otros, por un Presidente de la República. No debe pasar por alto para ese Consejo General del IFE, que el Ejecutivo Federal es un Poder Supremo y que éste es depositado en una sola persona, que es precisamente aquél candidato que haya obtenido el mayor número de votos y quien una vez concluido el correspondiente proceso jurisdiccional, es declarado Presidente Electo por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Es así, como se considera que al momento en que una persona diferente (otro de los candidatos) se autoproclama 'Presidente Legítimo', sin duda alguna atenta contra la institución presidencial elevada a rango constitucional en los términos del capítulo arriba citado.*

*En el caso que nos ocupa, el C. Andrés Manuel López Obrador y el Partido de la Revolución Democrática, han conculcado los dispositivos constitucionales que regulan el Poder Ejecutivo Federal, puesto que todos los ciudadanos mexicanos debemos observancia a nuestro Máximo Ordenamiento, más aún si se trata de partidos políticos, que, en todo momento debemos de ser ejemplo de responsabilidad y acatamiento a todas las normas legales que constituyen el Estado de Derecho en nuestro país. Bajo este orden de ideas, es inconcuso que el PRD y su otrora candidato, al vulnerar esas disposiciones de orden público, han inobservado las obligaciones que les manda el artículo 38, párrafo 1, incisos a) y b) del código de la materia.*

*No debe pasar desapercibido, que como se mencionó en el correspondiente capítulo de hechos, el mismo 20 de noviembre de 2006, durante la celebración de la toma de protesta de la 'Presidencia Legítima', al C. Andrés Manuel López Obrador le fue colocada una banda que dolosamente simula la banda presidencial, tal y como se aprecia de las fotos que se agregan al presente escrito.*

*En este sentido, resulta aplicable lo dispuesto por los artículos 34, 35 Y 36 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, que a la letra disponen:*

**ARTÍCULO 34.-**

*La **Banda Presidencial** constituye una forma de presentación de la Bandera Nacional y es emblema del Poder Ejecutivo Federal, por lo que sólo podrá ser portada por el Presidente de la República, y tendrá los colores de la Bandera*

*Nacional en franjas de igual anchura colocadas longitudinalmente, correspondiendo el color de verde a la franja superior. Llevará el Escudo Nacional sobre los tres colores, bordado en hilo dorado, a la altura del pecho del portador, y los extremos de la banda rematarán con un fleco dorado.*

### **ARTÍCULO 35**

**El Presidente de la República portará la Banda Presidencial en las ceremonias oficiales de mayor solemnidad, pero tendrá obligación de llevarla:**

*I.- En la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;*

*II.- Al rendir anualmente su informe ante el Congreso de la Unión;*

*III.- En la conmemoración del Grito de Dolores, la noche del 15 de septiembre; y*

*IV. - Al recibir las cartas credenciales de los embajadores y ministros acreditados ante el Gobierno Mexicano.*

### **ARTÍCULO 36**

***La Banda Presidencial deberá colocarse del hombro derecho al costado izquierdo debajo del saco y unida a nivel de la cintura, excepto en la ceremonia de transmisión del Poder Ejecutivo Federal en la que sucesivamente la portarán, descubierta en su totalidad el Presidente saliente y el entrante.***

*En este contexto, resulta una vez más, clara la violación a lo dispuesto por disposiciones de orden público y de obligatoria observancia, lo cual se verá robustecido por los argumentos que se sostienen en las consideraciones jurídicas respecto al hecho sexto, las cuales para evitar repeticiones innecesarias, solicito que se tengan reproducidas también para el Hecho que nos ocupa.*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS RESPECTO DEL HECHO CUARTO**

*Como se señaló oportunamente en el hecho cuarto del presente documento, el C. Andrés Manuel López Obrador, junto con el Partido de la Revolución Democrática, organizaron una obstrucción total en una gran parte de la Avenida Reforma, que constituye una de las principales vías de tránsito en la Ciudad de México. Dicho acto, como se señaló en el apartado correspondiente, tuvo una duración importante al grado tal que desquició*

*totalmente el tráfico vehicular de la capital del país, además de diversas consecuencias económicas tales como la pérdida de un número considerable de empleos y millones de pesos perdidos por los negocios que se encuentran sobre esa avenida y sus alrededores. Lo anterior sin duda alguna conculca nuevamente lo dispuesto por el COFIPE, en su artículo 38, párrafo primero, incisos a) y b), tal y como a continuación me permito detallar.*

*A. La Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal,<sup>11</sup> en sus artículos 24 y 25 establece un listado de infracciones en contra de la tranquilidad de las personas y en contra de la seguridad ciudadanas, ordenando literalmente lo siguiente*

**Artículo 24.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:**

*I. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo. La presentación del infractor solo procederá por queja previa;*

*II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan hedores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;*

*III. Producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o la salud de las personas;*

**IV. Impedir el uso de los bienes del dominio público de uso común;**

**V. Obstruir con cualquier objeto entradas o salidas de inmuebles sin autorización del propietario o poseedor del mismo;**

*VI Incitar o provocar a reñir a una o más personas;*

*VII Invitar a la prostitución o ejercerla, así como solicitar dicho servicio. En todo caso sólo procederá la presentación del probable infractor cuando existe, y*

*VIII. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen sin tener autorización para ello.*

*Las infracciones establecidas en las fracciones I y II se sancionarán con multa por el equivalente de 1 a 10 días de salario mínimo o con arresto de 6 a 12 horas.*

*Las infracciones establecidas en las, fracciones III a VII se sancionarán con multa por el equivalente de 11 a 20 días de salario mínimo o con arresto de 13 a 24 horas.*

*La Infracción establecida en la fracción VIII se sancionará con arresto de 20 a 36 horas.*

*(Énfasis añadido)*

---

<sup>11</sup> Dicha ley fue publicada el 31 de mayo de 2004 y abrogada la Ley de Justicia Cívica del Distrito Federal.



**Artículo 25.-** *Son infracciones contra la seguridad ciudadana:*

*I. Permitir el propietario o poseedor de un animal que éste transite libremente, o transitar con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo, o no contenerlo;*

**II. Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello.** *Para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituye en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de asociación o de reunión pacífica;*

**III. Usar las áreas y vías públicas sin contar con la autorización que se requiera para ello;**

*IV. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;*

*V. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, independientemente de los delitos en que se incurra, por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;*

*VI. Portar, transportar o usar, sin precaución, objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosos y sin observar, en su caso, las disposiciones aplicables;*

*VII. Detonar o encender cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas o elevar aeróstatos, sin permiso de la autoridad competente;*

*VIII. Reñir con una o más personas;*

*IX. Solicitar los servicios de emergencia, policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados, cuando no se requieren. Asimismo, proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos;*

*X. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas o salidas;*

*XI. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;*

*XII. Trepas bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante, para observar al interior de un inmueble ajeno;*

*...*

*Como se puede apreciar de la lectura de los artículos citados de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, quedan prohibido a todos los ciudadanos o habitantes de la Ciudad de México, impedir el uso de los bienes públicos de uso común; obstruir con cualquier objeto entradas o salidas de inmuebles;*

*impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas usar las áreas y vías públicas sin contar con la autorización correspondiente entre otras.*

*Para el caso que nos ocupa, como se desprende de los hechos narrados en el correlativo apartado -mismos que son de conocimiento público-, el C. Andrés Manuel López Obrador y el Partido de la Revolución Democrática, acordaron unilateralmente afectar a miles de ciudadanos que habitamos en la Ciudad de México mediante un plantón, el cual afectó la vialidad de una de las arterias más importantes de la capital del país. Dicha decisión fue hecha del conocimiento público a través de los diversos medios masivos de comunicación, al grado tal que la dirigencia perredista consideró en sendas ocasiones que efectivamente estaban afectando tanto a un gran número de ciudadanos que se ven obligados a transitar diariamente por esa vía, como a un número considerable de empresas y empleados de las mismas, los cuales vieron -en el mejor de los casos- mermado su salario o incluso tuvieron que ser despedidos ante la pérdidas económicas que dichos eventos generaron o los retardos o faltas que la Ley Federal del Trabajo les otorga la categoría de 'justificadas'. Aunado a ello, los mismos militantes de ese ente político reconocieron estar conculcando las leyes de la Ciudad de México, sin embargo, argumentaron en no pocas ocasiones que las molestias ocasionadas valían la pena, pues estimaban que lo hacían por la 'lucha por la democracia'; inclusive se llegaron a extremos tales como afirmar que los ciudadanos que habitamos en esta ciudad nos teníamos que 'aguantar' porque tenían ellos un fin superior a los vanos deseos de la paz, tranquilidad y apego a la ley que la mayoría de los ciudadanos demandábamos.*

*Aunado a lo anterior, el Partido de la Revolución Democrática no sólo conculcó - con el visto bueno del Gobierno de la Ciudad de México- lo dispuesto por la ley anteriormente citada, sino también desatendió lo que dispone el Bando Informativo Número 13, diseñado por el entonces Jefe de Gobierno, C. Andrés Manuel López Obrador. Ese bando, tiene como finalidad el conciliar el derecho constitucional de la libertad de expresión con el de libre tránsito, señalando que si bien se permitirá a las personas que así lo deseen expresarse libremente sin cortapisa alguna, también se le garantiza al resto de los habitantes su libertad de transitar libremente por la ciudad. Así, la norma citada, en su inciso g) ordena contundentemente que:*

***g) No permitiremos el bloqueo de avenidas o vialidades primarias que desquicien el tráfico, eleven la contaminación y afecten el libre tránsito de terceros.***

*(Énfasis añadido)*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

*De la lectura del precepto administrativo anteriormente citado, se advierte que el gobierno perredista de la Ciudad de México al mando del C. López Obrador, consideró en una norma de carácter administrativo, que no se debían permitir por ningún motivo o circunstancia, el bloqueo de avenidas o vialidades primarias que afectaran en gran medida el tránsito y los derechos de terceros, so pena de incurrir en una falta administrativa. No obstante ello, en el caso que nos ocupa, el Partido de la Revolución Democrática contravino seriamente la disposición aprobada por un gobierno emanado de sus filas.*

*Si bien es cierto que la asociación política y la libre manifestación de las ideas, son considerados como derechos fundamentales, también es cierto que la Constitución en su Artículo 11 reconoce la libertad de tránsito como una garantía fundamental. No resulta sencillo determinar cual de los dos derechos, si la libertad de manifestación o de tránsito, es más importante y debe ser preponderante, porque ambos tienen la misma jerarquía constitucional. Cuando se trata de determinar cual de los dos derechos debe prevalecer, el juzgador debe encontrar una conciliación de derechos que permita el libre ejercicio de ambos por parte de los sujetos que lo pretenden. Así, el estado no debe permitir que una de las avenidas más importantes del País sea tomada por un grupo con intereses políticos so pretexto de que ejerciten un derecho constitucional, cuando un - grupo de ciudadanos, dicho sea de paso mayoritario, pretenden ejercitar el suyo. Ante casos como ese, la libertad de manifestación si bien no debe reprimirse para ser obstaculizada, debió ser reencauzada a espacios donde no se afectaran el ejercicio de derechos políticos.*

*Ahora bien, la doctrina contemporánea de los derechos humanos y las garantías individuales, sostiene que la Constitución impone deberes a los entes privados, por lo que el respeto a las garantías individuales no solo es una obligación del Estado sino de particulares, máxime cuando a esos entes privados la propia Constitución les reconoce el carácter de 'entidades de interés público', por lo que no podría ser excusa que no les es de suyo obligatorio el respeto al contenido armónico de los derechos fundamentales consagrados en la Carta Magna.*

*Sin lugar a dudas, todo lo anteriormente planteado viola unas de las obligaciones más importantes de cualquier instituto político, como lo son el sometimiento Irrestricto de sus conductas y la de sus militantes al Estado de Derecho, el respeto a los derechos de los ciudadanos y, por último, abstenerse de realizar cualquier tipo de actos que tengan por resultado alterar el orden público.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

*B. A mayor abundamiento, es importante hacer notar a ese Consejo General del Instituto Federal Electoral, que el bloqueo a la Avenida Reforma y calles aledañas, tenían varios fines, entre ellos, el presionar a nuestro Alto Tribunal en Materia Electoral para que emitiese una resolución favorable a sus pretensiones de revertir el resultado de la elección de Presidente de la República o en su caso anularla.*

*Dicha afirmación se desprende de los hechos narrados y de los hechos conocidos, pues es los medios masivos de comunicación reproducían a diario las demandas del PRD, su otrora candidato y sus simpatizantes. Exigencias a la Sala Superior, como la de 'voto por voto, casilla por casilla', es solo un ejemplo de la presión que el citado instituto político pretendió ejercer sobre la autoridad jurisdiccional.*

*Aunado a lo anterior, es indispensable señalar que durante esta etapa postelectoral, las injurias, infamias, calumnias y difamación contra el Instituto Federal Electoral, e inclusive contra la propia Sala Superior, aumentaron de manera considerable, al grado de llamarlos en el más suave de los casos 'delinquentes electorales'. En ese sentido, es claro que esas manifestaciones emitidas por el Partido de la Revolución Democrática por conducto de sus destacados líderes y servidores públicos, van más allá del uso de su libertad de expresión, pues esas expresiones por sí mismas iban encaminadas a denigrar a dos instituciones que durante años han garantizado una transición a la democracia de manera pacífica, y que a lo largo del tiempo han resuelto a favor y en contra de todos los partidos políticos, de manera independiente e imparcial.*

*Por tal motivo, el ataque a estas instituciones de gran valía para nuestra Nación mexicana, es sin duda una afrenta grave a todos los ciudadanos de este país, además de que se incumplen varias obligaciones que como institutos políticos tenemos. No debemos olvidar que para que se pueda acusar a cualquier persona por cualquier acto, éste debe estar demostrado, so pena de no incurrir en una grave calumnia, injuria o difamación. Esta obligación de comprobar los dichos aumenta cuando lo que se acusa no afecta solamente a una persona, sino inclusive a una nación en su conjunto; esto es así en tanto que el IFE y el TEPJF son instituciones regidas por normas de orden público que incumben a todos y cada uno de los ciudadanos, de tal suerte que a todos nos afecta si una de estas instituciones actúan o no conforme lo marcan los cánones electorales.*

*Así pues, esa actitud perredista claramente atenta contra lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, incisos a), b) y p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Ello es así en tanto que es claro que la conducta tendiente a presionar a una institución y pretender forzarla a que emita un fallo*

*al modo que uno mismo desea se advierte francamente antidemocrático. Ello se acentúa si los actos de presión se realizan 'masivamente' invadiendo calles y avenidas que perjudican a la mayoría de los ciudadanos.*

*Corolario de lo anterior, es evidente que las conductas del Partido de la Revolución Democrática, a través de su dirigencia y sus militantes, no se han ajustado a los cauces legales en tanto que han violentado diversos cuerpos normativos tanto locales como federales, y en consecuencia, el citado artículo del COFIPE, por lo que se solicita que se realicen las investigaciones pertinentes a efecto de determinar la sanción aplicable a ese instituto político.*

*Por todo lo relacionado con el platón de Reforma, solicito a ese H. Consejo General del Instituto Federal Electoral, lleve a cabo una investigación sobre el origen de los recursos utilizados por el PRD para tal efecto, así como el monto al que ascendieron durante todo el tiempo en que éste se llevó a cabo, computando para tales efectos, los gastos derivados de todos los implementos utilizados así como de los eventos en ellos realizados.*

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS RESPECTO DEL HECHO QUINTO**

*La asociación civil denominada 'Honestidad Valiente, A.C.,' se ha constituido según dicho de propio Andrés Manuel López Obrador, como un medio de financiamiento a sus actividades que llevará a cabo en todo el territorio nacional.*

*Los partidos políticos nacionales, tienen el derecho de recibir, además del financiamiento público, el financiamiento de sus militantes, simpatizantes, autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, según se prevé en el artículo 49 del COFIPE.*

*En ese mismo precepto, se enumeran las personas físicas y morales que no pueden aportar recurso alguno a los partidos políticos.*

*Por el último, el numeral 5 del precepto en comento, establece que todos los recursos recibidos por cada partido político deberá ser informado en la forma y términos definidos en el artículo 49-A del Código Electoral, por conducto del órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña.*

*En este orden de ideas, esa H. Autoridad Electoral se ha pronunciado en contra de los financiamientos paralelos, mediante los cuales, los partidos políticos reciben recursos económicos, mismo que, al no ingresar a las arcas de cada instituto político, no son reportados a la autoridad electoral, siendo*

*que se les genera un beneficio indebido no reportado, conllevando además el desconocimiento del origen de esos recursos así como la posibilidad del rebase del financiamiento privado al que se tiene derecho.*

*Por lo anterior, solicito a ese H, Consejo General proceda a la realización de una investigación de la asociación denominada Honestidad Valiente, A.C., a fin de conocer el objeto de la misma, su vínculo con las actividades organizadas, promovidas, auspiciadas, y en la que de manera generalizada, participa el Partido de la Revolución Democrática y/o su ex-candidato a la Presidencia de la República, el C. Andrés Manuel López Obrador.*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS RESPECTO AL HECHO SEXTO**

*El inciso a) del párrafo segundo del artículo 269 del COFIPE dispone que los Partidos Políticos serán sancionados por incumplir las obligaciones señaladas en el artículo 38 del mismo ordenamiento.*

*En efecto, el Partido de la Revolución Democrática ha incumplido dicho artículo 38 en su inciso p) que a la letra dispone lo siguiente:*

*Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

*p) **Abstenerse de cualquier expresión que implique** diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, **a las instituciones públicas** o a otros partidos políticos y sus candidatos, particularmente durante las campañas electorales y en la propaganda política que se utilice durante las mismas;*

*El spot objeto del presente concepto de irregularidad, contraviene a la obligación de los partidos políticos de abstenerse de denigrar a las instituciones públicas por las siguientes razones.*

*En primer es indispensable desentrañar el contenido de la norma prohibitiva antes transcrita.*

*El inciso p) impone la obligación a los Partidos de no hacer, es decir, impone la carga negativa de abstención de conductas señaladas cuando los afectados puedan ser los ciudadanos, las instituciones públicas u otros partidos políticos.*

*El verbo rector de la oración prohibitiva conforme al inciso p) es 'expresar', lo cual conforme al diccionario de la Real Academia de la Lengua Española significa '1.- Especificación declaración de algo para darlo a entender; 2.- Palabra o locución; 3.- Efecto de expresar algo sin palabras.'*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

*Las tres acepciones anteriores amplían la forma en la que puede ser violada la conducta prohibitiva ya que no se refiere exclusivamente a una expresión oral sino que también conduce a expresiones sin que medie palabra o locución como lo pueden ser actos varios empleados por la comunicación humana.*

*Las expresiones utilizadas por el Partido en el acto aquí denunciado, no solo se limitan a las manifestaciones verbales vertidas por uno de sus militantes como lo es Andrés Manuel López Obrador en el contenido del mensaje, sino que también se producen al transmitir imágenes diversas en caso de que estas denigren a cualquiera de los sujetos señalados por la norma, como lo es en el caso que nos ocupa. En conclusión los hechos prohibidos por el dispositivo legal consisten en expresiones verbales y simbólicas que atenten contra el bien tutelado por la norma*

*El artículo e inciso en comento limitan expresiones que impliquen diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigren a sujetos determinados por el precepto.*

*Si bien es cierto que la mayor aplicación del artículo 38 inciso p) del COFIPE, se encuentra en el contenido de la propaganda electoral por parte de los Partidos Políticos, eso no es óbice para que las Instituciones Políticas soliciten sanción en contra de los Partidos que denigren no solo a otros Partidos, sino también a los ciudadanos y a las instituciones públicas.*

*Los Partidos Políticos son entidades de interés público así definidos por el artículo 41 de la Constitución Federal. Tal carácter les impone la obligación de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la representación nacional y hacer posible el acceso del pueblo al poder público. Para ello cuentan con prerrogativas diversas como lo es el financiamiento público y la participación en medios de comunicación, debiendo respetar ante todo la soberanía popular y en consecuencia a los mandatarios electos por la voluntad del pueblo mismos que se instituyen a favor de este y que encuentran diversas denominaciones en la Carta Magna y en leyes diversas como lo son los Poderes Públicos, o las Instituciones Públicas.*

*Dicho lo cual los Partidos Políticos no solamente tienen la obligación de propiciar la vida democrática sino que tienen el correlativo deber de denunciar cualquier acción que atente contra ella, como lo puede ser la solicitud de sanción a otros partidos políticos que denigren a través de expresiones diversas tanto a ciudadanos como a las instituciones públicas.*

*Esa característica esencial es la que le otorga a los partidos el carácter de entidades de interés público, lo cual inclusive ha sido reconocida en múltiples resoluciones por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,*

*mismas que reafirma la facultad de los Partidos de accionar procedimientos cuando se lesionen intereses colectivos o de instituciones públicas.*

*Ejemplo de ello es la resolución identificada con el número de expediente SUP-RAP-038 y 39/1999:*

*'... como ocurre en la legislación electoral federal mexicana, en donde sólo se exige que los actores tengan un interés jurídico, pero **no se requiere que éste se encuentre dentro de un derecho subjetivo o que el promovente deba resentir un perjuicio personal y directo en su acervo puramente individual, para promover los medios de impugnación válidamente.***

*Para este efecto, los partidos políticos se deben considerar los entes jurídicos legitimados para deducir las acciones colectivas descritas; porque tal actividad encaja perfectamente dentro de los fines constitucionales de éstos, **en cuanto a entidades de la sociedad que son concebidas constitucionalmente de interés público, para promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público** mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, en cuyos procesos se deben observar invariablemente los principios de constitucionalidad y legalidad.'*

*En efecto, el Partido Acción Nacional cuenta con interés jurídico suficiente para deducir acciones contra actos denostativos de las instituciones públicas, como sucede en el particular.*

*En esos mismos términos se pronuncia el artículo octavo del Reglamento para la tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del COFIPE:*

*Artículo 8*

*1. **Toda persona podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral** ante los órganos centrales, delegacionales o subdelegacionales del Instituto; las personas jurídicas lo harán por medio de sus legítimos representantes, en términos de la legislación aplicable, y las personas físicas lo harán por su propio derecho.*

*En consecuencia, Acción Nacional tiene legitimidad suficiente para atacar actos que contengan expresiones que atenten en contra de las Instituciones Públicas.*



*El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales sanciona expresiones contra sujetos determinados, que desacrediten, ofendan la opinión pública, agravien, ultrajen, dañen, imputen cualidades que menoscaben la buena fama o acusen falsamente.*

*La libertad de expresión es una garantía constitucionalmente protegida por el artículo 6°, principalmente consagrada y diseñada para poder manifestar libremente las ideas políticas, derecho que es consagrado como uno de los más preciados de la ideología liberal y protegida desde la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 y convirtiéndose como un sello indiscutible de las constituciones democráticas. El primer documento histórico en nuestro país lo encontramos en 1814, seguido por la Constitución de 1857 hasta encontrar cabida en la Carta de 1917.*

*Inclusive, la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado en recientes ejecutorias, que la libertad de expresión tiende a salvaguardar la manifestación de ideas políticas por lo que en tratándose de expresiones de índole comercial estas tienen posibilidad de ser reguladas con mayores limitaciones que las políticas, aunque ello no exime a que el Constituyente Permanente ni el ordinario acatando la Constitución, impongan limitaciones en tratándose de materia política.*

*El Máximo Tribunal se, pronunció en los siguientes términos:*

**'LIBERTAD DE EXPRESIÓN E IMPRENTA. LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS POR EL LEGISLADOR RELACIONADAS CON LA VERACIDAD Y CLARIDAD DE LA PUBLICIDAD COMERCIAL SON CONSTITUCIONALES CUANDO INCIDAN EN SU DIMENSIÓN PURAMENTE INFORMATIVA.**

**La libertad de expresión e imprenta goza de una vertiente pública e institucional que contribuye de manera esencial a la formación y al mantenimiento de una opinión pública libre y bien informada, elemento imprescindible para el buen funcionamiento de la democracia representativa.** Desde esta perspectiva, se entiende que las libertades de expresión e imprenta **protejan de manera especialmente clara y enérgica el derecho del individuo a expresar sus ideas en materia política,** y que otro tipo de discursos expresivos, como el comercial, estén mucho más desconectados de la función que otorga a estos derechos su singular posición dentro del, esquema estructural de funcionamiento de la democracia representativa. En, este sentido, la publicidad puede, en ciertos casos y bajo ciertas circunstancias, constituir una aportación al debate ciudadano sobre los asuntos públicos; y puede contribuir a difundir y a dar plasticidad a ideas que pueden y deben legítimamente ingresar en el debate público. Sin embargo, en

la mayoría de los casos, **el discurso comercial se reduce simplemente a un conjunto de mensajes que proponen a sus receptores la realización de una transacción comercial y, en esa medida, su producción puede ser regulada por el legislador dentro de límites mucho más amplios que si tratara de un caso de ejercicio de la libertad de expresión en materia política.** Si bien no puede afirmarse, ex ante y de manera absoluta, que el discurso comercial esté totalmente fuera del ámbito de proyección de la libertad de expresión en la mayoría de ocasiones el mismo solamente complementa el libre ejercicio de una actividad empresarial, por lo que le son aplicables las limitaciones legales y constitucionales que se proyectan sobre esta última. Esto es así cuando las limitaciones inciden en la dimensión puramente Informativa de la publicidad y la relación de la publicidad con el ejercicio de la libertad de imprenta no se da en el caso concreto. El legislado, por tanto, al considerar la publicidad en cuanto mensaje que da información sobre la oferta empresarial puede someterla a los límites de veracidad y claridad exigibles en este ámbito.

1a. CLXV/2004. Amparo en revisión 91/2004. Crédito Afianzador, S.A. de C. V., Compañía Mexicana de Garantías. 20 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl M. Mejía Garza. Constancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXI, Enero de 2005. Pág. 421. Tesis Aislada.

A lo largo de la trayectoria del reconocimiento positivo de la Libertad de Expresión, han existido siempre limitaciones diversas las cuales las encontramos inclusive desde la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, así como en el texto original de la Constitución de 1917.

El Artículo 6o de la Carta Magna dispone lo siguiente:

**‘Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, **sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público;** el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal; en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal; estatal y municipal; es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.*

*II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

*III Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

*IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, gestión y de decisión.*

*V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.*

*VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*

*VII La inobservancia a las disposiciones. en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.*

*Cierto es que no existe en ningún ordenamiento legal ni jurisprudencial, la definición o el concepto .que habrá de entenderse por perturbación del orden público ni su alcance. Tampoco existe tipo penal que sancione la perturbación del orden público.*

*Importante antecedente del concepto sobre perturbación al orden público lo encontramos en un delito ya derogado del Código Penal denominado 'Disolución Social', el cual se encontraba regulado de la siguiente manera:*

*'Artículo 145. Se aplicará prisión de dos a doce años y multa de mil a diez mil pesos, al extranjero o nacional mexicano, que en forma hablada o escrita, por cualquier otro medio, realice propaganda política entre extranjeros o entre nacionales mexicanos difundiendo ideas, programas o normas de acción de cualquier gobierno extranjero, que perturben el orden público o afecten la*

soberanía del Estado Mexicano. **Se perturba el orden Público cuando** los actos determinados en el párrafo anterior, **tiendan a producir rebelión, sedición, asonada o motín.** Se afecta la soberanía nacional, cuando dichos actos pueden poner en peligro la integridad territorial de la República, **obstaculicen el funcionamiento de sus instituciones legítimas,** o **propaguen el desacato de parte de los nacionales mexicanos a sus deberes cívicos.** Se aplicarán las mismas normas al extranjero o nacional mexicano, que por cualquier medio, induzca o incite a uno o más individuos a que realicen actos de sabotaje o que tiendan a quebrantar la economía general, o a paralizar ilícitamente servicios públicos o industriales básicos, o a subvertir la vida institucional del País, **o realicen actos de provocación con fines de perturbación del orden,** la paz pública y al que realice tales actos.

Con dicho dispositivo se pretendía dar claridad sobre el concepto de perturbación del orden público. Si bien el precepto constitucional está redactado en infinitivo, no es necesario que la perturbación al orden público se consuma para violentar el espíritu del artículo 60 de la Carta Magna. Tan no es necesario el resultado material de alteración que el otrora artículo 145 del Código Penal sancionaba a los actos que tiendan a producir el resultado, sin que se acredite el efecto ante la población. Más claro es aún la última parte del artículo antes mencionado que equipara la conducta con la provocación con fines de perturbación

La limitación que impone el Artículo 6° de la Constitución es a las manifestaciones que tengan como objetivo el perturbar el orden público porque de haber querido sancionar la conducta material de perturbación lo haría a través de la tipificación penal de la conducta, lo cual responde a un espíritu distinto del propio dispositivo constitucional.

Inclusive, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 38, inciso p), impone a los Partidos a abstenerse de utilizar expresiones que impliquen diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a sujetos determinados por la norma. Es clara y a todas luces constitucional la disposición en cita ya que el orden público se ve alterado en tanto que sean sujetos de infamias y demás conductas prohibidas por la ley electoral, los ciudadanos, los Institutos Políticos y las Instituciones Públicas.

Conforme al Diccionario de la Real Academia de la Lengua, la palabra Infamia significa descrédito, deshonor, maldad o vileza en cualquier línea. Por otro lado, el mismo Diccionario entiende por denigrar el deslustrar, ofender la opinión o fama de alguien o injuriar. Así mismo se define injuria como lo hecho o dicho contra razón y justicia.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

*Si bien es cierto como se ha reflexionado en líneas anteriores, que el concepto de emitir expresiones que denigren a las instituciones públicas, es ambiguo, queda claro que si un Partido Político auspicia y permite que uno de sus militantes se considere Presidente Legítimo de México, denigra a las Instituciones Públicas, las pone en entredicho, confunde al pueblo, atenta contra la soberanía nacional, y ofende contra la razón y justicia a la figura presidencial cuyo cargo lo ostenta quien fue electo conforme a derecho por el pueblo mexicano.*

*Del video que nos ocupa, queda claro que el militante Andrés Manuel López Obrador, respaldado por el Partido de la Revolución Democrática, hace una simulación de la Toma de Protesta como Presidente de México con elementos visuales que confunden a la ciudadanía con baja instrucción sobre quien es el Presidente de México, lo cual atenta gravemente contra las Instituciones Públicas legítimamente constituidas.*

*En dicha documental privada se advierte que el ciudadano en mención porta una banda por encima del saco, pretendiendo simular la portación de la Banda Presidencial a la que hace referencia la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, la cual en sus artículos 34 y 35 antes transcritos dispone de sus características como lo son que ‘... **tendrá los colores de la Bandera Nacional en franjas de igual anchura colocadas longitudinalmente, correspondiendo el color verde a la franja superior.** Llevará el **Escudo Nacional** sobre los tres cotares, bordado en hilo dorado; **a la altura del pecho del portador;** y los extremos de la Banda rematarán con un fleco dorado.’*

*Así mismo dispone que dicha Ley que ‘... deberá colocarse del hombro derecho al costado izquierdo’ descubierta en su totalidad cuando se trate de la transmisión de poderes.*

*Si bien es cierto que la Ley transcrita especifica en su artículo 34 que dentro de las características de la Banda Presidencial se encuentra el Escudo Nacional, también es cierto que exige que el mismo se encuentre al centro de la Banda y que la misma cuente con los colores verde, blanco y rojo en franjas de igual anchura colocadas longitudinalmente correspondiente el color verde a la franja superior.*

*De la documental ofrecida se puede observar que el atril en el que se apoya el ciudadano López Obrador, impide que la toma señale el escudo utilizado y si esta cuenta o no con flecos dorados en los extremos de la misma.*

*No obstante la carencia de los dos anteriores elementos, cuenta con las demás características exigidas por la ley, a saber:*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

1. Los colores de la Bandera Nacional...
2. Dispuestos en franjas de la misma anchura...
3. Colocadas longitudinalmente...
4. Siendo el color verde la franja superior...
5. Portada de manera descubierta tal y como debe ser portada la Banda Presidencial en la ceremonia de transmisión de poderes.

*Con ello no se pretende argumentar que el Ciudadano porte la Banda Presidencial ya que esta solamente podrá ser utilizada por el Presidente de la República.*

*Pero si se pretende acreditar que el C. Andrés Manuel López Obrador, pretende ofuscar la inteligencia del televidente al simular portar una banda que a la luz del vídeo tiene los mismos elementos que tendría la Banda Presidencial si es que el Presidente de México la porta en un evento en donde exista un atril que impida observar el Escudo Nacional y los flecos dorados de los extremos.*

*Inclusive, dado el limitado conocimiento que tienen los mexicanos sobre la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, la simulación de uso de la Banda Presidencial tiende a confundir al portador con el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Por lo anteriormente planteado, la simulación de la utilización de la Banda Presidencial constituye un agravio en contra de las Instituciones Públicas,*

*No conforme con la simulación antes planteada, también el vídeo muestra gráfica y verbalmente en diversas ocasiones la leyenda 'Presidente Legítimo'. Durante toda la segunda mitad del video aparece la leyenda 'Lic. Andrés M. López Obrador, Presidente Legítimo de México'. Así mismo en la primera parte del vídeo menciona expresamente lo siguiente:*

*'Protesto... desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Legítimo de México.'*

*Conforme al artículo 80 de la Constitución, el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo recae en una persona a la que se le denomina 'Presidente de los Estados Unidos Mexicanos'. No obstante la pulcritud del precepto, la Carta Magna le asigna diversas denominaciones, como lo son Presidente de la República en los artículos 26 apartado B, párrafo 3º, 28 párrafo 7, 66 1º y 20 párrafos, 69; 71 fracción 1 y párrafo 3º, 73 fracciones VIII, XVI, XXVI, XXVII, 74 fracción IV párrafo 4º, 76 fracciones 1, IV, V, VIII, 78 fracciones II y VI, 84 y 87; Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 29 y 41 fracción III párrafo 8º; Presidente en el artículo 81; Ejecutivo en los artículos*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

68 y 72 inciso a); Ejecutivo de la Unión en el artículo 72 inciso j), Ejecutivo Federal en el artículo 115 fracción VII; Ejecutivo de la Federación en el artículo 72 fracción II, inciso 4).

*Inclusive diversos ordenamientos como lo es el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales emplea indistintamente las denominaciones de 'Presidente de los Estados Unidos Mexicanos', y 'Presidente'.*

*Como se puede advertir de lo anteriormente expuesto, la denominación que debe predominar para hacer referencia al titular del Poder Ejecutivo, será la de 'Presidente' independientemente de cualquiera de los adjetivos calificativos que lo doten de algún atributo determinado pero que lo identifiquen como el mismo funcionario como lo podrían ser 'Presidente Constitucional', 'Presidente de la República' o 'Presidente Legítimo', entre otras.*

*Si desde la propia Constitución emanan diversos términos para referirse a lo mismo funcionario, los Partidos Políticos como entidades de interés público deben ser responsables al utilizar cualquier calificativo empleado que pueda referirse al mismo funcionario. La guarda de la investidura presidencial es un asunto de orden público y en consecuencia cualquier simulación o artificio empleado para transmitir al pueblo de México que existe un ciudadano que sin haber sido electo conforme a los procedimientos establecidos en los ordenamientos legales, se ostenta como Presidente independientemente del calificativo que acompañe a su supuesta investidura, atenta contra las Instituciones Públicas y debe ser sancionado con rigor por los Órganos facultados para ello como lo son el Instituto Federal Electoral y en su caso el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

*Aún y cuando ha quedado debidamente justificada la ilegalidad de la utilización de cualquier adjetivo calificativo que acompañe a la palabra 'Presidente' al referirse al titular del Poder Ejecutivo, el empleo del adjetivo 'legítimo' contraviene el orden constitucional ya que la presidencia legítima es un concepto reconocido y salvaguardado por el propio texto Constitucional.*

*En efecto, el Artículo Décimo transitorio del texto original de la Constitución de 1917, dispone lo siguiente:*

*Artículo Décimo. Los que hubieren figurado en el Gobierno emanado de la rebelión, **contra el legítimo de la República** o cooperado a aquélla, combatiendo después con las armas en la mano, o sirviendo empleos o cargos de las facciones que han atacado al Gobierno Constitucionalista, serán*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

*juzgados por las leyes vigentes, siempre que no hubieren sido indultados por éste.*

*El artículo décimo transitorio es de trascendente relevancia para el caso que nos ocupa toda vez que la Carta Magna dispone que el Gobierno, entendiéndose como tal al Órgano que detenta la función materialmente administrativa del Estado y que a la vez se deposita unipersonalmente en el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, electo conforme a los procedimientos y normas que la misma establece, será reconocido como el Gobierno Legítimo de la República, en consecuencia, el Funcionario quien lo encabece será Presidente Legítimo, por lo que si un Partido Político promueve a un ciudadano a ostentarse como con la calidad de Presidente Legítimo de México, atenta contra las Instituciones Públicas constitucionalmente reconocidas.*

*No conforme con las dos graves simulaciones antes descritas, el Partido de la Revolución Democrática permite que uno de sus ciudadanos simule en el video transmitido, en dos diferentes ocasiones tomar posesión o protesta como Presidente de México. La Primera de ellas se encuentra en los primeros segundos en el que se lee la leyenda: 'Toma de protesta Lic. Andrés M. López Obrador, Zócalo Cd. De México 20 de noviembre de 2006.' La segunda se da de manera verbal lo siguiente:*

*'Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución General de la República, desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Legítimo de México. Me comprometo a proteger los derechos de los mexicanos, a defender el patrimonio y la soberanía nacional y a procurar la felicidad del pueblo, y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande'.*

*No conforme con incumplir el inciso p) del Artículo 38 del COFIPE al pretender simular con un ciudadano la investidura presidencial al portar una Banda Presidencial y figurar como Presidente de la República, el Partido denunciado también simuló la Toma de Protesta que reserva el Artículo 87 de la Constitución al Presidente democráticamente electo. Dicho precepto dispone lo siguiente:*

*Artículo 87. El Presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: **'Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande.***



**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

*Si bien la Toma de Protesta es un acto solemne que deberá rendirse ante el Congreso de la Unión y con un formalismo sacramental, también es cierto que pocos mexicanos conocen el texto solemne que deberá jurarse y mucho menos que deberá ser pronunciado ante el Congreso reunido en Pleno, por lo que un ciudadano sin mayores conocimientos en letras jurídicas será sujeto fácil para ser engañado mediante dolo de quien debe ser el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, si se le presenta un video en el que el otrora candidato presidencial con segunda mayor votación en los comicios de julio de 2006, simula rendir protesta con una supuesta Banda Presidencial y utilizando formalismo similar al dictado por la Constitución, lo cual es atentatorio a todas luces de las Instituciones Públicas.*

<b>Texto Constitucional (Art. 87)</b>	<b>Frase empleada en el video</b>	<b>Comentarios</b>
<b>Protesto guardar y hacer guardar la Constitución</b> Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y,	<b>Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución</b> General de la República,	El empleo de frases como 'cumplir' y 'guardar', cuentan con un enorme paralelismo, por lo que pueden considerarse como sinónimo. No conforme, también emplea la frase 'Constitución General de la República' acepción que es reconocida por la jerga cotidiana para referirse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente</b> de la República que el pueblo me ha conferido	desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Legítimo de México.	Esta frase cuenta con un significado idéntico por las razones anteriormente aducidas.
mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión;	Me comprometo a proteger los derechos de los mexicanos, a defender el patrimonio y la soberanía nacional y a procurar la felicidad del pueblo,	
y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande	y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande	Se ha empleado la misma frase.

*De las cuatro frases que dispone la formula sacramental, el Ciudadano López Obrador auspiciado por el Partido denunciado, utiliza tres en el vídeo con el que pretende ostentarse ante la ciudadanía como Presidente de México, lo cual tiene como objeto ofuscar gravemente la inteligencia de la población, generando ante todo incertidumbre frente a la población que carece de conocimientos en materia jurídica.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

*B. Los partidos políticos nacionales con registro ante el Instituto Federal Electoral tiene derecho a tiempo gratuito, otorgado por el Estado, en los medios electrónicos de comunicación, a través del cual transmiten programas de radio y televisión, cuyo objetivo es que la ciudadanía los conozca y tenga elementos para, en su momento, orientar su voto al proyecto político que les parezca más adecuado para el país.*

*A través de los programas individuales cada partido político da a conocer a la ciudadanía en general, sus principios ideológicos, su programa de acción y sus plataformas electorales, así como su postura sobre los temas de coyuntura que en un momento dado afectan al país.*

*Para ello, el Código Electoral contempla otorgar a los partidos políticos, como parte de sus prerrogativas en radio y televisión, 15 minutos mensuales en cada uno de estos medios.*

*Por acuerdo de la Comisión de Radiodifusión del Instituto Federal Electoral, a partir de marzo del 2000, los 15 minutos mensuales están distribuidos en tres programas de 5 minutos.*

*La cobertura de los programas permanentes de los partidos políticos incluye 734 estaciones de radio y 57 canales de televisión en toda la República Mexicana.*

*De acuerdo a nuestro marco jurídico electoral, los partidos **no deben de comprometerse con intereses particulares**, por lo que son financiados con recursos de origen público, bajo esta situación, vemos que cada vez le cuesta más a la sociedad, las cantidades asignadas a los partidos políticos, destinadas al rubro publicitario en estos medios.*

*Bajo ese orden de ideas, se concibió la existencia de un espacio permanente a los partidos políticos, en torno al artículo 42 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual permite el uso y goce de prerrogativas en radio y televisión, con el objeto de cumplir con lo que señala la Carta Magna, en el ánimo de difundir de forma permanente sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales.*

*Es en razón de ello, que la transmisión del mensaje denominado ‘Toma de Protesta del Presidente Legítimo AMLO’, con fecha de 15 de marzo de 2007, por parte del Partido de la Revolución Democrática, violenta lo estipulado por el código de la materia, ya que se difunde material, contrario a los límites de la libertad de expresión estipulados en la Carta Magna, y por ende, lo relativo al uso de las prerrogativas que tiene cada partido político, ya que se hace*

*alusión a eventos de un supuesto 'gobierno legítimo', que en ningún momento pretende informar al público receptor, de los principios ideológicos y programas de acción del partido denunciado.*

*El Máximo Tribunal de la materia ha establecido, que si bien los mensajes de los partidos políticos, no siempre deben obedecer a la obtención del voto, y que dichos mensajes deben promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, para lo cual están en aptitud de expresar opiniones o simplemente manifestar posiciones o criterios que influyan en la conciencia política nacional, respecto de problemas que atañen a la comunidad, los mensajes difundidos no pueden establecerse en esta categoría, atendiendo a la siguiente tesis:*

**MENSAJES DE PARTIDOS. SU NATURALEZA POLÍTICA NO DEPENDE DE QUE PERSIGAN FINES ELECTORALES.-** *Conforme con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Así, la cuestión electoral de hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder, es tan sólo uno de los fines de los partidos políticos. Estas organizaciones tienen que ver con todos los aspectos de la concepción democrática que establece la propia Constitución en su artículo 3º. De ahí que no exista impedimento constitucional o legal, para que un partido emita su opinión libremente respecto de algún problema de interés nacional, aun cuando no se persigan con tal mensaje fines electorales. Por otra parte, el propio precepto constitucional prevé que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. En consecuencia, un mensaje político no sólo se puede dar a propósito de una campaña electoral, o con fines exclusivamente electorales, sino que, como entidades de interés público, los partidos políticos promueven la participación del pueblo en la vida democrática del país, para lo cual están en aptitud de expresar opiniones o simplemente manifestar posiciones o criterios que influyan en la conciencia política nacional, respecto de problemas que atañen a la comunidad. Por disposición constitucional, el partido tiene a su alcance además, de manera permanente, esto es, no sólo con motivo de una elección, los medios de comunicación social para difundir sus ideas.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-019/99.-Partido Acción Nacional.-6 de diciembre de 1999.-Unanimidad de votos.-Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.-Secretario: David P. Cardoso Hermosillo.*

*Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 161-162, Sala Superior, tesis S3EL 100/2002.*

*Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 697-698.*

*Al respecto, a juicio del Partido Acción Nacional, establece que las imágenes que se muestran en el mensaje de marras, son alusivas a un 'movimiento' que atenta contra las instituciones democráticas que establece la Carta Magna.*

*La difusión de la toma de protesta de un actor político, autonombado como 'presidente legítimo' y que encabeza un llamado 'gobierno legítimo', por medio del uso de las prerrogativas que le son atribuibles al Partido de la Revolución Democrática, no puede contribuir a la formación de un criterio que tenga como fin la participación democrática del pueblo mexicano, ya que la constante transmisión de dichos mensajes tendrían el objetivo de confundir a la ciudadanía de hechos que se resolvieron en su momento, y que denigra la investidura de la máxima magistratura de la nación.*

*En atención a lo anterior, es necesario desentrañar la naturaleza y composición del llamado 'Gobierno Legítimo' toda vez que existen situaciones que permiten ampliar y valorar todos los elementos de un asunto sin precedente en la esfera contenciosa electoral.*

*En el medio de difusión electrónica que contiene la página de Internet identificada con la dirección [www.amlo.org.mx](http://www.amlo.org.mx) se desprende que en el área identificada como 'Preguntas Frecuentes', es como se define la naturaleza del mencionado 'movimiento', lo que daría oportunidad a esta autoridad electoral dotar de elementos de juicio para valorar en su justa dimensión lo que pretende dicho mensaje, al tenor literal de los siguientes párrafos:*

### ***¿Por qué se constituyó el Gobierno Legítimo?***

*El Gobierno Legítimo de México se constituyó porque muchos mexicanos decidieron no seguir con la misma política tradicional de siempre, es decir, aquella según la cual había que aceptar el fraude electoral y entrar en negociación con el gobierno usurpador.*

*El 2 de julio de 2006 se llevó a cabo un fraude electoral que fue convalidado por el Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación pues se negó en todo momento a que se abrieran los paquetes electorales para contar nuevamente todos los votos y esclarecer el resultado electoral.*

*Además, en su resolución final el Tribunal Electoral admitió que hubo guerra sucia contra Andrés Manuel López Obrador, que el Consejo Coordinador Empresarial violó la ley electoral y que el Presidente Vicente Fox estuvo a punto de desencarrilar el proceso democrático, y sin embargo dejó sin castigo tales ilícitos y calificó como válida la elección.*

*De este modo, una de las resoluciones de la Convención Nacional Democrática realizada el 16 de septiembre de 2006 en el Zócalo de la Ciudad de México fue que se conformara un Gobierno Legítimo de México.*

### ***¿Cuándo se constituyó el Gobierno Legítimo?***

*El 16 de septiembre de 2006 se llevó a cabo la Convención Nacional Democrática, en la cual se resolvió desconocer el resultado electoral del 2 de julio, rechazar la República simulada y proclamar como Presidente Legítimo de México a Andrés Manuel López Obrador.*

*López Obrador nombró a su gabinete el 3 de noviembre de 2006 y el 20 de noviembre rindió protesta como Presidente Legítimo de México.*

### ***¿Qué va a hacer el Gobierno Legítimo?***

*El Gobierno Legítimo de México tiene un programa de trabajo definido cuyos objetivos se resumen, de manera general, en dos puntos fundamentales: defender al pueblo y proteger el patrimonio nacional.*

*Al rendir protesta como Presidente Legítimo, López Obrador delineó 20 compromisos básicos, los cuales ya empezaron a cumplirse.*

*Como ejemplo puede citarse la recomendación que López Obrador hizo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que en la Ciudad de México no se aplicara el aumento de un peso a la leche Liconsa. El gobernante capitalino hizo suya la recomendación e impidió que se hiciera ese daño a la gente que necesita del producto básico.*

*Por otro lado, el gobernador de Chiapas retomó la propuesta de López Obrador de otorgar una pensión alimentaria a los adultos mayores, de modo que ese beneficio comenzará a entregarse en aquel estado del sur mexicano desde febrero de 2007.*

*También destaca la iniciativa de Ley de Precios Competitivos para abatir los monopolios que encarecen los productos y servicios. De ser aprobada esta*

*iniciativa los mexicanos tendrían un ahorro de hasta 10 por ciento en sus ingresos.*

*La propuesta de Presupuesto de Egresos para 2007 es otra acción fundamental del Gobierno Legítimo, pues en ella plantea que deben otorgarse más recursos para beneficios sociales como educación, salud, vivienda, etcétera.*

*De este modo, el Gobierno Legítimo hará recomendaciones a gobiernos afines, impulsará iniciativas a través de los legisladores que forman el Frente Amplio Progresista, presentará propuestas en cada uno de los rubros que conciernen a la vida pública mexicana y defenderá las mejores causas del pueblo.*

*Al final de cuentas el Gobierno Legítimo de México hará más por la gente que el gobierno usurpador,*

#### ***¿Cómo se financiará el Gobierno Legítimo?***

*Las tareas del Gobierno Legítimo de México se financiarán con donativos de los ciudadanos. Quien desee colaborar económicamente puede depositar una contribución personal de cien a 30 mil pesos a nombre de Honestidad Valiente A.C., en la cuenta número 04038497855 del banco HSSC.*

*De lo descrito anteriormente, se concluye que lo que se está haciendo con la transmisión de mensajes de un acto que no cumple con los extremos establecidos en el multicitado artículo 42 del código comicial, violando así el fin que determinó el legislador para el uso de las prerrogativas de los partidos políticos, porque no es un programa de acción, principio ideológico o plataforma electoral, que es lo permitido para que los partidos políticos transmitan en tiempos oficiales.*

*Por otra parte, no es óbice mencionar, que de las declaraciones que emite el C. Andrés Manuel López Obrador, en el mensaje objeto de esta litis, no las hace en calidad de militante del Partido de la Revolución Democrática, sino que las expresa en carácter de 'presidente legítimo', lo que en consecuencia, no se puede argüir, que el partido denunciado esté difundiendo actos concernientes a las actividades inherentes de un partido político o de sus militantes, sino que por el contrario esta contribuyendo de forma ilegal e indebida en el uso de las prerrogativas de radio y televisión, otorgando un espacio de televisión a una persona ajena a las actividades inherentes de los Institutos Políticos o que pretenda contribuir a la participación ciudadana.*

*En base a lo anterior, es necesario atender a lo estipulado por la siguiente tesis emitida por el Tribunal Federal Electoral:*

**MILITANTES DE PARTIDO POLÍTICO. LA POSIBLE RESPONSABILIDAD SOBRE SUS ACTOS U OPINIONES SE CONSTRIÑE A LA CALIDAD CON QUE SE HAYAN OSTENTADO.-** *De una interpretación sistemática de los artículos 26, 27 Y 28 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 36, 38 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se llega a la conclusión de que los militantes de los partidos realizan actos con tal carácter, que son independientes de los que emiten, aun perteneciendo a dichos institutos políticos, si tienen algún cargo, por ejemplo de elección popular, o bien, los actos u opiniones que emiten o realizan en su calidad de ciudadanos. Por tanto, ninguna base hay para confundir los actos u opiniones que emitan en cualquiera de los distintos ámbitos señalados. Incluso, dichos actos pueden ser regulados o sancionados por distintas legislaciones, por ejemplo, un diputado puede emitir sus opiniones o realizar algún acto como tal, en cuyo caso estará sujeto a la legislación correspondiente en cuanto a la responsabilidad de los servidores públicos. Ese mismo sujeto puede emitir sus opiniones o realizar actos a nombre de su partido, supuesto en el cual su conducta podría encuadrar en diversas disposiciones de la legislación electoral correspondiente y, por último, puede emitir opiniones o realizar actos, como ciudadano, en cuyo caso estará sujeto a las leyes civiles o penales correspondientes. De ahí que no exista base alguna para confundir los actos u opiniones que un militante de un partido pueda emitir, según la calidad con la que se ostente.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-010/99.-Partido de la Revolución Democrática.- 6 de diciembre de 1999.-Unanimidad de votos.-Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.-Secretario: J. Refugio Ortega Marín. Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 163-164, Sala Superior, tesis S3EL 103/2002. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, página 702.*

*En suma, se desprende que la razón de establecer en la legislación electoral como prerrogativa a los institutos políticos, el uso permanente de los medios de comunicación en tiempos que otorga el Estado, es para la construcción de una sociedad crítica, informada de las actividades de las propias entidades de interés público, en aras de establecer una conciencia nacional, por ello, dicho mensaje se encuentra fuera del orden legal electoral y de toda lógica jurídica, la transmisión de un 'movimiento' originado por la falta de reconocimiento a los resultados de las elecciones constitucionales del Proceso Electoral Federal de 2006, y que por ende las declaraciones y acciones que realiza el C. Andrés Manuel López Obrador, las hace a título personal con un cargo que no le es reconocido, ni por el Estado, ni por la legislación, pero sí en el uso de su*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

*libertad de expresión. Sin embargo, dichas manifestaciones en el carácter que se ostentan, no pueden ser atribuidas para el uso de las prerrogativas del Partido de la Revolución Democrática, por los motivos previamente expuestos.*

*Así las cosas, es incompatible con la Constitución una interpretación que extienda los alcances de la obligación contenida en el artículo 42 de la Ley Electoral más allá de la protección de los tiempos que otorga el Estado a los Partidos Políticos y que utilice dichos espacios para denostar las instituciones públicas, tal y como lo señala los manifiestos de dicho 'movimiento social', que difunde por medios electrónicos.*

*En otro orden de ideas, es necesario referirnos, que esta misma autoridad electoral, ha puesto de manifiesto que ante la falta de mecanismos para regular los aspectos de contenido del uso de las prerrogativas de radio y televisión a los que tienen los partidos políticos nacionales, éste se puede sustanciar por un procedimiento administrativo sancionador, en razón de ello, es el contenido del **Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se requiere a la Secretaría de Gobernación que garantice el cumplimiento y restituya la legalidad de las transmisiones de los programas en radio y televisión a que tienen derecho los partidos políticos por concepto de las prerrogativas que les otorga la Constitución y la Ley**, identificado con el número CG16/2007, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 31 de enero del 2007, dicho Acuerdo manifiesta en su considerando número nueve, lo siguiente:*

*Asimismo, mediante el oficio SCG/002/2007 del 9 de enero del presente año, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, por instrucciones del Consejero Presidente, nuevamente informó al titular de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía los fundamentos legales por los cuales no es procedente el pronunciamiento anticipado respecto del contenido de los programas permanentes de los partidos políticos. Además, se hizo de su conocimiento que cualquier valoración del contenido de estos materiales sin que hayan sido difundidos implica una intervención en la libertad de expresión totalmente injustificada, pues para determinar si se exceden los límites legales y constitucionales la ley ordena la substanciación de un procedimiento administrativo revestido de las formalidades esenciales previstas en la Constitución federal una vez que los programas se hubieren transmitido.*

*Al haberse materializado la conducta conculcatoria al orden jurídico electoral, el pasado 15 de marzo del corriente, es que se determina el inicio del proceso administrativo sancionador en contra del Partido de la Revolución Democrática.*



*Por todo lo anteriormente planteado, el Partido de la Revolución Democrática deberá ser sancionado con toda la fuerza de la Ley por atentar contra las Instituciones Públicas denigrando, entre otras, a la figura presidencial.*

**SÉPTIMO.- IRRUPCIÓN VIOLENTA EN CONTRA DE UN INMUEBLE FEDERAL DESTINADO A UN OBJETO PÚBLICO DE CARÁCTER RELIGIOSO.**

*1.- El pasado 19 de noviembre de 2007, el Partido de la Revolución Democrática celebró en el Zócalo de la Ciudad de México, un evento político al que denominaron 'Tercera Asamblea Informativa de la Convención Nacional Democrática', en la participaron diversos oradores incluyendo al ex candidato de dicho Instituto a la Presidencia de la República! y la Senadora Rosario Ibarra.*

*2.- A dicho evento se dieron cita diversos militantes y simpatizantes del Partido denunciado.*

*3.- Dentro de la participación como oradora en el evento, la senadora Rosario Ibarra exclamó que el repique inusual de las Campanas de la Catedral, no era más que una provocación y tenía el objeto de callar al Pueblo de México.*

*4.- Una vez pronunciadas dichas palabras, un grupo de simpatizantes del Partido denunciado, accedieron de manera violenta a las instalaciones del estado destinadas a un servicio público de carácter religioso, utilizada por Iglesia Católica en el Zócalo, denominada coloquialmente como 'La Catedral de Ciudad de México', afectando la celebración del culto público, dañando el inmueble y muebles del recinto, así como agrediendo físicamente a ciudadanos que se encontraban ejerciendo el culto público.*

*5.- Hasta el momento en que es presentada esta Queja Administrativa, el Partido de la Revolución Democrática no ha negado la irrupción violenta a la catedral, ni se sabe que ha presentado denuncia penal en contra de los hechos acontecidos, ni ha colaborado con la justicia o la opinión pública para dar los nombres de los que son materialmente responsables.*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS RESPECTO AL HECHO SÉPTIMO**

*Tal y como se señaló en el capítulo de hechos correlativo al presente agravio, el pasado 18 dieciocho de noviembre de 2007, se llevó a cabo en el Zócalo de la Ciudad de México, la Tercera Asamblea de la Convención Nacional Democrática! en la que el C. Andrés Manuel López Obrador entre otros, oradores, hicieron una vez más uso excesivo de la libertad de expresión al trasgrediendo los límites que advierte el artículo 6 de la Constitución Federal.*

*En primer lugar cabe advertir que este Partido Político tiene el derecho de inconformarse ante ese Instituto Federal Electoral por hechos de violencia promovidos por cualquier Partido Político, toda vez que tiene el deber de velar como entidad de internos público, por la salvaguarda del orden público.*

*Como parte de los hechos acontecidos en el Informe público que dio el orador antes mencionado, un grupo de militantes y simpatizantes del Partido de la Revolución Democrática, irrumpieron de manera violenta en las instalaciones de un bien patrimonio del Estado Mexicano, destinado al culto público, acto que se dio en el marco del evento político e incitado por el discurso de uno de sus oradores.*

*En efecto, los Partidos Políticos, con fundamento en los incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tienen la obligación no solo de celebrar sus actividades dentro del marco democrático sino que también tienen la obligación de abstenerse de recurrir a la violencia o cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público o perturbar el goce de las garantías individuales; obligaciones que adquieren un contenido: a) No incitar directamente a la violación de los incisos antes señalados. b) Conducir las actividades de sus militantes dentro de las causas legales.*

*Dicho artículo se lee en los siguientes términos:*

**Artículo 38**

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

**a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático,** respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

**b) Abstenerse de recurrir a la violencia ya cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías** o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;

*El pasado dieciocho de noviembre un grupo de militantes y simpatizantes del PRD entraron de manera violenta en un inmueble ubicado en el Zócalo de la Ciudad de México, mediante una absurda justificación consistente en que las campanas de dicho inmueble tuvieron un repique cuya duración excede de lo usual.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

*Sin que le conste a mi representado el hecho de que el repique de las campanas colocadas en un inmueble destinado al culto público, haya tenido una duración mayor a la acostumbrada, pero suponiendo que así haya sido, tal hecho no constituye una justificación o atenuante legal que haga inimputable o reduzca la sanción que deba aplicarse al infractor, ya que no existe ninguna disposición legal o reglamento que regule las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la que deban de usarse los medios de difusión para informar el próximo inicio de una ceremonia religiosa.*

*Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, por 'violentar' se entiende en su tercera acepción: 'Entrar a una casa u otra parte contra la voluntad de su dueño'.*

*Así mismo, el Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 201 señala que por violencia física se entiende '... todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro,'.*

*Por tanto, de los diversos medios e convicción que al efecto de adjuntan, se advierte que el Partido de la Revolución Democrática irrumpió a través de sus simpatizantes de manera violenta en un inmueble del Estado destinado al culto público.*

*Cabe señalar que si bien no le consta a este Partido que el denunciado haya expresamente ordenado el ejercicio de la violencia en un inmueble como lo es en la llamada Catedral de la Iglesia Católica, es cierto que los Partidos Políticos pueden ser sancionados por los actos y hechos cometidos por sus simpatizantes con base en el principio de la 'culpa in vigilando', máxime si se trata en un evento en el que su orador principal fue su candidato a la Presidencia de la República y al que le denomina dicho Partido el Presidente Legítimo de México. Lo anterior cobra fuerza cuando la Senadora Rosario Ibarra de Piedra manifestó en el mismo evento referido que el repique excesivo de las campanas tiene como objeto callar al pueblo de México, con lo que sin duda alguna generó en los simpatizantes que se encontraban presenciando el evento, un estado violento mediante el cual no solo dañaron el inmueble y muebles destinados al culto público, sino que también afectaron el ejercicio de una garantía individual consagrada en la Constitución como lo es la profesión de la religión, cuya violación encuadra en lo establecido por el inciso b) del Artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Por último, cabe mencionar que el inmueble dañado, es un inmueble del patrimonio federal destinado a un objeto público, por lo que se dañó en consecuencia no solo la práctica de un culto religioso, sino que se hizo uso de*

*un inmueble para un objeto distinto al cual está destinado, afectando así al patrimonio federal, y alterando así el orden público.*

*Lo anterior tiene sustento en el Artículo 78 de la Ley General de Bienes Nacionales.*

**ARTÍCULO 78.- Los inmuebles federales utilizados para fines religiosos y sus anexidades, así como los muebles ubicados en los mismos que se consideren inmovilizados o guarden conexión con el uso o destino religioso,** se regirán en cuanto a su uso, administración, conservación y vigilancia, por lo que disponen los artículos 130 y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su ley reglamentaria; así como, en su caso, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su reglamento; la presente Ley, y las demás disposiciones aplicables.

**Los muebles e inmuebles federales y sus anexidades utilizados para fines religiosos, son aquéllos nacionalizados a que se refiere el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Estos bienes no podrán ser objeto de desincorporación del régimen de dominio público de la Federación, de concesión permiso o autorización, ni de arrendamiento, comodato o usufructo.

**Los inmuebles federales utilizados para actos religiosos de culto público, se consideran destinados a un objeto público.**

*En razón a lo anterior, también fue atentado el Estado Mexicano a través de su patrimonio, ya que aún y cuando el Artículo 83 de la Ley General de Bienes Nacionales faculta a las iglesias a presentar las denuncias penales que correspondan con el ánimo de salvaguardar los inmuebles, en nada le resta la calidad de un bien del Estado.*

*Aunado a lo anterior, el Artículo 38 inciso b) del Código Electoral, dispone que los Partidos Políticos tienen prohibido perturbar el goce de las garantías individuales, dentro de las cuales se consagra el derecho a profesar la religión así como acudir a ceremonias y cultos públicos, por lo que el conculcar dicha garantía individual en contra de los feligreses que en el momento de la irrupción violenta la estaban practicando, constituye una falta grave que no puede quedar impune.*

*De todo lo anteriormente planteado, la Iglesia Católica, ha presentado denuncias penales, sin embargo ello en nada limita el derecho de mi representada para solicitar que se sancione al Partido Político que incitó los hechos y cuyos simpatizantes participaron en ella.*

*Tanto por el hecho de incitar a la violencia, como el haber agraviado la celebración del culto público y la profesión de la religión como derecho y garantía individual consagrada en el Artículo 24, como por haber irrumpido con violencia un bien patrimonio del Estado, ese Instituto Federal Electoral, debe sancionar al Partido de la Revolución Democrática con la fuerza del Estado, ya que no condujo sus actividades en los cauces legales ni ajustó la conducta de su militancia en los principios del estado democrático por transgredir el Estado de Derecho, no respetó los derechos de los ciudadanos que practicaban el culto público, ni se abstuvo de recurrir a la violencia y por tanto alteró el orden público, alterando el goce de las garantías individuales, todo lo cual encuadra en múltiples conductas prohibidas por el Artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Por tanto, se solicita respetuosamente a ese Honorable Instituto, sancione al demandado por las conductas antes señaladas, en términos de lo dispuesto por los Artículos 264, 269 y demás correlativos del multicitado Código.*

### **CAPÍTULO III SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN**

*Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 40 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, solicito a ese H. Consejo General, tomando en consideración los hechos mencionados en el cuerpo del presente escrito, en particular con el hecho quinto expuesto en el capítulo correspondiente, y con base en los elementos de prueba que al mismo se adjuntan, proceda a la investigación de los actos realizados por el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, o funcionarios públicos emanados de esa fuerza política, por el incumplimiento grave y sistemático de su obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y de ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos así como de abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno.*

***Por ello, y en atención a los hechos expuestos y a las diversas disposiciones presuntamente violadas, es necesario proceder al inicio de un procedimiento sancionador en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, así como otro de naturaleza administrativa.***

*A efecto de demostrar los hechos aducidos y de justificar la realización de la investigación antes referida, me permito adjuntar el siguiente material probatorio, mismo que deberá ser analizado en conjunto con las probanzas que ese Consejo General vaya recopilando en las investigaciones correspondientes.*

#### **CAPÍTULO IV PRUEBAS**

**1. Documental Pública.** *Consistente en la Certificación signada por el Lic. Manuel López Bernal en calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en la que consta que el suscrito, C. Manuel de Jesús Espino Barrientos, se encuentra registrado como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, ante ese órgano electoral.*

*Con esta documental pública se acredita la debida personería del que promueve en nombre del Partido Acción Nacional.*

**2. Prueba Técnica.** *Consistente en un disco compacto (CD) con video-grabación del mensaje pronunciado por el Senador por el PRD, Carlos Navarrete Ruiz, y la consecuente toma de la Tribuna del Congreso de la Unión por diputados de dicho Partido, en sesión conjunta de ambas Cámaras en fecha 1º de septiembre de 2006.*

*Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos y sus correlativas consideraciones jurídicas, preferentemente con la identificada con el numeral primero. Con ello se acredita el conocido hecho de la toma de la Tribuna por parte de legisladores del Partido de la Revolución Democrática, y el consentimiento y participación del Legislador designado por dicho partido político para dar un mensaje previo a la entrega del informe del Ejecutivo Federal.*

**3. Documental Pública.** *Consistente en la **versión estenográfica de la sesión de Congreso General del Primer Periodo de Sesiones del Primer Año de Ejercicio de la LX Legislatura, celebrada el viernes 1 de septiembre de 2006**, misma que consta como apéndices 'G' y 'H' de la fe de hechos que consta en el testimonio otorgado por el Notario sesenta y siete del Distrito Federal, Lic. Mario Evaristo Vivanco Paredes, identificado tal instrumento con el número 15,837, Libro 318 del año 2006.*

*Dicha documental pública se relaciona con todos y cada uno de los hechos y sus correlativas consideraciones jurídicas, preferentemente a las identificadas con el numeral primero, con el mismo objetivo que la prueba aportada en el numeral anterior.*

**4. Documental pública,** consistente en el testimonio notarial identificado en el numeral anterior, en lo que toca a su Apéndice 'C' en el que se hace constar que en la página electrónica institucional del Partido de la Revolución Democrática, existe comunicado de prensa identificado con la versión 164/03, de fecha 1º de septiembre de 2006, e intitulada '**Entrevista con Carlos Navarrete Ruíz, Coordinador de los Senadores del PRD, a su llegada a la sede nacional del partido.**'

Con dicha documental pública se hace constar que su actitud en la sesión del Congreso de la Unión de la misma fecha, no fue improvisada sino que cantaba con el apoyo de la diligencia nacional de ese partido, todo lo cual arroja un sistemático comportamiento en lo que luego se convirtió en un acto de ultraje al funcionamiento ordinario de los órganos del Estado Mexicano.

**5. Documental Pública.** Consistente en la versión estenográfica de conferencia de prensa del vocero del Partido de la Revolución Democrática, intitulada '**Gerardo Fernández responde a las acusaciones de Norberto Rivera Carrera**' de fecha 13 de noviembre de 2006, emanada de la página institucional de dicho Partido: [http://www.prd.org.mx/index.php?option=com\\_content&task=view&id=593&Itemid=37](http://www.prd.org.mx/index.php?option=com_content&task=view&id=593&Itemid=37), misma que consta en el testimonio notarial arriba citado, e identificado como apéndice 'D'.

Con ello se demuestra el consentimiento de la dirigencia nacional de dicho Instituto para entorpecer actos de naturaleza constitucional, en referencia primordial a la toma de posesión del Presidente de México.

**6. Documental privada.** Consistente en original nota periodística intitulada '**Decide el PRD evitar la toma de protesta.**' Nota publicada en el órgano de difusión del Diario Milenio en fecha 12 de noviembre de 2006.

Dicha nota tiene como fin acreditar el mismo hecho de referencia en el numeral anterior.

**7. Documental Privada.** Consistente en original de nota periodística intitulada '**El PRD impedirá a Calderón protestar, 'vaya a donde vaya'**', de fecha 18 de noviembre de 2006, del Diario Crónica, página 5 Nacional.

Dicha nota se relaciona con todos y cada un de los hechos señalados en la presente, pero particularmente con el mismo objeto que los dos anteriores numerales.

**8. Documental Privada.** Consistente en nota periodística intitulada '**Insiste el PRD en impedir la investidura presidencial**', de fecha 16 de noviembre de 2006, Diario La Opinión Digital. Fuente: <http://www.laopinion.com/primerapagina/?rkey=00000000000000765510>.

Dicha nota se acredita en impresión ya que el diario solo se publica en Internet, cuyo portal radica en la Ciudad de Los Ángeles, California, EEUU. Con ello se pretende acreditar inclusive la repercusión internacional y el hecho del consentimiento de la dirigencia del PRD para evitar la asunción del Presidente Electo, Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.

**9. Documental Privada.** Consiste en nota periodística intitulada '**Perredistas impedirán el traspaso para que no los llamen 'traidores'**', de fecha 15 de noviembre de 2006, del Diario Milenio, página 06.

Lo anterior se relaciona con los hechos y objetivos del numeral 6 del presente capítulo y anteriores.

**10. Documental Privada.** Consistente en nota periodística intitulada '**Avala sol azteca impedir sesión en San Lázaro**', de fecha 12 de noviembre de 2006, del Diario Reforma, página 6 Nacional.

Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos señalados en el presente escrito. Preferentemente con esta documental se acredita que, en voz de Leonel Cota Presidente Nacional del PRD, que el Consejo Político dicho Instituto, refrendó la decisión de impedir la toma de posesión del Presidente Electo, por lo que no solo se tratan de declaraciones de actores políticos sino acuerdos formalmente aprobados por los órganos directivos de dicho Instituto.

**11. Documental Privada.** Consistente en nota periodística intitulada '**Ratifican decisión de impedir la asunción de Calderón. El PRD, por la profunda transformación del partido**', de fecha 12 de noviembre de 2006, del Diario La Jornada, página 10.

Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente medio, pero preferentemente se acredita el acuerdo del Consejo Nacional del PRD de impedir la toma de protesta.

**12. Documental Privada.** Consistente en nota periodística intitulada '**Acuerda cerrar filas en torno a AMLO. PRD fortalecerá resistencia civil contra Calderón**', de fecha 12 de noviembre de 2006, del Diario El Universal, página A14.



*Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente medio, y sobre todo acredita el acuerdo tomado por el Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática de impedir al Presidente Electo la asunción al cargo constitucional.*

**13. Documental Privada.** Consistente en nota periodística intitulada **‘Llaman en el PRD a fortalecer la resistencia civil pacífica’** de fecha 11 de noviembre de 2006, del Diario Milenio, en página 13.

*Con ello se acredita el llamado del Presidente Nacional del querellado, así como del Vocero del Frente Amplio Progresista, de impedir la toma de posesión de Felipe de Jesús Calderón Hinojosa como Presidente de México.*

**14. Documental Privada.** Consistente en nota periodística intitulada **‘Legisladores del PRD comprometidos a que Calderón no asuma’**, de fecha 11 de noviembre de 2006, del Diario La Jornada, página 11.

*Con lo anterior se prueba la manifestación contundente de los legisladores del PRD, a través de su vocero en la Cámara de Diputados, de impedir la toma de posesión de Felipe Calderón como Presidente, por lo que se muestra el consenso común de dirigentes y legisladores de dicho Instituto, en impedir la celebración de actos constitucionalmente dictados, lo cual también se acredita con las diversas pruebas antes y a continuación esbozadas.*

**15. Documental Privada.** Consistente nota periodística intitulada **‘Acuerdan perredistas impedir que Calderón rinda protesta’**, de fecha 11 de noviembre de 2006, del Diario Cónica, página 8.

*Documental que acredita la negación de reconocer por parte del PRD a través de su Dirigente Nacional, a las autoridades constitucionalmente legítimas, como lo es otrora potencial Presidente de México.*

**16. Documental Privada.** Consistente en nota periodística intitulada **‘Diputados del PRD aún no definen su estrategia. Existe un compromiso firmado para evitar a toda costa que Calderón se convierta en presidente, señala vocero’**, de fecha 11 de noviembre de 2006, del Diario El Universal, página A10.

*Lo anterior se relaciona con los mismos hechos y argumentos señalados entre otros, en el numeral 15 del presente capítulo probatorio.*

**17. Documental Privada.** Consistente en nota periodística intitulada **‘Emplaza el PRD a Calderón a que desista de tomar posesión’**, de fecha 16 de noviembre de 2006, del Diario La Jornada, página 16.

*Dicha probanza acredita los mismos hechos y argumentos señalados entre otros, en el numeral 16 del presente capítulo probatorio.*

**18. Documental Privada.** *Consistente en nota periodística intitulada ‘Prepara PRD planes alternos para protestas. Advierten líderes que impedirán ceremonia oficial sea donde sea.’, de fecha 15 de noviembre de 2006, del Diario Reforma, página 6 Nacional.*

*Una vez más, se acredita el consenso de diversos Dirigentes y Órganos perredistas, de no sujetarse al régimen de un Estado Democrático, lo cual también se hace a través de diversas probanzas adjuntas a este escrito.*

**19. Documental pública,** *consistente testimonio notarial antes referido en cuyo apéndice ‘A’, se aprecia el portal web institucional del Partido denunciado, [www.prd.org.mx](http://www.prd.org.mx), en cuya primera pantalla establece un vínculo electrónico también acreditado por Notario Público, a la página de Internet de la Convención Nacional Democrática.*

**20. Documental pública,** *consistente en el antecitado testimonio notarial, y en particular sus apéndices ‘E’ y ‘F’, en los cuales se acredita que el portal electrónico del PRD, además de señalar que Andrés Manuel López Obrador rindió protesta como Presidente Legítimo de México, contiene los puntos resolutivos de la autodenominada Convención Nacional Democrática, en cuyo párrafo primero se hace mención expresa del desconocimiento de Felipe Calderón como Presidente de la República, así como desconoce a los funcionarios que designe.*

*Con ello se acredita el incumplimiento por parte del partido que hoy se denuncia, de la obligación de observar la Constitución y respetar las leyes e instituciones que de ella emanan, así como difundir en medios y órganos de difusión, el rechazo a los principios democráticos y alterar el orden público e impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno, todo lo cual también se acredita con diversas pruebas antes ya constitución enlistadas.*

**21. Prueba Técnica,** *consistente en video grabación en formato VHS, en el que consta que el partido denunciado incurrió en violencia a través de los diputados integrantes de su fracción parlamentaria, el pasado 28 de noviembre, apoderándose de la Máxima Tribuna del País, con la intención clara de impedirle la toma de posesión del Presidente electo constitucionalmente por los ciudadanos mexicanos. Así mismo, dicha probanza contiene video grabaciones de entrevistas y manifestaciones formuladas en televisión abierta por el Presidente del Comité Nacional, el Secretario General y el Coordinador*

*de la fracción parlamentaria, todos ellos del Partido de la Revolución Democrática.*

*Con ello se acredita la eminente estrategia generalizada y acuerdo sistemático de diversos órganos y dirigentes del Instituto que se denuncia, de utilizar la violencia, desestabilizar el gobierno del estado mexicano, así como vejar los principios democráticos de la Nación.*

**22. Documental privada.** *Consistente en notas periodísticas intituladas ‘Denunciará AMLO ingobernabilidad’, de fecha 02 de diciembre de 2006, del Diario El Sol de México, página 20A, así como ‘Habrá normalidad hasta lograr democracia: AMLO’, de fecha 02 de diciembre, del Diario El Universal, a página A13.*

*Estas pruebas se relacionan entre otros, con la multicitada afirmación por parte de diversos líderes y dirigentes del PRD, de advertir que Felipe Calderón de un Presidente emanado del fraude electoral, tratarlo de Presidente Espurio e ilegítimo, y la difamación que se ha violado la Constitución.*

**23. Documental Privada.** *Consistente en imagen gráfica y nota periodística intitulada ‘Alto Poder’, de fecha 02 de diciembre de 2006, del Diario El Sol de México, página 13A.*

*Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la presente, pero preferentemente con la violencia utilizada por parte de legisladores del partido denunciado, con el objeto de obstaculizar el normal funcionamiento de los órganos del Estado como lo es el Congreso de la Unión, al buscar impedir el quórum de la sesión Conjunta de ambas cámaras celebrada el pasado 1 de diciembre de 2006.*

**24. Documental Pública.** *Consistente en el Informe que rinda la Secretaria Ejecutiva sobre el contenido de la página de Internet del Partido de la Revolución Democrática, cuya dirección es [www.prd.org.mx](http://www.prd.org.mx), y en el que se apreciará lo siguiente:*

*a. El contenido de los comunicados de prensa identificados como versión 216/2006 y 217/2006, en los que el Secretario General y el Vocero del PRD, respectivamente, ambos del 23 de noviembre, en los que se anuncia las acciones a seguir el uno de diciembre de no permitir la toma de protesta del Lic. Felipe Calderón Hinojosa.*

*b. La invitación al acto de resistencia civil en la casa de transición del usurpador, para el día lunes 27 de noviembre de 2006, a las 8:45 am., realizada por la Sala de Prensa del PRD.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

*c. El contenido de los comunicados de prensa identificado como comunicado 184/2006, y versión 197/2006, 180/2006, 175/2006, 165/2006, 160/2006, 154/2006, 153/2006, 150/2006, 146/2006, 141/2006, 139/2006, 136/2006, 135/2006, 133/2006, 128/2006 Y 256/ 2007 en el que se afirma en el órgano oficial de difusión del Partido denunciado, que Felipe Calderón a robado la Presidencia de la República, se trata de un presidente ilegítimo, espurio y cualquier otra clase de frases, públicas tendientes a negar la existencia legítima, constitucional y legal del encargado del Ejecutivo Federal.*

**25. Documental Pública.** *Consistente en el Informe que rinda la Secretaria Ejecutiva sobre el contenido de la página de Internet del Partido de la Revolución Democrática, cuya dirección es [www.amlo.org.mx](http://www.amlo.org.mx), y en el que se apreciará lo siguiente que el ex candidato a la presidencia de la República por la Coalición 'Por el Bien de Todos', y militante del Partido de la Revolución Democrática, el C. Andrés Manuel López Obrador, se ostenta públicamente como Presidente Legítimo de México. Así mismo, se aprecia la versión estenográfica del discurso que pronunció el pasado 18 (dieciocho) de noviembre de 2007 (dos mil siete), en el que se aprecia que afirma la existencia de un fraude electoral en las pasadas elecciones, discurso que se encuentra en el link que se desprende del portal antes citado y cuya dirección es: <http://www.gobiernolegítimo.org.mx/noticias/discursos.html?id=60750>.*

**26. Prueba técnica.** *Consistente en un disco compacto en el que se observa el spot al que alude el hecho sexto del presente escrito.*

*En virtud que este Instituto Político no cuenta con el material ofrecido, se adjunta al presente original del acuse de recibido del escrito en el que se solicita a el Instituto Federal Electoral, presente el material de referencia, y así mismo, rinda informe sobre el número de veces y horarios en el que fue publicitado en spot en comento, como parte de la utilización de las prerrogativas a las que tiene derecho el partido denunciado.*

**27. Instrumental de Actuaciones.** *Todas y cada una de las actuaciones que la autoridad administrativa efectúe con base a las facultades que los ordenamientos legales establecen.*

**28. Prueba Presuncional.** *Legal y Humana en todo lo que favorezca a la pretensión de este denunciante.*

**Por lo anteriormente expuesto y fundado, a ese Consejo General del Instituto Federal Electoral:**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

**PRIMERO.-** Tenerme por presentado en términos de la representación que ostento, interponiendo la presente Queja por diversos actos imputables al Partido de la Revolución Democrática.

**SEGUNDO.-** Tener por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el indicado en el preámbulo del presente ocurso.

**TERCERO.-** Tener por ofrecidas las pruebas que se precisan en el Capítulo correspondiente, pidiendo se ordene su admisión por no ser contrarias a derecho.

**CUARTO.-** Realizar la investigación de los hechos relacionados en la presente queja, en términos de lo dispuesto en el artículo 40 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**QUINTO.-** Una vez conocidos y probados los hechos mencionados en el cuerpo del presente escrito, se emita la respectiva resolución .y se apliquen las sanciones que correspondan al Partido de la Revolución Democrática.”

Acompañando al escrito que antecede, como pruebas de su parte, las siguientes:

- Tres videos, dos en disco compacto formato DVD y uno en formato VHS.
- 15 notas periodísticas y
- Un instrumento notarial.

II. Mediante acuerdo de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, el Secretario de la Junta General Ejecutiva de este Instituto acordó lo siguiente: **1)** Formar el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número JGE/QPAN/CG/046/2007; **2)** Emplazar al Partido de la Revolución Democrática para que, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación del presente, contestara lo que a su derecho conviniese y aportara las pruebas que considerara pertinentes, y **3)** Girar oficio al Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitiéndole copia certificada del escrito de queja y de sus anexos, para los efectos legales de su competencia.

III. Mediante oficio número SJGE/1351/2007, signado por el Secretario de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, se notificó al Partido de la Revolución Democrática el emplazamiento citado con anterioridad.

**IV.** A través oficio número SJGE/1352/2007, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, se remitió al Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, copia certificada del escrito queja y sus anexos.

**V.** Mediante escrito de fecha diez de enero de dos mil ocho, el Lic. Horacio Duarte Olivares, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, contestó el emplazamiento formulado por esta autoridad, en el que señaló medularmente, lo siguiente:

**“CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO**

*En el escrito de queja que se contesta, el presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional solicita se proceda a la investigación de presuntos ‘actos realizados por el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de sus dirigentes, militantes, simpatizantes o funcionarios públicos emanados de esa fuerza política’.*

*Doliéndose fundamentalmente por el presunto:*

*‘...incumplimiento grave y sistemático de su obligación de conducir sus actividades dentro de los causes legales y de ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos así como de abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga como objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno’.*

*No obstante deben considerarse infundadas las pretensiones del quejoso, pues sus temerarias afirmaciones no se acreditan en lo absoluto con los medios de prueba que ofrece en su escrito de queja, por lo siguiente:*

*En principio se debe señalar que el quejoso no ofrece y aporta pruebas a efecto de acreditar los extremos de su pretensión.*

*Esto es así, pues pretende acreditar que el partido político que represento, presuntamente es responsable de una serie de hechos, sin embargo, a efecto de acreditar las presuntas violaciones no aporta prueba idónea alguna.*

*Lo anterior es así, pues a efecto de acreditar su dicho, remite:*

*- Tres videos, dos en formato DVD y uno en formato VHS.*

- 15 notas periodísticas y
- Un instrumento notarial.

*Conforme a la doctrina procesal la naturaleza de la prueba es producir un estado de certidumbre en la mente de alguien respecto de la existencia o inexistencia de un hecho.*

*En este sentido, los videos con las cuales pretende acreditar su dicho el inconforme, constituyen una prueba técnica, con la cual no es posible acreditar los presuntos hechos de los cuales se duele el Partido Acción Nacional.*

*Lo anterior es así, pues de los videos con los que se pretenden acreditar los supuestos hechos sobre los que versa la queja motivo de mi recurso, no se desprende ningún elemento tendente a acreditar los presuntos hechos expuestos por el Partido Acción Nacional. No debe pasar desapercibido que el artículo 35, párrafo 3 del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, textualmente dicta:*

*'(...)*

*3. **Las pruebas** documentales privadas, **técnicas**, periciales, presuncionales e instrumental de actuaciones, así como las citadas en el artículo 28, párrafo 2 del presente Reglamento **sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí**.'*

*Siendo claro que los videos no hacen prueba plena, sino están adminiculadas con otras probanzas. Como lo ha resuelto el más alto Tribunal de nuestro país, en el siguiente sentido: (Se transcribe)*

**COPIAS FOTOSTÁTICAS SIN CERTIFICAR, SU VALOR PROBATORIO QUEDA AL PRUDENTE ARBITRIO JUDICIAL COMO INDICIO** (Se transcribe).

*Conforme lo anterior, el valor probatorio que puede suministrarse a los videos o cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia, es decir, aquellas que son clasificadas por la ley como pruebas técnicas, cuando carecen de certificación, quedan al prudente arbitrio judicial como indicio, y como es de conocimiento de todo estudioso del derecho, los indicios*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

*para tener valor probatorio pleno, deben estar adminiculados con otras probanzas.*

*Cabe aclarar que el término **prueba** se refiere a la **razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo,** en tanto los **indicios** son aquellos **fenómenos que permiten conocer o inferir la existencia de otro no percibido,** es decir, que el conocimiento de los mismos accede a la existencia de otros, para conocer la verdad sobre un hecho determinado, circunstancia que para el caso en concreto no se concede.*

*En este sentido es necesario señalar, que las pruebas técnicas no hacen prueba plena a efecto de acreditar lo expuesto en ellas, en virtud de que, por su naturaleza, son elementos probatorios modificables o alterables por los avances de la ciencia, y en este sentido, para hacer prueba plena, deben estar adminiculadas con documentales públicas, como ya se señaló con anterioridad.*

*Aunado a lo anterior, las pruebas técnicas como es el caso de los videos con los que se pretenden probar los presuntos hechos de que se duele el Partido Acción Nacional, no pueden generar convicción si no se encuentran adminiculadas con otras probanzas que en su conjunto generen convicción sobre la veracidad de los mismos. Lo anterior como ya se ha referenciado con anterioridad se prevé en el artículo 35, numeral 3 del Reglamento del Consejo General para la tramitación de los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*En principio porque al tratarse de una prueba técnica, para hacer prueba plena, requiere estar adminiculada con otras pruebas, como pudiesen ser documentales públicas. Pero además, porque del contenido de las mismas no se desprenden las presuntas irregularidades planteadas por el quejoso, como se verá más adelante.*

*Por otra parte en relación a las notas periodísticas aportadas por el promovente debe destacarse, que son pruebas idóneas para sustentar su dicho, pues se limita a ofrecer **copia simple** de diversas notas periodísticas; documentales que, por sí mismas, carecen de cualquier clase de valor probatorio si las mismas no se encuentran debidamente certificadas, por lo que sólo generan simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen. Lo anterior se refuerza con las siguientes tesis jurisprudenciales:*



**COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONTITUYEN UN MEDIO DE PRUEBA DIVERSO DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS.** (Se transcribe).

**COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE LAS.** (Se transcribe).

**COPIAS FOTOSTÁTICAS, COMO PRUEBAS.** (Se transcribe).

**COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES NO OBJETADAS. NO TIENEN VALOR PROBATORIO Y EL JUEZ NO DEBE ORDENAR DE OFICIO SU COTEJO.** (Se transcribe).

**DOCUMENTOS OFRECIDOS EN FOTOCOPIAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE.** (Se transcribe).

*De acuerdo con criterios sostenidos también por los Tribunales Federales de nuestro país, incluido el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las copias fotostáticas no pueden considerarse ni siquiera documentales privadas:*

**COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTITUYEN UN MEDIO DE PRUEBA DIVERSO DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS.** (Se transcribe).

**COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, VALORACIÓN DE LAS.** (Se transcribe).

*Aún en el mejor de los casos para el partido quejoso, en el supuesto no concedido de que las copias simples que aporta fueran consideradas documentales privadas, tampoco podrían hacer prueba plena, salvo si con los demás elementos que obren en el expediente, generaran convicción sobre la veracidad de los hechos alegados.*

*Ya se ha dicho que la correcta valoración de las documentales privadas se encuentra claramente regulada por el artículo 35, numeral 3, del Reglamento del Consejo General para la tramitación de los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya transcrito y que en obvio de repeticiones se tiene por reproducido como si a la letra se insertase.*

*Por otra parte se debe decir que se trata de notas periodísticas, que no constituyen un medio probatorio idóneo a efecto de acreditar lo dicho en ellas, pues las notas periodísticas únicamente acreditan que, en su oportunidad, se*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

*llevaron a cabo las publicaciones, más no la veracidad de los hechos en ellas expuestos.*

*A efecto de reforzar lo anterior se citan las siguientes tesis jurisprudenciales:*

**NOTAS PERIODÍSTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS.** (Se transcribe).

**PERIÓDICOS, VALOR PROBATORIO DE LAS NOTAS DE LOS.** (Se transcribe).

**PERIÓDICOS, VALOR DE LAS NOTAS DE LOS.** (Se transcribe).

*Aunado a lo anterior, se debe decir que ha sido criterio reiterado de los tribunales federales que las documentales privadas y las notas periodísticas no pueden generar convicción si no se encuentran administradas con documentales públicas. Lo anterior se reconoce en el artículo 35, numeral 3 del Reglamento en la materia ya transcrito con antelación.*

*En efecto, aún y cuando el Partido Acción Nacional pretenda que las notas periodísticas tengan valor probatorio pleno, las mismas carecen del mismo ya que si bien es cierto, se refieren a situaciones que ubican a las personas en determinado tiempo y espacio, también lo es que estas no acreditan la veracidad de los hechos en ellas expuestos, por lo que no son elementos que por si mismos puedan acreditar los hechos a los que se refieren, pues para que esto ocurra deben estar acompañadas de otras probanzas, esto es, estar administradas con diversas pruebas, que en su conjunto den certeza a la autoridad de la veracidad de los hechos denunciados.*

*En este sentido, los elementos probatorios aportados por el quejoso no constituyen un elemento probatorio idóneo a efecto de acreditar las presuntas violaciones aducidas por el quejoso al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*En principio porque al ser documentales privadas, para hacer prueba plena, requieren estar administradas con documentales públicas. Pero además, porque del contenido de las notas, tampoco se desprenden las presuntas violaciones aducidas por el quejoso como se verá más adelante.*

*Finalmente, en relación con el instrumento notarial expedido por el notario público número sesenta y siete del Distrito Federal, se debe decir, que en del mismo únicamente se puede desprender que con fecha veintinueve de noviembre del dos mil seis, se ingreso por computadora a diversas páginas de Internet. No obstante lo anterior no acredita en absoluto irregularidad alguna,*

*pues el notario público al levantar el instrumento notarial únicamente dio cuenta de que con esta fecha, ese era el contenido de las páginas a las cuales se ingresó. Pero además como se verá más adelante, del contenido de la información tenida en dichas páginas, no se desprende irregularidad alguna.*

*Siendo principio general de derecho que el que afirma se encuentra obligado a probar, en el caso, quien tenía la carga de la prueba era el partido político denunciante y en consecuencia, era quien se estaba obligado a aportar elementos probatorios de los cuales fuera posible desprender si los presuntos hechos habían ocurrido, y en su caso, si éstos se contraponen con lo previsto en la norma, cuestión que no ocurre en la especie. Pues el inconforme no acompaña prueba alguna con la que pudiera acreditar su temeraria afirmación, consistente en presuntos ‘actos realizados por el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de sus dirigentes, militantes, simpatizantes o funcionarios públicos emanados de esa fuerza pública’. Mediante los cuales supuestamente incurrió en el ‘incumplimiento grave y sistemático de su obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y de ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos así como de abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga como objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno’.*

*En este sentido el promovente pretende acreditar un supuesto ‘...incumplimiento grave y sistemático’ de algunas de las obligaciones a la que estamos sujetos los partidos políticos, aportando elementos probatorios que no acreditan los extremos de su pretensión.*

*Por lo que, ante su omisión de ofrecer y aportar pruebas idóneas para sustentar su aseveración, y no obrar en el expediente otras que robustecieran su dicho, es claro que omite cumplir con lo dispuesto por el artículo 9, párrafo 1, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación en el presente caso en términos de lo dispuesto por el artículo 3, párrafo 1, del reglamento en la materia.*

**PRIMERO. HECHOS RELACIONADOS CON EL SEXTO INFORME DE GOBIERNO DEL ENTONCES C. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, VICENTE FOX QUESADA, RENDIDO EL PASADO 1º DE SEPTIEMBRE DE 2006.**

*En el apartado ha que se hace mención, en primer término el incónate se duele de que presuntamente se impidió ‘mediante un acto ilegal’ al Presidente de la República, ‘rindiera al Congreso y a la sociedad en general un informe*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

*del estado que guardaba la administración pública'. No obstante, omite el quejoso manifestar porque el supuesto acto del cual se duele, es un acto ilegal, pues su afirmación no encuentra sustento en ninguna disposición Constitucional, ni legal, como se verá más adelante.*

*En principio se debe decir que el Partido Acción Nacional no remite pruebas idóneas para acreditar los extremos de su pretensión, pues a efecto de acreditar su dicho, remite un DVD y una nota de una página de Internet.*

*Como ya se dijo el video ofrecido como prueba carece de valor probatorio pleno por constituir una prueba técnica. Pues como ya se señaló las pruebas técnicas no hacen prueba plena a efecto de acreditar lo expuesto en ellas, en virtud de que, por su naturaleza, son elementos probatorios modificables o alterables por los avances de la ciencia, y en este sentido, para hacer prueba plena, deber ser administradas con documentales públicas, cuestión que la especie no acontece.*

*Pero además, en el supuesto no concedido de que a la misma se le otorgara algún valor de convicción, de la misma únicamente podría desprenderse al Senador Carlos Navarrete Ruiz, dirigiendo un discurso a los legisladores y no como lo manifiesta el Partido Acción Nacional impidiendo a Vicente Fox Quesada 'rindiera al Congreso y a la sociedad en general un informe del estado que guardaba la administración pública'.*

*Resulta falso, que se haya impedido al Presidente de la República, rendir dicho informe, pues el discurso que el Presidente dirige al Congreso, ni siquiera esta previsto en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal y como se establece en el artículo 7º de la Ley Orgánica, 'Esta sesión no tendrá más objeto que celebrar la apertura del período de sesiones y que el Presidente de la República **presente** su informe. Objetos que se cumplieron a cabalidad durante dicha sesión.*

*Consecuentemente, contrario a lo dicho por el quejoso, no se impidió que se rindiera 'un informe del estado que guardaba la administración pública, tal y como ha sido la práctica parlamentaria reiterada en dichas ceremonias' pues como lo señala el propio quejoso, dicha práctica, constituye un acto protocolario, no previsto en norma alguna.*

*No debe pasar desapercibido que el informe se rinde por el Presidente por escrito, en términos del artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuestión que en efecto ocurrió, pues el propio quejoso admite que se entregó el informe por escrito, por lo que su afirmación respecto al presunto hecho relativo a que 'se impidió que se rindiera el informe', es una*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

*apreciación dogmática y subjetiva que no encuentra sustento en prueba alguna y que incluso contradice su propio dicho.*

*Inclusive, de la propia versión estenográfica de dicha sesión, se desprende que se realizó la entrega del informe en términos del artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Por lo que el que el Partido Acción Nacional realice una interpretación subjetiva de la norma que alude como presuntamente violada, no cambia en lo absoluto el sentido de la norma*

*La norma establece que se debe **presentar el informe**. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que el mismo debe presentarse **por escrito**. Pero nunca habla de ninguna intervención, Consecuentemente no se vulnera ninguna disposición legal.*

*Como ya se mencionó el partido político quejoso, considera que a través de un 'acto ilegal' se 'impidió' la entrega del informe. Cuestiones que en forma alguna prueba, pero además, no señala en que consiste la ilegalidad del presunto acto que imputa indebidamente a mi representado. Pues el hecho de que el Partido Acción Nacional considere que 'el informe de actividades a que se ha hecho referencia, se debe rendir en forma oral por parte del presidente ante los legisladores que integran el Congreso de la Unión', no deja de ser una apreciación dogmática y subjetiva que no encuentra sustento en norma alguna.*

*Pero además, no debe pasar desapercibido, que los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas, cuestión que se encuentra previsto en el artículo 61 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*En este sentido el que el Partido Acción Nacional señale que 'los legisladores del Partido de la Revolución Democrática con la previa instrucción de su Consejo Nacional (su máximo órgano partidista), impidieron al presidente de la República rendir verbalmente su informe de gobierno', además de ser una apreciación dogmática y subjetiva que no encuentra sustento en prueba alguna, deja de manifiesto el desconocimiento de dicho partido, de la libertad con la cual los grupos parlamentarios y los diputados en lo individual se conducen en la toma de sus decisiones. 'Pues con independencia de las directrices que un determinado partido político pudiera establecer, tanto los grupos parlamentarios, como los diputados en lo individual. Tienen plena libertad en la toma de decisiones.*

*No es óbice, el que el Partido Acción Nacional pretenda acreditar su dicho, con el contenido de una nota determinada 'Entrevista con Carlos Navarrete Ruiz, Coordinador de los senadores del PRD, a su llegada a la sede Nacional del Partido' pues en principio la misma constituye una documental, que se deriva de una página de Internet y que como ya se dijo, no tiene valor probatorio pleno. Pero además, en el supuesto no concedido de que a la misma se le otorgara algún valor de convicción, se debe decir que de la misma no se desprende como pretende el quejoso, que 'los legisladores del Partido de la Revolución Democrática con la previa instrucción de su Consejo Nacional (su máximo órgano partidista) impidieron al presidente de la República rendir verbalmente su informe de gobierno', pues tal señalamiento es una interpretación del quejoso de dicha nota, toda vez que lo anterior no se desprende de la nota.*

*Pues el hecho de que, de la nota se desprenda que 'Los grupos parlamentarios del PRD hemos recibido un mandato del Consejo Nacional de nuestro partido de actuar con la energía y firmeza suficientes, con la dignidad de representantes populares y del pacto federal, al mismo tiempo de actuar con la prudencia necesaria que el país requiere...' No quiere decir que el Partido de la Revolución Democrática haya 'instruido' a los legisladores de la fracción parlamentaria para 'impedir al presidente de la república rendir verbalmente su informe de gobierno'. Pues eso no es lo que se desprende de la supuesta declaración que el Partido Acción Nacional ofrece como prueba, siendo claro que la misma no es idónea para acreditar los extremos de su pretensión.*

*Pero además, como ya se dijo, con independencia de las directrices que un determinado partido político pudiera establecer, tanto los grupos parlamentarios, como los diputados en lo individual, tienen plena libertad en la toma de sus decisiones.*

*Por otra parte se debe decir que, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ya se ha pronunciado, respecto de la posible responsabilidad sobre los actos u opiniones de los militantes de un partido político, cuando estos se hayan ostentado con una calidad diferente. Sirva de sustento la siguiente tesis emitida por la Sala Superior:*

**MILITANTES DE PARTIDO POLÍTICO LA POSIBLE RESPONSABILIDAD SOBRE SUS ACTOS U OPINIONES SE CONSTRIÑE A LA CALIDAD CON QUE SE HAYAN OSTENTADO.** (Se transcribe).

*Como puede observarse, de una interpretación sistemática de los artículos 26, 27 y 28 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 36, 38 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos*

*Mexicanos, se llegó a la conclusión de que los actos que realiza un militante de un partido político, son independientes a los que realiza con un carácter diferente, como por ejemplo si tienen algún cargo, de elección popular, o bien, si los actos u opiniones que emiten o realiza los hace en su calidad de ciudadano.*

*Como lo señala la Sala Superior 'un diputado puede emitir sus opiniones o realizar algún acto como tal, en cuyo caso estará sujeto a la legislación correspondiente en cuanto a la responsabilidad de los servidores públicos. En este sentido no existe base alguna para confundir los actos u opiniones que un diputado pueda emitir, con aquellos que realice o emita en su carácter de militante, pues todo depende de la calidad con la que se ostente.*

*En este sentido, los presupuestos hechos de los que se duele el quejoso, no pueden considerarse que hayan sido realizados en el carácter de militantes de los miembros de las fracciones parlamentarias, pues en su caso, fueron realizados por los miembros de la fracción parlamentaria en el ejercicio de sus funciones, en su carácter de diputados y senadores.*

*Por lo cual es claro que, el presunto hecho de que se duele el Partido Acción Nacional, no resulta en lo absoluto violatorio de los artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a los que hace alusión el incoante.*

**SEGUNDO. HECHOS RELACIONADOS CON LA PROTESTA CONSTITUCIONAL DEL PRESIDENTE ELECTO, EL UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS.**

*Ahora bien respecto a lo manifestado por el Partido Acción Nacional en relación a los hechos relacionados con la protesta Constitucional del Presidente Electo, el primero de diciembre de 2006, se debe decir lo siguiente:*

*El Partido Acción Nacional se duele de que presuntamente 'los diputados y senadores del Partido de la Revolución Democrática (...) se apostaron alrededor de los accesos al salón de sesiones del palacio Legislativo de San Lázaro y con ello, pretendieron impedir que el entonces Presidente Electo lograra entrar al salón de plenos y rendir la protesta Constitucional'.*

*En principio se dice que los elementos probatorios que remite no son los idóneos para acreditar los extremos de su pretensión. Pues a efecto de acreditar su dicho remite una serie de notas periodísticas y un video en formato VHS, que en forma alguna acreditan los extremos de su pretensión.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

*Esto es así pues como ya se mencionó con antelación, las notas periodísticas, no constituyen un medio probatorio idóneo a efecto de acreditar lo dicho en ellas, pues las notas periodísticas únicamente acreditan que, en su oportunidad, se llevaron a cabo las publicaciones, más no la veracidad de los hechos en ellas expuestos.*

*En este sentido, las notas no son el elemento de prueba idóneo para acreditar como lo pretende el Partido Acción Nacional que 'el Consejo Nacional de dicho Instituto Político decidió impedir la toma de posesión del Presidente Electo', o que 'el Partido de la Revolución Democrática, señaló en reiteradas ocasiones que en su decisión el impedir que el Presidente Constitucional, C. Felipe Calderón Hinojosa, no protestara su cargo ante el Congreso de la Unión, tal y como lo previene tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como la Ley Orgánica del Congreso General'.*

*Lo anterior es así, pues las notas periodísticas no constituyen un medio probatorio idóneo a efecto de acreditar lo dicho en ellas, pues únicamente acreditan que, en su oportunidad, se llevaron a cabo las publicaciones, más no la veracidad de los hechos en ellas expuestos.*

*Lo mismo ocurre con el video aportado por el partido político quejoso en formato VHS, pues como ya se dijo este carece de valor probatorio pleno por constituir una prueba técnica.*

*Lo anterior es así toda vez que las pruebas técnicas no hacen prueba plena a efecto de acreditar lo expuesto en ellas, en virtud de que, por su naturaleza, son elementos probatorios modificables o alterables por los avances de la ciencia, y en este sentido, para hacer prueba plena, deben estar administradas con documentales públicas, cuestión que la especie no acontece.*

*Pero además, en el supuesto no concedido de que a la misma se le otorgara algún valor de convicción, de la misma únicamente podría desprenderse que los que tomaron la Tribuna no fueron los legisladores del Partido de la Revolución Democrática, sino los del Partido Acción Nacional.*

*Pues no debe pasar desapercibido que los que tomaron la tribuna fueron los legisladores del Partido Acción Nacional, en cuyo caso aplicará la teoría de los actos propios prevista en el artículo 74 de la ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en el cual se señala que un partido político no podrán invocar en su favor, en medio de impugnación alguno, causales de nulidad, hechos o circunstancias que ellos mismo haya provocado. La cual se invoca en términos del artículo tercero, párrafo primero del Reglamento del Consejo General para la tramitación de los procedimientos*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

*para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece que el procedimiento para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas se sujetará a las disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral en lo conducente, cuando no se encuentre previsto en el reglamento de la materia.*

*Pero además se debe decir que contrario a lo señalado por el partido político quejoso, Felipe Calderón Hinojosa tomó protesta en términos del artículo 87 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Pero además el partido político quejoso, no señala en que consiste la supuesta ilegalidad del supuesto hecho que atribuye a mi representado. Pues el hecho de que el Partido Acción Nacional considere que 'impidieron el funcionamiento regular de un importante órgano de gobierno', no deja de ser una apreciación dogmática y subjetiva que no encuentra sustento en norma alguna. Pues como ya se señaló, Felipe Calderón tomó posesión de su cargo y prestó la protesta prevista en el artículo 87 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Pero además, no debe pasar desapercibido, que como ya se mencionó, los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten por ellas, cuestión que se encuentra prevista en el artículo 61 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Además como ya se señaló en el apartado anterior, y siendo claro que con los elementos probatorios aportados por la parte quejosa no se acreditan los extremos de su pretensión en relación a la presunta responsabilidad del Partido de la Revolución Democrática en los actos que los legisladores de dicha fracción parlamentaria, realizan en el ejercicio de su encargo, se deben reiterar que, con independencia de las directrices que un determinado partido político pudieran establecer, tanto los grupos parlamentarios, como los diputados en lo individual, tienen plena libertad en la toma de sus decisiones.*

*Por otra parte como ya se dijo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su tesis con el rubro **MILITANTES DE PARTIDO POLÍTICO. LA POSIBLE RESPONSABILIDAD SOBRE SUS ACTOS U OPINIONES SE CONSTRIÑE A LA CALIDAD CON QUE SE HAYAN OSTENTADO**, -ya citada- concluyó que los actos que realiza un militante de un partido político, son independientes a los que realiza con un carácter diferente, como por ejemplo si tienen algún cargo, de elección popular, o bien, si los actos u opiniones que emiten o realiza los hace en su calidad de ciudadano, Pues 'un diputado puede emitir sus opiniones o realizar*

*algún acto como tal, en cuyo caso estará sujeto a la legislación correspondiente en cuanto a la responsabilidad de los servidores públicos'. En este sentido no existe base alguna para confundir los actos u opiniones que un diputado pueda emitir, con aquellos que realice o emita en su carácter de militante, pues todo depende de la calidad con la que se ostente*

*En este sentido, los presuntos hechos de los que se duele el quejoso, no pueden considerarse que hayan sido realizados en el carácter de militantes de los miembros de las fracciones parlamentarias, pues en su caso, fueron realizados por los miembros de la fracción parlamentaria en el ejercicio de sus funciones, en su carácter de diputados y senadores.*

*Por lo cual es claro que, el presunto hecho de que se duele el Partido Acción Nacional, no resulta en lo absoluto violatorio de los artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a los que hace alusión el incoante.*

**TERCERO. HECHOS RELACIONADOS CON LA PRESIDENCIA LEGÍTIMA DEL CIUDADANO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.**

**SEXO. TRANSMISIÓN DEL SPOT EN EL QUE EL C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, EXCANDIDATO DE LA COALICIÓN CONFORMADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y OTROS SIMULA TOMAR POSESIÓN COMO PRESIDENTE DE MÉXICO.**

*En los apartados correlativos, tanto en el capítulo de hechos como en el de consideraciones de derecho, el partido político quejoso imputa a mi representado una serie de conductas relacionadas con la conformación de la Convención Nacional Democrática y el Gobierno Legítimo de México que, según su muy particular punto de vista, representan violaciones a diversas disposiciones constitucionales y legales.*

*No obstante las pruebas que aporta no son de ninguna materia útiles para probar sus asertos, toda vez que se trata de notas periodísticas e impresiones de páginas electrónicas las cuales, ha sido criterio de los tribunales federales, que carecen de cualquier clase de valor probatorio si no se encuentran administradas con otras diversas con mayor grado de convicción que permitan generar el pleno convencimiento de la autoridad, lo cual no ocurre en la especie.*

*Por otra parte, en el supuesto sin conceder que sus probanzas tuvieran alguna clase de valor probatorio, de ellas no podría desprenderse irregularidad alguna cometida por el Partido de la Revolución Democrática.*

*Por el contrario. La conformación de la Convención Nacional Democrática y del Gobierno Legítimo de México deriva de un amplio movimiento social, que realizan ciudadanos en ejercicio de sus derechos fundamentales consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*En efecto. El movimiento social traducido en la Convención Nacional Democrática y el Gobierno Legítimo de México, encuentra sustento en la garantía prevista por el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que hace depositario al pueblo de la soberanía nacional y le otorga, **en todo tiempo, el inalienable derecho de alterar o modificar su forma de gobierno.***

*De igual manera, el referido movimiento social encuentra sustento en la garantía a la no discriminación consagrada en el artículo 1º párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, **las opiniones, las preferencias,** el estado civil **o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.***

*De igual manera, el movimiento social en mención se basa en las garantías de libertad de expresión e imprenta tuteladas por los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*En forma destacada la conformación de la Convención Nacional Democrática y del Gobierno Legítimo de México, deriva de un movimiento social mediante el cual ciudadanos de la República ejercen **su garantía de libre asociación** consagrada por el artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el cual impide al Estado coartar el derecho de los ciudadanos a asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito y les otorga el derecho a hacerlo **para tomar parte en los asuntos políticos del país.***

*Lo anterior cobra la mayor relevancia en el caso que nos ocupa pues el Partido Acción Nacional pretende imputar responsabilidad a mi representado en la conformación de la Convención Nacional Democrática y del Gobierno Legítimo de México, pasando por alto que se trata de un movimiento social que es muy amplio y rebasa a los partidos políticos, pues **en él confluyen múltiples sectores de la población y de la sociedad civil que están en desacuerdo con el actual sistema de gobierno y defienden un modelo alternativo de Nacional.***

*El partido político quejoso también omite mencionar que en la conformación de la Convención Nacional Democrática y el Gobierno Legítimo de México se*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

*cumplió al pie de la letra con la manera en que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece debe ejercerse la garantía de libre asociación.*

*Lo anterior es así pues el artículo 35 fracción III de la propia Carta Fundamental establece que es derecho de los ciudadanos asociarse **individual y libremente** para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.*

*En la especie, los ciudadanos que han asistido a las diversas reuniones convocadas por la Convención Nacional Democrática, han acudido individual y libremente y, en ejercicio de dicha libertad han decidido participar en dicho movimiento.*

*De hecho, en las propias asambleas realizadas por la señalada Convención en forma expresa se ha señalado a los asistentes que su participación en el movimiento en todo momento es individual y, en ejercicio de dicha libertad, han acudido y tomado parte en las decisiones con las garantías que les confiere la Carta Fundamental de nuestro país, mismas que han sido desarrolladas ampliamente.*

*Ahora bien. Las manifestaciones de apoyo que el Partido de la Revolución Democrática ha efectuado hacia el amplio movimiento ciudadano a que nos hemos venido refiriendo, se han realizado también en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*En primer término, por que el partido es una organización de ciudadanos libre e individualmente asociados, según lo dispone expresamente el artículo 1º del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.*

*Como ciudadanos y en ejercicio de sus garantías individuales consagradas por la Constitución, los miembros del partido pueden participar en todos aquellos movimientos ciudadanos con cuyas causas simpatizan, como han hecho muchos de ellos en el caso del movimiento social de referencia.*

*Pero, además, por que las manifestaciones de apoyo que el Partido de la Revolución Democrática ha dado a la Convención Nacional Democrática y el Gobierno Legítimo de México, cuentan con un claro sustento constitucional y legal.*

*El artículo 41, en la base contenida en su fracción I, establece como uno de los fines de los partidos políticos nacionales el de **promover la participación del pueblo en la vida democrática.***

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

*El partido político que represento ha manifestado su respaldo a la Convención Nacional Democrática y el Gobierno Legítimo de México pues, como se ha anticipado, dicho movimiento social propone un modelo alternativo de Nación cuyos postulados comparte esencialmente el Partido de la Revolución Democrática.*

*Con dicho apoyo, mi representado busca promover la participación de sus miembros y del pueblo en general, en la vida democrática, entendiendo al término democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino **como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo**, tal y como se consagra en el artículo 3º fracción II inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Esta visión de democracia, prevista constitucionalmente, no ha sido respetada ni impulsada por quienes han detentado el gobierno federal en los últimos años. En ese sentido, asiste a mi representado no solo el legítimo derecho, sino la obligación que deriva del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de promover la participación del pueblo en la vida democrática por la vía de un modelo de país distinto al que actualmente prevalece en México.*

*De ahí que no asiste la razón al partido quejoso cuando afirma que las manifestaciones de apoyo que el Partido de la Revolución Democrática ha realizado a favor del movimiento social traducido en la Convención Nacional Democrática y el Gobierno Legítimo de México, representan una 'descalificación' o intento de 'desprestigio' a la Institución de la Presidencia de la República, toda vez que, con claridad, todos los actos realizados por el mencionado movimiento ciudadano se han hecho en el marco de la Constitución y de la ley, por ciudadanos libremente e individualmente asociados, por medios pacíficos y democráticos, y con el único propósito de contrastar la política actual en México con una propuesta alternativa de gestión de gobierno.*

*Debe además destacarse que el apoyo del Partido de la Revolución Democrática a las distintas expresiones sociales de nuestro país también deriva de un derecho y una obligación prevista por el artículo 41 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone el imperativo para los partidos políticos nacionales para que guíen su actuar **de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan**.*

*En la especie, el partido político inconforme, también omite mencionar que la Declaración de Principios del Partido de la Revolución Democrática (cuya declaración de constitucionalidad y legalidad declaró el Consejo General del*

*Instituto Federal Electoral) establece las bases sobre las cuales se debe guiar el partido y, en dicho documento básico, señala con claridad como uno de sus principios el siguiente:*

...

*El PRD se solidariza o identifica con las luchas obreras, campesinas, populares, feministas, ambientalistas, estudiantiles, del movimiento nacional indígena, del movimiento lésbico, gay, bisexual, transexual y transgénero, **así como con los movimientos sociales progresistas de México** y del mundo, acontecidos en la segunda mitad del siglo XX y de principios del siglo XXI. Se reconoce también en los anhelos de libertad y justicia social, causa de las revoluciones socialistas, los movimientos de liberación nacional y la izquierda mundial.*

*Estos principios e ideales son patrimonio del pueblo mexicano y comprometen al PRD a seguir aportando su mayor esfuerzo en la conquista y reivindicación de las aspiraciones legítimas de quienes sufren la pobreza, explotación, opresión e injusticia y discriminación.*

...

*Tal y como puede apreciarse, la Declaración de Principios, que es uno de los documentos rectores del actuar del partido conforme a lo ordenado por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone de manera expresa que el Partido de la Revolución Democrática se solidariza e identifica no solamente con las luchas obreras, campesinas, populares, feministas, ambientalistas, estudiantiles, del movimiento nacional indígena, del movimiento lésbico, gay, bisexual, transexual y transgénero; sino además **con los movimientos sociales progresistas de México.***

*Es decir que, el Partido de la Revolución Democrática no ha hecho más que guiarse conforme al mandato de su declaración de principios, solidarizándose con un movimiento social progresista surgido en México con el que se ha identificado, que, en el caso, se ha expresado en la Convención Nacional Democrática y el Gobierno Legítimo de México.*

*Por otra parte, el partido que se duele pretende que se reprima jurídicamente al Partido de la Revolución Democrática por diversas manifestaciones públicas que ha realizado en relación con diversas resoluciones y omisiones del Instituto Federal Electoral y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con motivo de la calificación de la elección presidencial de 2006.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

*Es importante señalar que algunos dirigentes y órganos del Partido de la Revolución Democrática han realizado señalamientos sobre el actuar del entonces Consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral durante el proceso electoral 2005-2006 y no en general en contra de la Institución que representa el Instituto Federal Electoral, como de manera inexacta señala el partido quejoso.*

*Los señalamientos que algunos órganos y dirigentes del Partido de la Revolución Democrática han hecho al actuar de los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral y los magistrados que entonces integraron la Sala Superior del Instituto Federal Electoral se basan en hechos reales y verificables relativos a actos y omisiones en que incurrieron durante el pasado proceso electoral federal.*

*Dichos señalamientos se han expresado en foros públicos, académicos, debates en medios de comunicación y han sido plasmados en diversos documentos e, inclusive, publicaciones. Dichos documentos y publicaciones se encuentran sustentados en el análisis de los acuerdos y resoluciones emitidos por las autoridades de marras y mi representado puede entregarlas a ésta autoridad al momento en que sea requerido.*

*Las opiniones expresadas por el Partido de la Revolución Democrática son coincidentes con la de diversos analistas políticos serios e independientes, estudiosos de la materia política y electoral del país.*

*En todo Estado Constitucional Democrático de derecho es factible y es necesario que se cuestione, discuta y debata el actuar de quienes integran las instituciones, así como los acuerdos y resoluciones que emitan, pues lo anterior, lejos de debilitarlas las fortalece.*

*En ese sentido, la petición que realiza el Partido Acción Nacional de que se reprima por la vía sancionatoria a mi representado por las expresiones que ha emitido en las que cuestiona el actuar de los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral y de los magistrados que entonces integraron la Sala Superior del Instituto Federal Electoral durante el pasado proceso electoral federal, es más coincidente con la visión de un Estado represor y autoritario que impide que se debatan públicamente los temas nacionales y se aleja de un Estado Constitucional Democrático de Derecho que se basa, fundamentalmente, en un régimen de libertades.*

*Similar circunstancia ocurre con su petición de que se sancione al Partido de la Revolución Democrática por su apoyo al movimiento social traducido en la Convención Nacional Democrática por su apoyo al movimiento social traducido en la Convención Nacional Democrática y el Gobierno Legítimo de*

*México, pues como se ha anticipado, dicho apoyo lo realiza con pleno sustento constitucional, legal y guiado por sus documentos básicos.*

*Pero, además por que, como también ya se ha dicho, todos los actos realizados por el mencionado movimiento ciudadano se han hecho en el marco de la Constitución y de la ley, por ciudadanos libremente e individualmente asociados, por medios pacíficos y democráticos, y con el único propósito de contrastar la política actual en México con una propuesta alternativa de gestión de gobierno.*

**CUARTO.- HECHOS RELACIONADOS CON EL PLANTÓN EN LA AVENIDA REFORMA.**

*En relación con este apartado, se debe decir en principio que el Instituto Federal Electoral es incompetente para conocer de la presunta violación que el Partido Acción Nacional pretende atribuir a mi representado.*

*En este sentido, tal y como lo establece el artículo 15 párrafo 2 del Reglamento del Consejo General para la tramitación de los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debe declararse improcedente el motivo de queja, pues por la materia de los hechos denunciados, aún y cuando se llegase a acreditar el Instituto resulta incompetente para conocer de los mismos.*

*Lo anterior es así pues el quejoso, aduce presuntas violaciones a la ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, mismas que en todo caso, deben ser conocidas por una autoridad diversa al Instituto Federal Electoral.*

*Pero además se debe decir que el Partido Acción Nacional realiza una serie de afirmaciones dogmáticas y subjetivas, que no encuentran sustento en prueba alguna, consecuentemente no acredita los extremos de su pretensión, pues no aporta elemento alguno para acreditar su dicho.*

*Lo anterior es así pues solamente inserta, a efecto de comprobar sus afirmaciones una nota, obtenida de Internet, que carece de valor probatorio pleno pues como ya se señaló con anterioridad las notas periodísticas, no constituyen un medio probatorio idóneo a efecto de acreditar lo dicho en ellas, pues únicamente acreditan que, en su oportunidad, se llevaron a cabo las publicaciones, más no la veracidad de los hechos en ellas expuestos.*

*Siendo importante mencionar que como ya se manifestó en el apartado anterior, la Convención Nacional Democrática, es un movimiento ciudadano, y*



*que dicho platón fue una expresión ciudadana de aquellos que participaron, realizada en el ejercicio de sus garantías individuales.*

*No debe pasar desapercibido que como ya se señaló con antelación el Partido de la Revolución Democrática es un partido político que apoya diversos movimientos ciudadanos con los cuales simpatiza, cuestión que se encuentra contemplada en la declaración de principios del Partido de la Revolución Democrática, cuestión que ya fue hecha valer con antelación y que se solicita que se tenga por reproducida, en obvio de repeticiones.*

**QUINTO. FINANCIAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN 'ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR' (SIC), CON CAPÍTULO DE INVESTIGACIÓN POR PARTE DEL IFE (SIC).**

*En el apartado correlativo, tanto en el capítulo de hechos como en el de consideraciones de derecho, el partido político quejoso pretende que se inicie una investigación en contra del Partido de la Revolución Democrática por lo que, a su juicio, es un 'método alterno al financiamiento concedido de manera legal' al partido, por conducto de una asociación denominada 'Honestidad Valiente A.C.', vinculada con las actividades de la Convención Nacional Democrática y el Gobierno Legítimo de México.*

*En este punto es importante mencionar que el partido político denunciante, al parecer, se encuentra en una profunda confusión, derivada del hecho de que parte de la premisa falsa de que los recursos que pudiera estar obteniendo la asociación civil que menciona, se encuentran destinados a financiar actividades ordinarias o de campaña del Partido de la Revolución Democrática.*

*Sin embargo, al contestar el apartado Tercero del escrito de queja, mi representado ha dejado perfectamente establecido que la Convención Nacional Democrática y del Gobierno Legítimo de México, derivan de un movimiento social que es muy amplio y rebasa a los partidos políticos, pues en él confluyen múltiples sectores de la población y de la sociedad civil que están en desacuerdo con el actual sistema de gobierno y defienden un modelo alternativo de Nación.*

*Pido se tengan por reproducidos los argumentos que expreso en dicho apartado en obvio de repeticiones innecesarias.*

*También se ha dejado claramente establecido en dicho apartado Tercero que el Partido de la Revolución Democrática no ha hecho mas que guiarse conforme al mandato de la Constitución y de su declaración de principios,*

*solidarizándose con un movimiento social progresista surgido en México con el que se ha identificado.*

*En este sentido, carece de sustento la solicitud de Inicio de un procedimientos de investigación en materia de financiamiento en contra de mi representado pues el Partido Acción Nacional no aporta pruebas, ni aún de carácter indiciarias, de que los ingresos que pudiera estar recibiendo dicha asociación civil, se pudieran estar destinando a gastos ordinarios o de campaña del Partido de la Revolución Democrática o, en su caso, de alguno de los partidos políticos que integran el Frente Amplio Progresista, que dicho sea de paso, ni siquiera han sido emplazados a éste procedimiento.*

*El partido político quejoso carece de pruebas o indicios que demuestren que recursos recabados por la asociación civil de marras pudieran estarse destinando a la operación ordinaria o de campaña del partido político que represento, toda vez que eso no ha ocurrido, pues las actividades de dicho movimiento social no tiene ninguna relación con las actividades ordinarias o de campaña del partido por todas las razones que se han expresado en el presente ocurso.*

*De ahí que, iniciar un procedimiento de investigación en contra de mi representado, sustentado en la simple acusación dolosa del Partido Acción Nacional constituiría una pesquisa general prohibida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**SÉPTIMO.- IRRUPCIÓN VIOLENTA EN CONTRA DE UN INMUEBLE FEDERAL DESTINADO A UN OBJETO PÚBLICO DE CARÁCTER RELIGIOSO.**

*Respecto al presente apartado se debe decir en principio que el partido político quejoso no aporta elemento alguno que acredite que el Partido de la Revolución Democrática o el movimiento ciudadano tuvo responsabilidad en el suceso al que hace referencia.*

*Inclusive el propio partido político señala que ‘no le consta a este partido que el denunciado haya expresamente ordenado el ejercicio de la violencia en un inmueble como lo es en la llamada Catedral de la Iglesia Católica’.*

*En este sentido es claro que no existe motivo alguno para considerar que el Partido de la Revolución Democrática, o incluso la Convención Nacional Democrática como movimiento ciudadano, tuvieran algún vinculo o responsabilidad sobre dichos hechos, pues inclusive el partido político que represento, así como la Convención Nacional Democrática desaprobaron los*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

*hechos ocurridos y se deslindaron de los mismos, lo cual es un hecho público y notorio.*

*En este tenor, al no existir una conducta que pudiese contravenir lo estipulado por la norma en materia electoral, los presuntos hechos de los cuales se duele el quejoso, resultan infundados pues no se actualiza ninguna violación, como lo asevera el promovente. Por lo que resulta evidente que no existe fundamento alguno que sustente que los hechos motivo de la queja, le pudiera causar afectación alguna al partido político demandante, pues no se actualiza violación alguna.*

*Por las razones que han quedado apuntadas, es claro que en el presente caso, no se acreditan que los hechos controvertidos por el quejoso hayan generado alguna posible vulneración por parte del Partido de la Revolución Democrática a alguna norma; menos aún en materia electoral y en consecuencia, debe declararse infundada la presente queja administrativa presentada por el Partido Acción Nacional.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado a los Integrantes de la Junta General Ejecutiva y en su momento del Consejo General del Instituto Federal Electoral atentamente solicito:*

**PRIMERO.-** *Tener en los términos del presente recurso, dando contestación al emplazamiento realizado con fecha dieciocho de diciembre del presente año, en el procedimiento administrativo con número de expediente identificado al rubro.*

**SEGUNDO.-** *Se me tenga por reconocida la personería con que me ostento.*

**TERCERO.-** *En su oportunidad y previos los trámites de ley, dictar resolución declarando infundado el escrito de queja que se contesta.”*

**VI.** Por acuerdo de fecha diecisiete de enero de dos mil ocho se tuvo por recibido en la Secretaría del Consejo General el escrito signado por el Lic. Horacio Duarte Olivares, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual dio contestación al emplazamiento que le fue formulado a su representado, ordenándose lo siguiente: **1)** Girar oficio a la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados a efecto de que: **a)** Proporcionara copia certificada de las actas, versiones estenográficas y demás documentación en la que constaran los hechos ocurridos en la tribuna del recinto de la Cámara de Diputados, durante las sesiones celebradas los días primero de septiembre y primero de diciembre de

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

dos mil seis; **b)** Informara si, en términos del artículo 20, párrafo 2, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se había dado inicio a algún tipo de procedimiento en contra de algún legislador con motivo de los hechos referidos, **2)** Girar oficio al Rector de la Catedral Metropolitana de la Ciudad de México, a efecto de que informara si se ejerció alguna acción legal, con motivo de la irrupción violenta a dicho inmueble, por parte de presuntos simpatizantes del Partido de la Revolución Democrática, el diecinueve de noviembre de dos mil siete, durante la celebración de un mitin en el Zócalo de la Ciudad de México y, en caso afirmativo, proporcionara copia de la documentación atinente.

**VII.** A través de los oficios números SJGE/049/2008 y SJGE/050/2008, de fecha dieciocho de enero de dos mil ocho, se notificó a la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, así como al Rector de la Catedral Metropolitana de la Ciudad de México, respectivamente, el requerimiento mencionado en el párrafo anterior.

**VIII.** Mediante escrito de fecha cinco de febrero de dos mil siete, el Lic. Roberto Sánchez Sánchez, Director General Interino de Asuntos Jurídicos de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dio contestación al requerimiento formulado por esta autoridad electoral.

**IX.** Mediante escrito de fecha cinco de febrero de dos mil siete, el C. Armando Martínez Gómez, representante legal de la Asociación Religiosa denominada "Catedral Metropolitana de México, Distrito Federal, dio contestación al requerimiento formulado por esta autoridad.

**X.** Por acuerdo de fecha veintiocho de abril de dos mil ocho, el encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la siguiente documentación: **a)** Escrito de fecha cinco de febrero de dos mil siete, suscrito por el Lic. Roberto Sánchez Sánchez, Director General Interino de Asuntos Jurídicos de la H. Cámara de Diputados, mediante el cual dio contestación al requerimiento formulado por esta autoridad, y **b)** Escrito signado por el representante legal de la "Catedral Metropolitana de México A.R.", por medio del cual dio contestación al requerimiento formulado por esta autoridad, y ordenó lo siguiente: **1)** Agregar el oficio, los escritos de cuenta y sus anexos al expediente en el que se actúa; **2)** Requerir al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, a efecto de que remitiera copia certificada de las averiguaciones previas FCH/CUH-2/3867/07-11, así como de su acumulada FCH/CUH-/T1/3867/07-11, o en caso de imposibilidad

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

jurídica o material, informara el nombre del o los denunciados o querrelantes, en contra de quien o quienes se iniciaron las correspondientes averiguaciones; de existir nombres de los presuntos responsables enviar sus datos de identificación; y el estado actual que guardan las respectivas indagatorias, y **3)** En virtud de la solicitud contenida en el escrito signado por el representante legal de la “Catedral Metropolitana de México, Distrito Federal”, de mérito, en términos de lo dispuesto en el artículo 8, párrafos 1 y 3, fracción IV, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no es posible acceder a su petición, toda vez que por no ser parte integrante de la litis del presente procedimiento administrativo sancionador, las actuaciones que del mismo se derivan son consideradas como temporalmente reservadas, en tanto no se dicte la correspondiente resolución por el Consejo General de este Instituto; lo anterior, sin perjuicio de que, una vez que se emita aquélla, podrá quedar a su disposición por tratarse de información pública.

**XI.** Mediante oficio número SCG/952/2008, de fecha veintiocho de abril de dos mil ocho, se notificó al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, el requerimiento formulado por esta autoridad electoral.

**XII.** Por acuerdo de fecha dieciséis de mayo de dos mil ocho, se ordenó lo siguiente: **1)** Requerir al Partido de la Revolución Democrática a efecto de que proporcionara: **a)** Copia de las resoluciones y acuerdos pronunciados por los plenos del Sexto Consejo Nacional, celebrados entre los meses de agosto y diciembre de dos mil seis; **b)** Copia de los órdenes del día, actas y versiones estenográficas de los referidos plenos; **c)** Copia de los comunicados de prensa emitidos durante ese lapso, por la Secretaría de Comunicación, Difusión y Propaganda del Comité Ejecutivo Nacional; **d)** Informe detallado de en qué consistió el movimiento llamado “Convención Nacional Democrática”, quiénes fueron sus integrantes o dirigentes, cómo se estructuraron, cuál fue la relación que guardaba con el Partido de la Revolución Democrática y de qué manera se vincularon con ese partido, en general; y **e)** Los documentos constitutivos de la “Convención Nacional Democrática”, así como aquellos en los que constaran las resoluciones adoptadas por ese movimiento entre los meses de agosto y diciembre de dos mil seis; **2)** Girar oficio al Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, para que se sirviera: **a)** Proporcionar copia de los partes informativos o de novedades, elaborados diariamente por esa dependencia o por los agentes a ella adscritos, relativos al tránsito y la vialidad en la avenida Paseo de la Reforma de la Ciudad de México, correspondientes al periodo de treinta de julio al dieciséis de septiembre de dos mil seis; **b)** Informara si durante ese periodo implementó algún operativo vial en las inmediaciones de la mencionada avenida

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

debido a la permanencia de personas instaladas en ella y, en caso afirmativo, detallara en qué consistió y con qué fin se aplicó; **3)** Girar oficio al Secretario de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, con el objeto de que informara: **a)** Si en función de la permanencia de personas instaladas en la avenida Paseo de la Reforma, entre el treinta de julio y el dieciséis de septiembre de dos mil seis, la dependencia a su cargo adoptó medidas respecto a la circulación de vehículos particulares y de transporte público en esa vialidad; **b)** En caso afirmativo, señale en qué consistieron esas medidas y las causas que las motivaron, y **4)** Girar oficio a los vocales ejecutivos de las Juntas Distritales Ejecutivas 08 y 12 en el Distrito Federal, a efecto de que se sirvieran proporcionar diversa información relacionada con los hechos que se investigaban.

**XIII.** A través del oficio número SCG/1130/2008 de fecha veintidós de mayo de dos mil ocho, el encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, solicitó a los Vocales Ejecutivos de la 08 y 12 Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto en el Distrito Federal, respectivamente, la información referida en el resultando precedente.

**XIV.** Mediante los oficios números SCG/1131/2008 y SCG/1132/2008, suscritos por el encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, se notificó al C. Raúl Armando Quintero Martínez, Secretario de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, así como al Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, respectivamente, el requerimiento referido en el resultando XII.

**XV.** El veintitrés de mayo de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto, el oficio número 153/R/08, suscrito por el Maestro Rodolfo Félix Cárdenas, Procurador General de Justicia del Distrito Federal, mediante el cual dio contestación al requerimiento efectuado por esta autoridad.

**XVI.** Mediante proveído de fecha doce de junio de dos mil ocho, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral ordenó que se solicitara a la Coordinación Nacional de Comunicación Social del propio instituto, que proporcionara copia de las notas periodísticas concernientes a los hechos relativos al “plantón en la Avenida Paseo de la Reforma de la Ciudad de México, a los actos del sexto informe de gobierno de Vicente Fox Quesada y la toma de protesta de Felipe Calderón Hinojosa como Presidente de la República, así como a declaraciones de militantes y dirigentes del Partido de la Revolución Democrática,

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

publicadas en los diarios “El Universal”, “Reforma” y “La Jornada” durante los periodos comprendidos entre el veinte de julio y el dieciséis de septiembre de dos mil seis, y entre el veinte de noviembre y el tres de diciembre del mismo año.

**XVII.** Mediante oficio número SCG/1480/2008, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, se solicitó a la Coordinación Nacional de Comunicación Social, proporcionara a esta autoridad la información señalada en el acuerdo precedente.

**XVIII.** Mediante oficio número 08JDE/VS/195/07/2008, suscrito por el Lic. Adrián Molina Eyselé, Vocal Secretario de la 08 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el Distrito Federal, se remitieron los resultados de las diligencias encomendadas a dicho órgano desconcentrado, en los siguientes términos:

*“En cumplimiento al oficio No. SCG/1130/2008 y en referencia a mi similar No. 08JDE/VS/168/06/2008; anexas al presente remito sendas Actas Circunstanciadas en las que se consignan los testimonios de cuarenta personas relativo a la manera en que trascendió, en sus actividades habituales, la permanencia de personas asentadas sobre la Avenida Paseo de la Reforma, entre el treinta de julio y el dieciséis de septiembre de dos mil seis.*

*Dichas personas que rindieron su testimonio fueron aquellas que refirieron residir o laborar, desde el año dos mil seis, en lo zona donde la diligencia se practicó. Así mismo, cabe destacar que dichas Actas Circunstanciales se acompañan de sendos cuestionarios anexos a las mismas en los que se asienta, de puño y letra de los ciudadanos, la razón de su dicho.*

*Es importante señalar que escasa presencia de personas que habitan sobre Avenida Paseo de la Reforma y dentro del perímetro de este 08 Distrito Electoral Federal no permitió obtener más de veinte testimonios de ciudadanos que declararon habitar sobre Av. Paseo de la Reforma; por lo que se recabaron entre los empleados, dependientes y gerentes de negocios que en las mismas actas se especifican. Otro hecho relevante es que los vendedores en puestos de periódicos y los empleados de bancos se negaron rotundamente a ofrecer testimonios.”*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

Las cuarenta actas circunstanciadas a que se refiere el oficio antes citado, consignan, respectivamente, las manifestaciones de los ciudadanos que se relacionan a continuación:

- |                                     |                                     |
|-------------------------------------|-------------------------------------|
| 1. Carlos Ramírez Loyola            | 21. Amable Adolfo Aller Fresco      |
| 2. Rogelio Lijan Muñoz              | 22. Ma. Elena y García Navarrete    |
| 3. Jorge Barbosa Arzate             | 23. María Teresa Torner García      |
| 4. Javier Solórzano Stone           | 24. Aurelio Hernández Lara          |
| 5. Ramón Israel Hernández Ramírez   | 25. Laura Pérez Flores              |
| 6. Claudia Molina Valle             | 26. Aremi Galicia González          |
| 7. Gabriel Navarrete Hernández      | 27. Irma Patricia Camacho Morales   |
| 8. Claudia Gabriela González Cortés | 28. Gustavo Camacho Vázquez         |
| 9. Alma Urí Sastré Verdi            | 29. Gustavo Camacho                 |
| 10. Juan Carlos Gómez Goujon        | 30. Ma. Bárbara Vidargas Robert     |
| 11. Flora González Flores           | 31. Isabel Cerón Herrera            |
| 12. Aletia Salas Fernández          | 32. Martha Flores                   |
| 13. Francisco Javier Ayala Arias    | 33. Rebeca Rangel Juárez            |
| 14. Mario Alfredo Muñoz Lara        | 34. Jana Acosta García              |
| 15. Rubén Antonio Morales Barrales  | 35. Abelino Perea Ruiz              |
| 16. Ana Margarita Millán Posadas    | 36. María Cristina Carreño Cantero  |
| 17. Rafael Vargas Ortiz             | 37. Víctor Hugo Cuellar Martínez    |
| 18. Graciela García Carreón         | 38. César Morales Hernández         |
| 19. Pablo Muñoz Montaña             | 39. Ma. De Lourdes del Real Zermeño |
| 20. María Sofía Gárgari Casas       | 40. Vicente Antonio Pérez Pérez     |

**XIX.** El veinte de junio de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Federal Electoral, un escrito signado por Rafael Hernández Estrada, representante suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con el que da respuesta al requerimiento formulado con fecha dieciséis de mayo de dos mil ocho, y notificado el trece de junio del mismo año, cuyo contenido en lo que importa para efectos de la presente resolución es el siguiente:

*“Por medio del presente escrito, acudo a dar respuesta al requerimiento formulado con fecha dieciséis de mayo de dos mil ocho, el cual fue notificado a mi representado con fecha trece de junio del mismo año, mediante el cual se solicita al Partido de la Revolución Democrática a efecto de que proporcione:*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

a) *Copia de la totalidad de las resoluciones y acuerdo pronunciados por los plenos del Sexto Consejo Nacional, celebrados entre los meses de agosto y diciembre de dos mil seis;*

b) *Copia de los órdenes del día, actas y versiones estenográficas de los referidos plenos;*

c) *Copia de los comunicados de prensa emitidos durante ese lapso, por la Secretaria de Comunicación, Difusión y Propaganda del Comité Ejecutivo Nacional.*

*De igual forma se requirió:*

d) *Informe detalladamente en qué consiste el movimiento llamado ‘Convención Nacional Democrática’, quiénes son sus integrantes y dirigentes, cómo se estructura, cuál es la relación que guarda con el Partido de la Revolución Democrática y de que manera se vinculan con este partido, en general las acciones y pronunciamientos realizados por dicha convención; y*

e) *Proporcionar los documentos constitutivos de la ‘Convención Nacional Democrática’, así como aquellos donde consten las resoluciones adoptadas por este movimiento entre los meses de agosto y diciembre de dos mil seis.*

*Doy respuesta al requerimiento formulado por el Secretario del Consejo General en los siguientes términos:*

*En relación a la solicitud contenida en los incisos a) y b) se remiten los ejemplares de las Gacetas del VI Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática números 8, 9 y 10, publicadas en septiembre y octubre de dos mil seis y en mayo del año dos mil siete, respectivamente, en las cuales se ha publicado la totalidad de las resoluciones y acuerdos celebrados entre los meses de agosto y diciembre de dos mil seis y en las que constan los órdenes del día y las actas de los referidos plenos (Anexo 1).*

*En relación al inciso c), se debe informar que ya ha sido requerida la información al área correspondiente del partido, no obstante la misma no nos ha sido remitida. Por lo que, con el objeto de estar en condiciones de remitirla para que se integre y substancie debidamente la presente queja, solicito una prórroga para remitir, las copias de los comunicados de prensa emitidos durante el lapso de agosto a diciembre del año dos mil seis, por la Secretaría de Comunicación, Difusión y Propaganda del Comité Ejecutivo Nacional.*

*En relación al requerimiento contenido en los incisos d) y e); se debe decir que tal y como se señaló en la contestación del emplazamiento, el movimiento*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

*llamado Convención Nacional Democrática, constituye un amplio movimiento social, que realizan ciudadanos en ejercicio de sus derechos fundamentales consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en él confluyen múltiples sectores de la población y de la sociedad civil que están en desacuerdo con el actual sistema de gobierno y defienden un modelo alternativo de Nación, movimiento al cual los ciudadanos apoyan en forma libre e individual.*

*En ese sentido, como ya se señaló, las manifestaciones de apoyo que el Partido de la Revolución Democrática ha dado a la Convención Nacional Democrática cuenta con un claro sustento constitucional y legal, que se deriva de un derecho y una obligación prevista por el artículo 41 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone el imperativo para los partidos políticos nacionales para que guíen su actuar de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.*

*No obstante, no estamos en condiciones de remitir la información requerida en los incisos d) y e), pues dicho movimiento social se integra por ciudadanos, que han participado libre e individualmente en dicho movimiento y que, en tal carácter, se han inscrito integrantes durante las asambleas.”*

**XX.** El veintiséis de junio de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Federal Electoral, el oficio número 12JDE/VE/VS/461/2008, signado por la Licenciada Gladys Mercedes Velasco Flores, Vocal Secretaria y Comisionada de la Vocalía Ejecutiva de la 12 Junta Distrital Ejecutiva Cuauhtémoc, del Distrito Federal, mediante el cual remite el acta circunstanciada de fecha veinticinco de julio de dos mil ocho.

**“ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LAS DILIGENCIAS PARA LA INDAGATORIA INSTRUIDA POR LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, LLEVADAS A CABO POR LA 12 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.**

*En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas del día veinticinco de junio de dos mil ocho, establecidos en el domicilio de la 12 Junta Distrital Ejecutiva en el Distrito Federal, sito en calle de Tonalá número ciento treinta y ocho, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, se reunieron para dar cumplimiento al oficio SCG/1130/2008, los siguientes ciudadanos: -----*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

Lic. Gladys Mercedes Velasco Flores	Vocal Secretaria y Comisionada de la Vocalía Ejecutiva
Lic. Marcelo Héctor Bravo Gorostieta	Vocal de Organización Electoral
Lic. José Luis Ovando Reyes	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica
Lic. Ricardo Serrano Fernández	Vocal del Registro Federal de Electores
Lic. Joaquín Robledo López	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis

*Se levanta senda acta circunstanciada observando lo establecido por el “Formulario de actas de Juntas y Consejos Locales y Distritales” elaborado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto.* -----

*Con fecha trece de junio de dos mil ocho, se recibió en la oficina de la Vocalía del Secretario de la 12 Junta Distrital Ejecutiva en el Distrito Federal, vía fax, el oficio SCG/1130/2008 de la Secretaría del Consejo General, fechado el día veintidós de mayo de dos mil ocho, dirigido a la Lic. Gladys Mercedes Velasco Flores, Vocal Secretaria del mismo órgano subdelegacional, y signado por el Mtro. Hugo Alejandro Concha Cantú, en ese entonces Encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral. En el referido oficio se solicita que en apoyo a la Secretaría se practique diligencia acudiendo por lo menos a veinte domicilios particulares y veinte comercios, ubicados en la circunscripción del 08 distrito electoral federal en el Distrito Federal, (sic). Ello, a efecto de indagar entre los ciudadanos entrevistados, la manera en que trascendió, en sus actividades habituales, la permanencia de personas asentadas sobre avenida Paseo de la Reforma, entre los meses de julio y septiembre del año dos mil seis. ---- Las diligencias se realizan para atender la indagatoria relacionada con la queja identificada con la clave alfanumérica JGE/CG/046/2007. ----- Los trabajos pertinentes para el cumplimiento de la instrucción referida se realizan dentro de la jurisdicción del 12 distrito electoral federal, que para efectos de estas diligencias y sobre avenida Paseo de la Reforma comprende únicamente el tramo entre la calle de Maestro José Vasconcelos y Avenida Juárez, sobre la acera sur. ----- Se elaboraron cédulas denominadas “Indagatoria de percepción ciudadana”, en donde se asienta la fecha de la entrevista, nombre y*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

*firma del funcionario que la realiza, nombre, identificación, domicilio y firma (en su caso) del ciudadano entrevistado, así como las siguientes preguntas: “1. Usted vive o trabaja sobre Av. Paseo de la Reforma?, 2. ¿Desde cuándo (vive o labora) usted sobre Av. Paseo de la Reforma?, y 3. ¿Cómo considera usted que trascendió, en sus actividades habituales, la permanencia de personas sobre avenida Paseo de la Reforma, entre los meses de julio y septiembre del año 2006? -----*

*Siendo las once horas del día veinte de junio del presente año, se llevó a cabo una diligencia en la que participaron los siguientes funcionarios: Lic. Gladys Mercedes Velasco Flores, Vocal Secretaria y Comisionada de la Vocalía Ejecutiva, Lic. Marcelo Héctor Bravo Gorostieta, Vocal de Organización Electoral, Lic. José Luis Ovando Reyes, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Lic. Ricardo Serrano Fernández, C. Joaquín Robledo López, Jefe de la Oficina de Seguimiento y Análisis, y el C. Néstor Mendoza Cruz, personal de Módulo de Atención Ciudadana.-----*

*A continuación se describen las entrevistas. La Lic. Gladys Mercedes Velasco Flores entrevistó a las siguientes personas: Primero, al C. Petterino Ortiz Piergiorgio, quien se identificó con credencial de elector con el folio 0415210114706, quien habita y labora en el domicilio ubicado en avenida Paseo de la Reforma No. 458-1, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, y dice vivir y laborar ahí desde el año 2001. En cuanto al punto central de la indagatoria, o sea lo concerniente a la pregunta número tres de la mencionada cédula, el dicho del ciudadano en cuestión refiere: “Fue fuerte, como habitante no poder llegar a mi casa y al lugar del trabajo como negocio, fatal 7 semanas. Con baja de más del 50% en la afluencia de la clientela. Percepción de falta de autoridad y de aplicación de las leyes, así como indiferencia de la autoridad del D. F. Tenía un estado de miedo de que fuera a haber un levantamiento. La gente dejó de transitar por Reforma, y nunca supe a quién recurrir para poner una queja sobre esta situación, pidiendo que las autoridades locales apoyaran verdaderamente en lo logístico y en lo moral. Fue un movimiento de protesta sin razón y en contra de las instituciones del país”. La cédula donde se asientan los datos descritos, así como la firma del ciudadano forma parte de la presente como Anexo número uno (1). -----*

*Segundo, a la C. Rosa Ortiz Esqueda, quien se identificó con credencial de elector con el folio 11666793, quien labora en la tienda “Scappino”, con domicilio ubicado en avenida Paseo de la Reforma No. 376, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, y dice*

*laborar ahí desde el año 2001. En cuando el punto central de la indagatoria, o sea lo concerniente a la pregunta número tres de la mencionada cédula, el dicho de la ciudadana en cuestión refiere: “En lo habitual tenía que salir una hora antes de su casa para llegar a tiempo, y tenía que caminar cuarenta a cuarenta y cinco minutos para poder llegar a su trabajo. En el negocio las ventas bajaron, y los clientes tenían temor de acercarse a la zona”. La cédula donde se asientan los datos descritos, así como la firma de la ciudadana forma parte de presente Anexo número (2). -----*

*Tercero, al C. Oscar Mendoza Pérez, quien no presenta identificación alguna pero firma la cédula, dice laborar en la tienda “Office Max” en el domicilio ubicado en avenida Paseo de la Reforma No. 368, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, y dice laborar ahí desde el año 2006. En cuanto al punto central de la indagatoria, o sea lo concerniente a la pregunta número tres de la mencionada cédula, el dicho del ciudadano en cuestión refiere: “Siempre hubo gente en la tienda. Considera que no se afectaron sus actividades habituales”. La cédula donde se asientan los datos descritos, así como la firma del ciudadano forma parte de la presente como Anexo número tres (3). ----*

*Cuarto, a la C. Antonia Muñoz Muñoz, quien se identificó con credencial de elector con folio 13251327, labora en Afore BANAMEX en el domicilio ubicado en avenida Paseo de la Reforma No. 404, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, y dice laborar ahí desde el año 2002. En cuanto al punto central de la indagatoria, o sea lo concerniente a la pregunta número tres de la mencionada cédula, el dicho de la ciudadana en cuestión refiere: “Tenía que llegar más temprano porque los accesos no eran fáciles. Tenía que tomar otra ruta de vialidad. En el ambiente había malos olores”. La cédula donde se asientan los datos descritos, así como la firma de la ciudadana referida forma parte de la presente como Anexo número cuatro (4).-Quinto, al C.*

*César Chávez Córdova, quien se identificó con credencial de elector con el folio 101321157, y labora en American Airlines en avenida Paseo de la Reforma No. 300, Planta Baja, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, y dice trabajar ahí desde el mes de junio del año 2002. En cuanto al punto central de la indagatoria, o sea lo concerniente a la pregunta número tres de la mencionada cédula, el dicho del ciudadano en cuestión refiere: “No me afectó como trabajador y la empresa tuvo sus actividades normales”. La cédula donde se asientan los datos descritos, así como la firma del ciudadano forma parte de la presente como Anexo número (5). -----*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

*Por su parte, el Lic. Marcelo Héctor Bravo Gorostieta entrevistó a las siguientes personas: Primero, a la C. Karla Soto Flores, quien no presenta identificación alguna y no firma la cédula, dice laborar en la tienda de abarrotes, "Lolivera" en el domicilio ubicado en calle Burdeos No 35, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, con acceso en Av. Reforma, y dice trabajar ahí desde hace ocho años. En cuanto al punto central de la indagatoria, o sea lo concerniente a la pregunta número tres de la mencionada cédula, el dicho de la ciudadana en cuestión refiere: "Afectó la economía de la tienda y el paso de avenida Paseo de la Reforma". La cédula donde se asientan los datos descritos forma parte de la presente como Anexo número seis (6). Asimismo se hace constar una fe de erratas en esta cédula: en la fecha dice "20/mayo/2008", y debe decir: "20/junio/2008". ----- Segundo, a la C. Mónica Zamora de la Vega, quien no presenta identificación alguna y no firma la cédula, dice laborar en el Hotel Four Seasons en la calle Hamburgo No. 325, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, con acceso en avenida Reforma, y dice trabajar ahí desde hace cuatro años y un mes. En cuanto al punto central de la indagatoria, o sea lo concerniente a la pregunta número tres de la mencionada cédula, el dicho ciudadano en cuestión refiere: "Fatal, el 100% del negocio bajó la ocupación, bajó la moral de los empleados. Se afectó la imagen de la capital del país ante el extranjero. Bajaron los ingresos, el gobierno del D.F., no colaboró". La cédula donde se asientan los datos descritos forma parte de la presente como Anexo número siete (7). Asimismo se hace constar una fe de erratas en la cédula: en la fecha dice "20/mayo/2008", debe decir: "20/junio/2008". Tercero, al C. José Luis Velásquez Reyes, quien no presenta identificación alguna y no firma la cédula, dice laborar en el domicilio ubicado en calle Génova No. 19, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, con acceso en avenida Reforma, y dice trabajar ahí desde hace cuarenta y dos años. En cuanto al punto central de la indagatoria, o sea lo concerniente a la pregunta número tres de la mencionada cédula, el dicho del ciudadano en cuestión refiere: "Fatal, afectó terrible comercialmente. Desde esa fecha las cosas cambiaron algunas oficinas de estancia afectando el negocio". La cédula donde se asientan los datos descritos forma parte de la presente como Anexo número ocho (8). Asimismo se hace constar una fe de erratas en la cédula: en la fecha dice "20/mayo/2008", debe decir: "20/junio/2008". -----*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

*Cuarto, a la C. Vanesa Díez Fierro, quien se identifica con credencial de elector OCR501049540380, dice laborar en el Hotel Reforma sobre avenida Paseo de la Reforma, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, y dice trabajar ahí desde el año 2003. En cuanto al punto central de la indagatoria, o sea lo concerniente a la pregunta número tres de la mencionada cédula, el dicho de la ciudadana en cuestión refiere: "Fue una situación muy problemática, tanto laboral como personal, debido que en nuestro trabajo hubo muchos despidos debido a la baja ocupación. Y en lo personal, debido a que no podíamos llegar a tiempo a nuestras actividades, teniendo problemas en nuestro trabajo". La cédula donde se asientan los datos descritos, así como la firma de la ciudadana referida forma parte de la presente como Anexo número nueve (9). Asimismo se hace constar una fe de erratas en ésta cédula: en la fecha dice "20/mayo/2008", y debe decir: "20/junio/2008". ----- Por su parte, el Lic. José Luis Ovando Reyes entrevistó a las siguientes personas: Primero, al C. Armando Diel De Sollano, quien se identifica con credencial de elector con la clave de elector DZPTAR58031009H100, dice laborar en el domicilio ubicado en avenida Paseo de la Reforma No. 382, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, y dice trabajar ahí desde hace veinte años. En cuanto al punto central de la indagatoria, o sea lo concerniente a la pregunta número tres de la mencionada cédula, el dicho del ciudadano en cuestión refiere: "Baja de ventas 60%. Reducción de personal. Reducción de turnos de trabajo. Basura en la calle. Malos olores". La cédula donde se asientan los datos descritos, así como la firma del ciudadano forma parte de la presente como Anexo número diez (10). ----- Segundo, a la C. Leticia Ríos, quien no presenta identificación alguna pero sí firma la cédula, dice laborar como gerente en una empresa de empeños en el domicilio ubicado en avenida Paseo de la Reforma No. 422, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, y dice trabaja ahí desde hace diez años. En cuanto al punto central de la indagatoria, o sea lo concerniente a la pregunta número tres de la mencionada cédula, el dicho de la ciudadana en cuestión refiere: "Obstaculización del paso al peatón ciudadano. Baja de ingresos por la inseguridad. "Mucha basura". La cédula donde se asientan los datos descritos, así como la firma de la ciudadana referida forma parte de la presente como Anexo número once (11). -----*

*Tercero, al C. Moisés Guerrero, quien no presenta identificación alguna pero firma la cédula, dice laborar como gerente en el restaurante Burger King en el domicilio ubicado en avenida Paseo de la Reforma No. 440, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, y dice trabajar ahí desde hace dos años y seis meses. En cuanto al punto central de la indagatoria, o sea lo concerniente a la pregunta número tres de la mencionada cédula, el dicho del ciudadano en cuestión refiere: “Baja en ventas de comida rápida. Por la basura generada se taparon las coladeras, lo cual persiste hasta la fecha. El valet parking tuvo baja de ingresos”. La cédula donde se asientan los datos descritos, así como la firma del ciudadano forma parte de la presente como Anexo número doce (12). -----*

*Cuarto, a la C. Liliana Quintero, quien no presenta identificación alguna pero sí firma la cédula, dice laborar como gerente de sucursal de la tienda FerEx Kinko’s en el domicilio ubicado en avenida Paseo de la Reforma No. 350, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, y dice trabajar ahí desde hace cuatro años. En cuanto al punto central de la indagatoria, o sea lo concerniente a la pregunta número tres de la mencionada cédula, el dicho de la ciudadana en cuestión refiere: “Baja en ventas. Tomar vías alternas de vialidad. Malos olores. Basura. Coladeras tapadas por la basura generada”. La cédula donde se asientan los datos descritos, así como la firma de la ciudadana referida forma parte de la presente como Anexo número trece (13).*

*Quinto, al C. Luis Soto García, quien no presenta identificación alguna pero sí firma la cédula, dice laborar vendiendo platería ambulante legalizada en avenida Paseo de la Reforma esquina con calle Génova, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, y dice trabajar ahí desde hace ocho años. En cuanto al punto central de la indagatoria, o sea lo concerniente a la pregunta número tres la mencionada cédula, el dicho de la ciudadana en cuestión refiere: “Baja de ventas. Mezcla de gente nociva. Oportunistas para robar. Delincuencia. Basura en exceso”. La cédula donde se asientan los datos descritos, así como la firma del ciudadano forma parte de la presente como Anexo número catorce (14). -----*

*Sexto, al C. Manuel Jiménez, quien no presenta identificación alguna pero sí firma la cédula, en el Restaurante Pomodoro Tomatt (sic) en el domicilio ubicado en calle Belgrano No. 111, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, con acceso en Av. Reforma. En cuanto al punto central de la indagatoria, o sea lo concerniente a la pregunta número tres de la mencionada cédula, el dicho de la*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

ciudadana en cuestión refiere: “Baja de ventas. Basura. Malos olores”. La cédula donde se asientan los datos descritos, así como la firma del ciudadano forma parte de la presente como Anexo número quince (15). Séptimo, a la C. Marcela Arano, quien no presenta identificación alguna pero sí firma la cédula, dice laborar como supervisor en el domicilio ubicado en avenida Paseo de la Reforma No. 312, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, y dice trabajar ahí desde hace dos años y cuatro meses. En cuanto al punto central de la indagatoria, o sea lo concerniente a la pregunta número tres de la mencionada cédula, el dicho de la ciudadana en cuestión refiere: “Baja de ventas 70%. Basura. Daños en propiedad (vidrios y paredes) generando costos. Malos olores”. La cédula donde se asientan los datos descritos, así como la firma de la ciudadana referida forma parte de la presente como Anexo número dieciséis (16). ----- Por su parte, el Lic. Ricardo Serrano Fernández entrevistó a las siguientes personas: Primero, a la C. Alejandra Salgado, quien se identifica con credencial de elector con el folio 9049230, dice laborar en el domicilio ubicado en avenida Juárez No. 97, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, y dice trabajar ahí desde hace cincuenta años. En cuanto al punto central de la indagatoria, o sea lo concerniente a la pregunta número tres de la mencionada cédula, el dicho del ciudadano en cuestión refiere: “Bajo flujo de gente. Baja de ventas. Tira de basura. Ruido (música con alto volumen)”. La cédula donde se asientan lo datos descritos, así como la firma del ciudadano forma parte de la presente como Anexo número diecisiete (17)----- Segundo, al C. Rubén Hernández Sandoval, quien se identifica con credencial de su trabajo sin folio y firma la cédula, labora en la librería El Sótano en el domicilio ubicado en avenida Juárez No. 20-A, y dice trabajar ahí desde hace ocho años. En cuanto al punto central de la indagatoria, o sea lo concerniente a la pregunta número tres de la mencionada cédula, el dicho del ciudadano en cuestión refiere: “Baja de afluencia de gente. Repercusión en ventas”. La cédula donde se asientan los datos descritos, así como la firma del ciudadano referido forma parte de la presente como Anexo número dieciocho (18). ----- Por su parte, el C. Joaquín Robledo López entrevistó a las siguientes personas: Primero al C. Manuel Medina González, quien se identifica con permiso para laborar en vía pública, dice laborar como bolero entre avenida Juárez y la calle Humboldt (frente a Sanborns), y dice trabajar ahí desde hace nueve años. En cuanto al punto central de la indagatoria, o se lo concerniente a la pregunta número tres de la

*mencionada cédula, el dicho del ciudadano en cuestión refiere: "No me perjudicó, aunque sí a otros. Sólo el primer día bajó mis ventas, los demás normales". La cédula donde se asientan los datos descritos, así como la firma del ciudadano referido forma parte de la presente como Anexo número diecinueve (19). -----*

*Segundo, al C. Daniel Ramírez, quien se identifica con credencial de elector, dice laborar en un puesto de periódicos en la avenida Juárez esquina con calle Iturbide, y dice que ese local funciona desde hace setenta años. En cuanto al punto central de la indagatoria, o sea lo concerniente a la pregunta número tres de la mencionada cédula, el dicho del ciudadano en cuestión refiere: "Pérdida de clientes. Pérdidas económicas. Agresividad de ciudadanos. Basura, orines, suciedad en general". La cédula donde se asientan los datos descritos, así como la firma del ciudadano referido forma parte de la presente como Anexo número veinte (20). -----*

*Tercero, a la C. Adriana Loera Sánchez, quien se identifica con credencial del trabajo con folio 43294, dice laborar en el banco Bancomer en el domicilio ubicado en avenida Juárez No. 26, dice trabajar ahí desde hace tres años. En cuanto al punto central de la indagatoria, o sea lo concerniente a la pregunta número tres de la mencionada cédula, el dicho de la ciudadana en cuestión refiere: "Baja de clientes. Tardaba más en llegar a mi trabajo. Compromisos cancelados. Pérdidas económicas. Mucha basura". La cédula donde se asientan los datos descritos, así como la firma de la ciudadana forma parte de la presente como Anexo número veintiuno (21). -----*

*Por su parte, el C. Néstor Mendoza González entrevistó a las siguientes personas: Primero, a la C. María Guadalupe Dorantes Frías, quien se identifica con credencial de elector y del negocio con el folio 7561 de la Lotería Nacional, labora en un puesto de pronósticos entre la avenida Juárez y la calle Humboldt, y dice trabajar ahí desde hace dieciocho años. En cuanto al punto central de la indagatoria, o sea lo concerniente a la pregunta número tres de la mencionada cédula, el dicho de la ciudadana en cuestión refiere: "Bajó la venta. Malos olores. Cocina con suciedad". La cédula donde se asientan los datos descritos, así como la firma de la ciudadana forma parte de la presente como Anexo número veintidós (22). -----*

*Segundo, al C. Juan Carlos Barrera Valencia, quien no presenta identificación alguna y tampoco firma la cédula, labora en un puesto de periódicos en la avenida Juárez esquina con avenida Balderas, y dice trabajar ahí desde hace cincuenta años. En cuanto al punto central de*

*la indagatoria, o sea lo concerniente a la pregunta número tres de la mencionada cédula, el dicho del ciudadano en cuestión refiere: “Nada de gente. Clientes se fueron. Respetaron el local. Fueron limpios”. La cédula donde se asientan los datos descritos forma parte de la presente como Anexo número veintitrés (23). -----*

*A las quince horas del día veinte de junio del año dos mil ocho se interrumpieron las diligencias de cuenta, para atender las actividades habituales de las vocalías integrantes de la 12 Junta Distrital Ejecutiva en el Distrito Federal. -----*

*Siendo las diez horas del día veintiuno de junio del presente año, la Lic. Gladys Mercedes Velasco Flores, Vocal Secretaria y Comisionada de la Vocalía Ejecutiva, realizó una diligencia. A continuación se describen las entrevistas: Primero, a la C. Paloma Meléndez Arciniega, quien se identifica con credencial de la Secretaría de Desarrollo Social con el número de empleado 5972 pero no firma la cédula, labora como encargada de la tienda galerías del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (FONART) en el domicilio ubicado en avenida Paseo de la Reforma No. 116, Planta Baja, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, y dice trabajar ahí desde el año 2005. En cuanto al punto central de la indagatoria, o sea lo concerniente a la pregunta número tres de la mencionada cédula, el dicho de la ciudadana en cuestión refiere: “Afectó un 50% ó 60% las ventas”. La cédula donde se asientan los datos descritos así como la firma de la ciudadana referida forma parte de la presente como Anexo número veinticuatro (24). -----*

*Segundo, al C. Israel Morales, quien se identifica con credencial de elector con el folio 004960803991, labora como empleado del Hotel Emporio en el domicilio ubicado en avenida Paseo de la Reforma No. 124, Planta Baja, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, y dice trabajar ahí desde el año 2003. En cuanto al punto central de la indagatoria, o sea lo concerniente a la pregunta número tres de la mencionada cédula, el dicho del ciudadano en cuestión refiere: “Se considera como un atentado a los intereses de los trabajadores, ya que generó desempleo y un golpe fuerte a la economía, sin embargo a pesar de existir serios problemas con el empleo en México, el partido ó su dirigente demostró el poco interés por el pueblo y él trata de obtener a costa del pueblo mismo, sus objetivos personales”. La cédula donde se asientan los datos descritos, así como la firma del ciudadano referido forma parte de la presente como Anexo número veinticinco (25). -----*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

*Tercero, a la C. María del Socorro García Medina, quien se identifica con cédula profesional con número 2272868, labora como gerente de recursos humanos del Hotel Emporio en el domicilio ubicado en avenida Paseo de la Reforma No. 124, Planta Baja, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, y dice trabajar ahí desde hace nueve años. En cuanto al punto central de la indagatoria, o sea lo concerniente a la pregunta número tres de la mencionada cédula, el dicho de la ciudadana en cuestión refiere: "Fue nefasto. Primero no había transporte para llegar a este lugar y para regresarnos teníamos que caminar hasta el metro Hidalgo. No teníamos clientes y el personal vive de propinas, no llegamos a los presupuestos de ventas mercadeo por el corporativo. Y gracias al Sr. López Obrador, le debo una caída en Av. Insurgentes en donde quedé mal de la columna y a la fecha tengo una rodilla lastimada que sea posible operación, por sus famosas tiendas de campaña que no tenían gente". La cédula donde se asientan los datos descritos, así como la firma de la ciudadana referida forma parte de la presente como Anexo número veintiséis (26). -----  
A las trece horas minutos (sic) del día veintiuno de junio del año dos mil ocho se interrumpieron las diligencias de cuenta. -----  
Siendo las diez horas del día veintitrés de junio del presente año, el Lic. Marcelo Héctor Bravo Gorostieta, Vocal de Organización Electoral, realizó una diligencia. A continuación se describen las entrevistas: Primero, C. Luis Ortega Cué, quien se identifica con credencial de elector con el número de folio 06055005185643, labora como jefe del departamento de operación del Hotel Holiday Inn en avenida Paseo de la Reforma No. 208, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, y dice trabajar ahí desde hace un año. En cuanto al punto central de la indagatoria, o sea lo concerniente a la pregunta número tres de la mencionada cédula, el dicho del ciudadano en cuestión refiere: "Fuerte: muchos problemas de traslado en los casos de los alumnos para sus clases. Comercialmente se vio muy afectada la Escuela Bancaria Comercial". La cédula donde se asientan los datos descritos, así como la firma del ciudadano referido forma parte de la presente como Anexo número veintisiete (27). -----  
Segundo, al C. Alberto García Cienis, quien se identifica con credencial de elector con OCR 4290005624580, labora en el Hotel Misión en el domicilio ubicado en la calle Morelos No. 110 y dice trabajar ahí desde hace un año. En cuanto al punto central de la indagatoria, o sea lo concerniente a la pregunta número tres de la mencionada cédula, el dicho del ciudadano en cuestión refiere: "Trascendió en una pérdida de*

*clientela. Por la manifestación, no podían acceder libremente los huéspedes”. La cédula donde se asientan los datos descritos, así como la firma del ciudadano referido forma parte de la presente como Anexo número veintiocho (28). Asimismo se hace constar una fe de erratas en ésta cédula: en la fecha dice “23/mayo/2008”, y debe decir: “23/junio/2008”. -----*

*Tercero, al C. Luis Rogelio Paclion Huerta, quien se identifica con credencial de elector con el número 29080678348, labora en el Club universitario Lucerna 81 en avenida Paseo de la Reforma No. 150, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, y dice trabajar ahí desde hace dos años. En cuanto al punto central de la indagatoria, o sea lo concerniente a la pregunta número tres de la mencionada cédula, el dicho del ciudadano en cuestión refiere: “Fue un gran deterioro a nuestra institución debido a que como el club es privado, se vio afectado con la asistencia de nuestros socios, disminuyeron nuestros ingresos”. La cédula donde se asientan los datos descritos, así como la firma del ciudadano referido forma parte de la presente como Anexo número veintinueve (29). Asimismo se hace constar una fe de erratas en ésta cédula: en la fecha dice “23/mayo/2008”, y debe decir: “23/junio/2008”. -----*

*Cuarto, al C. Manuel Miranda Calderón, quien se identifica con credencial de elector con el OCR 0579046891573, labora en D.H:L. en avenida Paseo de la Reforma, sin especificar una dirección precisa, y dice trabajar ahí desde hace diez años. En cuanto al punto central de la indagatoria, o sea lo concerniente a la pregunta número tres de la mencionada cédula, el dicho del ciudadano en cuestión refiere: “Bajaron las ventas y los ingresos de la tienda D.H.L. Disminución de horarios y de clientes y no había acceso a la tienda”. La cédula donde se asientan los datos descritos, así como la firma del ciudadano referido forma parte de la presente como Anexo número treinta (30). -----*

*Quinto, a la C. Silvia Escalera Escajeda, quien se identifica con credencial de elector con OCR 409149450933, labora en la agencia de viajes Tepeyac en avenida Paseo de la Reforma, sin identificar una dirección precisa, y dice trabajar ahí desde el mes de agosto de dos mil seis. En cuanto al punto central de la indagatoria, o sea lo concerniente a la pregunta número tres de la mencionada cédula, el dicho de la ciudadana en cuestión refiere: “1º, al llegar al trabajo, las condiciones de trabajo el plantón y la baja de clientes y pérdidas monetarias”. La cédula donde se asientan los datos descritos, así como la firma de la ciudadana referida forma parte de la presente como Anexo número*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

*treinta y uno (31). Asimismo se hace constar una fe de erratas en ésta cédula: en la fecha dice "23/mayo/2008", y debe decir: "23/junio/2008". - Sexto, al C. Juan Pablo García Alcántar, quien se identifica con credencial de elector con OCR 4134050842484, labora como empleado del Hotel Imperial en avenida Paseo de la Reforma, sin especificar una dirección precisa, y dice trabajar ahí desde hace cuatro años. En cuanto al punto central de la indagatoria, o sea lo concerniente a la pregunta número tres de la mencionada cédula, el dicho del ciudadano en cuestión refiere: "En números rojos el hotel y no tenía clientela, ni turistas". La cédula donde se asientan los datos descritos, así como la firma del ciudadano referido forma parte de la presente como Anexo número treinta y dos (32). Asimismo se hace constar una fe de erratas en ésta cédula: en la fecha dice "23/mayo/2008", y debe decir: "23/junio/2008".*

*Séptimo, al C. Alejandro Balderas Luna, quien se identifica con credencial de elector OCR 167948006288, labora en la tienda OXXO en avenida Paseo de la Reforma No. 60, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, y dice trabajar ahí desde el mes de agosto del año dos mil seis. En cuanto al punto central de la indagatoria, o sea lo concerniente a la pregunta número tres de la mencionada cédula, el dicho del ciudadano en cuestión refiere: "Se tuvieron muchas ventas". La cédula donde se asientan los datos descritos, así como la firma del ciudadano referido forma parte de la presente como Anexo número treinta y tres (33). -----*

*A las quince horas del día veintitrés de junio del año dos mil ocho se interrumpieron las diligencias de cuenta. -----*

*Siendo las diez horas del día veinticuatro de junio del presente año, el Lic. Ricardo Serrano Fernández, Vocal del Registro Federal de Electores, realizó una diligencia. A continuación se describen las entrevistas: Primero, al C. Lázaro García Martínez, quien se identifica con credencial de elector con clave de elector GRMRLZ81060709M500, labora en ventas de la Lotería Nacional en avenida Juárez, No. 18, Delegación Cuauhtémoc, y dice trabajar ahí desde hace cuarenta años. En cuanto al punto central de la indagatoria, o sea lo concerniente a la pregunta número tres de la mencionada cédula, el dicho del ciudadano en cuestión refiere: "Recayó la venta 80%. No pasaba gente. Robo de energía eléctrica, para su campamento. Basura". La cédula donde se asientan los datos descritos, y la firma del ciudadano referido forma parte de la presente como Anexo número treinta y cuatro (34). -----*

*Por su parte, el C. Joaquín Robledo López entrevistó a las siguientes personas: Primero al C. José Luis Pérez García, quien se identificó con licencia de conducir con número H527744, labora en venta de periódicos en Avenida Juárez No. 38, desde hace sesenta años. En cuanto al punto central de la indagatoria, o sea lo concerniente a la pregunta número tres de la mencionada cédula, el dicho del ciudadano en cuestión refiere: “Ventas disminuyeron el 70%. Inseguro, asaltos a plena luz del día. Hubo gente haciendo fraudes, con billetes falsos, vendiendo cosas robadas. Asaltos. Basura, olores fétidos, suciedad, envases de cervezas. Afectaron el puesto graffiti y banderas de barrios. No hubo turismo”. La cédula donde se asientan los datos descritos, así como la firma del ciudadano referido forma parte de la presente como Anexo número treinta y cinco (35). -----*

*Por su parte, el C. Néstor Mendoza Cruz entrevistó a las siguientes personas: Primero al C. Raúl Zamora, quien no presentó identificación alguna pero sí firmó la cédula, laboro en venta de libros en Avenida Juárez esquina con la calle de Luis Moya, desde hace veintiocho años. En cuanto al punto central de la indagatoria, o sea lo concerniente a la pregunta número tres de la mencionada cédula, el dicho del ciudadano en cuestión refiere: “Venía gente a tomar y drogarse. Bajó la venta, muy muerta. Basura”. La cédula donde se asientan los datos descritos forma parte de la presente como Anexo número treinta y seis (36). -----*

*Segundo, al C. Félix Barrios Pérez, quien se identificó con credencial de aseador de calzado número NFBO2566, labora en venta de periódicos en Avenida Juárez esquina con la calle José Azueta, Delegación Cuauhtémoc, y dice trabajar ahí desde hace cuarenta y dos años. En cuanto al punto central de la indagatoria, o sea lo concerniente a la pregunta número tres de la mencionada cédula, el dicho del ciudadano en cuestión refiere: “Bajó la afluencia de personas. La imagen se vio mal”. La cédula donde se asientan los datos descritos, así como la firma del ciudadano referido forma parte de la presente como Anexo número treinta y siete (37). -----*

*A las quince horas del día veinticuatro de junio del año dos mil ocho se interrumpieron las diligencias de cuenta. -----*

*Para mayor abundamiento se hace constar lo siguiente: 1. Los días veinte, veintiuno, veintitrés y veinticuatro de junio del dos mil ocho, se llevaron a cabo un total de treinta y siete entrevistas. Para su realización se invirtieron alrededor de veintiún horas en total. 2. Participaron en las diligencias los siguientes funcionarios: Lic. Gladys Mercedes Velasco Flores, Vocal Secretaria y Comisionada de la*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

*Vocalía Ejecutiva, Lic. Marcelo Héctor Bravo Gorostieta, Vocal de Organización Electoral, Lic. José Luis Ovando Reyes, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Lic. Ricardo Serrano Fernández, C. Joaquín Robledo López, Jefe de la Oficina de Seguimiento y Análisis, y el C. Néstor Mendoza Cruz, personal del Módulo de Atención Ciudadana. Teniendo a su cargo la coordinación de la elaboración de las cédulas requisitadas, así como la elaboración, revisión y envío de la presente Acta Circunstanciada, la Lic. Gladys Mercedes Velasco Flores, en su carácter de Vocal Secretaria y Comisionada de la Vocalía Ejecutiva de la 12 Junta Distrital Ejecutiva en el Distrito Federal. 3. Los funcionarios miembros de este órgano desconcentrado, se transportaron en vehículos oficiales bajo resguardo del mismo, hasta las cercanías de la avenida Paseo de la Reforma, y posteriormente realizaron recorridos a pie por los domicilios visitados. 4. Las diligencias se llevaron a cabo dentro de la circunscripción del 12 distrito electoral federal, que para efectos de estas diligencias y sobre avenida Paseo de la Reforma comprende únicamente el trato entre la calle de Maestro José Vasconcelos y Avenida Juárez, sobre la acera sur, como puede constatarse en el mapa que se anexa, el cual forma parte de la presente Acta como Anexo número treinta y ocho (38). 5. Resulta relevante el hecho de que, sobre la avenida Paseo de la Reforma, es decir en los términos del referido oficio SCG/1130/2008, no se encuentran domicilios particulares. Razón por la cual todas las entrevistas se realizaron a comercios de diversos giros, tal como se aprecia en la descripción de las cédulas en párrafos previos y en las cédulas mismas, las cuales quedan adjuntadas a la presente Acta para sustentar el dicho de los ciudadanos entrevistados. Sólo un caso fue excepcional, es decir se trataba de un domicilio laboral y comercial al mismo tiempo, porque el ciudadano en cuestión dice vivir y trabajar en el mismo sitio. 6. Cabe destacar que la mayoría de los ciudadanos tuvieron poca disposición a colaborar en la indagatoria, lo cual dificultó en demasía el buen curso de las diligencias. 7. Se adjunta material fotográfico obtenido de las diligencias, el cual forma parte de la presente Acta como anexo número treinta y nueve (39). -----  
No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la presente acta escrita en nueve fojas útiles, para todos los efectos legales conducentes, a las trece horas del día veinticinco de junio de dos mil ocho, firmando al margen y al calce para constancia, quienes en ella intervinieron. Dando fe de lo actuado la Lic. Gladys Mercedes Velasco Flores, Vocal*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

*Secretaria y Comisionada de la Vocalía Ejecutiva de la 12 Junta Distrital Ejecutiva en el Distrito Federal.”*

**XXI.** El treinta de junio de dos mil ocho, se recibió en la Secretaria Ejecutiva de este Instituto el oficio número CNCS-EDJ/267/2008, signado por el Director de Información y Encargado del Despacho de la Coordinación Nacional de Comunicación Social, mediante el cual dio cumplimiento a la solicitud realizada por esta autoridad a través del oficio número SCG/1480/2008, manifestando lo siguiente:

*“En respuesta al oficio número SCG/1480/2008, signado por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo, anexo sírvase encontrar la información publicada en El Universal, Reforma y La Jornada, entre el 20 de julio y el 16 de septiembre y entre el 20 de noviembre y el 3 de diciembre de 2006, concerniente a:*

*- Los hechos relativos a la instalación de personas en la Avenida Paseo de la Reforma de la Ciudad de México, evento conocido como el “plantón de Reforma”.*

*-El acto del sexto informe de gobierno de Vicente Fox Quesada.*

*- El acto de la toma de protesta de Felipe Calderón Hinojosa, como Presidente de la República.*

*- Entrevistas o declaraciones de militantes destacados, dirigentes y legisladores del Partido de la Revolución Democrática (Andrés Manuel López Obrador, Leonel Cota Montaña, Carlos Navarrete, Javier González Garza, Gerardo Fernández Noroña, Ricardo Monreal, Guadalupe Acosta Naranjo, Marcelo Ebrad, Alejandro Encinas, etcétera).”*

**XXII.** El ocho de julio de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con los números SSP/044-1/2008 y STV/OS/0317/2008, firmado por el Ing. Joel Ortega Cuevas y el Lic. Armando Quintero Martínez, mediante el cual dan cumplimiento a la solicitud realizada por esta autoridad a través de los oficios número SCG/1131/2008 y SCG/1132/2008, del veintidós de mayo del año en curso, en el cual manifiestan lo siguiente:

*“En atención a los oficios SCG/1131/2008 y SCG/1132/2008, signados por el Mtro. Hugo Alejandro Concha Cantú, encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual solicita a esta Dependencia en apoyo al Instituto Federal Electoral para el cumplimiento de sus funciones, se proporcione los partes informativos o de novedades, elaborados diariamente por la dependencia a su cargo o por los agentes o mandos policíacos a ella*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

*adsritos, así como informar el implemento de algún operativo vial o de vigilancia, relativos al tránsito y la vialidad en la Avenida Paseo de la Reforma de la Ciudad de México, entre la Fuente de Petróleos y el Centro Histórico, correspondientes al periodo del treinta de julio al dieciséis de septiembre de dos mil seis.*

*Al respecto, nos permitimos remitir a usted copia simple de la Orden General de Operaciones y oficio número SSP/087/2006 de fecha 18 de agosto de 2006, dirigido al Mtro. Emilio Álvarez Icaza, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como 11 anexos, por el cual la Secretaría de Seguridad Pública da respuesta a lo requerido por esa Comisión, en relación a las múltiples quejas recibidas por esta Instancia con motivo de la afectación de las arterias viales referidas, generadas por las manifestaciones y los campamentos instalados en el año 2006.*

**XXIII.** Con fecha treinta de julio de dos mil ocho, se instrumentó acta circunstanciada con el objeto de dejar constancia del contenido de la dirección electrónica denominada "<http://comunicacion.prd.org.mx/>", misma que se encuentra agregada junto con sus anexos, al expediente en que se actúa.

**XXIV.** Con fecha cinco de agosto de dos mil ocho, se instrumentó acta circunstanciada con el objeto de dejar constancia del contenido de la dirección electrónica denominada "<http://www.cd hdf.org.mx/>", misma que se encuentra agregada junto con sus anexos, al expediente en que se actúa.

**XXV.** Por acuerdo de fecha once de agosto de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó poner a la vista de las partes el expediente en que se actúa, para que dentro del término de cinco días manifestaran lo que a su derecho conviniese.

**XXVI.** A través del oficio número SCG/2171/2008, se comunicó al representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el acuerdo de fecha once de agosto de dos mil ocho para que, dentro del plazo de cinco días, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniese.

**XXVII.** A través del oficio número SCG/2172/2008, se comunicó al representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el acuerdo de fecha once de agosto de dos mil ocho para que, dentro del plazo de cinco días, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniese

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

**XXVIII.** Con fecha veintiuno de agosto de dos mil ocho, se recibió el escrito signado por el representante suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual desahogó la vista ordenada por esta autoridad mediante acuerdo de fecha once de agosto de dos mil ocho.

**XXIX.** Con fecha veintiuno de agosto de dos mil ocho, se recibió el escrito signado por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual desahogó la vista ordenada por esta autoridad mediante acuerdo de fecha once de agosto de dos mil ocho.

**XXX.** Mediante proveído de fecha ocho de septiembre de dos mil ocho, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral declaró cerrada la instrucción, atento a lo que dispone el artículo 366, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho.

**XXXI.** En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento administrativo previsto en los artículos 361, párrafo 1, 364, 365 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria iniciada el día diecinueve de septiembre de dos mil ocho, y concluida el día veintidós posterior, por lo que procede resolver al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

**1.** Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a

que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y el proyecto de resolución que analiza y valora la Comisión de Quejas y Denuncias.

2. Que en términos de lo previsto en el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se aprueba el ordenamiento legal antes citado, la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y el principio *tempus regit actum* (que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización), el fondo del presente asunto deberá ser resuelto conforme a las disposiciones aplicables al momento en que se concretaron los hechos denunciados, es decir, conforme a las normas sustantivas previstas en la legislación electoral federal vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, mientras que por lo que se refiere al procedimiento deberán aplicarse las disposiciones del código electoral vigente, ya que los derechos que otorgan las normas adjetivas se agotan en cada etapa procesal en que se van originando y se rigen por la norma vigente que los regula; por lo tanto, si antes de que se actualice una etapa del procedimiento el legislador modifica la tramitación de ésta (suprime un recurso, amplía un término o modifica lo relativo a la valoración de las pruebas), debe aplicarse la nueva ley, en razón de que no se afecta ningún derecho, según se desprende de lo dispuesto en la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Abril de 1997, en la página 178, identificada con la clave I.8o.C. J/1 y cuyo rubro es **“RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS PROCESALES”**.

3.- Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 19 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja deberán ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

## **PRIMERA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA**

En **primer** término, el partido denunciado plantea la improcedencia de la queja interpuesta en su contra por considerar que el impetrante no aportó alguna prueba o indicio idóneo que acreditara la existencia de los hechos que denuncia, lo que en su concepto, contraviene lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 1, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria al presente asunto, en términos de lo establecido en el artículo 3, párrafo 1 del reglamento de la materia.

Previo a formular las consideraciones atinentes, respecto de la causal invocada, conviene referir que la misma se encuentra sustentada en un ordenamiento de aplicación supletoria a la materia, aun cuando el Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece requisitos de procedencia específicos relacionados con la aportación de pruebas, sin que haya sido expresado argumento alguno para sustentar tal circunstancia.

En este sentido, la autoridad de conocimiento realizará el estudio de la causal de improcedencia planteada, a la luz de la legislación específica aplicable al asunto en cuestión, toda vez que no existe razón alguna para aplicar supletoriamente la ley invocada por el quejoso.

Así, conviene tener presente el contenido del artículo 15, párrafo 2, inciso a) del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas Establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 10, párrafo 1, inciso a), fracción IV del mismo ordenamiento, en los que se dispone lo siguiente:

**“Artículo 15**

(...)

2. *La queja o denuncia será improcedente cuando:*

*a) No se hubiesen ofrecido o aportado pruebas ni indicios en términos del artículo 10 del presente Reglamento;*

(...)

**Artículo 10**

1. *La queja o denuncia podrá ser presentada por escrito, en forma oral o por medios de comunicación eléctricos o electrónicos.*

a) *La queja o denuncia presentada por escrito, deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

(...)

*VI. Ofrecer o aportar las pruebas o indicios con que se cuente.*

(...)"

De conformidad con los artículos transcritos, se desprende que uno de los requisitos de procedibilidad de las quejas o denuncias se refiere a la obligación por parte de los promoventes de ofrecer las pruebas o indicios con que cuente, es decir, todos aquellos elementos que permitan el conocimiento de los hechos motivo de inconformidad.

En el caso que nos ocupa, la autoridad de conocimiento advierte que el quejoso aportó diversos elementos en vía de prueba, tales como tres videos, quince notas periodísticas y un instrumento notarial, en los que sustenta la denuncia planteada.

Lo anterior, si bien no implica prejuzgar respecto de la existencia de los hechos y, menos aún, respecto de la comisión de infracciones a la normatividad electoral federal, lo cierto es que aportan indicios respecto de la verosimilitud de los hechos denunciados, es decir, que resulta factible su actualización.

Adicionalmente, debe decirse que la clara expresión que realiza la parte quejosa de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que presuntamente acontecieron los hechos motivo de inconformidad, posibilitan a esta autoridad desprender indicios sobre una violación a la normatividad electoral.

Al respecto, conviene tener presente el contenido del artículo 21 del Reglamento de la materia, mismo que la letra establece:

**“Artículo 21**

*1. Con el escrito de queja o denuncia se ofrecerán o aportarán las pruebas o indicios con que se cuente. Cuando la Junta considere que de la relación de hechos se desprenden indicios suficientes, admitirá la queja o denuncia y procederá a emplazar al denunciado y a iniciar la investigación correspondiente.”*

Como se observa, el dispositivo legal antes transcrito faculta a la autoridad electoral a efecto de que admita a trámite una queja y pueda desarrollar la investigación de los hechos que se denuncian, siempre que de la narración de los hechos se desprendan indicios suficientes que le permitan desplegar dicha potestad investigadora.

Así las cosas, este órgano resolutor desprende que de la narración de la queja, así como de los elementos probatorios aportados por el quejoso, es posible obtener indicios suficientes que le permitan desplegar su facultad investigadora, de ahí que resulte infundada la causal de improcedencia invocada por el partido denunciado.

Sobre este particular, resulta aplicable en lo que interesa, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis que se transcribe, a continuación:

**“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS.—**Conforme a los artículos 40 y 82, párrafo 1, inciso t), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y de las Sanciones, previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por conducto de su secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan. En efecto, el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, evidentemente, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad**

*sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 1o. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio. De lo anterior se advierte, que en las normas que regulan la potestad probatoria conferida al secretario ejecutivo, y en los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento en comento, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como es la función electoral. Por estas razones, si en el procedimiento administrativo sancionador electoral iniciado con motivo de una queja existen elementos o indicios que evidencien la posible existencia de una falta o infracción legal, ya sea porque el denunciante haya aportado algún medio de convicción con ese alcance, o que de oficio se haya allegado alguna prueba que ponga de relieve esa situación y, no obstante tal circunstancia, el secretario ejecutivo no hace uso de las facultades investigadoras y probatorias que le confiere la ley, con la finalidad de esclarecer plenamente la verdad de las cuestiones fácticas sometidas a su potestad, implica una infracción a las normas que prevén dichas facultades, así como a los principios de certeza y legalidad que rigen en la materia, en términos de lo previsto en el artículo 41, fracción III, constitucional; pues no es sino hasta que el secretario mencionado determina que con los medios de prueba allegados al expediente es factible conocer con certeza los términos, condiciones y particularidades de las cuestiones que se hicieron de su conocimiento, cuando debe formular el proyecto de dictamen correspondiente, porque de no ser así, el expediente no se encuentra debidamente integrado. Consecuentemente, cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral conoce del dictamen elaborado por la Junta General Ejecutiva, para su decisión, y advierte que no están debidamente esclarecidos los puntos de hecho correspondientes, debe ordenar a dicha junta, acorde a lo dispuesto por el artículo 82, apartado 1, inciso t), del código en cita, la investigación de los puntos específicos que no están aclarados, para lograr la finalidad perseguida con el*



*otorgamiento de la potestad investigadora, además de que la normatividad en cita no restringe ni limita en forma alguna el ejercicio de esos poderes a una etapa o fase determinada del procedimiento, pues no se le sujeta a un momento determinado, sin que sea obstáculo para lo anterior, que el artículo 10, inciso e), de los lineamientos citados, establezca como regla general que el dictamen se debe presentar en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de que se recibió la denuncia, pues también establece que no será así cuando las pruebas ofrecidas o las investigaciones que se realicen justifiquen la ampliación del plazo, además de que dicho precepto reglamentario no puede dejar sin efecto la atribución del Consejo General de ordenar la investigación de puntos no aclarados.*

**Tercera Época:**

*Recurso de apelación. SUP-RAP-009/2000.—Coalición Alianza por México.—21 de marzo de 2000.—Unanimidad de votos.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-035/2000.—Coalición Alianza por México.—30 de agosto de 2000.—Mayoría de seis votos.—Disidente: Eloy Fuentes Cerda.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-004/2003.—Partido de la Revolución Democrática.—17 de julio de 2003.—Mayoría de seis votos.—Disidente: Eloy Fuentes Cerda.*

***Sala Superior, tesis S3ELJ 16/2004.”***

**SEGUNDA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA**

En **segundo** lugar, el Partido de la Revolución Democrática plantea como causal de improcedencia que la queja interpuesta en su contra tiene relación con actos realizados por los integrantes de su grupo parlamentario integrante del Congreso de la Unión, en su calidad de legisladores y no de militantes, además de que dichos legisladores gozan de inviolabilidad por mandato constitucional; por lo que, desde su óptica, resulta claro que el Consejo General del Instituto Federal no es autoridad para conocer de los supuestos actos contrarios a la ley que señala el recurrente, y que por ende, no constituyen violaciones a la ley electoral aplicable al

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

caso concreto; en tal sentido debe desecharse la presente queja por notoriamente improcedente.

Al respecto, debe decirse que el Instituto Federal Electoral, como autoridad federal depositaria de la función estatal comicial, cuenta con facultades para vigilar que el actuar de los partidos políticos se ajuste a los cauces legales, reglamentarios y normativos dictados para el cumplimiento de sus finalidades constitucionales y legales, y en la especie, en lo referente a que se impida el funcionamiento regular de los órganos de gobierno -toma de tribuna de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión- por parte de los Diputados y Senadores de las fracciones parlamentarias de los partidos que integran el Frente Amplio Progresista.

Conforme a lo preceptuado en los artículos 1, 3, 23, párrafo 2; 38, párrafo 1 incisos a) y b), 39, párrafo 2; 82, párrafo 1, inciso w); y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral está obligado a conocer y sustanciar los procedimientos administrativos relacionados con hechos presuntamente violatorios de la norma comicial, a fin de que, de comprobarse la comisión de irregularidades atribuibles a uno o más partidos políticos, se impongan las sanciones correspondientes conforme a los estándares legales y reglamentarios establecidos para ello.

En el caso a estudio, los sucesos materia de este procedimiento se refieren a la violación de diversas normas legales relacionadas con el hecho de que a través del uso de violencia se impidió el funcionamiento regular de los órganos de gobierno (Cámara de Diputados y de Senadores), lo cual, de comprobarse, resultaría conculcatorio del artículo 38, párrafo 1, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; lo anterior, con independencia de las posibles violaciones a normas de otra materia.

En ese orden de ideas, esta autoridad se encuentra obligada a agotar todas las fases del procedimiento de mérito, para que en su caso, se imponga la sanción respectiva por haber violado los deberes previstos a los partidos políticos nacionales en el supuesto o los supuestos normativos que se estiman transgredidos.

Ahora bien, respecto a la afirmación hecha valer en vía de excepción por el denunciado, relativa a la carencia de facultades de esta autoridad para conocer del presente asunto, es de hacer notar que, contrario a lo afirmado por los implicados, la competencia de este órgano constitucional autónomo para incoar el

procedimiento disciplinario genérico deviene de una atribución expresa, conferida tanto por la Ley Fundamental como por el código comicial.

En efecto, el artículo 41 Constitucional establece, en su fracción III, las bases rectoras del actuar del Instituto Federal Electoral, señalando en la parte conducente, lo siguiente:

***“Artículo 41. ...***

*V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.*

*El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.*

*(...)”*

Para tal efecto, y como el objeto de un precepto constitucional es determinar bases generales, las cuales sirven de guía para el establecimiento de supuestos normativos específicos (como son las leyes reglamentarias), el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que para la consecución de los

finés establecidos en la Carta Magna, este 6rgano constitucional aut6nomo cuenta con diversas atribuciones, a saber:

**“ARTÍCULO 39**

(...)

*2. Las sanciones administrativas se aplicarán por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con independencia de las responsabilidades civil o penal que en su caso pudieran exigirse en los términos de la ley a los partidos políticos, las agrupaciones políticas, dirigentes y candidatos.*

(...)

**ARTÍCULO 70**

*1. El Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.*

(...)

*3. El Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las de este Código.*

**ARTÍCULO 73**

*1. El Consejo General es el 6rgano superior de direcci6n, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.*

**ARTÍCULO 82**

*1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:*

(...)

*h) Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;*

*(...)*

*w) Conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la presente ley;*

*(...)*

*z) Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este Código.*

*(...)*

### **ARTÍCULO 269**

*(...)*

*1. Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser impuestas cuando:*

*a) Incumplan con las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código.*

*(...)"*

Un análisis gramatical, sistemático y funcional de los preceptos transcritos, permite concluir que el Instituto Federal Electoral efectivamente cuenta con facultades expresas para sancionar a los partidos políticos por la violación de las normas legales relacionadas con irregularidades que sean cometidas por los partidos políticos o por sus militantes, pues como ya se ha referido, la conducta imputada al Partido de la Revolución Democrática, podría resultar violatoria de los supuestos hipotéticos previstos en el artículo 38, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

No pasa desapercibido para esta autoridad que el partido denunciado hace valer la improcedencia de la presente denuncia, sobre la premisa de que los legisladores actuaron por su propia investidura, y que por ello no se les puede

coartar el derecho de asociarse y de manifestarse, sin embargo, la denuncia que es materia del presente expediente no está relacionada con el derecho de asociación o de expresión, sino con actos físicos que presuntamente se materializaron impidiendo el funcionamiento normal de los órganos de gobierno, en la especie el Congreso General del Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos integrado por dos cámaras, supuesto normativo contenido en el código comicial federal, con independencia de lo que legítima o ilegítimamente hubiese unido o hubiesen expresado los legisladores inconformes.

Finalmente, cabe señalar que si bien en conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Legislativo se deposita en un Congreso General, que se divide en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores; ello no obsta para establecer que es precisamente a ese órgano, es decir el Congreso General, al que le corresponde primordialmente realizar las funciones de elaboración de las leyes y el control político sobre el órgano ejecutivo, debiéndose entender por órgano en este sentido como una de las partes del Supremo Poder de la Federación mediante el cual se ejerce una función, en la especie, fundamentalmente la función legislativa.

Por lo anterior, esta autoridad considera que los razonamientos invocados por el Partido de la Revolución Democrática resultan inatendibles, razón por la cual debe entrarse al fondo del asunto.

4.- Que tomando en consideración que la denuncia materia del actual procedimiento, hace referencia a diversas conductas que podrían constituir infracciones a diversos dispositivos de la normatividad electoral federal, por cuestión de método y para una mejor comprensión de la presente resolución, resulta procedente, en primer término, hacer una descripción sucinta de las mismas, a efecto de que, en segundo lugar, se realice el análisis particular de cada una de ellas.

### **SÍNTESIS DE LOS HECHOS**

En este orden de ideas, el Partido Acción Nacional denuncia diversas violaciones a la normatividad electoral federal, derivadas de hechos, que agrupa en los siete incisos intitulados de la siguiente forma:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

- A)** Hechos relacionados con el sexto informe de gobierno del entonces Presidente de la República, Vicente Fox Quesada, rendido el día primero de septiembre de dos mil seis.
- B)** Hechos relacionados con la protesta constitucional del presidente electo, Felipe Calderón Hinojosa, el día primero de diciembre de dos mil seis.
- C)** Hechos relacionados con la “presidencia legítima” del ciudadano Andrés Manuel López Obrador.
- D)** Hechos relacionados con el plantón en Avenida Paseo de la Reforma.
- E)** Financiamiento de la asociación “Andrés Manuel López Obrador”, (*sic*) con capítulo de investigación por parte del IFE.
- F)** Transmisión del spot televisivo en el que el C. Andrés Manuel López Obrador, ex-candidato de la Coalición "Por el Bien de Todos", rinde protesta como “Presidente Legítimo de México”.
- G)** Irrupción violenta en contra de un inmueble federal destinado a un objeto público de carácter religioso (catedral metropolitana de México, D.F.).

En relación con los hechos sintetizados, el Partido Acción Nacional solicita la imposición por parte de esta autoridad, de la sanción administrativa que corresponda, al Partido de la Revolución Democrática, aduciendo que la valoración conjunta de los hechos materia de su queja, permitirá desprender violaciones de naturaleza grave y sistemática.

Lo anterior deviene relevante para el asunto que nos ocupa, en virtud de que, como se verá líneas adelante, esta autoridad procederá a dilucidar lo conducente respecto de cada uno de los hechos denunciados, y sólo en el caso de resultar fundados todos y cada uno de ellos, arribaría a emitir algún pronunciamiento, respecto de la existencia de la presunta sistematización de las conductas cuestionadas, así como respecto de la gravedad que pudiera implicar esa sistematización; sin que sea óbice, que en caso de que sólo alguno o algunos de los hechos denunciados resultaran fundados, esta autoridad realice el pronunciamiento conducente, respecto de la gravedad que lleguen a implicar la conducta o conductas correspondientes.

5.- Que una vez sentado lo anterior, procede realizar el análisis de los hechos sintetizados en el inciso **A)**, del considerando que antecede.

**A) HECHOS RELACIONADOS CON EL SEXTO INFORME DE GOBIERNO DEL ENTONCES PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, VICENTE FOX QUESADA, RENDIDO EL DÍA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS.**

**LITIS**

En primer término, corresponde fijar la litis, respecto de los hechos a que se refiere el presente apartado, la cual se constriñe a determinar si el Partido de la Revolución Democrática transgredió lo dispuesto en los artículos 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que el día primero de septiembre de dos mil seis, algunos de los diputados y senadores pertenecientes al partido denunciado, tomaron la tribuna del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos impidiendo que tanto los legisladores del Partido Acción Nacional hicieran uso de la palabra, como el C. Vicente Fox Quesada, entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos utilizara esa tribuna con el fin de rendir el informe a que se refiere el artículo 69 constitucional, así como el normal desarrollo de la sesión que se celebrara en ese recinto, lo que implica una alteración al funcionamiento regular de uno de los órganos de gobierno del Estado Mexicano, situaciones que presuntamente, fueron ordenadas por algunos dirigentes e incluso órganos de dirección del partido denunciado.

**MARCO JURÍDICO**

Que previo al pronunciamiento de fondo en el asunto que por esta vía se resuelve, conviene realizar algunas consideraciones de orden general relacionadas con los tópicos a analizar en el mismo.

En conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como finalidad promover la participación del pueblo en la vida



**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

democrática y contribuir a la integración de la representación nacional; la propia constitución establece en el artículo 3° que a la democracia no sólo debe entenderse como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Los partidos políticos, constituyen una de las formas de organización política más importantes en el desarrollo político-electoral de nuestro país, siendo no sólo el medio a través del cual los ciudadanos participan en la vida política del mismo, sino que tienen una función social, que sin duda consiste en educar a los ciudadanos en la democracia además de tener un papel fundamental como legitimadores del sistema político, para lo cual deben promover el establecimiento de procedimientos e instituciones para garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos y la división de poderes necesaria para lograr la conformación de un sistema democrático. Derivado de ello, no existe impedimento constitucional o legal, para que un partido emita su opinión libremente respecto de algún problema de interés nacional, aun cuando no se persiga con tal mensaje fines electorales.

Por otra parte cabe señalar, que el propio precepto constitucional anteriormente mencionado prevé que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, por lo que indudablemente tienen derecho al uso permanente de los medios de comunicación social, de modo que incluso están en aptitud de expresar opiniones o simplemente manifestar posiciones o criterios que influyan en la conciencia política nacional, respecto de temas que atañen a la comunidad.

Los partidos políticos, para el logro de sus fines, deben ajustar su conducta en las disposiciones contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en el Instituto Federal Electoral, recae la obligación de vigilar que las actividades de los mismos y la de sus militantes se desarrollen con apego a dicho orden normativo.

Con independencia de lo anterior, en la propia declaración de principios de los partidos políticos consta, entre otros aspectos, la obligación que asumen de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen, así como la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

El artículo 38, párrafo 1, inciso a) del referido código electoral federal, establece como obligación de los partidos políticos nacionales conducir sus actividades

dentro de los causes legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

El inciso b) de dicho dispositivo, por su parte, impone a los partidos políticos nacionales la obligación de abstenerse de recurrir a la violencia a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno.

El artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que el Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se divide en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.

El Congreso de la Unión y las cámaras que lo integran, es un órgano del Estado, regulado en su integración, funcionamiento y fines por la Constitución General de la República y la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

En este contexto, conviene tener presente el marco legal aplicable al mismo.

## **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

***“ARTÍCULO 6** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.*

***ARTÍCULO 9** No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar.*

*No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto a una autoridad, si no se profieren injurias*

*contra ésta, ni se hiciere uso de violencia o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.*

**ARTÍCULO 41** *El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

**I.** *Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.*

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.*

*Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.*

(...)

**ARTÍCULO 49** *El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.*

(...)

**ARTÍCULO 50** *El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.*

**ARTÍCULO 61** *Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.*

*El Presidente de cada Cámara velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.*

**ARTÍCULO 65** *El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año, para celebrar un primer período de sesiones ordinarias y a partir del 15 de marzo de cada año para celebrar un segundo período de sesiones ordinarias.*

**ARTÍCULO 69** *A la apertura de sesiones ordinarias del primer período del Congreso asistirá el Presidente de la República y presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus Cámaras, el presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.*

**ARTÍCULO 70** *Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto. Las leyes o decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por los presidentes de ambas Cámaras y por un secretario de cada una de ellas, y se promulgarán en esta forma: «El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta: (texto de la ley o decreto)».*

*El Congreso expedirá la ley que regulará su estructura y funcionamiento internos.*

*La ley determinará las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados.*

*Esta ley no podrá ser vetada ni necesitará de promulgación del Ejecutivo Federal para tener vigencia.”*

## **LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

### **“ARTICULO 1o.**

*1. El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se divide en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.*

### **ARTICULO 3o.**

*1. El Congreso y las Cámaras que lo componen tendrán la organización y funcionamiento que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta ley, las reglas de funcionamiento del Congreso General y de la Comisión Permanente, así como los reglamentos y acuerdos que cada una de ellas expida sin la intervención de la otra.*

...

### **ARTÍCULO 7o.**

*1. El primero de septiembre de cada año, a la apertura de las sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso, asistirá el Presidente de la República y presentará un informe de conformidad con el artículo 69 de la Constitución.*

*2. Antes del arribo del Presidente de la República hará uso de la palabra un legislador federal por cada uno de los partidos políticos que concurren, representados en el Congreso. Estas intervenciones se realizarán en orden creciente, en razón del número de diputados*

*de cada grupo partidista y cada una de ellas no excederá de quince minutos.*

*3. El Presidente del Congreso contestará el informe en términos concisos y generales, con las formalidades que correspondan al acto. Esta sesión no tendrá más objeto que celebrar la apertura del periodo de sesiones y que el Presidente de la República presente su informe; en tal virtud, durante ella no procederán intervenciones o interrupciones por parte de los legisladores.*

*4. Las Cámaras analizarán el informe presentado por el Presidente de la República. El análisis se desarrollará clasificándose por materias: en política interior, política económica, política social y política exterior.*

*5. Las versiones estenográficas de las sesiones serán remitidas al Presidente de la República para su conocimiento.*

#### **ARTICULO 14.**

...  
...  
...

*4. En los términos de los supuestos previstos por esta ley para la conformación de los Grupos Parlamentarios, los partidos políticos cuyos candidatos hayan obtenido su constancia de mayoría y validez o que hubieren recibido constancia de asignación proporcional, comunicarán a la Cámara, por conducto de su Secretario General, a más tardar el 28 de agosto del año de la elección, la integración de su Grupo Parlamentario, con los siguientes elementos:*

*a) La denominación del Grupo Parlamentario;*

*b) El documento en el que consten los nombres de los diputados electos que lo forman; y*

*c) El nombre del Coordinador del Grupo Parlamentario.*

**ARTÍCULO 26.**

- 1. Conforme a lo dispuesto por el artículo 70 constitucional, el Grupo Parlamentario es el conjunto de diputados según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en la Cámara.*
- 2. El Grupo Parlamentario se integra por lo menos con cinco diputados y sólo podrá haber uno por cada partido político nacional que cuente con diputados en la Cámara.*
- 3. En la primera sesión ordinaria de la Legislatura, cada Grupo Parlamentario de conformidad con lo que dispone esta ley, entregará a la Secretaría General la documentación siguiente:*
  - a) Acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en Grupo, con especificación del nombre del mismo y lista de sus integrantes;*
  - b) Las normas acordadas por los miembros del Grupo para su funcionamiento interno, según dispongan los Estatutos del partido político en el que militen; y*
  - c) Nombre del diputado que haya sido designado como Coordinador del Grupo Parlamentario y los nombres de quienes desempeñen otras actividades directivas.*
- 4. En la primera sesión de cada periodo ordinario, cada grupo parlamentario presentará la agenda legislativa que abordará durante el transcurso de éste.*
- 5. El Secretario General hará publicar los documentos constitutivos de los grupos parlamentarios y, al inicio de cada periodo de sesiones, la agenda legislativa de los temas que cada uno pretenda abordar durante el transcurso de éste.*

*6. Los grupos parlamentarios con base en la similitud de sus agendas o en la comunión de sus principios ideológicos, podrán formular acuerdos que se traduzcan en la conformación de mayorías parlamentarias.*

**ARTICULO 71.**

*1. Los grupos parlamentarios son las formas de organización que podrán adoptar los senadores con igual afiliación de partido, para realizar tareas específicas en el Senado y coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo. Además, deberán contribuir a orientar y estimular la formación de criterios comunes en las deliberaciones en que participen sus integrantes.*

**ARTICULO 72.**

*1. Sólo los senadores de la misma afiliación de partido podrán integrar un grupo parlamentario, que estará constituido por un mínimo de cinco senadores. Sólo podrá haber un grupo parlamentario por cada partido político representado en la Cámara.*

*2. Los grupos parlamentarios se tendrán por constituidos mediante la presentación al Secretario General de Servicios Parlamentarios de los siguientes documentos:*

*a) Acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en grupo parlamentario, con especificación del nombre del mismo y relación de sus integrantes;*

*b) Nombre del coordinador y relación de los integrantes del grupo parlamentario con funciones directivas; y*

*c) Un ejemplar de los Estatutos, o documento equivalente, que norme el funcionamiento del grupo parlamentario, debidamente aprobado por la mayoría de sus integrantes.”*



**CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS  
ELECTORALES**

**“ARTÍCULO 38**

1. *Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

a) *Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*

b) *Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;*

(...)

**ARTÍCULO 39**

1. *El incumplimiento de las obligaciones señaladas por este Código se sancionará en los términos del Título Quinto del Libro Quinto del presente ordenamiento.*

2. *Las sanciones administrativas se aplicarán por el Consejo General del Instituto con independencia de las responsabilidades civil o penal que en su caso pudieran exigirse en los términos de la ley a los partidos políticos, las agrupaciones políticas, dirigentes y candidatos.”*

De lo anterior, por un lado, se pueden desprender las prescripciones normativas que regulan la intervención de los partidos políticos en la integración de los poderes de la federación, así como la consecuente participación de los legisladores postulados por esos partidos en las actividades del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el respeto irrestricto que los partidos políticos, a través de sus dirigentes, militantes y simpatizantes, deben observar el apego a la legalidad en sus acciones, a los principios del Estado democrático y abstenerse de cualquier acto que tenga por objeto o resultado impedir el funcionamiento de los órganos de gobierno, entre otros.

Asimismo, por otro lado, del marco constitucional mexicano se desprende que el sistema representativo tiene como eje central a los partidos políticos, quienes a su vez postulan a los candidatos a ocupar los cargos de elección popular del Congreso, el cual se divide en dos Cámaras, la de Diputados y la de Senadores.

Por otra parte, se sigue que el Congreso y las Cámaras que lo componen tendrán la organización y funcionamiento que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Congreso General. Así, el Congreso y cada Cámara se organizan y funcionan con la integración de distintos órganos, como es la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Política, los grupos parlamentarios, las Comisiones, entre otros. En particular interesa destacar los grupos parlamentarios, que se introducen constitucionalmente con la reforma de 1977 en el párrafo tercero del artículo 70 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece que el funcionamiento del Congreso y la agrupación de sus legisladores se lleva a cabo a través de grupos parlamentarios que se integran según la afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados.

Dicho concepto se retoma en la propia ley orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en la misma se encuentra una particularidad que merece la pena destacar. Esto es, hay una distinción relevante que consiste en que en la Cámara de Diputados la conformación de grupos parlamentarios, definidos como el conjunto de diputados según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en la Cámara, es una obligación constitucional y así el artículo 26 de la Ley Orgánica se asegura de que se conformen; mientras que en el caso de la Cámara de Senadores se trata de una potestad y el artículo 71 de dicha ley establece que *los grupos parlamentarios son las formas de organización **que podrán adoptar los senadores** con igual afiliación de partido, para realizar tareas específicas en el Senado y coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo. Además, deberán contribuir a orientar y estimular la formación de criterios comunes en las deliberaciones en que participen sus integrantes.*

Las disposiciones citadas y el razonamiento anterior permiten concluir que la naturaleza jurídica de los grupos parlamentarios desde un punto de vista estructural funcionalista es la de ser órganos de las Cámaras en que se divide el Congreso, previstos para su organización y funcionamiento dentro del ámbito legislativo y parlamentario. Asimismo, dado que por definición jurídica los grupos parlamentarios se conforman esencialmente de legisladores con la misma

afiliación de partido, y en ese sentido son reflejo de las corrientes ideológicas representadas por los distintos partidos políticos en el propio congreso, luego entonces mantienen una relación y vinculación con éstos últimos. Es precisamente por esta distinción de los grupos parlamentarios como órganos de las Cámaras y como entidades vinculadas a los partidos políticos que es relevante el análisis de los hechos y actos, para no confundir los actos u opiniones que emiten o llevan a cabo los legisladores en ejercicio de sus responsabilidades relativas al funcionamiento, cumplimiento de atribuciones y compromisos como parte del grupo parlamentario órgano del Congreso, de aquellas acciones que podrían llevar a cabo en otros ámbitos, es decir como ciudadanos o a nombre de su partido político.

Lo anterior, *mutatis mutandi*, sigue el razonamiento de la tesis **S3EL 103/2002** que exige distinguir la calidad con que actúa un militante de partido, como podría ser un diputado, quien puede emitir sus opiniones o actuar en su calidad de legislador individual o puede emitir sus opiniones *a nombre de* su partido, o bien podría estar realizando actividades como ciudadano. Para mayor referencia a continuación se transcribe la tesis referida:

**MILITANTES DE PARTIDO POLÍTICO. LA POSIBLE RESPONSABILIDAD SOBRE SUS ACTOS U OPINIONES SE CONSTRIÑE A LA CALIDAD CON QUE SE HAYAN OSTENTADO.**—De una interpretación sistemática de los artículos 26, 27 y 28 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 36, 38 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se llega a la conclusión de que los militantes de los partidos realizan actos con tal carácter, que son independientes de los que emiten, aun perteneciendo a dichos institutos políticos, si tienen algún cargo, por ejemplo de elección popular, o bien, los actos u opiniones que emiten o realizan en su calidad de ciudadanos. Por tanto, ninguna base hay para confundir los actos u opiniones que emitan en cualquiera de los distintos ámbitos señalados. Incluso, dichos actos pueden ser regulados o sancionados por distintas legislaciones, por ejemplo, un diputado puede emitir sus opiniones o realizar algún acto como tal, en cuyo caso estará sujeto a la legislación correspondiente en cuanto a la responsabilidad de los servidores públicos. Ese mismo sujeto puede emitir sus opiniones o realizar actos a nombre de su partido, supuesto en el cual su conducta podría encuadrar en diversas disposiciones de la legislación electoral correspondiente y, por último, puede emitir opiniones o realizar actos, como ciudadano, en cuyo caso estará sujeto a las leyes civiles o penales correspondientes. De ahí que no exista base

alguna para confundir los actos u opiniones que un militante de un partido pueda emitir, según la calidad con la que se ostente.

Recurso de apelación. SUP-RAP-010/99.—Partido de la Revolución Democrática.—6 de diciembre de 1999.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.—Secretario: J. Refugio Ortega Marín.

Revista *Justicia Electoral* 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 163-164, Sala Superior, tesis S3EL 103/2002.

*Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, página 702.

La razón que se sigue en la tesis citada, también es utilizada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su sentencia identificada como **SUPRAP 147/2008**, para exigir a la autoridad electoral que distinga la actuación de un legislador en el ámbito parlamentario de sus acciones que podrían ser parte de la materia electoral. Así, en la sentencia en comento se sostiene que en virtud del carácter de Diputado Federal inculpado, *el Secretario Ejecutivo del IFE debió ponderar de forma cuidadosa el ejercicio de las atribuciones del IFE en materia del procedimiento sancionador ordinario a efecto de establecer, prima facie, si la conducta que pretende investigar puede constituir una falta a la normatividad constitucional o electoral, o si se trata de opiniones que en el desempeño de su cargo emite algún representante popular*. Por tanto, está claro que en casos en los que se involucran actos de legisladores, la autoridad electoral debe actuar estrictamente dentro del ámbito electoral y revisar que la conducta que se investiga no se encuentre protegida por alguna prerrogativa en el ámbito parlamentario.

### **EXISTENCIA DE LOS HECHOS**

En este orden de ideas, corresponde realizar el análisis de los elementos probatorios que obran en poder de esta autoridad con el objeto de corroborar la existencia de los hechos que presuntamente, devienen contraventores de la normatividad electoral federal.

En **primer** término, corresponde determinar si los hechos denunciados, relacionados con la toma de la tribuna del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos ocurrida el día primero de septiembre de dos mil seis, durante la sesión de ese órgano de gobierno, impidiendo que tanto los legisladores del Partido Acción Nacional hicieran uso de la palabra, como el C. Vicente Fox Quesada, entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos utilizara esa tribuna con el fin de rendir el informe a que se refiere el artículo 69 constitucional,

fueron realizados por legisladores pertenecientes al grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Al respecto, el quejoso aportó como pruebas de su parte, relacionadas con el presente apartado, las siguientes:

- Un disco compacto en formato DVD, en el que se contienen imágenes de los hechos ocurridos el día primero de septiembre en el recinto del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
- Instrumento notarial número 15837, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil seis, pasado ante la fe del Lic. Mario Evaristo Vivanco Paredes, titular de la notaría número 67 del Distrito Federal, en el que se consigna la comparecencia del Lic. Juan Alberto Galván Trejo, a efecto de solicitar se diera fe de los hechos que, en lo que respecta al presente apartado, se hicieron consistir en lo siguiente:

*“A solicitud del compareciente, siendo las doce horas con diez minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil seis, ingresé a través de mi computadora personal en la página de la ‘internet’ con dirección [www.prd.org.mx](http://www.prd.org.mx), apareciendo como resultado las hojas que agrego al apéndice de este instrumento con la letra ‘A’, que son una reproducción fiel y exacta, de lo que apareció en el monitor de mi computadora en la mencionada dirección.-----*

*(...)*

*III.- acto seguido a solicitud del compareciente, ingresé a través de mi computadora personal en la página de la “internet” con dirección [www.congreso.gob.mx](http://www.congreso.gob.mx), apareciendo como resultado las hojas que agrego al apéndice de este instrumento con la letra “G”, que son una reproducción fiel y exacta de lo que apareció en el monito de mi computadora en la mencionada dirección.-----*

*En dicha página elegí ingresar en la pestaña que decía “Cámara de Diputados”, en donde se encontraba en la parte baja del lado derecho de la pantalla un apartado subrayado denominado Diario de Debates, en donde a su vez se desplegó una página en donde se encontraban entre otros, un recuadro localizado al margen superior izquierdo, que decía “Versiones Estenográficas”, en donde elegí ingresar, dando como resultado una página en donde aparecieron tres links, ingresando al*

*primero de ellos, denominado "Legislaturas LX ( 2006-2009) (Legislaturas LX (dos mil seis guion dos mil nueve). En dicha página, apareció un recuadro denominado Primer Periodo Ordinario , en donde elegí ingresar, dando como resultado diversas fechas en forma de apartados , e ingresando a la denominada "viernes 1 de septiembre de 2006" (viernes uno de septiembre de dos mil seis), apareciendo como resultado las hojas que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "H", que son una reproducción fiel y exacta, en lo conducente, de lo que apareció en el monitor de mi computadora en la mencionada dirección.-----"*

Al respecto, debe decirse que el documento en cuestión tiene el carácter de prueba documental pública cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en él se consignan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, párrafo 1, inciso a); 28 y 35 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- Por otra parte, esta autoridad mediante oficio número SJGE/049/2008, solicitó a la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, lo siguiente:
  1. Proporcionara a esta autoridad copia certificada de las actas, versiones estenográficas y demás documentación en las que constaran los hechos ocurridos en la tribuna del recinto de la Cámara de Diputados, durante las sesiones celebradas los días primero de septiembre y primero de diciembre de dos mil seis, y
  2. Informara si en términos del artículo 20, párrafo 2, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se había iniciado algún tipo de procedimiento en contra de algún legislador con motivo de los hechos referidos.

En respuesta a la solicitud formulada, con fecha cinco de febrero del año en curso, fue recibido el escrito signado por el Lic. Roberto Sánchez Sánchez, Director General Interino de Asuntos Jurídicos de la H. Cámara de Diputados, mediante el

cual dio contestación al requerimiento formulado y envió la documentación solicitada.

Al respecto, destaca la copia certificada del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados correspondiente al día primero de septiembre de dos mil seis, cuyo contenido, en lo que interesa, es del tenor siguiente:

***“El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante:*** Solicito a los señores legisladores pasar a tomar sus lugares.

*Pido a la Secretaría haga del conocimiento de esta Presidencia el resultado del registro de asistencia de los ciudadanos diputados y diputadas.*

***La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela:*** Se informa a la Presidencia que existen registrados previamente 462 diputadas y diputados.

***El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante:*** Gracias Secretaria. Se pide al Secretario de la honorable Cámara de Senadores, haga del conocimiento de esta Presidencia la asistencia de senadoras y senadores.

***El Secretario senador Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:*** Señor Presidente, con base en el registro previo de asistencia de la Secretaría, están presentes 102 ciudadanas senadoras y ciudadanos senadores.

***El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante (a las 17:14 horas):*** Se abre la sesión de Congreso General.

***La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela:*** Se invita a los presentes ponerse de pie.

***El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante:*** El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos abre hoy, primero de septiembre de 2006, el Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio de la LX Legislatura.

*Se va a proceder a entonar el Himno Nacional.*

***El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante:*** Se pide a la Secretaría dar lectura a las comisiones de cortesía designadas por la Cámara de Senadores y por la Cámara de Diputados.

***El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas:*** Para acompañar el Presidente de la República de Palacio Nacional a Palacio Legislativo: el senador Guillermo Anaya Llamas; senador Mario López Valdez; senador José Julián Sacramento Garza; senadora Lubidina Menchaca Castellanos; diputada Adriana Rodríguez Vizcarra Velázquez; diputado Arnulfo Elías Cordero Alfonso y diputado Miguel Angel Jiménez Godínez.

*Para recibir al Presidente de la República en el pórtico del Palacio Legislativo y acompañarlo a la tribuna del recinto: senador Marko Antonio Cortés Mendoza; senador Melquíades Morales Flores; senador Andrés Galván Rivas y senador Manuel Velasco Coello; diputado Jacinto Gómez; diputado Luis Gerardo Serrato Castell; diputado Enrique Barrios Rodríguez; diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez; diputado Gerardo Sosa Castelán y diputado Humberto Dávila Esquivel.*

*Para acompañar al Presidente de la República de regreso al Palacio Nacional después de la lectura del informe: senador Guillermo Anaya Llamas; senador Mario López Valdez; senador José Julián Sacramento Garza y senadora Gabriela Aguilar García; diputado Gerardo Buganza Salmerón; diputado José Rubén Escajeda Jiménez y diputado Jacinto Gómez.*

**El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante:** *Gracias Secretario.*

*Esta Presidencia invita a los legisladores integrantes de las comisiones, procedan en su oportunidad a cumplir con el cometido asignado por sus Cámaras.*

**El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante:** *De conformidad con lo que establece el artículo 7o. numeral dos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, harán uso de la palabra hasta por 15 minutos cada uno de los siguientes legisladores: Diputada Aída Marina Arvizu Rivas, de Alternativa Socialdemócrata y Campesina; senador Rafael Ochoa Guzmán, de Nueva Alianza; diputado Ricardo Cantú Garza, del Partido del Trabajo; diputado Alejandro Chanona Burguete, de Convergencia; senador Arturo Escobar y Vega, del Partido Verde Ecologista; diputada Martha Hilda González Calderón, del Partido Revolucionario Institucional, senador Carlos Navarrete Ruiz, del Partido de la Revolución Democrática y diputado Héctor Larios Córdova, del Partido Acción Nacional.*

*En tal virtud, se concede el uso de la palabra a la diputada Aída Marina Arvizu Rivas, de Alternativa Socialdemócrata y Campesina, hasta por 15 minutos.*

*(...)*

**El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante:** *Gracias, diputada Arvizu. Tiene la palabra el senador Rafael Ochoa Guzmán, del Partido Nueva Alianza.*

*(...)*

**El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante:** *Gracias senador Rafael Ochoa. Tiene la palabra el diputado Ricardo Cantú Garza, del Partido del Trabajo.*



(...)

**El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante:** Gracias diputado Ricardo Cantú. Tiene la palabra el señor diputado Alejandro Chanona Burguete del Partido de Convergencia.

(...)

**El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante:** Gracias diputado Chanona. Tiene la palabra el senador Arturo Escobar y Vega, del Partido Verde Ecologista de México.

(...)

**El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante:** Gracias, senador Arturo Escobar. Tiene la palabra la diputada Martha Hilda González Calderón del Partido Revolucionario Institucional.

(...)

**El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante:** Gracias diputada González Calderón. Tiene la palabra el senador Carlos Navarrete Ruiz, del Partido de la Revolución Democrática.

**El senador Carlos Navarrete Ruiz:** Ciudadanos legisladores, ciudadanas legisladoras. ``En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las secretarías de Estado, los departamentos administrativos y la Procuraduría General de la República, y con aprobación del Congreso de la Unión y en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente rápida y fácilmente a la situación". Esto dice el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¿En qué momento, ciudadanos legisladores y legisladoras, cuándo este Congreso aprobó la suspensión de garantías contemplada en el artículo 29 constitucional?

¿Por qué a las afueras de este Palacio Legislativo y a varios kilómetros a la redonda se han suspendido de facto las garantías que establece nuestra Constitución?

Un impresionante e indignante operativo de fuerzas de seguridad del Gobierno Federal tienen cercada a la casa del Congreso. Por tierra y por aire se agrede a los representantes de la nación y se impide, se impide que los ciudadanos ejerzan las libertades que la ley les otorga.

En toda la televisión, en toda la radio de la capital del país están los testimonios de los ciudadanos que se quejan de la suspensión de sus garantías.

*Miles de elementos de seguridad, decenas de vehículos especiales, vallas metálicas, campamentos instalados; todo está allí, a la vista de todo el país.*

*Esta violación está a la vista del país y está...*

**El Presidente diputado Jorge Zermeno Infante:** Permítame...

**El senador Carlos Navarrete Ruiz:** ... y está implementado por el Estado mexicano y ordenado por el Presidente de la República, que está obligado a guardar y hacer guardar la Constitución de todos los mexicanos. Esta violación a la Constitución no puede ser aceptada por este Congreso de ninguna manera...

**El Presidente diputado Jorge Zermeno Infante:** Permítame, señor legislador.

*Hago un llamado, permítame señor senador. Hago un llamado a los señores legisladores...*

**El senador Carlos Navarrete Ruiz:** Pido que me permita continuar mi discurso, ciudadano Presidente.

**El Presidente diputado Jorge Zermeno Infante:** Hago un llamado a los señores legisladores a que vuelvan a sus lugares. Solicito...

**El senador Carlos Navarrete Ruiz:** Solicito el uso de la palabra, para terminar mi discurso.

*Por ello, por ello, ciudadanos legisladores, no pronunciaré el discurso que expresa la opinión del Partido de la Revolución Democrática, pues no existen las condiciones para que el Congreso sesione y no abandonaré, ni mis compañeros lo harán, esta tribuna, hasta que se reanude la vigencia de las garantías constitucionales que han sido suspendidas de facto en una parte de la Ciudad de México, ordenada por el Presidente Vicente Fox Quesada... Por la Constitución.*

**El Presidente diputado Jorge Zermeno Infante:** Señores legisladores: les pido que vuelvan a sus curules para que podamos continuar esta sesión en orden.

*Les pido que cumplan con sus obligaciones. (...)*

*Señores legisladores, señores legisladores del PRD: pido a los legisladores del Partido de la Revolución Democrática que vuelvan a sus asientos; que permitan, que permitan que continúe esta sesión; que respeten el recinto; que respeten la Asamblea.*

*Los llamo al orden, con todo respeto. Vuelvan a sus lugares.*

**El senador Carlos Navarrete Ruiz:** No lo haremos, señor Presidente.

**El Presidente diputado Jorge Zermeno Infante** (a las 18:54 horas):  
*Señoras y señores: Declaro un receso mientras les pido, les exijo a los*

*legisladores del Partido de la Revolución Democrática que pasen a sus asientos. Mientras así sucede, se declara un receso.*

*(Receso.)*

**El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante** (a las 19:13 horas): *Se reanuda la sesión.*

*Y en virtud de que no existen condiciones para el uso de esta tribuna, solicito a la Secretaría reciba en el recinto de este Palacio Legislativo, el Informe por escrito que presenta el Presidente de la República, Vicente Fox Quesada.*

*(En el vestíbulo del recinto legislativo la Secretaría de la Mesa Directiva, recibe el Informe aludido y lo entrega al Presidente de la Cámara)*

**El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante:** *Señoras y señores legisladores, esta Presidencia deja constancia de que el ciudadano Presidente de la República, Vicente Fox Quesada, ha cumplido con lo que establece el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de entregar, de estar presente en la apertura del periodo de sesiones y de entregar por escrito el informe que guarda la administración pública.*

**El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante** (a las 19:24 horas): *En virtud de no existir condiciones para que esta sesión continúe, se levanta la sesión y se cita para el próximo martes a las diez de la mañana a las señoras y señores diputados.*

*Se levanta la sesión y les pido ponerse de pie para entonar el Himno Nacional.*

*(Himno Nacional)”*

Al respecto, debe decirse que el documento en cuestión tiene el carácter de prueba documental pública cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en él se consignan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, párrafo 1, inciso a); 28 y 35 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- También obran en poder de esta autoridad, diversas notas relacionadas con el presente apartado, las cuales fueron obtenidas por conducto de la Coordinación Nacional de Comunicación Social de este Instituto, mismas que a continuación se relacionan:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

<b>PUBLICACIONES APORTADAS POR LA COORDINACIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL IFE</b>			
<b>PUBLICACIONES REFERENTES A LA TOMA DE LA TRIBUNA DEL CONGRESO EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2006</b>			
<b>PUBLICACION</b>	<b>FECHA</b>	<b>TÍTULO DE LA NOTA</b>	<b>CONTENIDO RELEVANTE</b>
REFORMA	02/11/06	"Sabotea PRD Informe".	Carlos Navarrete, líder de los senadores perredistas declaró "...no abandonaré, ni mis compañeros lo harán, esta tribuna hasta que se reanude la vigencia de las garantías que han sido suspendidas...". "Los perredistas, acompañados por legisladores del PT y de la diputada de Convergencia, Layda Sansores, subieron a la tribuna con ejemplares de la Constitución, banderas de México, mantas y carteles en los que se leían frases como: Fox, traidor a la democracia"
REFORMA	02/11/06	"Bloquea PRD al Presidente".	"Eran las 18:49 horas y el coordinador de los senadores del PRD, Carlos Navarrete, acababa de anunciar la toma de la tribuna del Congreso de la Unión en protesta por el cerco de fuerzas federales que rodeaba San Lázaro". "¿Cómo nos vimos?, Estuvo bien ¿no?" preguntaba complacido el diputado de Guelatao, Carlos Martínez.
EL UNIVERSAL	02/11/06	"IMPIDEN MENSAJE DE FOX".	"Al hacer uso de la tribuna, el coordinador de los senadores perredistas, Carlos Navarrete, dijo que no había condiciones para sesionar por la "suspensión de garantías constitucionales de facto". "Legisladores del Partido de la Revolución Democrática tomaron la tribuna de la Cámara de Diputados e impidieron así que el Presidente Vicente Fox pronunciara un mensaje a la nación al presentar su Informe de Gobierno".
EL UNIVERSAL	02/11/06	"Fox no pudo subir a la tribuna".	"Por la tarde Andrés Manuel López Obrador, había dirigido un mensaje a sus seguidores desde el zócalo y anunció la decisión de que no se trasladarían a San Lázaro, en virtud de que se había establecido una "trampa" para justificar la represión" "Ante la actitud de un grupo de legisladores que hace imposible la lectura del mensaje que he preparado para esta ocasión, me retiro de este recinto", dijo el jefe del Ejecutivo.
EL UNIVERSAL	02/90/06	"PRD asegura que no había condiciones para sesionar"	"Carlos Navarrete, afirmó que no leería el posicionamiento del PRD ni tampoco abandonaría la tribuna hasta que no se retirara la fuerza pública"

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

EL UNIVERSAL	02/09/06	"Tres días antes ya estaba decidido".	"Desde la tarde del martes 29 de agosto, diputados del PRD y PT acordaron tomar la tribuna legislativa..." "Los coordinadores de los diputados y senadores del PT, Ricardo Cantú y Alejandro González Yáñez, respondieron al llamado y subieron a la tribuna"
LA JORNADA	02/09/06	"Entre empujones del EMP, legisladores del PRD rompen el cerco policiaco"	"¡Abran las puertas de nuestra casa, señores! ¡Muera Vicente Fox!, exclamó el senador Graco Ramírez!"
LA JORNADA	02/09/06	"La toma de la tribuna impide a Fox leer mensaje al Congreso"	"Los legisladores bajaron de la tribuna hasta que el Secretario de Gobernación les informó, por conducto del coordinador, Javier González Garza, que las fuerzas militares y policiacas ya habían levantado el cerco al Congreso"
LA JORNADA	02/09/06	"La toma de la tribuna impide..."	Zermeño declaró "Y en virtud de que no existen condiciones para el uso de la tribuna, solicito a la secretaría reciba el Informe por escrito que presenta el presidente Vicente Fox"
LA JORNADA	02/09/06	"Sin honores protocolarios Fox llegó, entregó el último Informe y se fue".	"El Presidente y su séquito aguantan mientras, adentro, los perredistas se solazan en la toma de la tribuna"
CRÓNICA	02/09/06	"Por la fuerza impide el PRD el informe"	"Son las 18:56 horas. Los senadores Pablo Gómez y José Guadarrama encabezan las columnas de perredistas que por dos flancos se dirigen a la toma por la fuerza la tribuna del Congreso"
EXCELSIOR	02/09/06	"ENTRE COROS Y CARTELES EL INFORME SE CANCELÓ"	"Fox ya ni siquiera entró al salón de plenos".
LA JORNADA	02/09/06	"La toma de la tribuna impide a Fox leer mensaje al Congreso"	"Los legisladores bajaron de la tribuna hasta que la Secretaría de Gobernación les informó, por conducto del coordinador de los diputados perredistas, Javier González Garza, que las fuerzas militares y policiacas ya habían levantado el cerco al Congreso".
UNOMASUNO	02/09/06	¡Denigrante!	"PRD cumplió amenaza; no permitió al presidente Fox dar su informe"
EL UNIVERSAL	02/09/06	"Fox acusa al PRD de agraviar a México"	"El presidente Vicente Fox acusó al PRD en su mensaje político, en cadena nacional, de "agraviar" al pueblo de México, al impedir que rindiera su sexto Informe de Gobierno en el pleno del Congreso".
MILENIO	02/09/06	"Fue un agravio al pueblo": Fox	"Vicente Fox Quesada se convirtió en el primer presidente de la historia moderna de México en difundir desde la residencia oficial de Los Pinos y en cadena nacional el mensaje en torno al Informe de Gobierno"
EXCELSIOR	02/09/06	"Fue un agravio al pueblo"	"La ceremonia en el Palacio Legislativo quedó reducida a una improvisada declaración del Ejecutivo Federal de sólo 68 palabras..."

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

EXCELSIOR	02/09/06	"ONCE MINUTOS DURÓ EL RITUAL"	"Apenas 11 minutos duró la estancia del presidente Vicente Fox en el vestíbulo de San Lázaro, donde entregó su sexto Informe de gobierno, ante la imposibilidad de leerlo en la tribuna, tomada por un centenar de legisladores del PRD"
EXCELSIOR	02/09/06	"Pobreza y desigualdad, enemigos de México: Fox"	Vicente Fox declaró "...Ante la actitud de un grupo de legisladores que hace imposible la lectura del mensaje que he preparado para esta ocasión, me retiro de este recinto".
EL DIA	02/09/06	"Entregó el Informe y se fue"	"En medio de un clima de crisis política, donde los legisladores del PRD tomaron ayer a la brava la máxima tribuna del Congreso de la Unión e impidieron que Vicente Fox hiciera uso de la palabra para enviar un mensaje a la nación".
DIARIO DE MÉXICO	02/09/06	"Acorralan a la democracia, denuncia Vicente Fox".	"...después de que fue impedido por el PRD para leer su Informe desde la tribuna de la Cámara de Diputados, el jefe del Ejecutivo hizo énfasis en que el diálogo abierto entre todas las fuerzas políticas es absolutamente indispensable para los acuerdos..."
EL UNIVERSAL	02/09/06	"Sólo estuvo 7 minutos y pronunció 62 palabras"	"El Presidente de la República con su informe. Lo entregó y se fue. Pudo escuchar los aplausos y los gritos en su favor..."
EL UNIVERSAL	02/09/06	"La batalla de los que no se vieron ni se oyeron".	"¡Lo entregas y te vas! ¡Lo entregas y te vas!- fue el aguijón de los legisladores del PRD, proferido a todo pulmón desde la tribuna en el salón de plenos de la Cámara de Diputados tomada por todos ellos..."
EXCELSIOR	02/09/06	"EL JÚBILLO ESTALLÓ; SU PLAN FUNCIONÓ"	"...Manuel Camacho Solís,...dijo "Excelente" con carcajada plena, contemplando la imagen del Presidente caminando hacia su camioneta, sin dar el Informe desde la tribuna..."
EXCELSIOR	02/09/06	"Los siete minutos de Fox".	"El Presidente Vicente Fox había llegado a las 18:35 horas, pero no ingresó al salón de sesiones, sino al de protocolo..."
MILENIO	02/09/06	"Festejo en el Zócalo por la ocupación de la tribuna"	"Una primera exclamación en el Zócalo la provocó el anuncio de la toma de la tribuna de la Cámara de Diputados por los perredistas. Y terminó con un estallido de centenares de gargantas cuando se supo del abandono de Vicente Fox de San Lázaro..."
LA JORNADA	02/09/06	"Cosecharán perredistas el desprecio ciudadano, según Germán Martínez"	"Germán Martínez deploró la protesta que provocó la cancelación de la lectura del sexto Informe del presidente Vicente Fox..."
MILENIO	02/09/06	"De nuevo el "cállate, chachalaca"	"Felipe Calderón observó por televisión la toma de la tribuna de la Cámara de Diputados, hecho que calificó de una reedición violenta del "cállate chachalaca"

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

EL UNIVERSAL	02/09/06	“El ‘sitio’ a San Lázaro”	“Fue Marcelo Ebrard, jefe de Gobierno electo de esta ciudad de la capital, quien dio los argumentos a los simpatizantes que esperaban la señal de su dirigente...; pues declaró, presento a ustedes un informe sobre el cerco policiaco y militar que ha montado el Ejecutivo en San Lázaro y la suspensión de garantías individuales en un área considerable, alrededor del Palacio de San Lázaro”.
MILENIO	02/09/06	“AMLO: el conflicto es político, no policiaco”.	“Andrés Manuel López Obrador dejó en claro antes del seto Informe de gobierno de Vicente Fox: no es un asunto militar ni policiaco, y por tanto no tenemos nada que ver ni dirimir con la policía ni con el Ejército...”

Al respecto, debe decirse que las notas periodísticas antes relacionadas tienen el carácter de documentales privadas cuyo valor probatorio inicial es el de simples indicios respecto de los hechos que en ellas se consignan y son valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, párrafo 1, inciso b); 28; 29 y 35 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los que se establece lo siguiente:

**“Artículo 27**

1. Sólo serán admitidas las siguientes pruebas:

(...)

b) Documentales privadas;

(...)

**Artículo 28**

1. Serán documentales públicas:

*a) Los documentos originales y certificaciones expedidos por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia;*

*b) Los documentos expedidos por las autoridades federales, estatales y municipales, dentro del ámbito de sus facultades, y*

*c) Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley.*

*2. Podrán ser ofrecidas documentales que contengan declaraciones que consten en acta levantada ante Fedatario Público que las haya recibido directamente de los declarantes, siempre y cuando estos últimos queden debidamente identificados y asentada la razón de su dicho. Su valoración se realizará en términos del artículo 35, párrafo 3 del presente Reglamento.*

### **Artículo 29**

*1. Serán documentales privadas todos los demás documentos que no reúnan los requisitos señalados en el artículo anterior.*

### **Artículo 35**

*1. Las pruebas admitidas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.*

*2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.*

*3. Las pruebas documentales privadas, técnicas, periciales, presuncionales e instrumental de actuaciones, así como las citadas en el artículo 28, párrafo 2 del presente Reglamento sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**


*las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.*

*4. En caso de que se necesiten conocimientos técnicos especializados, el Secretario podrá solicitar el dictamen de un perito.*









*5. En el caso de existir imposibilidad material para compulsar las copias simples que obren en el expediente, éstas tendrán únicamente el valor de un indicio.”*

De conformidad con lo expresado hasta este punto y tomando en consideración la valoración conjunta de los elementos probatorios antes descritos, esta autoridad obtiene certeza respecto de la existencia de los hechos concernientes a este apartado, en particular, respecto de la participación de algunos legisladores pertenecientes al grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la toma de la tribuna del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos ocurrida el día primero de septiembre de dos mil seis, durante la sesión de ese órgano de gobierno, impidiendo que tanto los legisladores del Partido Acción Nacional hicieran uso de la palabra, como el C. Vicente Fox Quesada, entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos utilizara esa tribuna con el fin de rendir el informe a que se refiere el artículo 69 constitucional.








Lo anterior es así, en virtud de que tanto de la copia certificada del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados correspondiente al día primero de septiembre de dos mil seis, como de las imágenes que muestra el video aportado por el quejoso y del contenido de las notas periodísticas relacionadas en párrafos anteriores, se observa la intervención de algunos legisladores pertenecientes al grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, tales como los que se relacionan en seguida:

DIPUTADOS QUE APARECEN EN EL VIDEO CORRESPONDIENTE A LA TOMA DE TRIBUNA DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2006	
DIPUTADOS	
	Aguirre Alcaide Víctor (PRD)

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

	Álvarez Ruíz Aleida (PRD)
	Amaro Corona Alberto (PRD)
	Barreiro Pérez Armando (PRD)
	Bravo Padilla Itzcóatl Tonatiuh (PRD)
	Condado Escamilla Cuitláhuac (PRD)
	Cuevas Córdova Othón (PRD)
	Dagdug Lutzow Moisés Félix (PRD)
	González Garza Javier (PRD)

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

	Márquez Tinoco Francisco (PRD)
	Matías Alonso Marcos (PRD)
	Morales Sánchez Efraín (PRD)
	Ojeda Hernández Concepción (PRD)
	Ramos Castellanos Martín (PRD)
	San Martín Hernández Juan Manuel (PRD)
	Sánchez Cabrales Rafael (PRD)

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

	Sandoval Ramírez Cuauhtémoc (PRD)
	Varela López Víctor (PRD)
	Villicaña García Rafael (PRD)
	Zepeda Hernández Martín (PRD)

<b>SENADORES QUE APARECEN EN EL VIDEO DE TOMA DE LA TRIBUNA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2006</b>	
	Arce Islas René (PRD)
	Gómez Álvarez Pablo (PRD)
	Guadarrama Márquez José (PRD)

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

	Jiménez Rumbo David (PRD)
	Mejía Haro Antonio (PRD)
	Navarrete Ruíz Carlos (PRD)
	Nuñez Jiménez Arturo (PRD)
	Graco Ramírez Garrido Abreu (PRD)

Adicionalmente, debe decirse que el denunciado omitió esgrimir argumentos tendentes a negar la existencia de los hechos imputados a sus legisladores, lo que aporta un elemento que refuerza la convicción de esta autoridad, respecto de la participación de algunos legisladores pertenecientes al grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la toma de la tribuna del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos ocurrida el día primero de septiembre de dos mil seis.

Al respecto, conviene tener presente el contenido del criterio jurisprudencial adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se transcribe en seguida:

**“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.—***La presunción de inocencia es una garantía del acusado de una infracción administrativa, de la cual se genera el derecho a ser tenido y tratado como inocente mientras no se pruebe lo contrario, y tiene por objeto evitar que las autoridades jurisdiccionales o administrativas, con la detentación del poder, involucren fácilmente a los gobernados en procedimientos sancionatorios, con elementos simples y sin fundamento en un juicio razonable sobre su autoría o participación en los hechos imputados. A través de esta garantía se exige, que las autoridades sancionadoras reciban o recaben pruebas idóneas, aptas y suficientes, con respeto irrestricto de todas las formalidades y requisitos del debido proceso legal, sin afectación no autorizada de los derechos fundamentales, y mediante investigaciones exhaustivas y serias, dirigidas a conocer la verdad objetiva de los hechos denunciados y de los relacionados con ellos, respecto al objeto de la investigación, mientras no se cuente con los elementos con grado suficiente de convicción sobre la autoría o participación en los mismos del indiciado, para lo cual deberán realizarse todas las diligencias previsibles ordinariamente a su alcance, con atención a las reglas de la lógica y a las máximas de experiencia, dentro de la situación cultural y de aptitud media requerida para ocupar el cargo desempeñado por la autoridad investigadora, y que esto se haga a través de medios adecuados, con los cuales se agoten las posibilidades racionales de la investigación, de modo que, mientras la autoridad sancionadora no realice todas las diligencias necesarias en las condiciones descritas, el acusado se mantiene protegido por la presunción de inocencia, la cual desenvuelve su protección de manera absoluta, sin verse el indiciado en la necesidad de desplegar actividades probatorias en favor de su inocencia, más allá de la estricta negación de los hechos imputados, sin perjuicio del derecho de hacerlo; pero cuando la autoridad responsable cumple adecuadamente con sus deberes y ejerce en forma apropiada sus poderes de investigación, resulta factible superar la presunción de inocencia con la apreciación cuidadosa y exhaustiva de los indicios encontrados y su enlace debido, y determinando, en su caso, la autoría o participación del inculpado, con el material obtenido que produzca el convencimiento suficiente, el cual debe impeler al procesado a aportar los elementos de descargo con que cuente o a contribuir con la formulación de inferencias divergentes, para contrarrestar esos fuertes indicios, sin que lo anterior indique desplazar el onus probandi, correspondiente a la autoridad, y si el indiciado no lo*

hace, le pueden resultar indicios adversos, derivados de su silencio o actitud pasiva, porque la reacción natural y ordinaria de una persona imputada cuya situación se pone en peligro con la acumulación de pruebas incriminatorias en el curso del proceso, consiste en la adopción de una conducta activa de colaboración con la autoridad, en pro de sus intereses, encaminada a desvanecer los indicios perniciosos, con explicaciones racionales encaminadas a destruirlos o debilitarlos, o con la aportación de medios probatorios para acreditar su inocencia.

Recurso de apelación. SUP-RAP-036/2004.—Partido Revolucionario Institucional.—2 de septiembre de 2004.—Unanimidad en el criterio.—Ponente: Leonel Castillo González.—Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.

**Sala Superior, tesis S3EL 017/2005.**

**Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 791-793.”**

En **segundo** lugar y una vez que se ha establecido la participación de algunos legisladores del Partido de la Revolución Democrática en la toma de la tribuna del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos ocurrida el día primero de septiembre de dos mil seis durante la sesión de ese órgano de gobierno, impidiendo que tanto los legisladores del Partido Acción Nacional hicieran uso de la palabra, como el C. Vicente Fox Quesada, entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos utilizara esa tribuna con el fin de rendir el informe a que se refiere el artículo 69 constitucional, lo procedente es dilucidar si como lo afirma el quejoso, esas conductas obedecieron a una orden emanada de algunos dirigentes e incluso órganos de dirección del partido denunciado.

Al respecto, conviene tener presente el contenido del punto “**RESOLUTIVO DEL 5º. PLENO EXTRAORDINARIO DEL VI CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SOBRE LA LÍNEA POLÍTICA PARA LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PRD**”, mismo que obra en la Gaceta correspondiente al VI Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, “**número 8 septiembre 2006 año 2**”, la cual fue aportada por el propio denunciado en respuesta al requerimiento que le fue formulado por esta autoridad, cuyo contenido literal es del tenor siguiente:

**“RESOLUTIVO DEL 5º. PLENO EXTRAORDINARIO DEL VI CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SOBRE LA LÍNEA POLÍTICA PARA LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PRD.**

*En la ciudad de México, Distrito Federal, reunido el 5º. Pleno con carácter de extraordinario del VI Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, el día 31 de agosto de 2006, en las instalaciones que ocupa el Salón Covadonga 2º piso, ubicado en la calle de Puebla No. 121, colonia Roma, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 9, numeral 2 y 3 del estatuto.*

**CONSIDERANDO**

- 1.- Que el Consejo Nacional es la autoridad superior del Partido en el país.*
- 2.- Que formula, desarrolla y dirige la política del Partido del país para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones del Congreso con otros partidos y asociaciones políticas, así como con organizaciones sociales y económicas nacionales; vigilar que los representantes populares y funcionarios del Partido apliquen la línea política y el Programa del Partido y expide la plataforma electoral.*
- 3.- Que las resoluciones y acuerdos del Consejo Nacional serán de obligatorio acatamiento para todo el Partido.*

*En mérito a lo antes expuesto, el Pleno Extraordinario del Consejo Nacional.*

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** *Impedir que Vicente Fox Quesada, haga uso de la tribuna del Congreso de la Unión, en su sesión del Pleno de fecha del primero de septiembre de dos mil seis, así como respaldar y avalar las acciones y acuerdos tomados por nuestras legisladoras y legisladores federales para la citada sesión del Congreso.*

**SEGUNDO.-** *Que los integrantes de los grupos parlamentarios en las cámaras de diputados y senadores, presenten durante el mes de*



*septiembre del año en curso las propuestas legislativas de recojan todos y cada uno de los puntos del proyecto alternativo de nación de nuestro candidato a la Presidencia de la República, Andrés López Obrador.*

**TERCERO.-** *Aprobar como Agenda Legislativa de los grupos parlamentarios de nuestro partido en el Congreso de la Unión, la contenida en escrito anexo y que al terminar la lectura de estos resolutivos trataré de resumir.*

**CUARTO.-** *Otorgar mandato al Comité Ejecutivo Nacional para mantener una estrecha comunicación con los grupos parlamentarios, que permita la ejecución de tareas en el ámbito de sus funciones, ligadas a los acuerdos que vayan a tomarse en la Convención Nacional Democrática.*

*Así lo resolvió el Quinto Pleno con carácter de extraordinario del VI Consejo Nacional, efectuado el día treinta y uno de agosto de dos mil seis.”*

Asimismo, conviene referir en lo que interesa, el contenido de algunas manifestaciones relacionadas con el tema que nos ocupa, atribuidas en el medio impreso de referencia, a algunos dirigentes del Partido de la Revolución Democrática, las cuales son del tenor siguiente:

**“FERNANDO BELAUNZARÁN MÉNDEZ.-...** *¿Qué fue lo que sucedió? Porque íbamos con cambios importantes hacia la democratización del país. Es más la alternativa en el gobierno no hubiera sido posible sin la lucha que habíamos dado por la democratización del país. ¿Dónde se descarriló la democracia? Y la respuesta creo que es obvia. Si en el 2000 iban ascendentes las conquistas, habíamos logrado una elección importante, reconocida por todos y por primera vez había cambiado de manos el gobierno, ¿qué fue lo que paso Pues que el que se comprometió a transformar el país, a cumplir con el cambio democrático, a transformar las instituciones, no sólo no cumplió. Lo que pasó es que quien fue elegido, quien se beneficio de los cambios democráticos, de la transformación de la democracia, traiciono a la democracia, sino que la dejó peor, hizo una regresión de los cambios democráticos. Y podemos ver punto por punto cómo estaban las cosas en el año 2000 y cómo la dejó Fox en el año 2006.*

*... Tenemos que transformar a las instituciones de dos maneras importantes, desconocer al presidente espurio que se nos va a imponer, esto le da mucho más relevancia al Poder Legislativo, porque ahí vamos a tener que cristalizar la transformación radical de las instituciones y garantizar instituciones democráticas que sirvan para el bien público y no para los intereses de la camarilla que los colocó aquí. Pero esta potencialización del Poder Legislativo, va a necesitar también la fuerza del movimiento social. Con la fuerza del movimiento social que tengamos y la capacidad de nuestros legisladores, ahí tendremos que dar la gran batalla para transformar las instituciones y conseguir la democracia mal lograda que Fox traicionó. Por eso que se la tenemos que cobrar a Vicente Fox y es por eso que es perfectamente legítimo y perfectamente necesario que su informe Presidencial no lo dé en el Congreso de la Unión, que hagamos que Fox salga por la puerta de atrás, con la vergüenza que le corresponde por haber sido el que llega con las cartas de democrático y sale verdaderamente como una caricatura que hace exactamente todo lo contrario y más bien nos lleva a un retorno al autoritarismo,...*

*... En consecuencia, quisiera proponer que el PRD participe activamente en la Convención. Acordemos que el Consejo Nacional, los consejos estatales y municipales y los organismos de base se reúnan a la brevedad para discutir los documentos de la Convención, definir las propuestas y elegir delegados de nuestro partido a la Convención Nacional Democrática.*

*No hay ninguna razón para que el partido no se involucre, no participe, no conduzca, no influya, no proponga, no resuelva junto con los demás actores que están participando en el pueblo de México. ...*

*Respecto al Informe Presidencial, hemos tenido una reunión muy, donde por unanimidad de todos los senadores y diputados, senadoras y diputadas presentes, se acordó una cosa muy sencilla y hay que decirlo aquí con claridad: No debe el señor Vicente Fox presentar el Informe de Gobierno el día de mañana en San Lázaro. Nuestros legisladores debe de tener el mandato de prohibir, de impedir que el presidente de la República vaya y quiera burlarse del pueblo de México.*

*Sus acciones no son para menos: “siembra y cosecha”. Él ha sembrado en verdad división e inequidad en el pueblo de México y debe de obtener la justa respuesta de nuestros legisladores. ...*

**NAVARRETE RUIZ.-...**

*Si este movimiento enorme que encabeza Andrés Manuel López Obrador no tiene un partido como punto de referencia y como columna vertebral, corremos el riesgo de que el movimiento se diluya en un tiempo o se despeñe en un radicalismo preocupante alejado de sus 15 millones de electores. Pero también nuestro partido corre riesgos. Si nosotros no respaldamos con todo el movimiento que está en las calles la demanda de gente movilizada no solamente es el país sino en todas las regiones de México; si nosotros no encabezamos y representamos ese movimiento, el PRD tiene el peligro de terminar como en 1991 con el 8 por ciento del porcentaje electoral en la siguiente elección intermedia. Grave disyuntiva que nosotros tenemos que resolver bien. ¿Cómo consolidar a la fuerza política que significa el PRD? Vinculado al movimiento social en las calles y sobre todo sabiendo para dónde vamos, de que se trata este movimiento.*

*..., pero yo vengo a decir aquí a nombre de mis compañeros senadores de la República, que los que somos militantes de una causa política, miembros de un partido como el PRD, heredero de una lucha que viene desde 1919, no nos podemos equivocar. Estamos llamados a, con nuestro partido, enfrentar los retos del momento y asumir los costos de las decisiones.*

*... Por eso mañana no puede ser “El Día del Presidente” en el Congreso de la Unión, para que vaya a repetir el viejo ritual de que uno habla y otros gritan. Tenemos que innovarlas y tenemos que subir la temperatura en el Congreso el día de mañana. No se trata, de una actitud infantil, ni radicalismo absurdo. Se trata de demostrar en el corazón del Congreso de qué tamaño es la crisis política que vive en país y demostrar lo que ocurrió el 2 de julio y las responsabilidades políticas mayores que tiene Vicente Fox, quien no llega mañana en condiciones de que nosotros lo respetemos y lo reconozcamos como el jefe del Estado mexicano, porque hace mucho tiempo que abdicó de ese cargo y se comportó como nuestro contrincante, como nuestro enemigo, el que impidió con la alianza de intereses nuestra llegada a la Presidencia de la República en julio. Por eso les vamos a proponer en*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

*unos minutos más puntos de acuerdo a este Consejo, que nos respalde el Consejo Nacional a las bancadas de senadores y diputados en las acciones de mañana. Nosotros necesitamos ir con el aval del máximo órgano de dirección del PRD, necesitamos ir con el respaldo del perredismo nacional que representa el Consejo Nacional del PRD. Y también requerimos el mandato de ustedes para empezar ya a la presentación de nuestras iniciativas legislativas, estas que Andrés Manuel anunció en su campaña, estos que se comprometió de ser Presidente, estas que nosotros estamos obligados a llevar ya a la brevedad posible a las cámaras del Congreso de la Unión. Y al mismo tiempo también tomar resoluciones para fortalecer la movilización nacional, no sólo en la ciudad de México. Como aquí ha dicho Camilo y lo ha dicho Raúl y lo han dicho otros más, requeríamos multiplicar la movilización en todas partes del país. No podemos permitir que el movimiento se vaya extinguiendo en número y en fuerza y que termine no sirviéndonos para las grandes transformaciones que requerimos. Por eso, un último informe. Los senadores de la República estamos listos para enfrentar nuestras responsabilidades mañana. Vamos a acudir al Congreso temprano, saliendo de las oficinas nacionales del PRD, despedidos por el Comité Ejecutivo Nacional del partido, con mandato claro de lo que hay que hacer y con un rumbo que tenemos que transitar. Iremos a San Lázaro a romper el cerdo policiaco, iremos a exigir con nuestra propia presencia que no podemos permitir que el Congreso esté rodeado ni por el Estado Mayor Presidencial ni por PFP. Iremos con el aval de los votos, con el respaldo de nuestro Consejo Nacional, con el movimiento que está en el Zócalo de la Ciudad de México, Y dentro haremos lo que tengamos que hacer. Mañana entre 3 y 5 de la tarde, ya en San Lázaro los dos grupos parlamentarios, afinaremos los mecanismos y las acciones, no podemos desahogar en una sesión pública como la de hoy. Pero mañana requerimos que el país que va a tener los ojos puestos en San Lázaro, tenga plena conciencia de que lo viejo ya término y que hay que empezar a construir lo nuevo y que ahí tenemos que estar nosotros en primera línea. Se ha escuchado el mensaje del Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Senado de la República.*

*... ¿Qué tenemos para el día de mañana? En primer lugar, se va a aprobar hoy lo que más nos importa, la Agenda Legislativa; en segundo lugar, le queremos decir que con el acuerdo PRI-PAN-Partido Verde-Panal, nos han quitado del derecho que teníamos de la palabra en el*

*parlamento, nos han quitado el derecho de contestar el informe. Perdiendo una oportunidad: nos quitan la palabra eso no lo vamos a permitir. Vamos a tomar las acciones porque no queremos ni vamos a ser testigos de un discurso de un presidente traidor a la democracia, contestado por un servil panista. No lo vamos a permitir, nos vamos a organizar y vamos todos con confianza hacia delante, compañeros, porque los ilegales son ellos. No caigamos en ninguna provocación porque tenemos la razón. ...*

**VERÓNICA JUÁREZ PIÑA.-...**

*“Para ello, la coalición Por el Bien de Todos, integrada por el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y el Partido Convergencia, ha convocado a la Convención Nacional Democrática Por el Bien de Todos. La amplia convocatoria y representatividad de esta Convención, en la cual participarán delegados de todos los pueblos de México, y las más diversas expresiones sociales, políticas y culturales de la nación, le da la legitimidad para tomar en su seno decisiones que determinen el papel que sumirá el movimiento social que de ella emane, para avanzar en el proceso de transición a la democracia en México y la instauración de un estado social, democrático y de derecho. ...*

**RAYMUNDO CÁRDENAS HERNÁNDEZ.-...**

*Primero les quiero decir que en el proyecto de resolución vienen varios puntos y en el primer punto nos dan a nosotros todo el apoyo para que hagamos lo que queramos el día de mañana, y yo creo que no, el mandato, ya se dijo en lo mañana (sic), debe ser explícito: “No va a hablar Fox”. Ese es el tema. Eso debe estar en primer punto. Nosotros decidiremos cómo hacerle. Ya los asuntos del rol que va a jugar cada legislador eso lo podemos resolver nosotros...*

**LUIS MIGUEL BARBOSA HUERTA.-...**

*Sobre si decir en el primer resolutivo de manera general de respaldar y avalar los acuerdos que nuestros legisladores federales tomen para la sesión de Congreso de 1º de septiembre, puede llevar a laxitud, puede llevar a que cada uno de ellos de manera individual tomen una decisión, nadie está ajeno que la decisión de impedir a toda costa que Vicente Fox rinda su informe de Gobierno; que no se pretenda crear la impresión de que es está presentando un resolutivo para generar esa laxitud. No obstante ello, proponemos que el resolutivo primero sea*

*sustituido por otro que diga lo siguiente: “Primero. Impedir que Vicente Fox Quezada rinda su VI Informe de Gobierno ante el Congreso de la Unión en su sesión de pleno de fecha 1º de septiembre del año 2006, así como respaldar y avalar todas las demás acciones y acuerdos tomados por nuestras legisladoras y legisladores federales para la citada sesión de Congreso”.*

**RAYMUNDO CÁRDENAS HERNÁNDEZ.-**

*Creo que nuestro compañero Barbosa podría aceptar que el primer punto dijera... no podemos impedir que él rinda su Informe porque lo presenta por escrito, ese es el Informe. Lo que vamos a impedir es que tome la palabra para el mensaje a la nación, creo que eso es lo que él quiso decir y sólo hay que redactarlo así....”*

Al respecto, debe decirse que el documento en el que se hicieron constar tanto el punto resolutivo trasunto, como las manifestaciones de referencia, tienen el carácter de documentales privadas que al haber sido aportadas por el propio denunciado, generan convicción respecto de los hechos que en ellas se consignan y son valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, párrafo 1, inciso b); 28; 29 y 35 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo expresado deviene relevante para el asunto que nos ocupa, en virtud de que tanto del contenido del **“RESOLUTIVO DEL 5º. PLENO EXTRAORDINARIO DEL VI CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SOBRE LA LÍNEA POLÍTICA PARA LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PRD”**, arriba transcrito, como de las manifestaciones reproducidas, es factible desprender el reconocimiento tácito del partido denunciado, respecto de su participación en los hechos que se denuncian, al momento en que su Consejo Nacional aprobó el contenido del Resolutivo, especialmente el punto siguiente: **“PRIMERO.- Impedir que Vicente Fox Quesada, haga uso de la tribuna del Congreso de la Unión, en su sesión del Pleno de fecha del primero de septiembre de dos mil seis, así como respaldar y avalar las**

*acciones y acuerdos tomados por nuestras legisladoras y legisladores federales para la citada sesión del Congreso”.*

Con tales elementos probatorios se obtiene que sí existió una instrucción por parte del Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, encaminada a establecer como línea política para los Grupos Parlamentarios del PRD que impidieran al ex Presidente Vicente Fox Quesada hacer uso de la tribuna del Congreso de la Unión, en su sesión del Pleno de fecha del primero de septiembre de dos mil seis, es decir, autorizó e instruyó a sus legisladores realizar conductas con el objeto de impedir que el titular del Poder Ejecutivo Federal presentara su informe de gobierno haciendo uso de la tribuna como lo preveía la legislación parlamentaria, lo cual a su vez implicaba alterar el funcionamiento previsto para la sesión del Congreso General.

De conformidad con lo anterior y como resultado de una valoración conjunta de los elementos probatorios que obran agregadas al expediente en que se actúa, esta autoridad tiene certeza respecto de la existencia de los hechos materia del presente apartado.

### **ESTUDIO DE FONDO**

Una vez sentado lo anterior, procede dilucidar respecto de las presuntas violaciones a la normatividad electoral federal denunciadas, particularmente, respecto de la violación a lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así, esta autoridad considera que con los elementos probatorios que obran agregados al expediente en que se actúa, respecto de los hechos a los que se refiere el presente apartado, mismos que han sido debidamente expuestos y valorados, deviene procedente declarar **fundada** la queja que nos ocupa, en cuanto se refiere a los hechos que se analizan, en virtud de las consideraciones que se exponen a continuación:

El artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para lo que interesa en el presente asunto, a la letra establece:

**“Artículo 38.**

*Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

*a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*

*b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;  
(...)”*

De los incisos anteriores, claramente se pueden advertir obligaciones de hacer y de no hacer a cargo de los partidos políticos.

Así se tiene, que el primero de los incisos prevé obligaciones de hacer consistentes en que las actividades de los partidos políticos se conduzcan dentro de los cauces legales; en este sentido, por cauce debe entenderse procedimiento y por legal debe entenderse lo que está prescrito por la ley y conforme a ella, es decir que las actividades de los partidos políticos y las de sus militantes, deben realizarse conforme a los procedimientos prescritos por la ley y conforme a ella; además, su conducta así como la de sus militantes debe ajustarse a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el acatamiento irrestricto de la legalidad, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos ciudadanos.

El segundo de los incisos contiene obligaciones de no hacer, como es no recurrir al uso de la violencia, **ni a cualquier acto que tenga por objeto** o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o **impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno**, destacando en este último punto que por funcionamiento debe entenderse la ejecución que hace un sujeto de las funciones que le son propias, de modo que la frase válidamente puede entenderse como que a los partidos políticos les está prohibido llevar a cabo cualquier acto que tenga por objeto o resultado impedir que los órganos de gobierno ejecuten las funciones que les son propias y que realizan de manera regular.



**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

En conformidad con lo que al efecto dispone la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Reglamento para el Gobierno Interior de dicho congreso, el funcionamiento de las Cámaras de Diputados y de Senadores están regidas fundamentalmente conforme a lo siguiente:

Conforme a la **Ley Orgánica del Congreso General**:

-El ejercicio de las funciones de los diputados y los senadores durante tres años constituye una Legislatura y el año legislativo comprende del 1° de septiembre al 31 de agosto siguiente.

- El Congreso y las Cámaras que lo componen tendrán la organización y funcionamiento que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las reglas de funcionamiento del Congreso General y de la Comisión Permanente, así como los reglamentos y acuerdos que cada una de ellas expida sin la intervención de la otra.

- Los recintos del Congreso y de sus Cámaras son inviolables. Toda fuerza pública está impedida de tener acceso a los mismos, salvo con permiso del Presidente del Congreso, de la Cámara respectiva, o de la Comisión Permanente, según corresponda, bajo cuyo mando quedará en este caso.

- El Presidente del Congreso, de cada una de las Cámaras o de la Comisión Permanente, en su caso, podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para salvaguardar el fuero constitucional de los diputados y senadores y la inviolabilidad de los recintos parlamentarios; cuando sin mediar autorización se hiciere presente la fuerza pública, el Presidente podrá decretar la suspensión de la sesión hasta que dicha fuerza hubiere abandonado el recinto.

### **DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

- El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara de Diputados y expresa su unidad. Garantiza el fuero constitucional de los diputados y vela por la inviolabilidad del Recinto Legislativo.

- El Presidente, al dirigir las sesiones, velará por el equilibrio entre las libertades de los legisladores y de los Grupos Parlamentarios, y la eficacia en el cumplimiento de las funciones constitucionales de la Cámara; asimismo, hará

prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo.

**- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:**

a) Presidir las sesiones del Congreso General; las de la Cámara y las de la Comisión Permanente; así como las reuniones de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos. Cuando la Presidencia de la Comisión Permanente corresponda a la Cámara de Diputados, el Presidente de la Mesa Directiva formará parte de la propuesta de Diputados que deberán integrarla;

b) Citar, abrir, prorrogar, suspender y levantar las sesiones del Pleno; y aplazar la celebración de las mismas en los términos de la parte final del artículo 68 constitucional;

c) Conceder el uso de la palabra; dirigir los debates, discusiones y deliberaciones; ordenar se proceda a las votaciones y formular la declaratoria correspondiente;

d) Disponer lo necesario para que los diputados se conduzcan conforme a las normas que rigen el ejercicio de sus funciones;

e) Exigir orden al público asistente a las sesiones e imponerlo cuando hubiere motivo para ello;

l) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario;

- Conforme a lo dispuesto por el artículo 70 constitucional, el Grupo Parlamentario es el conjunto de diputados según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en la Cámara.

- El Coordinador expresa la voluntad del Grupo Parlamentario; promueve los entendimientos necesarios para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva; y participa con voz y voto en la Junta de Coordinación Política y en la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

- La ocupación de los espacios y las curules en el Salón de Sesiones se hará de forma que los integrantes de cada Grupo Parlamentario queden ubicados en un área regular y continua. La asignación definitiva de las áreas que correspondan a

los Grupos estará a cargo de la Mesa Directiva de la Cámara. Para ello, los coordinadores de los Grupos formularán proposiciones de ubicación. En todo caso, la Mesa Directiva resolverá con base en la representatividad en orden decreciente de cada Grupo, el número de Grupos conformados y las características del Salón de Sesiones.

- Los diputados que no se inscriban o dejen de pertenecer a un Grupo Parlamentario sin integrarse a otro existente, serán considerados como diputados sin partido, debiéndoseles guardar las mismas consideraciones que a todos los legisladores y apoyándolos, conforme a las posibilidades de la Cámara, para que puedan desempeñar sus atribuciones de representación popular.

## **DE LA CÁMARA DE SENADORES**

1. La Mesa Directiva observará en su desempeño los principios de legalidad, imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes facultades:

a) Presidir los debates y votaciones del Pleno y determinar el trámite de los asuntos, conforme a la Constitución, a esta Ley y al Reglamento correspondiente;

b) Formular y cumplir el orden del día para las sesiones, el cual distinguirá claramente los asuntos que requieran votación de aquellos otros solamente deliberativos o de trámite, tomando en cuenta las propuestas de la Junta de Coordinación Política y de los senadores, de conformidad con las disposiciones reglamentarias;

c) Asegurar que los dictámenes, acuerdos parlamentarios, mociones, comunicados y demás escritos, cumplan con las normas que regulan su formulación y tiempos de presentación;

d) Designar las comisiones de cortesía necesarias para cumplir con el ceremonial;

e) Conducir las relaciones de la Cámara de Senadores con la otra Cámara, los otros Poderes de la Unión, los Poderes de los Estados y las autoridades locales del Distrito Federal; así como la diplomacia parlamentaria, designando para tal efecto a quienes deban representar a la Cámara en eventos de carácter internacional;

f) Disponer que la información del trabajo de los senadores sea difundida a los medios de comunicación en condiciones de objetividad y equidad;

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

g) Presentar al Pleno para su aprobación el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Cámara, que le presente la Comisión de Administración, para su remisión al Titular del Poder Ejecutivo Federal a fin de que sea integrado al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación; así como los presupuestos mensuales de la propia Cámara. En los recesos, el Presidente de la Mesa turnará el presupuesto mensual al Presidente de la Comisión Permanente para los efectos legales conducentes;

h) Asignar los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales que correspondan a los grupos parlamentarios;

i) Elaborar y proponer al Pleno los ordenamientos que regulen la organización de las secretarías generales, la Tesorería y el Servicio Civil de Carrera. La adopción de esos instrumentos se regirá, en lo conducente, por las reglas y procedimientos establecidos para la aprobación de leyes y decretos;

j) Organizar y supervisar las funciones a cargo de las secretarías generales, la Tesorería, el servicio civil de carrera y crear las unidades administrativas que requiera la Cámara;

k) Expedir el nombramiento o el oficio de remoción de los servidores públicos de la Cámara, mandos medios y superiores, acordados mediante los procedimientos señalados en esta Ley, las disposiciones reglamentarias y los acuerdos aplicables; y,

l) Las demás que se deriven de esta Ley o del Reglamento.

2. Las facultades que se precisan en los incisos a), c), d), e), f), g) y k), serán ejercidas por el Presidente de la Mesa Directiva.

3. Las facultades que se precisan en los incisos b), h), i) y j), serán ejercidas de manera colegiada, por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros presentes de la Mesa Directiva. En caso de empate, el Presidente de la misma tendrá voto de calidad. Para sesionar válidamente deberán asistir más de la mitad de sus integrantes.

- El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Abrir, prorrogar, suspender y clausurar las sesiones del Pleno;
- b) Dar curso a los asuntos y determinar los trámites que deben recaer en aquellos con que se dé cuenta a la Cámara;
- c) Conducir los debates y aplicar el Reglamento correspondiente;
- d) Firmar, junto con uno de los secretarios de la Cámara, y en su caso con el Presidente y un secretario de la Colegisladora, las leyes y decretos que expidan la Cámara de Senadores o el Congreso de la Unión, así como los acuerdos y demás resoluciones de la Cámara;
- e) Firmar la correspondencia y demás comunicaciones oficiales de la Cámara;
- f) Presidir la conducción de las relaciones del Senado en los términos que señala el inciso e), del párrafo 1 del artículo anterior; y representarlo en las ceremonias a las que concurren los titulares de los otros Poderes de la Federación o las autoridades locales del Distrito Federal, así como en las reuniones de carácter internacional, pudiendo delegar su representación en cualquiera de los otros integrantes de la Mesa Directiva;
- g) Excitar a cualquiera de las comisiones, a nombre de la Cámara, a que presenten dictamen si han transcurrido veinte días hábiles después de aquél en que se les turne un asunto, para que lo presenten en un término de diez días; si no presentaren el dictamen dentro de ese término y no mediare causa justificada, el o los proponentes podrán solicitar que se turne a otra Comisión;
- h) Exigir orden al público asistente a las sesiones e imponerlo cuando hubiere motivo para ello;
- i) Solicitar el uso de la fuerza pública en los términos establecidos en esta ley;
- j) Requerir a los senadores faltistas a concurrir a las sesiones de la Cámara y aplicar, en su caso, las medidas y sanciones procedentes conforme a lo dispuesto por los artículos 63 y 64 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

k) Dirigir las tareas de las secretarías generales, la Tesorería, las unidades administrativas y el Centro de Capacitación y Formación Permanente del servicio civil de carrera, con objeto de asegurar su buen desempeño y acordar con sus titulares los asuntos de su competencia. El Presidente de la Mesa Directiva, podrá delegar en los vicepresidentes y secretarios el ejercicio de la facultad establecida en el presente inciso, señalando expresamente, e informando al Pleno, a cuál de los integrantes de la Mesa Directiva le corresponde la función delegada;

l) Otorgar poderes para actos de administración y para representar a la Cámara ante los tribunales en los juicios de cualquier naturaleza en que ésta sea parte; y

m) Las demás que le confieran esta Ley y el Reglamento.

- Los grupos parlamentarios son las formas de organización que podrán adoptar los senadores con igual afiliación de partido, para realizar tareas específicas en el Senado y coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo. Además, deberán contribuir a orientar y estimular la formación de criterios comunes en las deliberaciones en que participen sus integrantes.

- Sólo los senadores de la misma afiliación de partido podrán integrar un grupo parlamentario, que estará constituido por un mínimo de cinco senadores. Sólo podrá haber un grupo parlamentario por cada partido político representado en la Cámara.

- El Coordinador del grupo parlamentario será su representante para todos los efectos y, en tal carácter, promoverá los entendimientos necesarios para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva y participará con voz y voto en la Junta de Coordinación Política; asimismo, ejercerá las prerrogativas y derechos que este ordenamiento otorga a los grupos parlamentarios.

- Los grupos alientan la cohesión de sus miembros para el mejor desempeño y cumplimiento de sus objetivos de representación política.

- Los senadores que no pertenezcan a un grupo parlamentario serán considerados como senadores sin partido, tendrán las consideraciones que a todos los senadores corresponden y apoyos para que puedan desempeñar con eficacia sus funciones, de acuerdo a las posibilidades presupuestales.

- La ocupación de los espacios y los escaños en el salón de sesiones se hará de forma que los integrantes de cada grupo parlamentario queden ubicados en un área regular y continua. La asignación definitiva de las áreas que correspondan a los grupos estará a cargo del Presidente de la Cámara. Para ello, los coordinadores de los grupos podrán formular propuestas de ubicación. En todo caso, el Presidente resolverá con base en el número de integrantes de cada grupo, en orden decreciente, el número de grupos conformados y las características del salón de sesiones.

**En relación con la difusión e información de las actividades del congreso:**

- El Congreso de la Unión hará la más amplia difusión de los actos a través de los cuales las Cámaras lleven a cabo el cumplimiento de las funciones que la Constitución y esta Ley les encomiendan.

- Cada Cámara tendrá un órgano oficial denominado "Diario de los Debates" en el que se publicará la fecha y lugar en que se verifique la sesión, el sumario, nombre del que presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, versión taquigráfica o estenográfica, en su caso, de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los documentos a los que se les dé lectura.

**Conforme al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de Los Estados Unidos Mexicanos:**

- El Congreso tendrá cada año un período de sesiones ordinarias, que comenzará el 1o. de septiembre y no podrá prolongarse más que hasta el 31 de diciembre, de acuerdo con el artículo 66 de la Constitución.

- Cuando el Presidente haya de tomar la palabra en el ejercicio de sus funciones que este Reglamento le señala, permanecerá sentado; más, si quisiese tomar parte en la discusión de algún negocio, pedirá en voz alta la palabra y usará de ella conforme a las reglas prescritas para los demás miembros de la Cámara. Entre tanto, ejercerá sus funciones un Vicepresidente.

**- Son obligaciones del Presidente:**

I.- Abrir y cerrar las sesiones a las horas señaladas por este Reglamento;

II.- Cuidar de que así los miembros de la Cámara, como los espectadores, guarden orden y silencio;

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

III.- Dar curso reglamentario a los negocios y dictar los trámites que deban recaer en los asuntos con que se dé cuenta a la Cámara;

IV.- Determinar qué asuntos deben ponerse a discusión, prefiriendo los de utilidad general; a no ser que, por moción que hiciere algún individuo de la Cámara, acuerde ésta dar la preferencia a otro negocio;

V.- Conceder la palabra alternativamente, en contra y en pro a los miembros de la Cámara, en el turno en que la pidieren;

VI.- Dictar todos los trámites que exija el orden de la discusión de los negocios;

VII.- Declarar, después de tomadas las votaciones, por conducto de uno de los Secretarios, aprobadas o desechadas las mociones o proposiciones a que éstas se refieran;

VIII.- Llamar al orden por sí o por excitativa de algún individuo de la Cámara, al que faltare a él;

IX.- Firmar las actas de las sesiones luego que estén aprobadas, así como también las leyes que pasen a la otra Cámara y las que se comuniquen al Ejecutivo para su publicación;

X.- Nombrar las Comisiones cuyo objeto sea de ceremonia;

XI.- Anunciar, por conducto de los Secretarios, al principio de cada sesión, los asuntos que se van a tratar en la misma y al final de ella la Orden del Día de la sesión inmediata; y ordenar que la Secretaría dé el mismo aviso a cada una de las Secretarías de Estado, siempre que se vaya a tratar algún asunto que sea de su competencia.

Bajo ningún concepto se podrá levantar una sesión sin antes haberse hecho conocer a la Asamblea la Orden del Día para la siguiente sesión, salvo el caso a que se refiere el artículo 109;

XII.- Firmar, en unión de los Secretarios, los nombramientos o remociones de los empleados que haya acordado la Cámara respectiva conforme a la fracción III del artículo 77 constitucional;



**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

XIII.- Firmar los nombramientos o remociones que haga la Cámara de Diputados de los empleados de la Contaduría Mayor de Hacienda;

XIV.- Citar a sesiones extraordinarias, cuando ocurriere algo grave, ya por sí o por excitativa del Ejecutivo o del Presidente de la otra Cámara;

XV.- Declarar que no hay quórum cuando es visible su falta, o hacer que la Secretaría pase lista cuando aquél sea reclamado por algún miembro de la Cámara;

XVI.- Excitar a cualquiera de las Comisiones, a nombre de la Cámara, a que presenten dictamen si han transcurrido cinco días después de aquel en que se les turne un asunto y si no fuere suficiente, la emplazará para día determinado, y si así presentare el dictamen, propondrá a la Cámara que se pase a otra Comisión; y

XVII.- Obligar a los representantes ausentes a concurrir a las sesiones, por los medios que juzgue más convenientes en los casos en que se trate de asuntos de interés nacional.

- Las sesiones de las Cámaras serán ordinarias, extraordinarias, públicas, secretas o permanentes. Ninguna Cámara podrá suspender sus sesiones por más de tres días, sin consentimiento de la otra.

- Después de la sesión pública, los lunes de cada semana, habrá sesión secreta para despachar los asuntos económicos de la Cámara y otros que exijan reserva.

- Los miembros de la Cámara hablarán alternativamente en contra o en pro, llamándolos el Presidente por el orden de las listas, comenzando por el inscrito en contra.

- Siempre que algún individuo de los que hayan pedido la palabra no estuviere presente en el salón cuando le toque hablar, se le colocará a lo último de su respectiva lista.

- Los individuos de la Cámara, aun cuando no estén inscritos en la lista de los oradores, podrán pedir la palabra, para rectificar hechos o contestar alusiones personales, cuando haya concluido el orador y sin que puedan hacer uso de la palabra más de cinco minutos.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

- Los discursos de los individuos de las Cámaras sobre cualquier negocio, no podrán durar más de media hora, sin permiso de la Cámara.

- Ningún diputado podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos de que se trate de moción de orden en el caso señalado en el artículo 105, o de alguna explicación pertinente, pero en este caso sólo será permitida la interrupción con permiso del Presidente y del orador. Quedan absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

- No se podrá reclamar el orden sino por medio del Presidente, en los siguientes casos: para ilustrar la discusión con la lectura de un documento; cuando se infrinjan artículos de este Reglamento, en cuyo caso deberá ser citado el artículo respectivo; cuando se viertan injurias contra alguna persona o corporación, o cuando el orador se aparte del asunto a discusión.

- No podrá llamarse al orden al orador que critique o censure a funcionarios públicos por faltas o errores cometidos en el desempeño de sus atribuciones; pero en caso de injurias o calumnias, el interesado podrá reclamarlas en la misma sesión, cuando el orador haya terminado su discurso, o en otra que se celebre el día inmediato. El Presidente instará al ofensor a que las retire o satisfaga al ofendido. Si aquél no lo hiciere así, el Presidente mandará que las expresiones que hayan causado la ofensa, se autoricen por la Secretaría insertándolas ésta en acta especial, para proceder a lo que hubiere lugar.

- Ninguna discusión se podrá suspender, sino por estas causas:

Primera, por ser la hora en que el Reglamento fija para hacerlo, a no ser que se prorrogue por acuerdo de la Cámara;

Segunda, porque la Cámara acuerde dar preferencia a otro negocio de mayor urgencia o gravedad;

Tercera, por graves desórdenes en la misma Cámara;

Cuarta, por falta de quórum, la cual si es dudosa se comprobará pasando lista y si es verdaderamente notoria, bastará la simple declaración del Presidente;

Quinta, por proposición suspensiva que presente alguno o algunos de los miembros de la Cámara y que ésta apruebe.

**Del Diario de los Debates.**

- Cada Cámara tendrá un órgano oficial denominado "Diario de los Debates", en el que se publicará la fecha y lugar en que se verifique la sesión, el sumario, nombre del que presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, versión taquigráfica de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los documentos a los que se les dé lectura.

Sentado lo anterior, debe considerarse que obran en poder esta autoridad elementos suficientes que le permiten concluir que el Partido de la Revolución Democrática, a través de sus órganos de dirección, concretamente, a través de su Consejo Nacional ordenó expresamente a los legisladores de su grupo parlamentario *"Impedir que Vicente Fox Quesada, haga uso de la tribuna del Congreso de la Unión, en su sesión del Pleno de fecha del primero de septiembre de dos mil seis, así como respaldar y avalar las acciones y acuerdos tomados por nuestras legisladoras y legisladores federales para la citada sesión del Congreso"*

El contenido de dicho resolutivo orienta o promueve acciones que implican impedir la efectividad de algunas disposiciones legales y reglamentarias que deben aplicarse y atenderse en el acto en que el entonces Presidente de la República, Vicente Fox Quesada, tendría que asistir a presentar su Informe ante el Congreso y a la apertura de sus sesiones. En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, párrafos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el primero de septiembre de cada año se prevé que:

**A)** A la apertura de las sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso, asistirá el Presidente de la República y presentará un informe de conformidad con el artículo 69 de la Constitución, y

**B)** Antes del arribo del Presidente de la República hará uso de la palabra un legislador federal por cada uno de los partidos políticos que concurren, representados en el Congreso. Estas intervenciones se realizarán en orden creciente, en razón del número de diputados de cada grupo partidista y cada una de ellas no excederá de quince minutos.

Asimismo, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos establece que al discurso que el Presidente de la República pronuncie cuando asista a rendir su informe de gobierno, el Presidente del Congreso contestará en términos generales (Artículo 189). Dichos actos y

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

previsiones legales no podrían llevarse a cabo si se impidiera que el titular del Poder Ejecutivo hiciera uso de la tribuna, independientemente de la transgresión que ello implica al derecho ciudadano a escuchar los posicionamientos regularmente previstos cuando se llevaren a cabo el informe y su respuesta.

En ese mismo sentido, ordenar actos que pudieran alterar el funcionamiento ordinario de la sesión del Congreso de la Unión a la que se convocara para que el Presidente presente su informe, implica en general promover la desobediencia de los legisladores que integran el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a las disposiciones que rigen las sesiones de dicho órgano. Por lo que, con independencia de que se hayan materializado acciones en tal sentido, el resolutivo del Consejo Nacional que ordena a los legisladores del Partido "*Impedir que Vicente Fox Quesada, haga uso de la tribuna del Congreso de la Unión, en su sesión del Pleno de fecha del primero de septiembre de dos mil seis,*" constituye en sí mismo una transgresión a las obligaciones de no hacer contenidas en el artículo 38, párrafo primero, inciso b) del Código electoral aplicable, ya que por el contrario a su obligación de abstenerse, el Partido Político acordó una instrucción que tuvo por objeto **impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno**, ya que por un lado se ordenaba evitar que el C. Vicente Fox Quesada, entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos utilizara la tribuna del Congreso con el fin de rendir el informe a que se refiere el artículo 69 constitucional, es decir se tenía por objeto obstaculizar la actividad del Poder Ejecutivo en el cumplimiento de una obligación constitucional; como por otro lado, lógicamente otros legisladores de cualquier grupo parlamentario no estarían en posibilidad de hacer uso de la palabra, en especial es relevante que al no rendirse el informe presidencial también se afectaría al Presidente del Congreso quien no estaría en estricto sentido en la posibilidad de contestar.

De lo expresado hasta este punto, la autoridad de conocimiento estima que existen elementos suficientes para acreditar la responsabilidad directa del Partido de la Revolución Democrática en la violación a lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que su Consejo Nacional resolvió ordenar a los legisladores pertenecientes al grupo parlamentario de ese instituto político realizar acciones que tuvieran por objeto impedir que el ex Presidente de la República, C. Vicente Fox Quesada hiciera uso de la tribuna para rendir su informe constitucional de gobierno, el día primero de septiembre de dos mil seis ante el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en su sesión de instalación y apertura de sesiones.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

En el expediente en que se actúa obran en autos diversas notas periodísticas en las que se da cuenta de la participación de algunos de los legisladores pertenecientes al grupo parlamentario del partido denunciado, en la toma de la tribuna del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos el día primero de septiembre de dos mil seis, impidiendo que tanto los legisladores del Partido Acción Nacional hicieran uso de la palabra, como el C. Vicente Fox Quesada, entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos utilizara esa tribuna con el fin de rendir el informe a que se refiere el artículo 69 constitucional. De igual forma, obran agregadas al expediente que se resuelve, copias certificadas del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados de fecha primero de septiembre de dos mil seis, de cuya lectura se desprende que una vez comenzada la sesión del Congreso convocada para esa fecha, con la finalidad de abrir el primer periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio de la LX legislatura, y una vez que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, párrafo 2 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, hicieron uso de la palabra los legisladores de los grupos parlamentarios de los partidos políticos nacionales Alternativa Social Demócrata y Campesina, Nueva Alianza, del Trabajo, Convergencia, Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; durante la intervención de este último, algunos legisladores de ese mismo partido interrumpieron la sesión, provocando que se abriera un receso desde las 18:45 hasta las 19:13 horas, en que se reanudó la sesión de ese órgano legislativo con el fin de instruir a la Secretaría del mismo, recibiera en el vestíbulo el informe por escrito que entregaría el C. Vicente Fox Quesada, entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, dando por terminada la sesión a las 19:24 horas en virtud de la falta de condiciones para continuar con la misma.

Dichos elementos si bien evidencian la materialización de las órdenes del Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática y sus implicaciones, se estima innecesario entrar a la valoración de estos últimos elementos en virtud de que se trata de actos de los legisladores desplegados en su ámbito parlamentario y, fundamentalmente, porque la autoridad de conocimiento tiene suficiente para juzgar procedente declarar **fundada** la queja que nos ocupa, en cuanto al tema que se analiza, en virtud de que el Partido de la Revolución Democrática carece de derecho alguno para instar a sus legisladores a realizar acciones que alteren el funcionamiento regular de los órganos de gobierno, por el contrario tiene la obligación de no hacerlo.

6.- Que una vez sentado lo anterior, procede realizar el análisis de los hechos sintetizados en el inciso **B)**, del considerando **4** del presente fallo.

**B) HECHOS RELACIONADOS CON LA PROTESTA  
CONSTITUCIONAL DEL PRESIDENTE ELECTO, FELIPE  
CALDERÓN HINOJOSA, EL DÍA PRIMERO DE DICIEMBRE  
DE DOS MIL SEIS.**

**LITIS**

En primer término, corresponde fijar la litis respecto de los hechos a que se refiere el presente apartado, la cual se constriñe a determinar si el Partido de la Revolución Democrática transgredió lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que, según lo aduce el quejoso, tuvo la intención de impedir el funcionamiento regular de un poder de la federación, específicamente, del Poder Ejecutivo Federal, ya que a través de diversas manifestaciones públicas, algunos de los militantes, dirigentes e incluso órganos de dirección del partido denunciado expresaron su voluntad de impedir la toma de protesta del C. Felipe Calderón Hinojosa, como Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el día primero de diciembre de dos mil seis, en el recinto del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

**MARCO JURÍDICO**

Al respecto, conviene señalar que, en lo general, el presente apartado se rige por los artículos 6; 9; 41, base I; 49; 50; 61; 65; 70 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y b); y 39 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que fueron transcritos dentro del apartado precedente y se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.

No obstante lo anterior, respecto del asunto que nos ocupa resulta pertinente reproducir el contenido de los artículos 83, 87 y 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales señalan lo siguiente:

**“ARTÍCULO 83**

*El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de diciembre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino, provisional o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.*

**ARTÍCULO 87**

*El Presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: «Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande».*

**ARTÍCULO 128**

*Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen.”*

En conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación nacional; la propia constitución establece en el artículo 3° que a la democracia no sólo debe entenderse como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Los partidos políticos constituyen una de las formas de organización política más importantes en el desarrollo político-electoral de nuestro país, siendo no sólo el medio a través del cual los ciudadanos participan en la vida política del mismo, sino que tienen una función social, que sin duda consiste en educar a los ciudadanos en la democracia además de tener un papel fundamental como legitimadores del sistema político, para lo cual deben promover el establecimiento de procedimientos e instituciones para garantizar los derechos fundamentales de

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

los ciudadanos y la división de poderes necesaria para lograr la conformación de un sistema democrático. Derivado de ello, no existe impedimento constitucional o legal, para que un partido emita su opinión libremente respecto de algún problema de interés nacional, aun cuando no se persiga con tal mensaje fines electorales.

Por otra parte cabe señalar, que el propio precepto constitucional anteriormente mencionado prevé que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, por lo que indudablemente tienen derecho al uso permanente de los medios de comunicación social, de modo que incluso están en aptitud de expresar opiniones o simplemente manifestar posiciones o criterios que influyan en la conciencia política nacional, respecto de temas que atañen a la comunidad.

Los partidos políticos, para el logro de sus fines, deben ajustar su conducta a las disposiciones contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en el Instituto Federal Electoral recae la obligación de vigilar que las actividades de los mismos y las de sus militantes se desarrollen con apego a dicho orden normativo.

Con independencia de lo anterior, en la propia declaración de principios de los partidos políticos consta, entre otros aspectos, la obligación que asumen de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen, así como la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

El artículo 38, párrafo 1, inciso a) del referido código electoral federal, establece como obligación de los partidos políticos nacionales conducir sus actividades dentro de los causes legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

El inciso b) de dicho dispositivo, por su parte, impone a los partidos políticos nacionales la obligación de abstenerse de recurrir a la violencia, a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno.

El artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que el Poder Legislativo de los Estado Unidos Mexicanos se deposita en un



**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

Congreso General, que se divide en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.

El Congreso de la Unión, integrado por las dos cámaras, es un órgano del Estado, regulado en su integración, funcionamiento y fines por la Constitución General de la República.

**EXISTENCIA DE LOS HECHOS**

En este orden de ideas, corresponde realizar el análisis de los elementos probatorios que obran en poder de esta autoridad con el objeto de corroborar la existencia de los hechos que presuntamente devienen contraventores de la normatividad electoral federal.

En **primer** término, corresponde determinar las circunstancias en que acontecieron los hechos denunciados, relacionados con la presunta intención de impedir el funcionamiento regular de un poder de la federación, específicamente del Poder Ejecutivo Federal, ya que, según refiere el quejoso, a través de diversas manifestaciones públicas, algunos de los militantes, dirigentes en incluso un órgano de dirección del partido denunciado expresaron su voluntad de impedir la toma de protesta del C. Felipe Calderón Hinojosa, como Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el día primero de diciembre de dos mil seis, en el recinto del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

- Al respecto, el quejoso aportó como pruebas de su parte, relacionadas con el presente apartado, tres notas periodísticas, que se relacionan a continuación:

<b>PUBLICACIÓN</b>	<b>FECHA</b>	<b>TÍTULO DE LA NOTA</b>	<b>CONTENIDO RELEVANTE</b>
<b>El Universal</b>	12/11/2006	<b>PRD fortalecerá resistencia civil contra Calderón.</b> Anuncia medidas legales y enérgicas; afina toma de protesta del tabasqueño	<i>“El Partido de la Revolución Democrática (PRD) aprobó un resolutive para cerrar filas en torno a Andrés Manuel López Obrador, y fortalecer la resistencia civil en todo el país entre el 20 de noviembre y el 1 de diciembre, <b>con medidas pacíficas y legales, pero enérgicas, para evitar la toma de protesta de Felipe Calderón Hinojosa como presidente. La decisión se tomó ayer durante el pleno del sexto Consejo Nacional del PRD...</b>”</i>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

<p><b>Versión 211/06</b></p>	<p>13/11/2006</p>	<p><b>GERARDO FERNÁNDEZ RESPONDE A ACUSACIONES DE NORBERTO RIVERA CARRERA.</b></p>	<p>“(...)  <i>No adelanto vísperas pero nosotros iríamos además a pelear esa parte, si se diera ese segundo supuesto. Alguien podrá decir: “ustedes están causando que no pueda tomar protesta”. Pues claro, si no ganó la elección. Es determinación política y de resistencia civil de toda firmeza de que no lo vamos a permitir...”</i></p>
<p><b>Órgano de difusión del Diario Milenio en su página de Internet</b></p>	<p>12/11/2006</p>	<p><b>Decide el PRD evitar la toma de protesta; Si el PAN quiere meter a la PFP será por cuenta de ellos, advierte Leonel Cota.</b></p>	<p>“MÉXICO, D.F. (EFE).- El Partido de la Revolución Democrática (PRD) desestimó ayer una petición de la Presidencia de México para permitir que el próximo 1 de diciembre se celebre la ceremonia de toma de posesión del mandatario electo, Felipe Calderón.  <i>El portavoz del PRD, Gerardo Fernández, dijo en rueda de prensa que es “irrevocable” la decisión de impedir la asunción del cargo de Calderón, a quien militantes izquierdistas podrían impedir el acceso al recinto de San Lázaro, sede del Palacio Legislativo...”</i></p>

Al respecto, debe decirse que las notas periodísticas antes relacionadas tienen el carácter de documentales privadas cuyo valor probatorio inicial es el de simples indicios respecto de los hechos que en ellas se consignan y son valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, párrafo 1, inciso b); 28; 29 y 35 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- Asimismo, el quejoso aportó el instrumento notarial número 15837, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil seis, pasado ante la fe del Lic. Mario Evaristo Vivanco Paredes, titular de la notaría número 67 del Distrito Federal, en el que se consigna la comparecencia del Lic. Juan Alberto Galván Trejo, a efecto de solicitar se diera fe de los hechos que, en lo que respecta al presente apartado, se hicieron consistir en lo siguiente:

*“A solicitud del compareciente, siendo las doce horas con diez minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil seis, ingresé a través de mi computadora personal en la página de la ‘internet’ con dirección [www.prd.org.mx](http://www.prd.org.mx), apareciendo como resultado las hojas que agrego al apéndice de este instrumento con la letra ‘A’, que son una reproducción fiel y exacta, de lo que apareció en el monitor de mi computadora en la mencionada dirección.-----  
En dicha página elegí ingresar en el apartado denominado ‘CONVENCIÓN NACIONAL DEMOCRÁTICA’, que se encontraba al margen derecho de la pantalla, apareciendo como resultado las hojas que agrego al apéndice de este instrumento con la letra ‘B’, que son una reproducción fiel y exacta, de lo que apareció en el monitor de mi computadora en la mencionada dirección.-----  
Posteriormente regresé a la página anterior par poder elegir el apartado denominado “lunes 13 de noviembre de 2006 “versión 211/06” (lunes rece de noviembre de dos mil seis), opción que se encontraba en la hoja uno de dicho apartado, y apareciendo como resultado las hojas que agrego al apéndice de este instrumento con la letra “D”, que son una reproducción fiel y exacta, de lo que apareció en el monitor de mi computadora en la mencionada dirección.-----  
II.- Acto seguido a solicitud del compareciente ingresé a través de mi computadora personal en la página de “internet” con dirección [www.cnd.org.mx](http://www.cnd.org.mx), apareciendo como resultado la hoja que agrego al apéndice de este instrumento con la letra “E”, que es una reproducción fiel y exacta, de lo que apareció en el monitor de mi computadora en la mencionada dirección.----En dicha página elegí ingresar a una pestaña localizad en la parte central del margen izquierdo, que decía “Resolutivos”, dando como resultado las hojas que agrego al apéndice de este instrumento con la letra “F” que son una reproducción fiel y exacta , de lo que apareció en el monitor de mi computadora en la mencionada dirección.-----*

*III.- acto seguido a solicitud del compareciente, ingresé a través de mi computadora personal en la página de la "internet" con dirección [www.congreso.gob.mx](http://www.congreso.gob.mx), apareciendo como resultado las hojas que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "G", que son una reproducción fiel y exacta de lo que apareció en el monito de mi computadora en la mencionada dirección.-----  
En dicha página elegí ingresar en la pestaña que decía "Cámara de Diputados", en donde se encontraba en la parte baja del lado derecho de la pantalla un apartado subrayado denominado Diario de Debates, en donde a su vez se desplegó una página en donde se encontraban entre otros, un recuadro localizado al margen superior izquierdo, que decía "Versiones Estenográficas", en donde elegí ingresar , dando como resultado una página en donde aparecieron tres links, ingresando al primero de ellos, denominado "Legislaturas LX ( 2006-2009) (Legislaturas LX (dos mil seis guion dos mil nueve). En dicha página, apareció un recuadro denominado Primer Periodo Ordinario , en donde elegí ingresar, dando como resultado diversas fechas en forma de apartados , e ingresando a la denominada "viernes 1 de septiembre de 2006" (viernes uno de septiembre de dos mil seis), apareciendo como resultado las hojas que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "H", que son una reproducción fiel y exacta, en lo conducente, de lo que apareció en el monitor de mi computadora en la mencionada dirección."*

Al respecto, debe decirse que el documento en cuestión tiene el carácter de prueba documental pública cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en él se consignan y aporta certeza respecto de la existencia de un apartado referente a la Convención Nacional Democrática, dentro de la página oficial del Partido de la Revolución Democrática .

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, párrafo 1, inciso a); 28 y 35 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- De igual forma, conviene tener presente el contenido del punto "RESOLUTIVO DEL 8º. PLENO ORDINARIO DEL VI CONSEJO NACIONAL SOBRE LOS EVENTOS DEL DÍA VEINTE DE NOVIEMBRE Y

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

*PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS*”, mismo que obra en la Gaceta correspondiente al VI Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, “*número 10 julio 2007 año 3*”, la cual fue aportada por el propio denunciado en respuesta al requerimiento que le fue formulado por esta autoridad, cuyo contenido literal es del tenor siguiente:

*“RESOLUTIVO DEL 8° PLENO ORDINARIO DEL VI CONSEJO NACIONAL SOBRE LOS EVENTOS DEL DÍA VEINTE DE NOVIEMBRE Y PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS.*

*En la ciudad de México, Distrito Federal; reunido el 8°. Pleno Ordinario del VI Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, los días 10y 11 de noviembre de dos mil seis, en las instalaciones que ocupa Expo-Reforma ubicado en avenida Morelos No. 67 de la colonia Juárez, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 9 numeral 2 y 3 del estatuto. El Octavo Pleno Ordinario del VI Consejo Nacional:*

**RESUELVE**

- 1. Refrenda su compromiso de impulsar la participación popular en la toma de protesta del Presidente legítimo Andrés Manuel López Obrador en el Zócalo capitalino el próximo 20 de noviembre a las 17 horas.*
- 2. Reitera su determinación de impedir la toma de protesta del usurpador el 1° de diciembre. Para ello es necesario fortalecer las medidas de resistencia civil entre 20 de noviembre y 1° de diciembre para culminar en esta última fecha con grandes movilizaciones de protesta en la ciudad de México y en todo el país.*
- 3. Ratifica su más firme apoyo a la resistencia contra la imposición que encabeza el Presidente legítimo Andrés Manuel López Obrador.*
- 4. Instruye al Comité Ejecutivo Nacional para que impulse la generalización inmediata de la resistencia civil en todo el territorio nacional y elabore el Plan el contenga las acciones que deberemos desarrollar para incrementar ésta entre el 20 de noviembre y 1° de diciembre.*
- 5. Convoca al Comité Ejecutivo Nacional y a los compañeros que ocupan cargos ejecutivos y legislativos, a que definan de inmediato las modalidades de la participación de todos en las actividades de resistencia civil.*
- 6. Autoriza el Comité Ejecutivo Nacional a definir, en coordinación con el Frente Amplio Progresista y la Convención Nacional Democrática, las etapas de la resistencia y la intensidad de la misma.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

*7. Concluye que nos encontramos ante el agotamiento del pacto social mexicano, producto de las desigualdades mencionadas del fraude electoral del 2 de julio, de la participación ilegal del gobierno de la República, del IFE, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de los organismos empresariales. Las inconformidades surgidas en los últimos procesos electorales estatales, especialmente del fraude electoral en Tabasco, el comportamiento de la mayoría de los medios de comunicación durante los últimos meses, la omisión de la Corte ante la acción de inconstitucionalidad presentada por 47 senadores contra la Ley Televisa, y sobre todo el comportamiento irresponsable de las autoridades estatales y federales ante el conflicto de Oaxaca, entre otras, son signos evidentes de tal agotamiento. No existen acuerdos en lo fundamental entre las principales fuerzas políticas del país y ello genera conflictos cada vez más graves y frecuentes.*

*8. Afirma que urge iniciar un diálogo nacional con amplia participación de todos los actores políticos y sociales, con el objeto de construir un nuevo pacto social que sea la base del contenido de una nueva Constitución de la República y determina que dos las organizaciones del PRD participarán en actividades tendientes a generalizar este debate.*

*9. Instruye a las fracciones parlamentarias del PRD en el Congreso de la Unión a que exijan la inmediata instalación de mesas de negociación, para tratar las reformas legislativas más urgentes acordadas por el Frente Amplio Progresista y las prioridades presupuestarias. Acuerdos en estas materias evitarían más conflictos.*

*10. Condena todo intento de volver a militarizar el recinto de la Cámara de Diputados el 1° de diciembre, con motivo de la presente toma de posesión del presidente espurio.*

*11. Declara que al finalizar el mandato de Vicente Fox, el saldo principal de su gobierno es una gran desigualdad económica y social, así como la división profunda entre los mexicanos y un gravísimo retroceso en todo el proceso de democratización del país.*

*Así lo resolvió el 8° Pleno Ordinario del VI Consejo Nacional, los días 10 y 11 de noviembre de 2006, en la ciudad de México.*

- Asimismo, conviene referir en lo que interesa, el contenido de algunas manifestaciones relacionadas con el tema que nos ocupa, atribuidas a algunos dirigentes del Partido de la Revolución Democrática, en la Gaceta correspondiente al VI Consejo Nacional del Partido de la Revolución

Democrática, “número 9 octubre 2006 año 2”, la cual fue aportada por el propio denunciado en respuesta al requerimiento que le fue formulado por esta autoridad, las cuales son del tenor siguiente:

**“SAÚL ESCOBAR TOLEDO**

*El reto ahora, compañeros, consistirá en fortalecer este movimiento con una visión de largo plazo... una estrategia que sea capaz de conducir, sobre todo entre septiembre y diciembre de este año, un movimiento capaz de enfrentar la usurpación de la Presidencia de la República, y después, de acuerdo a las circunstancias, actuar contra un gobierno ilegítimo.*

**FERNANDO BELAUNZARÁN MÉNDEZ**

*El 1° de diciembre es una fecha clave, la toma de posesión será una fecha clave y estará en tensión toda la fuerza, y si queremos y estamos apostando a que en el Congreso podamos transformar la nación, tenemos que tensar al máximo con el movimiento social y no pensar que en uno, dos o tres años estaremos en mejores condiciones. No podemos soltar las riendas de esto.*

**JUAN GUERRERO OCHOA**

*... Como un objetivo subsecuente de esto puede ser también buscar la renuncia del espurio, yo no diría y no le apostaría a eso que se ha llamado de que no tome posesión, los legisladores seguramente pueden hacer mucho para evitar lo de la protesta, vamos a ver qué se puede hacer, pero tanto como apostarle en el corto plazo a que tome posesión, no lo veo muy viable de que podamos esto lograrlo*

**MARTÍ BATRES GUADARRAMA**

*Nosotros estamos obligados a cursar un proceso para buscar impedir que se consume la imposición... La resolución del Tribunal es una parte de una estrategia para tratar de imponer al usurpador, a quien no ganó la elección del 2 de julio, pero este proceso no ha terminado.*

*Y todavía falta entonces un lapso largo, falta un trecho muy importante de aquí al 1° de diciembre, y necesitamos articular una estrategia inteligente que nos permita apostar porque se impida la imposición de Felipe Calderón, tarea que no sólo es de los*

*legisladores, por supuesto que también, pero no sólo de ellos, sino es una tarea mucho más general.*

*Así es que del desconocimiento de Calderón como presidente, tendríamos que pasar a conformar una presidencia alterna... La Convención tendrá que generar dos vías de acción. Una es continuar la resistencia civil pacífica, y recalco lo pacífico, y por otro lado, iniciar un proceso constituyente....*

*Y por otro lado, tendremos que movernos en el ámbito de la resistencia civil pacífica de aquí al siguiente tramo del 1° de diciembre, a buscar impedir la imposición de Felipe Calderón como presidente y a trabajar en una resistencia para ello....*

**RAYMUNDO CÁRDENAS HERNÁNDEZ**

*El objetivo principal, a mi juicio, de aquí al 1° de diciembre tiene que ser la movilización de todos para impedir que Felipe Calderón tome posesión.*

*¿De qué manera se tiene que movilizar la gente para que Calderón no tome posesión? Yo digo, de una manera que haga que los patrones de Calderón le hagan manita de puerco para que renuncie a tomar posesión....*

*Yo no veo de otra más que los poderes fácticos que vean que sus intereses económicos están en riesgo con la movilización social. Cuando ellos vean que el movimiento puede provocarles pérdidas mayores que las que pueden sortear si Calderón finalmente renuncia.*

*... juntos los legisladores... podemos hacer posible que se genere una situación en la que Calderón no tenga más remedio que no tomar posesión o de después renunciar”.*

Al respecto, debe decirse que el documento en el que se hicieron constar tanto el punto resolutivo trasunto, como las manifestaciones de referencia, tienen el carácter de documentales privadas que al haber sido aportadas por el propio denunciado, generan convicción respecto de los hechos que en ellas se consignan y son valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia



**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, párrafo 1, inciso b); 28; 29 y 35 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo expresado deviene relevante para el asunto que nos ocupa, en virtud de que tanto del contenido del punto resolutivo en comento, como de las manifestaciones reproducidas, con independencia de los adjetivos utilizados, es factible desprender el reconocimiento tácito del denunciado, respecto de su intención de impedir la toma de protesta del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa como presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el día primero de diciembre de dos mil seis.

Por otra parte, esta autoridad mediante oficio número SJGE/049/2008, solicitó a la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, lo siguiente:

1. Proporcionara a esta autoridad copia certificada de las actas, versiones estenográficas y demás documentación en las que constaran los hechos ocurridos en la tribuna del recinto de la Cámara de Diputados, durante las sesiones celebradas los días primero de septiembre y primero de diciembre de dos mil seis, y
2. Informara sí en términos del artículo 20, párrafo 2, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se había iniciado algún tipo de procedimiento en contra de algún legislador con motivo de los hechos referidos.

En respuesta a la solicitud formulada, con fecha cinco de febrero del año en curso, fue recibido el escrito signado por el Lic. Roberto Sánchez Sánchez, Director General Interino de Asuntos Jurídicos de la H. Cámara de Diputados, mediante el cual dio contestación al requerimiento formulado y envió la documentación solicitada.

Al respecto, destaca la copia certificada del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados correspondiente al día primero de diciembre de dos mil seis, cuyo contenido, en lo que interesa, es del tenor siguiente:

**“El Presidente del Congreso diputado Jorge Zermeño Infante:** Solicito al Presidente de la Mesa Directiva del Senado, pase a ocupar su lugar.

*Pido a la Secretaría haga del conocimiento de esta Presidencia el resultado del cómputo del registro de asistencia de las ciudadanas diputadas y diputados.*

**El Secretario diputado José Gildardo Guerrero Torres:** Se informa a la Presidencia que existen registrados previamente 335 diputadas y diputados.

**El Presidente del Congreso diputado Jorge Zermeño Infante:** Pido al Secretario de la honorable Cámara de Senadores haga del conocimiento de esta Presidencia la asistencia de las ciudadanas senadoras y senadores.

**El Secretario senador Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:** Señor Presidente, hay una asistencia de 94 senadoras y senadores.

**El Presidente del Congreso diputado Jorge Zermeño Infante (a las 9:33 horas):** Se abre la sesión de Congreso General.

**El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante:** Esta Presidencia invita a los legisladores integrantes de las comisiones de cortesía a cumplir con su cometido.

*Pido a los señores legisladores pasar a ocupar sus lugares. Pido a los señores de los medios de comunicación pasen a ocupar sus lugares.*

**El Presidente del Congreso diputado Jorge Zermeño Infante:** Tiene la palabra el Presidente de la República, licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, para rendir la protesta constitucional.

**El Presidente de la República, licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa:** Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad de la Unión y si así no lo hiciere que la nación me lo demande.

*(El Presidente saliente, licenciado Vicente Fox Quesada, entrega la Banda Presidencial al Presidente del Congreso de la Unión, quien a su vez, la deposita en manos del Presidente de la República, licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, quien se la coloca por sí mismo)*

**El Presidente del Congreso diputado Jorge Zermeño Infante:** Invito a los presentes a ponerse de pie para entonar el Himno Nacional

*Mexicano. Invito a los presentes, respetuosamente, a entonar el Himno Nacional Mexicano.*

*(Himno Nacional Mexicano)*

***El Presidente del Congreso diputado Jorge Zermeño Infante*** (a las 9:53 horas): *Pido a la comisión designada para acompañar al Presidente de la República, cumpla con su cometido.*

*Se levanta la sesión de Congreso General. Se cita a sesión de Cámara de Diputados el próximo 5 de diciembre a las 11:00 horas. Muchas gracias.”*

Al respecto, debe decirse que el documento en cuestión tiene el carácter de prueba documental pública cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en él se consignan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, párrafo 1, inciso a); 28 y 35 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Del material probatorio bajo análisis, esta autoridad concluye que existen elementos suficientes para tener por cierta la intención de algunos militantes del partido denunciado, de implementar acciones tendentes a impedir la toma de protesta del C. Felipe Calderón Hinojosa como Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el día primero de diciembre de dos mil seis, en el recinto del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

## **ESTUDIO DE FONDO**

Una vez sentado lo anterior, procede dilucidar respecto de las presuntas violaciones a la normatividad electoral federal denunciadas, particularmente respecto de la violación a lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así, esta autoridad considera que con los elementos probatorios que obran agregados al expediente en que se actúa, respecto de los hechos a los que se refiere el presente apartado, mismos que han sido debidamente expuestos y valorados, deviene procedente declarar **fundada** la queja que nos ocupa, en

cuanto se refiere a los hechos que se analizan, en virtud de las consideraciones que se exponen a continuación:

El artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece, entre otras cosas, que son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

- a)** Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos,
- b)** Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto de como resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno.

De los incisos anteriores, claramente se pueden advertir obligaciones de hacer y de no hacer a cargo de los partidos políticos.

Así se tiene, que el primero de los incisos prevé obligaciones de hacer consistentes en que las actividades de los partidos políticos se conduzcan dentro de los cauces legales; en este sentido, por cauce debe entenderse procedimiento y por legal debe entenderse lo que está prescrito por la ley y conforme a ella, es decir que las actividades de los partidos políticos y las de sus militantes, deben realizarse conforme a los procedimientos prescritos por la ley y conforme a ella; además, su conducta así como la de sus militantes debe ajustarse a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el acatamiento irrestricto de la legalidad, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos ciudadanos.

El segundo de los incisos contiene obligaciones de no hacer, como es no recurrir al uso de la violencia, ni a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno, destacando en este último punto que por funcionamiento debe entenderse la ejecución que hace un sujeto de las funciones que le son propias.

En efecto, el inciso b) del dispositivo legal en comento, contiene dos hipótesis normativas, a saber:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

La primera de ellas, relacionada con la intencionalidad del sujeto activo de la infracción, es decir, con el despliegue u omisión de conductas por parte del infractor de la norma, tendentes a evidenciar su voluntad por cometer dicha infracción, con independencia del resultado material, es decir, con independencia del resultado fáctico de esa expresión.

Así, el primero de los supuestos jurídicos del artículo 38, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se configura con la realización u omisión de actos que permitan suponer, que un partido político tiene por objeto, o se encuentra en aptitud y tiene la convicción manifiesta de alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno, con independencia de llegar a materializar cualquiera de dichos resultados y, lo que es más, con independencia de desplegar conductas encaminadas a conseguirlo.

Por otra parte, la segunda de las hipótesis normativas del artículo 38, párrafo 1, inciso b) en cita, se configura cuando el resultado de la conducta o conductas desplegadas por el sujeto activo, con independencia de su intención, produce un cambio en el mundo fáctico, en el caso, altera el orden público, perturba el goce de las garantías o impide el funcionamiento regular de los órganos de gobierno.

En este contexto, como ha quedado demostrado líneas atrás, algunos militantes, dirigentes e incluso el VI Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática dentro del resolutivo de su 8º pleno ordinario, celebrado los días diez y once de noviembre de dos mil seis, manifestaron su voluntad de realizar actos tendentes a impedir la toma de protesta del C. Felipe Calderón Hinojosa como Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el día primero de diciembre de dos mil seis, en el recinto del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, lo que en la especie resulta suficiente para colmar la primera de las hipótesis normativas contenidas en el artículo 38, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relacionada con la prohibición para los partidos políticos de realizar actos que tengan por objeto impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno.

En efecto, como ha quedado explicado, no constituye obstáculo para la conclusión que antecede, si se llevaron acabo o no los actos de referencia ni que los mismos hayan impedido el funcionamiento regular del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos o del Poder Ejecutivo.

En este sentido, se estima procedente declarar **fundada** la queja que nos ocupa, en cuanto al tema que se analiza, en virtud de que el Partido de la Revolución Democrática carece de derecho alguno para instar a sus militantes a realizar acciones que alteren el funcionamiento regular de los órganos de gobierno, es decir, a incitar a sus militantes a no ajustar su conducta a los cauces legales, con el objeto de impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno del Estado mexicano.

7.- Que en virtud que del análisis realizado al escrito de queja, se obtiene que los hechos sintetizados en los incisos **C)** y **F)** del punto considerativo número **4**, guardan estrecha vinculación entre sí, ya que ambos se refieren a conductas relacionadas con el reconocimiento que hace el partido denunciado del C. Andrés Manuel López Obrador como “Presidente Legítimo de México”. Por cuestión de método, lo procedente es dilucidar ambas cuestiones de forma conjunta.

- C) HECHOS RELACIONADOS CON LA “PRESIDENCIA LEGÍTIMA” DEL CIUDADANO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.**
  
- F) TRANSMISIÓN DEL SPOT TELEVISIVO EN EL QUE EL C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, EX-CANDIDATO DE LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS", RINDE PROTESTA COMO “PRESIDENTE LEGÍTIMO DE MÉXICO”.**

### **CONSIDERACIONES DE ORDEN GENERAL**

Los partidos políticos constituyen una de las formas de organización política más importantes en el desarrollo electoral de nuestro país, siendo el medio a través del cual los ciudadanos participan en la vida política del mismo.

En efecto, la génesis de los partidos políticos responde a la necesidad de lograr una verdadera representación nacional en el ejercicio del poder y ha sido una consecuencia natural de la organización política e ideológica de los ciudadanos en busca de lograr el acceso a los niveles de gobierno e influir en la toma de decisiones fundamentales del Estado.

Dentro de nuestro sistema jurídico, con base en el marco constitucional, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin se encamina a promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la

representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Así, tenemos que la naturaleza jurídica de los partidos políticos como entidades de interés público, deviene de una razón superior que pondera todo gobierno democrático, toda vez que son el medio legítimo para acceder al poder público, principio que sustenta a todo Estado de derecho.

No obstante, es menester hacer hincapié en que la función de las entidades políticas en un Estado democrático, no sólo se limita a ser el medio a través del cual los ciudadanos participan en un proceso de elección de los gobernantes, sino que se erigen como entes que representan una determinada corriente o pensamiento.

### **DISTINCIÓN ENTRE PROPAGANDA POLÍTICA Y PROPAGANDA ELECTORAL EMITIDA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

Esta autoridad, siguiendo el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en múltiples sentencias, ha señalado que los partidos políticos deben desarrollar **actividades políticas permanentes**, que obedecen a su propia naturaleza y con la finalidad constante de buscar incrementar el número de sus afiliados, así como **actividades específicas de carácter político-electoral**, que desarrollan durante los procesos electorales y tienen como objetivo básico la presentación de su plataforma electoral y la obtención del voto de la ciudadanía, buscando con ello que sus candidatos registrados obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular.

Vista esta dualidad de actividades que desarrollan los partidos políticos, se evidencia la necesidad de establecer una clara diferenciación entre las mismas.

**A)** Por **actividades políticas permanentes**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que deben entenderse como aquellas tendientes a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país y contribuir a la integración de la representación nacional, además de aquellas actividades encaminadas a incrementar constantemente el número de sus afiliados, a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, a la divulgación de su ideología y plataforma política. Estas actividades no se pueden limitar exclusivamente a los periodos de elecciones, por la finalidad misma que persiguen,

siendo evidente que de ser así, restaría materia a la contienda electoral, en tanto que los ciudadanos no tendrían conocimiento de los objetivos y programas de acción de los partidos políticos intervinientes, que como ya se razonó, deben ser difundidos de manera permanente.

**B)** Por cuanto a las **actividades político-electorales** que se desarrollan durante los procesos comiciales, cabe precisar que éstas tienen como marco referencial, el que los partidos políticos, como organizaciones de ciudadanos, hagan posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Para el logro de ello, los partidos políticos tienen que realizar una serie de actos que van desde la selección de las personas que serán postuladas a un cargo de elección popular, hasta la realización de actos tendientes a obtener el triunfo en la elección respectiva, los que pueden identificarse como inherentes a los procesos electorales.

Por su parte, **la campaña electoral**, en la legislación federal, se define como el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto, entendiéndose por **actos de campaña**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 228, párrafo 2, del código electoral federal, las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos actos en que los candidatos o voceros de los partidos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

En relación con lo anterior, también es pertinente señalar que de conformidad con el párrafo 3, del mismo artículo, por **propaganda electoral** debe entenderse el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Sentado lo anterior, se arriba válidamente a la conclusión de que la **propaganda política** constituye el género de los medios a través de los cuales los partidos difunden su ideología, programas y acciones con el fin de influir en los ciudadanos para que adopten determinadas conductas, además de promocionar el voto, en tanto que la **propaganda electoral** es la especie de dichas actividades político-electorales, toda vez que se desarrollan sólo durante los procesos comiciales y su función se limita a la presentación de candidaturas a la ciudadanía con la finalidad de promocionar el voto.



No obstante lo anterior, la manifestación de ideas que realizan los partidos políticos a través de su propaganda se encuentra limitada con el fin de evitar que se altere el orden público o se afecten los derechos de terceros, como son los otros partidos políticos, o bien las instituciones o ciudadanos.

## **MARCO JURÍDICO**

La propaganda emitida por los partidos políticos debe ser ajena a cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos o que calumnie a las personas, particularmente toda aquella que sea difundida a través de la radio y/o televisión, la cual debe realizarse con apego a las directrices fundamentalmente contenidas en los artículos 6 y 41, Base III, apartado C, primer párrafo de la Constitución Federal, en relación con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso p) y 186 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales en la parte que interesa establecen lo siguiente:

### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

#### **“Artículo 6**

*‘La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público...’*

#### **Artículo 41**

*III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente en los medios de comunicación social.*

*Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.”*

**Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**

**“Artículo 38**

**1. Son obligaciones de los partidos políticos:**

(...)

*p) Abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos y sus candidatos, particularmente durante las campañas electorales y en la propaganda política que se utilice durante las mismas;*

(...)

**Artículo 186**

*1. La propaganda que en el curso de una campaña difundan los partidos políticos a través de la radio y la televisión, comprendida la que emitan en el ejercicio de las prerrogativas que en la materia les confiere el presente Código, se ajustará a lo dispuesto por el artículo 6o. de la Constitución.*

*2. Los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos que realicen propaganda electoral a través de la radio y la televisión deberán evitar en ella cualquier ofensa, difamación o calumnia que denigre a candidatos, partidos políticos, instituciones y terceros.*

*3. Los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, podrán ejercer el derecho de aclaración respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades o atributos personales. Este derecho se ejercerá, sin perjuicio de aquellos correspondientes a las responsabilidades o al daño moral que se ocasionen en términos de la ley que regule la materia de imprenta y de las disposiciones civiles y penales aplicables.”*

El artículo 41, párrafo segundo, apartado III, base C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se introdujo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mediante decreto de reforma publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de noviembre de dos mil siete, y contiene una prohibición expresa y categórica a los partidos políticos, para realizar cualquier manifestación, declaración o expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos, así como que calumnie a las personas, con lo cual se denota la voluntad del Constituyente Permanente de proscribir ante todo, este tipo de expresiones.

Esta disposición es consistente con la disposición plasmada por el legislador en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los términos siguientes:

**"ARTÍCULO 38.**

*1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

...

*p) Abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos y sus candidatos, particularmente durante las campañas electorales y en la propaganda política que se utilice durante las mismas;*

La previsión constitucional y su respectiva regulación legal, de que los partidos políticos se abstengan de utilizar expresiones *que* implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos y sus candidatos, revela la trascendencia que tal aspecto tuvo para el Poder Revisor de la Constitución y el legislador ordinario, y de ahí la obligación de que las autoridades electorales sean particularmente estrictas en vigilar su cumplimiento.

En efecto, en concepto de esta autoridad, las anteriores disposiciones se sustentan en la preocupación del Poder Constituyente y del legislador ordinario por crear un modelo de comunicación entre los partidos políticos con los demás sectores sociales y autoridades, sustentado en la exposición de ideas y críticas constructivas que propicien un desarrollo democrático más sólido, más que en un mecanismo de descalificación de instituciones públicas y autoridades, así como de

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

los demás contrincantes políticos, con el ánimo de conservar y fortalecer aún más el sistema de partidos políticos que la propia Constitución consagra, como uno de los cauces primarios para la existencia de un Estado Democrático de Derecho, en que la renovación de los poderes públicos y la participación de los ciudadanos en las cuestiones políticas constituye una de sus expresiones fundamentales, lo que supone que el propio Estado garantice la participación de los partidos políticos dentro y fuera de las contiendas electorales, bajo reglas que propicien el respeto y la exposición de programas, principios e ideas que postula cada uno, y no así la que se sustente en el descrédito o descalificación del contrincante o de las propias instituciones públicas estatales.

Los partidos políticos constituyen la forma de organización política más trascendente en el desarrollo democrático de nuestro país, tal como lo revela el hecho de ser el medio por antonomasia a través del cual los ciudadanos acceden al ejercicio del poder público, siendo ésta la mayor expresión en que un ciudadano tiene intervención o participación en la vida política de la Nación. Lo anterior, tiene fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al señalar que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Para cumplir con esta finalidad constitucional, los partidos políticos desarrollan en forma permanente actividades que responden a su propia naturaleza de ser promotores de la participación del pueblo en la vida democrática del país, es decir, propiciar la actividad política de la sociedad, así como realizar actividades específicas de carácter político-electoral durante los procesos electorales, con el objetivo básico de presentar su plataforma electoral y orientar el voto de la ciudadanía, buscando con ello, que sus candidatos obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular, y de esta manera contribuir a la integración de la representación nacional.

Dado el papel esencial que los partidos políticos desempeñan dentro de la sociedad, es que resulta de singular importancia que en el desempeño de ambas actividades –tanto las de carácter permanente como las dirigidas de manera específica a la obtención del voto ciudadano-, tales institutos políticos se conduzcan dentro de los cauces legales y de manera respetuosa hacia sus contrincantes políticos, ciudadanos, demás organizaciones sociales y, sobre todo

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

hacia las instituciones públicas, a fin de lograr una convivencia armónica dentro de la comunidad a la que pertenecen, propiciando una sana participación que genere la crítica constructiva de sus adversarios y la consideración hacia las instituciones públicas, como pilares de la formación y desarrollo democrático de la sociedad.

En este contexto, es que existe el deber de rechazar, en forma categórica, el empleo de expresiones que demeriten o menoscaben, en cualquier forma, la limpieza con que debe dirigirse el actuar de uno de los protagonistas del Estado Democrático de Derecho, como son los partidos políticos, con expresiones que denigren a las **instituciones** o a otros partidos políticos; bajo esa perspectiva, es manifiesto que la obligación constitucional y legal impuesta a los partidos políticos de abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos y sus candidatos es perenne, y rectora de la totalidad de los actos desplegados por los partidos políticos, entre ellos, los relativos a cumplir con sus finalidades constitucionales de promover la participación del pueblo en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

Uno de los sujetos a los que tanto el artículo 41 constitucional como el artículo 38, párrafo 1, inciso p), del código comicial federal proporciona protección de las expresiones ofensivas que están prohibidas a los partidos políticos, son las instituciones públicas, lo cual resulta de la más relevante trascendencia, dado que éstas constituyen el sustento mismo de la organización política del Estado; sin las instituciones públicas no es posible configurar un Estado, pues son éstas mismas las que dan vida y sustento a la organización política y jurídica que se denomina Estado. En esa medida, resulta evidente y patente la voluntad del Poder Revisor de la Constitución y del legislador ordinario de tutelar a las instituciones públicas frente a cualquier tipo de agresión, pues toda ofensa que se propine a una institución pública se entiende realizada en contra del Estado mismo.

Por supuesto, el hecho de que el orden jurídico constitucional proteja al Estado de cualquier expresión denigrante o denostativa, no significa que los diversos sectores de la sociedad no tengan libertad de emitir críticas o expresar su posición respecto de las acciones emprendidas por el Estado a través de sus instituciones, sin embargo, esta expresión de ideas en todo momento debe acotarse a las limitaciones que prevé el artículo 6º de la Constitución Federal, que denotan ante todo la convivencia armónica, que se basa esencialmente, en el respeto debido hacia los demás.

Un valor fundamental de la democracia es la libertad de expresión, la cual entraña la posibilidad para cualquier ciudadano, de emitir puntos de vista personales o propios respecto de cualquier tema que atañe a la cuestión pública, entre ellos, el actuar de las instituciones públicas o del Estado; sin embargo, dicha garantía constitucional no es absoluta.

Partiendo de las bases anteriores, en concepto de esta autoridad electoral, los partidos políticos, al margen de las opiniones o juicios de valor que constituyan críticas a las instituciones, deben ser particularmente cuidadosos de conducirse con respeto hacia ellas, de no demeritar su imagen frente a la ciudadanía, o desconocer su autoridad, dado que tal actuar no corresponde con la vigencia de un Estado Democrático de Derecho.

Por otra parte, resulta conveniente señalar que también en diversos instrumentos reconocidos por nuestro país, se encuentra regulado el ejercicio de la libertad de expresión, así como algunas de sus modalidades y limitaciones, a saber:

### **Convención Americana sobre Derechos Humanos**

#### *“Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión*

*1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

*2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:*

- a) El respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o*
- b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.*

*3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias*

*radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.*

*4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.*

*5. Estará prohibida por la ley toda propaganda a favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color o religión, idioma u origen nacional.”*

#### **Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos.**

##### *“Artículo 19 Observación general sobre su aplicación*

*1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.*

*2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones o ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

*3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:*

*a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;*

*b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.”*

De los artículos transcritos se desprenden las normas fundamentales que regulan el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, así como las limitantes al ejercicio del mismo.

En efecto, de los anteriores dispositivos se colige que las limitantes establecidas por el artículo 6º de nuestra Carta Magna, comprenden el respeto a la moral, los derechos de terceros, la provocación de algún delito o la perturbación del orden público.

Al respecto, conviene tener presente el significado de la palabra **calumniar**, según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, (proviene del latín “*calumniari*”), significa atribuir falsa y maliciosamente a alguien palabras, actos o intenciones deshonrosas o bien imputar falsamente un delito.

De lo anterior se desprende que, el vocablo calumniar se traduce en una conducta a través de la cual se atribuye falsa ofensa o se desacredita la opinión o fama pública que se tiene de una determinada persona o institución.

Así, se puede concluir válidamente que el ejercicio de la libertad de expresión es factible cuando los hechos descritos, mostrados o señalados en la propaganda que difunden los partidos políticos, particularmente en radio o televisión, son ciertos y basados en hechos reales o demostrables, carecen de elementos intrínsecamente injuriosos, calumniosos, difamatorios o denigratorios y no son desproporcionados.

La génesis de la limitante a las expresiones que realizan los partidos políticos, deviene del interés que pondera todo sistema democrático de partidos que consiste en la protección de la reputación de los demás integrantes del sistema en cuestión.

En este sentido, cabe resaltar que el **bien jurídico tutelado** por la normatividad electoral federal respectiva, es la defensa o **respeto a la integridad de la imagen de las entidades políticas** frente a sus similares y en general ante la ciudadanía.

Al respecto, conviene puntualizar que una afirmación deviene desproporcionada cuando es contraria a la verdad o se utiliza un calificativo contrario a la realidad.

Debe decirse, que lo anterior guarda consistencia con los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Federal Electoral dentro de las sentencias recaídas a



los recursos de apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-009/2004; SUP-RAP-26/2006, y SUP-RAP-34/2006 y su acumulado SUP-RAP-036/2006, en los que en la resolución de fondo se hicieron constar argumentos relacionados con la desproporción de algunos mensajes que contenían aseveraciones contrarias a la verdad o incluían el uso de adjetivos contrarios a la realidad.

### **LITIS**

En primer término, corresponde fijar la litis respecto de los hechos a que se refiere el presente apartado, la cual se constriñe a determinar si el Partido de la Revolución Democrática transgredió lo dispuesto en el artículo 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, incisos a), b) y p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud del presunto respaldo que ha brindado a las conductas desplegadas por el C. Andrés Manuel López Obrador, quien fuera candidato a la presidencia por parte de la otrora Coalición "Por el Bien de Todos", relacionadas con la ostentación de dicho ciudadano como "Presidente Legítimo de México", lo que implica el desconocimiento de los resultados del proceso electoral 2005-2006, respecto de la elección presidencial (desconocimiento expresado en diversas declaraciones que dicho ciudadano ha realizado ante algunos medios de comunicación), y se ha materializado con la creación de la Convención Nacional Democrática, la celebración de una toma de protesta para ostentar el título de "Presidente Legítimo de México", el día veinte de noviembre de dos mil seis, en la que se le impuso una "banda presidencial" e incluso, mediante la difusión en tiempos oficiales, de un spot televisivo en el que dicho ciudadano rindió protesta como "Presidente Legítimo de México".

### **EXISTENCIA DE LOS HECHOS**

En este orden de ideas, corresponde realizar el análisis de los elementos probatorios que obran en poder de esta autoridad con el objeto de corroborar la existencia de los hechos que presuntamente devienen contraventores de la normatividad electoral federal.

- Al respecto, el quejoso aportó como pruebas de su parte, relacionadas con el presente apartado, cinco **notas periodísticas**, que se relacionan a continuación:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

PUBLICACIÓN	FECHA	TÍTULO DE LA NOTA	CONTENIDO RELEVANTE
<p style="text-align: center;">Página de Internet: <a href="http://www.cnd.org.mx/resolutivos.php">http://www.cnd.org.mx/resolutivos.php</a></p>			<p><b>Primera.</b> <u>Se rechaza la usurpación y se desconoce al señor Felipe Calderón Hinojosa como Presidente de la República</u>, lo mismo que a los funcionarios que él designe y todos los actos de su gobierno de facto.</p> <p><b>Segunda.</b> Rechazamos la República simulada y, en consecuencia, declaramos la abolición del régimen de corrupción y privilegios.</p> <p><b>Tercera.</b> Se reconoce el triunfo de Andrés Manuel López Obrador en las elecciones presidenciales del 2 de julio de 2006.</p> <p><b>Cuarta.</b> <u>La Convención Nacional Democrática declara legítimo Presidente de México a Andrés Manuel López Obrador.</u></p>
<p style="text-align: center;">Publicada en el Diario El Universal. Fuente: <a href="http://www.eluniversal.com.mx/notas/389177.html">http://www.eluniversal.com.mx/notas/389177.html</a></p>		<p><b>Anuncia AMLO 20 acciones</b></p>	<p><u>Andrés Manuel López Obrador se proclamó ayer 'presidente legítimo'</u> y anunció 20 acciones de 'gobierno'; entre ellas, consolidar una nueva Constitución y renovar las instituciones.</p>
<p><a href="http://www.prd.org.mx">www.prd.org.mx</a></p>		<p><b>Comunicado 178/2006 Viernes, 17 de noviembre de 2006 UNA DIFERENCIA FUNDAMENTAL</b></p>	
<p><a href="http://www.eluniversal.com.mx/notas/369957.html">http://www.eluniversal.com.mx/notas/369957.html</a></p>		<p><b>Denuncia AMLO intentos de soborno al TEPJF</b></p>	
<p><a href="http://www.jornada.unam.mx/2006/08/21/003n1pol.php">http://www.jornada.unam.mx/2006/08/21/003n1pol.php</a></p>	<p>21/08/2006</p>	<p><b>Cañonazos de dinero y cargos públicos a futuro, los ofrecimientos a magistrados dice</b></p>	

Al respecto, debe decirse que las notas periodísticas antes relacionadas tienen el carácter de documentales privadas cuyo valor probatorio inicial es el de simples

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

indicios respecto de los hechos que en ellas se consignan y son valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, párrafo 1, inciso b); 28; 29 y 35 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- De igual forma, dicho quejoso aportó un **disco compacto** en formato DVD, en el que se contiene el spot televisivo que difundió el Partido de la Revolución Democrática dentro del tiempo que le corresponde como parte de sus prerrogativas de acceso permanente a la radio y la televisión, mismo que será valorado líneas adelante.
- Asimismo, el quejoso aportó el instrumento notarial número 15837, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil seis, pasado ante la fe del Lic. Mario Evaristo Vivanco Paredes, titular de la notaría número 67 del Distrito Federal, en el que se consigna la comparecencia del Lic. Juan Alberto Galván Trejo, a efecto de solicitar se diera fe de los hechos que, en lo que respecta al presente apartado, se hicieron consistir en lo siguiente:

*“A solicitud del compareciente, siendo las doce horas con diez minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil seis, ingresé a través de mi computadora personal en la página de la ‘internet’ con dirección [www.prd.org.mx](http://www.prd.org.mx), apareciendo como resultado las hojas que agrego al apéndice de este instrumento con la letra ‘A’, que son una reproducción fiel y exacta, de lo que apareció en el monitor de mi computadora en la mencionada dirección.-----*

*En dicha página elegí ingresar en el apartado denominado ‘CONVENCIÓN NACIONAL DEMOCRÁTICA’, que se encontraba al margen derecho de la pantalla, apareciendo como resultado las hojas que agrego al apéndice de este instrumento con la letra ‘B’, que son una reproducción fiel y exacta, de lo que apareció en el monitor de mi computadora en la mencionada dirección.-----“*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

Al respecto, debe decirse que el documento en cuestión tiene el carácter de prueba documental pública cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en él se consignan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, párrafo 1, inciso a); 28 y 35 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- Por otra parte, con el fin de allegarse de los elementos suficientes para la producción del presente fallo, esta autoridad con fecha treinta de julio de dos mil ocho, instrumentó el acta circunstanciada, que en lo que interesa consigna lo siguiente:

*“ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DEJAR CONSTANCIA DEL CONTENIDO DE LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DENOMINADA ‘<http://comunicacion.prd.org.mx/>’.-----  
En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las catorce horas del treinta de julio de dos mil ocho, constituidos en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, comparecen el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en mi carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, y los CC. Dr. Rolando de Lassé Cañas y Lic. Gerardo Carlos Jiménez Espinosa, Director Jurídico y Director de Quejas, respectivamente, de este ente público autónomo, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia, con fundamento en los artículos 120, párrafo 1, incisos a) y q); 125, párrafo 1, inciso s), y 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de enero de dos mil ocho, mismo que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año, con objeto de practicar una búsqueda en la dirección electrónica denominada ‘<http://comunicacion.prd.org.mx/>’.-----  
Acto seguido, siendo las catorce horas con quince minutos del día en que se actúa, el suscrito ingresó a la página web del Partido de la Revolución Democrática, alojada en la dirección electrónica <http://comunicacion.prd.org.mx/>, a fin de verificar la existencia, de comunicados o boletines de prensa por medio de los cuales el Partido de la Revolución Democrática, a través de algunos de los miembros de su dirigencia nacional o militantes distinguidos, fijó sus posiciones*

respecto de los siguientes temas: **a)** ... **b)** Las acciones de resistencia civil, y el reconocimiento de Andrés Manuel López Obrador, como “presidente legítimo”, apreciándose en la página principal, en la parte superior, en un fondo de color amarillo, la leyenda “Partido de la Revolución Democrática”, en letras Blancas, y debajo de esa leyenda las siglas “PRD” en letras negras, apreciándose en el lado superior derecho el logotipo del “Sol Azteca” correspondiente al logotipo del referido partido político; así mismo del lado izquierdo se aprecian los siguientes “links” en forma de lista: Inicio, Nuestro Partido, **Comunicación Social**, Organización, Secretarías, Sec. de Operación Política, PRD y la Transparencia, Enlaces, Contacto, Búsqueda, Institutos, PRD en el IFE, Por el Bien de Todos, Asuntos Juveniles, Gasto Camp. 2006 CPBT, X Pleno del VI Consejo, Comisión de Afiliación, Form. D. Patrimonial 2008, Foro de Sao Paolo, Expediente Hildebrando, apreciándose debajo de estos links, otras ligas de interés en ventanas de mayor tamaño a las anteriores, las cuales corresponden respectivamente, a: Secretaría de asuntos Electorales, Secretaría de A. Municipales, Instituto de Estudios de la Revolución Democrática, Grupo Parlamentario del PRD en el Senado de la República, Grupo Parlamentario del PRD en la Cámara de Diputados, Grupo Parlamentario del PRD en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, El PRD en el Instituto Federal Electoral; y de los siguientes gobiernos perredistas: Gobierno del Estado de Baja California Sur, Gobierno del Distrito Federal, Gobierno del Estado de Guerrero, Gobierno del Estado de Michoacán y Gobierno del Estado de Zacatecas; En la parte superior central de la página que se describe, se aprecia la leyenda “EL IPN EN EL MOVIMIENTO ESTUDIANTIL”, debajo de la misma, se aprecian espacios destinados a los rubros de “Últimas noticias” y “Lo más consultado”; del lado derecho de la misma página web, se aprecian los siguientes “Links”: 50 compromisos para recuperar la dignidad nacional, Comisión Nacional de Garantías, Convención Nacional Democrática, ¿Estás o no estás? ¡Verifícalo Aquí! Padrón del PRD, CTE, Comisión de afiliación, Marcha por la Unidad, Frente Amplio Progresista, Comités Estatales y Foro de Sao Paolo, procediéndose a imprimir la pantalla respectiva, misma que se manda agregar en una foja útil a la presente actuación, como anexo número 1.- Acto seguido, siendo las catorce horas con veinticinco minutos del día en que se actúa, el suscrito procedió a acceder en el vínculo denominado “Comunicación Social”, desplegándose una página, en la que se aprecia en su lado superior central la leyenda “Partido de la

*Revolución Democrática”, en letras blancas, y debajo de esa leyenda las siglas “PRD” en letras negras, apreciándose en el lado superior derecho el emblema del referido partido político; así mismo del lado izquierdo se aprecian los siguientes “links” en forma de lista: Inicio, Nuestro Partido, Comunicación Social, en el cual se aprecia un submenú de links con las siguientes opciones: sala de Prensa, Convocatorias y Avisos; Organización, Secretarías, Sec. de Operación Política, PRD y Transparencia, Enlaces, Contacto, Búsqueda, Institutos, PRD en el IFE, Por el Bien de Todos, Asuntos Juveniles, Gasto Camp.2006 CPBT, X Pleno del VI Consejo, Comisión de Afiliación, Form. D. Patrimonial 2008, Foro de Sao Paolo, y Expediente Hildebrando. Así mismo en la parte superior derecha de dicha página se aprecia un espacio de “buscador”, por lo que se procedió a ingresar en el mismo la palabra “versiones”, pues con este vocablo, el Partido de la Revolución Democrática identifica sus comunicados o boletines de prensa, a través de los cuales fija posturas respecto temas de trascendencia política.-----*

*Posteriormente apareció una pantalla con una lista desplegable de diversos comunicados de prensa del Partido de la Revolución Democrática, identificados como “versiones”, por lo que se procedió a imprimir la pantalla de la página y lista desplegable en comento, misma que se manda agregar en 15 fojas útiles a la presente actuación como anexo 2; **al realizar una revisión de dicha lista se aprecian los siguiente comunicados (versiones):.. g) En el numeral 95 de dicha lista, se aprecia el texto identificado como ‘Versión 212/06’ intitulado ‘Guadalupe Acosta Naranjo habla en conferencia sobre la toma de protesta de Andrés Manuel López Obrador’, procediéndose a acceder al contenido de dicha ‘versión’ y a imprimir la pantalla respectiva, misma que se manda agregar en seis fojas útiles a la presente actuación, como anexo número 9...***

#### **Anexo 9**

*“VERSION 212/06  
martes, 14 de noviembre de 2006*

**GUADALUPE ACOSTA NARANJO HABLA EN CONFERENCIA  
SOBRE LA TOMA DE PROTESTA DE ANDRES MANUEL LOPEZ  
OBRADOR**

(...)

*¿NOS PUEDE DAR DETALLES DE LA TOMA DE PROTESTA DE ANDRES MANUEL?*

*GUADALUPE ACOSTA: No nos hemos fijado una meta numérica, va a haber mucha gente. Tenemos dificultades económicas, ustedes lo saben, es muy abusivo decirle a los de Sonora que vengan a pie, y como no es lo recomendable tendrán que hacerse algunos gastos de transportación para la gente que viene de más lejos. El partido hará sus aportaciones de manera ordinaria, no tenemos un presupuesto especial para ello, de las prerrogativas que normalmente se distribuyen a cada estado se está haciendo economía, mucha gente está haciendo cooperacha para poder venir, no tenemos un fondo económico para esto.*

*Pero tengo mucha confianza porque la principal movilización se da a partir del DF y del estado de México, tanto por nuestra enorme presencia como por la cercanía. Un camión desde Hermosillo nos cuesta 55 mil pesos y pues no se puede, con eso se pueden tener 100 camiones de aquí.*

*¿VA A SER UNA TOMA DE PROTESTA MODESTA?*

*GUADALUPE ACOSTA: Austera sí, porque no va a ser ostentosa, y va con nuestros principios republicanos, pero el Zócalo va a ser insuficiente. Veo un gran ánimo de movilización, la gente se está organizando, va a haber una gran cantidad de gente. Yo creo que si algo no nos pueden achacar es que no tengamos capacidad de movilización. Nuestras movilizaciones han sido exitosas y así lo será esta vez y de nueva cuenta habrá mucha gente. No quiero arriesgar en dar una cifra que luego sea el tema de disputa pública, de que si se logró o no esa meta. Vamos a hacer un acto con mucha gente y con mucha participación, porque hay mucho entusiasmo por participar.*

*INAUDIBLE*

*GUADALUPE ACOSTA: El protocolo está a cargo del equipo de gobierno, no está a cargo del partido*

*¿INVITADOS ESPECIALES?*

*GUADALUPE ACOSTA: Sí, el Consejo Nacional acordó invitar a nuestros presidentes municipales, a nuestros gobernadores, a los miembros del Consejo Nacional. Fue un acuerdo y una resolución y vamos a hacer una atenta invitación a todos, y miembro del Consejo Nacional es el ingeniero Cárdenas. Todos estarán invitados por disposición de nuestro Consejo Nacional. Fue el último resolutivo que*

*se aprobó el pasado sábado, de que se hiciera una invitación a todos los integrantes de nuestros partidos, de nuestros gobiernos y de las cámaras de diputados locales y federales.*

*¿QUIÉN LE VA A PONER LA BANDA?*

*GUADALUPE ACOSTA: No lo sé, el protocolo está a cargo del equipo de gobierno de Andrés Manuel y no estamos discutiendo eso nosotros*

*¿EL TEMPLETE VA A ESTAR IGUAL QUE LA VEZ PASADA EN LA CONVENCIÓN?*

*GUADALUPE ACOSTA: No tengo idea de dónde se va a poner el templete, ahí hay gente experta en logística y lo resolverán bien.*

*¿ESO SI LO VA A PAGAR EL PARTIDO?*

*GUADALUPE ACOSTA: Vamos a hacer una cooperacha, es lo más barato del mundo para pagar logística*

*¿VA A SER LA CEREMONIA Y YA SE ACABÓ?*

*GUADALUPE ACOSTA: Vamos a hacer la ceremonia y vamos a ver si hacemos alguna verbena en ese momento, nosotros vamos a aprovechar para reunirnos con nuestros presidentes estatales otra vez.*

*¿INVITACIÓN A GOBIERNOS EXTRANJEROS?*

*GUADALUPE ACOSTA: Está a cargo del gobierno de Andrés Manuel, no quiero dar una opinión sobre algo que no está bajo mi responsabilidad.”*

Al respecto, debe decirse que el documento en cuestión tiene el carácter de prueba documental pública cuyo valor probatorio es pleno, respecto de su contenido.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, párrafo 1, inciso a); 28 y 35 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- Asimismo, conviene referir en lo que interesa, el contenido de algunas manifestaciones relacionadas con el tema que nos ocupa, atribuidas a algunos dirigentes del Partido de la Revolución Democrática, en la Gaceta correspondiente al VI Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, “*número 9 octubre 2006 año 2*”, la cual fue aportada por el propio denunciado en respuesta al requerimiento que le fue formulado por esta autoridad, las cuales son del tenor siguiente:



**“SAÚL ESCOBAR TOLEDO**

*En décimo lugar el documento plantea un tema muy complicado, polémico y debatido, que es si la Convención deberá o no nombrar a un Presidente legítimo de los Estados Unidos Mexicanos y abrir el paso para que este Presidente legítimo, que sin duda sería Andrés Manuel López Obrador, nombre a su vez un gobierno o a un gabinete alterno.*

*...También otro riesgo, el de mandar un mensaje equivocado pensando que el objetivo central de este movimiento y de la Convención no es, como se ha dicho antes, la creación de este Frente Amplio y un proyecto de nueva Constitución, sino arrebatarse el triunfo de Calderón y reconocer el triunfo de Andrés Manuel, cosa que además no estamos seguros que podemos conseguir*

*...También debemos considerar que una decisión de este tipo podrá hacer que Andrés Manuel pueda ejercer una crítica permanente y sistemática a las decisiones y políticas de Felipe Calderón y de la derecha.*

*Desde nuestro punto de vista, los beneficios son mayores que los riesgos y creemos que esta decisión de Andrés Manuel de convertirse, si lo avala la Convención en un Presidente y constituir un gobierno alterno, tendrá y podrá facilitar el desarrollo del movimiento, porque, como hemos dicho, el movimiento no debe sólo transitar por las vías institucionales sino también por la vía de la resistencia civil, por la movilización, por la protesta y por el hecho de que este movimiento no acepta la imposición, no acepta la usurpación y no se da por bueno con los resultados del Tribunal y mantendrá la lucha precisamente por conseguir un gobierno legítimo.*

*Creemos también que este nombramiento de Andrés Manuel como Presidente legítimo no sólo facilitará y fortalecerá el movimiento en la calle y la resistencia civil para fortalecer la lucha en el Congreso,...*

*Por eso es importante mantener vivos en estos momentos los dos espacios, el del Frente y el del gobierno legítimo, para estar en condiciones de responder a las circunstancias que vengan en el futuro inmediato.*

**JORGE CALDERÓN SALAZAR**

*... nosotros, estimamos compañeras y compañeros consejeros del Partido de la Revolución Democrática, proponemos, después de un diagnóstico de pros y contras de la denominación de Presidente legítimo del país, proponemos que se nombre Primer Jefe de la Resistencia Civil Pacífica.*

**JUAN JOSÉ GARCÍA OCHOA**

*Nos pronunciamos a favor de que la Convención Nacional Democrática nombre a Andrés Manuel López Obrador como Presidente legítimo de los mexicanos.*

**MARTÍ BATRES GUADARRAMA**

*... De la Convención emergerán con fuerza, por un lado, el Frente Amplio que significa un espacio para seguir dando la batalla en el plano institucional y electoral. Y por el otro lado, también surgirá un gobierno alterno... cómo esperamos que se gobierne este país, de canalizar pacíficamente la protesta y el movimiento y por supuesto de generar también hasta donde sea posible políticas públicas alternativas.*

**ERIC EBER VILLANEUBA MUKUL**

*...Los compañeros de Guerrero proponen que se nombre al licenciado Andrés Manuel López Obrador: Presidente legítimo de la resistencia civil por la fundación de la República.*

**JUANA BANDA**

*Si amos a apoyar a Andes Manuel López Obrador y a defender el voto del 2 de julio, y voy por la primera opción de Presidente legítimo..."*

Al respecto, debe decirse que el documento en el que se hicieron constar las manifestaciones de referencia, tienen el carácter de documentales privadas que al haber sido aportadas por el propio denunciado, generan convicción respecto de los hechos que ellas se consignan y son valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, párrafo 1, inciso b); 28; 29 y 35 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Del material probatorio bajo análisis, esta autoridad arriba a las siguientes conclusiones, respecto de los hechos denunciados:

- Que existen elementos suficientes para tener por acreditado que el Partido de la Revolución Democrática, a través de algunos de sus dirigentes y militantes han reconocido públicamente, a través de diversas declaraciones difundidas por los medios de comunicación, al C. Andrés Manuel López Obrador con el carácter de “Presidente Legítimo de México”.
- Asimismo que, respecto del spot aportado en vía de prueba por el Partido Acción Nacional, de una duración aproximada de 5 minutos, se observa lo siguiente:

En primer lugar aparece en pantalla junto con el sello del Instituto Federal Electoral, la siguiente leyenda:

*“PROGRAMA  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
FECHA  
07 DICIEMBRE 2006  
DURACIÓN  
5 MINUTOS  
DATO  
TOMA DE PRTESTA DEL PRESIDENTE LEGÍTIMO AMLO  
DIRECCION DE REDIODIFUSIÓN”*

Segundos después, se observa una escena en la que una persona del sexo femenino le coloca al C. Andrés Manuel López Obrador una banda tricolor, inmediatamente después, se aprecia al referido ciudadano detrás de un podio leyendo el siguiente mensaje:

*“Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución General de La República, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Legítimo de México, me comprometo a proteger los derechos de los mexicanos a defender el patrimonio y la soberanía nacional y a procurar la felicidad del pueblo, y si así no lo hiciere que la nación me lo demande; es un honor ser presidente legítimo de México y sobre*

*todo es un honor ser dirigente de hombres y mujeres libres como ustedes; el propósito fundamental del presidente legítimo, reitero, será proteger los derechos del pueblo, defender el patrimonio de todos los mexicanos y la soberanía nacional; en mi gobierno las instituciones nacen de la voluntad soberana al elaborar iniciativas de ley que promoverán los legisladores del Frente Amplio Progresista y diseñarán estrategias que protejan el patrimonio nacional y los intereses de las mayorías, usaremos un proceso para la renovación de las instituciones públicas, defenderemos el derecho a la información y demandaremos la apertura de los medios de comunicación a todas las expresiones de la sociedad; atenderemos el grave problema migratorio insistiendo en el cambio de la política económica para la generación de empleo en nuestro país, no permitiremos que se cobren más impuestos a los pobres y a las clases medias y se mantengan los privilegios fiscales a los potentados e influyentes; en los próximos días se enviará a los diputados del Frente Amplio Progresista un proyecto de presupuesto de egresos para el 2007, crearemos la comisión de la verdad para investigar el fraude en FOBAPROA, protegeremos a los productores nacionales ante la apertura comercial indiscriminada y sin límites; defenderemos el derecho constitucional a un salario justo, lucharemos por que los trabajadores del sector informal de la economía, los jornaleros agrícolas, las trabajadoras domésticas, los comerciantes ambulantes, entre otros, gocen de protección legal y tengan derechos a la seguridad social; defenderemos la autonomía sindical y promoveremos la democratización en los sindicatos; no permitiremos la privatización de la industria eléctrica ni del petróleo en ninguna de sus modalidades, defenderemos el patrimonio nacional, se impulsará el cumplimiento de los acuerdos de San Andrés Larraínzar que garantizan los derechos económicos, sociales, políticos y culturales de los pueblos indígenas, vamos a luchar para impedir , para impedir que sean rechazados los jóvenes que desean ingresar a las universidades públicas, haremos valer el derecho de los mexicanos a la salud, las posibilidades del cambio están en nuestras manos, en nuestros hechos, en nuestros compromisos, somos mujeres y hombres libres, el destino de nuestras vidas depende de nosotros, también el futuro de nuestra patria; manos a la obra, seamos todos el gobierno que nuestro país necesita.”*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

Durante la lectura del mensaje en cita, aproximadamente, a partir del minuto 2, con 12 segundos, se aprecia una cintilla en la parte inferior de la pantalla que con letras blancas dice: “*Lic. Andrés M. López Obrador*” y debajo de esta línea la frase: “*PRESIDENTE LEGÍTIMO DE MÉXICO*”.

Lo anterior, deviene relevante para el presente asunto, en virtud de que esta autoridad tiene certeza de la existencia y difusión del mismo, producto de la intervención directa del Partido de la Revolución Democrática.

Al respecto, conviene referir que el contenido del video de referencia tiene valor probatorio pleno, ya que no es objeto de controversia y la autoridad de conocimiento tiene certeza respecto de su contenido y existencia.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 25, párrafo 1, inciso a) del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Adicionalmente, debe decirse que obran en poder de esta autoridad, copias del promocional en cita, en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, al haber sido difundidos como parte de las prerrogativas de acceso a la radio y la televisión a que tienen derecho los partidos denunciados.

### **ESTUDIO DE FONDO**

Una vez sentado lo anterior, procede dilucidar respecto de las presuntas violaciones a la normatividad electoral federal denunciadas, particularmente respecto de la violación a lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, incisos a), b) y p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En primer lugar, cabe destacar que en virtud de que la denuncia que dio origen al actual procedimiento administrativo sancionador, sólo se enderezó en contra del actuar del Partido de la Revolución Democrática por el apoyo y reconocimiento que dicho instituto político hace del C. Andrés Manuel López Obrador como “Presidente Legítimo de México”, lo que se ha materializado en actos tales como la difusión del spot o promocional denunciado durante el tiempo que como prerrogativa le corresponde, el estudio atinente se ocupará de analizar el contenido de tal promocional a la luz únicamente de la participación del instituto político denunciado.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

Lo anterior es así, en virtud de que los actos relatados en la denuncia, relativos a la creación de la “Convención Nacional Democrática” y el acto público del 20 de noviembre de 2006, en el Zócalo de la ciudad de México, Distrito Federal, en el que se realizó la toma de protesta del C. Andrés Manuel López Obrador como “Presidente Legítimo de México”, fueron denunciados como actos accesorios que, desde la óptica del quejoso, demuestran el desconocimiento que dicho ciudadano realiza del resultado del proceso electoral federal 2005-2006, lo que se encuentra fuera de la litis y no constituyen materia del actual procedimiento, en virtud de que el C. Andrés Manuel López Obrador, como ya fue precisado, no tiene el carácter de denunciado en el presente asunto.

Así, tomando en consideración que es el Partido de la Revolución Democrática quien ostenta el carácter de denunciado en el presente asunto, corresponde dilucidar, si el reconocimiento que se encuentra acreditado en el presente asunto, que han brindado algunos de los dirigentes y militantes de dicho instituto político, al C. Andrés Manuel López Obrador como “Presidente Legítimo de México”, contraviene lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, incisos a), b) y p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, particularmente por lo que respecta a la difusión del spot o promocional denunciado.

En este orden de ideas, esta autoridad considera que con los elementos probatorios que obran agregados al expediente en que se actúa, respecto de los hechos a los que se refiere el presente apartado, mismos que han sido debidamente expuestos y valorados, deviene procedente declarar **infundada** la queja que nos ocupa, en cuanto se refiere a los hechos que se analizan, en virtud de las consideraciones que se exponen a continuación:

En primer término, se debe tener presente, en lo que interesa, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-122/2008 y sus acumulados SUP-RAP-123/2008 y SUP-RAP-124/2008, relacionado con el uso del membrete *Presidente Legítimo*, para presentar al C. Andrés Manuel López Obrador en algunos spots de los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo. A saber:

*“En efecto, en autos no está acreditada la infracción a la prohibición de denigrar a la instituciones, prevista por los artículos mencionados, porque el empleo del membrete de Presidente Legítimo de México, para presentar a Andrés Manuel López Obrador en los spots en análisis, en el contexto*

específico en el que fue usado, no constituye un hecho que denigre a la institución presidencial y que afecte la imagen de ésta, como condiciones imprescindibles para tener por actualizada la falta en cuestión en términos del artículo 6 Constitucional, pues dicha frase, en sí misma o directamente, no contiene alguna expresión injuriosas o denostativa, e implícita o indirectamente tampoco puede configurar, con objetividad, la idea de que dicho mensaje es ofensivo para la institución presidencial, dada la pluralidad de significados que puede tener.

Además, el denunciante incumplió con la carga de acreditar la afectación a la imagen de la institución presidencial y la autoridad responsable no lo justificó, porque la motivación de la resolución es, en términos generales, indebida.

Incluso, la frase en cuestión sí se emitió en ejercicio de la libertad de expresión y acción política de los partidos recurrentes, por el contexto en el que se empleó, pues los spots televisivos en los que aparece tienen por objeto mostrar el apoyo y la identidad ideológica que tienen los partidos recurrentes con una posición política concreta, en el marco de un proceso de reforma a la normatividad en materia energética, en cuyo ámbito espacial y temporal la expresión es preferentemente una actividad política o parlamentaria, como se demostrará a continuación.

## **II. Marco jurídico.**

El tema central del asunto consiste en dilucidar si los partidos recurrentes actualizaron la infracción administrativa prevista por los preceptos constitucional y legal citados, por haber realizado y difundido tres spots televisivos con la frase en cuestión y, por tanto, si debe imponérseles una sanción (desde luego, como se indicó, sin prejuzgar sobre la posible actualización de la falta, si la frase se emplea en otras circunstancias).

Por tanto, para determinar si la falta en cuestión está acreditada y cumple con el principio de tipicidad, aplicable por tratarse de un asunto de naturaleza administrativa sancionadora<sup>12</sup>, conforme con la línea jurisprudencial sostenida por este tribunal, en primer lugar, es conveniente identificar y definir con precisión el alcance del tipo que se considera actualizado.

La identificación de los elementos que integran la falta en abstracto permitirá determinar si en el caso concreto existe adecuación entre la conducta imputada a los partidos recurrentes y el tipo administrativo (tipicidad).

---

<sup>12</sup> Véase la tesis de jurisprudencia de esta Sala Superior, del rubro: DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

*Los preceptos normativos constitutivos de la infracción son, como se indicó, el artículo 41, párrafo segundo, base III, apartado C, de la Constitución y el artículo 38, párrafo primero, inciso p), del código de la materia.*

*El precepto constitucional citado dispone:*

*En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.*

*El artículo legal mencionado reitera el contenido del precepto constitucional, sólo que con una formulación distinta, al establecer que son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

*Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos o que calumnie a las personas.*

*La responsable sancionó a los recurrentes, en concreto, por emplear en su propaganda política expresiones que denigren a la institución presidencial.*

*Esos enunciados tienen una relación directa con la libertad de expresión, porque el mismo precepto legal, establece que para resolver sobre dicha infracción, debe tomarse en cuenta el artículo 6º Constitucional.*

*Por ello, para lograr una configuración típicamente válida, dicha prohibición debe ser leída sistemáticamente con lo dispuesto por el artículo 6º constitucional mencionado, como este tribunal ya lo ha realizado<sup>13</sup>.*

*El artículo 6º de la Constitución establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público.*

*Para esta Sala Superior, la libertad de expresión, al igual que el resto de derechos fundamentales, debe ser objeto de una interpretación y la correlativa aplicación en la que se extiendan sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, sin embargo, ello no significa que tenga una naturaleza ilimitada,*

---

<sup>13</sup> Este tribunal se ha pronunciado en ese sentido en la ejecutoria del SUP-RAP-31/2006, en la que se lee: ... esta Sala Superior estima necesario tener en cuenta lo dispuesto el invocado artículo 6º constitucional, a fin de estar en aptitud de tener una mejor intelección de lo dispuesto en el artículo 186 del código electoral federal en relación con lo establecido en el artículo 38, párrafo1, inciso p), del propio código, para resolver el caso concreto, en el entendido de que se hace una interpretación conforme con la Constitución, como una instancia de una interpretación sistemática, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2, párrafo 1, de la Ley...



**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

*pues, precisamente, porque todos los derechos deben ser orientados a su expansión, con frecuencia encuentran sus límites entre sí o en otros valores o decisiones fundamentales consagrados constitucionalmente<sup>14</sup>.*

*En ese sentido, pueden leerse distintos instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado mexicano<sup>15</sup>.*

*La Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoce la importancia del derecho fundamental de expresión para los regimenes democráticos. La libertad de expresión... goza de una vertiente pública e institucional que contribuye de manera esencial a la formación y al mantenimiento de una opinión pública libre y bien formada, elemento imprescindible para el buen funcionamiento de la democracia representativa<sup>16</sup>.*

*De ello puede inferirse que, por mayoría de razón, cuando las expresiones sobre temas de interés público se difundan con gran impacto deben tener, en alguna medida, una pretensión de verosimilitud, dado que esa información sirve de base para la formación de una opinión pública rectamente informada, como valor cívico del Estado contemporáneo, y esto se incrementa cuando los temas a su vez involucran cuestiones políticas e, incluso, se intensifica en el campo de las cuestiones político-electorales<sup>17</sup>.*

*En otros tribunales constitucionales también se ha destacado la importancia de esa libertad. La Corte Suprema de los Estados Unidos de América, por ejemplo, llega a atribuirle una "posición preferente"<sup>18</sup>, aunque esto no excluye la posibilidad de que en un caso individual la libertad de expresión pueda ceder frente a otros derechos o bienes constitucionalmente protegidos (por ejemplo, la dignidad o el derecho al honor).*

*La Corte Interamericana de Derechos Humanos, también se ha pronunciado sobre el tema, considerando que la libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública. Es también conditio sine*

---

<sup>14</sup> Véase por analogía la jurisprudencia de esta Sala Superior del rubro: DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA, publicada en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, páginas 72-73.

<sup>15</sup> El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aplicables en términos de lo dispuestos en el artículo 133 de la Constitución Federal, en los que se reconoce la importancia de la libertad de expresión, aun cuando tampoco le otorgan un carácter absoluto o ilimitado.

<sup>16</sup> Véase la tesis del rubro: LIBERTAD DE EXPRESIÓN E IMPRENTA. LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS POR EL LEGISLADOR RELACIONADAS CON LA VERACIDAD Y CLARIDAD DE LA PUBLICIDAD COMERCIAL SON CONSTITUCIONALES CUANDO INCIDAN EN SU DIMENSIÓN PURAMENTE INFORMATIVA.

<sup>17</sup> En ese sentido se ha pronunciado este tribunal, al reconocer la necesidad de que la información se ajuste a un canon de veracidad, salvo en los casos de que se trate de meras opiniones o juicios de valor propios de quien informa. Cfr. Ejecutoria del SUP-RAP 09/2004

<sup>18</sup> Cfr. *Murdock v. Pennsylvania*, 319 U.S. 105 115 (1943)]

*qua non para que los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales, y en general, quienes deseen influir sobre la colectividad puedan desarrollarse plenamente<sup>19</sup>.*

*En suma, la libre manifestación de las ideas es una de las libertades fundamentales de la organización estatal moderna<sup>20</sup>, y una condición fundamental para la consolidación del ideal estatal conocido como Estado Democrático de Derecho, aunque, como cualquier otro derecho, no tiene una naturaleza absoluta o ilimitada sino que está sujeta a las limitantes constitucionalmente establecidas.*

*La libertad de las personas para expresar sus opiniones tiene un alcance amplio, en términos generales, y los institutos políticos también están protegidos por ese espectro de libertad.*

*La propaganda política y la propaganda político-electoral son actos en los que se materializa la libertad de expresión.*

*Sin embargo, dichos actos también están sujetos a límites del artículo 6 Constitucional, cuando se:*

- a) Ataque a la moral.*
- b) **Afecten los derechos de tercero.***
- c) Se provoque algún delito.*
- d) Se perturbe el orden público.*

*En la reforma constitucional de noviembre del año pasado, se reconfigura la descripción acerca de los límites de la libertad de expresión en materia política y político electoral.*

*En el nuevo esquema se especifica la prohibición materia del asunto: en la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.*

---

<sup>19</sup> Véase: Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A, Nº 5, párrafo 70. LA COLEGIACIÓN OBLIGATORIA DE PERIODISTAS (ARTS. 13 Y 29 CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS) SOLICITADA POR EL GOBIERNO DE COSTA RICA.

<sup>20</sup> Incluso, ha sido prevista desde los primeros documentos en los que se reconocen los derechos en un sentido moderno, aunque no por ello ha escapado a limitantes racionales previamente previstos. Uno de los antecedentes fundacionales de la libertad de expresión se encuentra en el artículo 10 de la *Declaración de los derechos del Hombre y del Ciudadano* emitida en Francia en 1789, en el cual se señala que: *Nadie puede ser molestado en sus opiniones, aún las religiosas, en tanto que la manifestación de ellas no perturbe el orden público establecido. Sólo la ley puede limitar el derecho de expresión libre, en atención a prevenir perturbaciones del orden público.*

*Esto es, con la finalidad de lograr su fortaleza y consolidación, el nuevo régimen normativo lleva a la cúspide del sistema una idea o valor básico, que ya se protegía en la propia constitución y a nivel legal<sup>21</sup>.*

*La reforma presenta al derecho como motor o punta de lanza del cambio social en el que se busca el ejercicio de toda la actividad política con apego a lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución.*

*De esa manera, el límite genérico de la libertad de expresión de los institutos políticos, consistente en que no se afecten los derechos de terceros, se concretiza con la prohibición constitucional de que los partidos políticos empleen expresiones que denigren a las instituciones en su propaganda.*

*Esto es importante para identificar los elementos de la falta o tipo en cuestión, porque la prohibición de que los partidos se abstengan de expresiones que **denigren** a las instituciones puede percibirse de diversas maneras.*

*En principio, las divergencias pueden aparecer a partir del enfoque que se le otorgue.*

*Si se estudia la prohibición únicamente a partir del sujeto que realiza la acción, el análisis se limitaría a la acción de **denigrar** con independencia de que se consiga el efecto sobre la personalidad, imagen u honra del pasivo, mediante el estudio semántico y sintáctico de las expresiones empleadas, esto es, de las palabras concretas y del contexto en el que se emplean.*

*En este caso estaríamos en presencia de un tipo administrativo de mera conducta, cuya actualización prescindiría del resultado.*

*Por otra parte, podría atenderse al efecto que se causa en el derecho a la personalidad del sujeto pasivo, en su imagen u honra, esto es, a que las expresiones **denigren**, lo cual conduce a considerar la infracción como un tipo de resultado. Sin embargo, esa situación se dilucida con claridad al tomar en cuenta que el propio sistema jurídico definió las reglas para su interpretación e imponer que la proscripción en cuestión se analice en términos del artículo 6 Constitucional, conforme lo cual, para la actualización de la infracción **es necesario examinar tanto la acción en sí como el resultado lesivo.***

*Esto es, conforme con el artículo 6º de la Constitución, la prohibición concretizó o especificó una de las limitantes ya existentes para el derecho de*

---

<sup>21</sup> Se insiste, conforme con el artículo 6 Constitucional: la libertad de expresión tiene como límites expresos los derechos de terceros. Y, en el artículo 38, párrafo primero, inciso p), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esa situación ya estaba prevista.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

*expresión, que son los derechos de terceros, entre ellos el derecho a la imagen y demás libertades de la personalidad, de manera que la lectura que debe tener el vocablo denigran referido a las expresiones que se emplean en la propaganda, sólo podrá tenerse por demostrado cuando se afecte la imagen del sujeto pasivo.*

*Incluso, este tribunal en alguna medida ya se ha pronunciado en tal sentido, en la ejecutoria del recurso de apelación SUP-RAP-9/2004, en la cual se consideró, en relación a la misma falta que nos ocupa (artículo 38, párrafo primero, inciso p) del código de la materia), que:*

*La solución ofrecida por el artículo recientemente citado es la de excluir de protección normativa aquellas críticas, expresiones, frases o juicios de valor que sólo tienen por objeto o como resultado la denostación, la ofensa o la denigración de otro partido, de sus candidatos, de las instituciones públicas o de los ciudadanos, ya sea que ello sea consecuencia de una intención deliberada (elemento subjetivo) o como mero resultado de los términos lingüísticos utilizados (elemento objetivo), sin que para ello sea requisito ineludible el empleo de expresiones que en sí mismas constituyan una diatriba, calumnia, injuria o una difamación, **ya que la lectura del dispositivo en análisis permite advertir que esa enunciación tiene un mero carácter instrumental, en tanto que el elemento decisivo o causal de la hipótesis normativa es que el mensaje produzca el demérito, la denostación o, en palabras del legislador, la denigración del ofendido.***

*Consecuentemente, **habrá transgresión a la obligación contenida en el artículo 38, párrafo 1, inciso p) del código electoral federal cuando el contenido del mensaje implique la disminución o el demérito de la estima o imagen de algún otro partido o coalición, de sus candidatos, de las instituciones públicas o de los ciudadanos en general, como consecuencia de la utilización de diatribas, injurias o difamaciones, esto es, por la utilización de calificativos o de expresiones intrínsecamente vejatorias, deshonrosas u oprobiosas,***

*En la ejecutoria del recurso de apelación SUP-RAP-31/2006 se consideró:*

*...sin que para ello sea requisito ineludible el empleo de términos que, en sí mismos, constituyan una diatriba, una calumnia, una injuria o una difamación, ya que la lectura del dispositivo en análisis permite advertir que esa enunciación tiene un mero carácter instrumental, **en tanto que el hecho operativo de la hipótesis normativa es que el mensaje produzca el***

**demérito, la denostación** o, en palabras del legislador, la denigración del ofendido...<sup>22</sup>

*En términos similares, en las ejecutorias de los recursos de apelación SUP-RAP 34 y 49 del 2006, se sostienen consideraciones del tipo.*

### **III. Identificación de los elementos de la falta.**

*Conforme con lo considerado en el apartado precedente puede sostenerse lo siguiente.*

**1.** *El artículo 41, párrafo segundo, base III, apartado C, de la Constitución establece una prohibición de comportamiento para los partidos políticos.*

**2.** *El artículo 38, párrafo primero, inciso p), del código de la materia, configura esa prohibición como una falta o infracción, porque se establece una obligación para los partidos políticos, que en caso de incumplimiento da lugar al procedimiento correspondiente, en el cual puede concretizarse una sanción.*

**3.** *El mismo precepto exige que la interpretación del tipo administrativo sea conforme con el derecho de expresión y sus límites establecidos constitucionalmente.*

**4.** *Por tanto, la intelección que conforme con la propia Constitución debe tener la conducta prohibida por el tipo administrativo sancionador, es que se actualiza cuando los partidos políticos emplean en su propaganda política o político-electoral expresiones que denigren a las instituciones, o sea, cuando la acción de denigrar afecte los derechos de las instituciones como tercero, con lo cual se especifica un límite a la libertad de expresión.*

*Esta valoración o pre-ponderación está dada de antemano por el Poder Revisor de la Constitución, porque está prevista en la propia Constitución, sin que ello implique dejar de determinar caso a caso el alcance concreto de la libertad de expresión, en función de la interacción que ese derecho presente con el resto de las libertades fundamentales o valores protegidos al sistema jurídico mexicano.*

*Luego, la secuencia lógica para la conformación del tipo administrativo es que existan actos proselitistas que sean denigrantes, la transmisión o difusión de esas expresiones y el resultado lesivo en la imagen del sujeto pasivo.*

---

<sup>22</sup> El formato *negrita* y *subrayado* sólo se destacan en esta ejecutoria y no en el documento original.

Los elementos del tipo administrativo en cuestión son:

- a) La existencia de una propaganda **política** o político-electoral.
- b) Que esa propaganda sea transmitida o difundida.
- c) Que la propaganda emplee expresiones que, en sí mismas o en su contexto, puedan ser denigrantes, porque las palabras per se pueden ser ofensivas, degradantes o difamantes, o bien, por serlo al vincularse con otras palabras o determinadas imágenes, es decir, en su contexto.
- d) Que, como consecuencia de dicha propaganda, se denigre a alguna institución en su imagen, como bien jurídico protegido por la norma.

En suma, la limitación genérica de la libertad de expresión establecida por el artículo 6º Constitucional, cuando afecta los derechos de un tercero, se especifica en alguna medida al proteger particularmente los derechos de la personalidad, como el derecho a la imagen o el honor, de la institución presidencial, con la precisión de la prohibición de denigrarla.

La proscripción de denigrar a las personas, que protege el derecho a la imagen, concretiza una de las limitantes generales de esa libertad, que son los derechos de un tercero.

(...)

De la vinculación de la expresión cuestionada con los demás elementos audiovisuales que aparecen en los promocionales, que constituyen precisamente el contexto de dicha expresión, este tribunal no advierte de qué manera, objetivamente, ello pudiera llegar a configurar la acción de denigrar al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

(...)

Por el contrario, la frase de Presidente Legítimo de México relacionada con lo expresado en los promocionales, revelan, en el caso concreto, el reconocimiento de Andrés Manuel López Obrador de que él no forma parte del gobierno o el aparato estatal constituido, porque identifica a la iniciativa, como la presentada por Gobierno, y esto, enmarcado por el hecho de que los partidos recurrentes constituyen lo que se conoce en materia política como la oposición, genera la idea de que Andrés Manuel López Obrador expone su posición como su simpatizante o integrante de esas fuerzas políticas, o sea, como una persona ajena o distinta al gobierno.

De ahí que, a partir de la relación de la frase en controversia únicamente con el contexto que es materia del asunto, lejos de revelarse una posición de desconocimiento de la institución presidencial como titular del Poder Ejecutivo

de los Estados Unidos Mexicanos, se deja al descubierto su reconocimiento como tal, con independencia de que, en el discurso se exponga una crítica intensa en contra de la iniciativa de reforma energética presentada por el Presidente de la República, porque esto último no es materia de los planteamientos que aquí se estudian.

**c. Estudio de la expresión por las inferencias podrían llegar a generarse a partir de la misma.**

No se comparte la conclusión de la responsable en el sentido de que dicha expresión es implícitamente denigrante de la institución presidencial.

Esta Sala Superior tiene presente que la presentación de Andrés Manuel López Obrador con la frase en cuestión puede llegar a tener algunas implicaciones generadas en un ejercicio intelectual que, aunque sencillo o menor, pueden conducir a ideas controversiales.

De la frase **Presidente Legítimo de México para identificar a Andrés Manuel López Obrador** pueden llegar a **inferirse**<sup>15</sup>, por su orden de complejidad, entre otras, las construcciones gramaticales siguientes:

1. Andrés Manuel López Obrador, **Presidente Legítimo de México**. Que dicha persona se ostenta como **Presidente Legítimo de México**, para impulsar o mantener una posición política diferente a la del presidente legalmente reconocido.

Esto es, que López Obrador usa la frase en un sentido político, meta-jurídico, extra-legal, no formal, no como el **Presidente de la República**, sino como una persona que se identifica con un concepto o membrete político, sin hacer referencia al **Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Felipe Calderón Hinojosa**.

2. Andrés Manuel López Obrador, **Presidente de los Estados Unidos Mexicanos**. Es decir, que él es **Presidente de la República**, con independencia que otro lo sea.

No obstante, esta inferencia requiere variar gramaticalmente la frase e ignorar que la titularidad del Poder Ejecutivo recae en una sola persona, así como el hecho notorio de que el titular del Poder Ejecutivo, declarado como tal por el sistema jurídico es **Felipe Calderón Hinojosa**.

---

<sup>15</sup> Desde luego, no se emplea el vocablo en el más puro sentido lógico.

**3.** *Andrés Manuel López Obrador, **el** Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Es decir, que él es el Presidente de la República, y que cualquier otro no lo es.*

*No obstante, esta inferencia requiere variar gramaticalmente la frase e ignorar el hecho notorio de que el titular del Poder Ejecutivo, declarado como tal por el sistema jurídico es Felipe Calderón Hinojosa.*

**4.** *Andrés Manuel López Obrador, **la persona que debe ser** el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Para arribar a esta inferencia debe transitarse por una reflexión más compleja y cada vez más subjetiva, que puede reflejar la idea de quién se presenta como tal, de quiénes lo presentan como tal o de cualquier otra persona.*

**5.** *Andrés Manuel López Obrador, **el auténtico** Presidente de los Estados Unidos Mexicanos porque en realidad fue el ganador de la elección Presidencial de 2006.*

*Lograr configurar esta idea requiere variar casi por completo el enunciado gramatical que da origen, implica sacar completamente del ámbito en el que se presenta la frase; pensar que dicha persona ganó la elección y que las instituciones lo favorecieron; sin embargo, para ello se necesita tener una posición con total desconfianza acerca del sistema electoral mexicano.*

**6.** *Andrés Manuel López Obrador, **el que debió ser** el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos porque en realidad fue el ganador de la elección Presidencial de 2006, **pero no lo es**, porque el presidente declarado legal es Felipe Calderón Hinojosa.*

*Para alcanzar esta idea se requiere, además de variar por completo el enunciado gramatical que le da origen, sacar completamente de contexto el ámbito en el que se presenta la frase, como si esa fuera la materia misma del promocional; tener presente la controversia legal de los resultados de la elección citada, pero pensar que por alguna razón justa o injusta, el sistema reconoció y definió como Presidente de la República a Felipe Calderón Hinojosa.*

*Esa idea se podría lograr, pues su materialización lo demuestra, sin embargo, para ello se necesita de un ejercicio intelectual que olvida casi por completo el contexto en el que se presenta.*

*Con la anterior motivación, se pretende evidenciar abiertamente que de la frase en cuestión pueden obtenerse múltiples inferencias, que pueden, prima*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

*facie, calificarse desde políticamente aceptadas en un sistema democrático, críticamente civilizadas y aceptadas, intensamente disidentes en un ámbito de legalidad, desconfiadas y de reproche hacia las instituciones del Estado mexicano o hasta calumniosas, y todas, con una aproximación o lejanía a los hechos conocidos por la generalidad.*

*Este tribunal no se inclina por el reconocimiento de alguna inferencia en particular ni pretende definir cuál de ellas es la más razonable, pues el punto o idea medular es que dicha frase puede dar lugar a las más diversas intelecciones, pero esto ya se encuentra en el ámbito de los sujetos que reciben el mensaje como intérpretes, y esa actividad debe dejarse a ellos, sin imponérseles una intelección en particular, para garantizar, a su vez, su derecho a la información.*

*Lo anterior, porque en un Estado democrático se pretende evitar la imposición de información o que una sola institución juzgue por todos los ciudadanos lo que se estima o no correcto; en suma, la democracia protege también la pluralidad de interpretaciones, pues en eso radican las libertades públicas y en especial la de expresión e información.*

*De esta manera, se arriba a una idea fundamental en la posición de este tribunal:*

*Si las expresiones no constituyen actos que objetivamente pueden denigrar a un sujeto, para rebasar el ámbito de la subjetividad, existe la necesidad de probar que lo son. Esto es, a partir de las consideraciones que se hicieron en torno a la carga de la prueba, al denunciante o, en todo caso, subsidiariamente, a la autoridad, les correspondía acreditar plenamente que las expresiones en cuestión son denigrantes, pues ello es imprescindible para tener por acreditado uno de los elementos más importantes de la falta en análisis: que la propaganda emplee expresiones denigrantes (expresa o implícitamente), a efecto de que al satisfacerse con el resto de los elementos de la infracción y evidenciarse la responsabilidad, el sistema pudiera reprochar sin lugar a dudas la conducta en cuestión y pudiera imponerse la sanción correspondiente.*

*Sin embargo, el denunciante incumplió con su carga procesal de acreditar dicha cuestión, en términos del artículo 15, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y la autoridad responsable tampoco allegó algún elemento para tal efecto, pues simplemente el actor y la autoridad se limitaron a afirmar, sin respaldo probatorio alguno que, aun cuando la expresión en cuestión no es en sí misma denigrante, ello podía deducirse, para el efecto de llegar a la conclusión de que la frase es denigrante, cuando ha quedado evidenciado que dicha posición es subjetiva.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

*Por tanto, en el caso no puede tenerse por acreditada la infracción en cuestión.*

*Lo anterior, a su vez, conduce a no tener por acreditada la infracción que se les imputa a los partidos políticos recurrentes, sin que sea indispensable analizar el último elemento.*

*Además, sobre la última condición necesaria para tener por acreditada la infracción, el denunciante incumplió con la carga de allegar algún elemento de convicción a efecto probarlo, y ello no puede tenerse por demostrado mediante una presunción generada por la acreditación de que la propaganda tenga expresiones que puedan denigrar, porque esa condición no se actualizó.*

*En consecuencia, este órgano jurisdiccional no comparte la determinación de la responsable, porque considera que la expresión Presidente Legítimo de México, empleada para identificar a Andrés Manuel López Obrador, en los promocionales materia de la presente resolución, exclusivamente, en el contexto concreto, no actualizan la falta configurada a partir de los enunciados jurídicos contenidos en el artículo 41, párrafo segundo, base III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y reiterado en el artículo 38, párrafo primero, inciso p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*(...)*

*Por otra parte, la afirmación de que con dicha frase se desconoce la decisión emitida por la Sala Superior acerca de la validez de la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, también carece de motivación.*

*Dicha determinación y sus consecuencias constituyen hechos notorios para esta Sala Superior y también consta que se cumplió haberle tomado protesta a Felipe Calderón Hinojosa, de tal manera que su validez se confirma con una ejecución que en el spot no se aprecia cuestionada.*

*Lo anterior, al margen de que esta Sala Superior considera que sus resoluciones son susceptibles de análisis crítico y científico de toda la comunidad política, pues tal actividad forma parte de un estado democrático sometido al constante y pacífico diálogo, con independencia de la observancia obligatoria de sus fallos, a los cuales deben sujetarse los justiciables, como ocurre en la especie, pues el spot no es en sí mismo un desacato a lo resuelto por este tribunal.*

*Además, sobre el tema, este tribunal considera que con tal frase no se niega la existencia o validez de la resolución, y cabe señalar que, la libertad de*

expresión sí protege la crítica razonada que puede hacerse sobre una determinación jurídica, ya sea informal o formalmente, pues incluso la ley en muchas instancias jurisdiccionales otorga el derecho de impugnar una determinación, como consecuencia de que se disiente de la apreciación de un hecho, la valoración de una prueba o de la posición jurídica asumida en la misma.

(...)

**Estudio a mayor abundamiento.**

Cabe agregar que, en todo caso, la determinación de la autoridad responsable restringe la libertad de expresión establecida en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo alcance se maximiza en el contexto concreto al ser ponderado con los demás valores que concurren en la especie.

En efecto, en el contexto concreto, la conducta específicamente cuestionada, no constituye una infracción a la prohibición de denigrar a las instituciones, prevista por los artículos 41, párrafo segundo, apartado III, base C, de la Constitución y 38, párrafo primero, inciso p), del código de la materia.

Esto, porque el empleo del membrete de Presidente Legítimo de México, para presentar a Andrés Manuel López Obrador en los spots en análisis, no constituye un hecho que en sí mismo denigre directamente a la institución presidencial y que secundaria o indirectamente tampoco puede considerarse así, porque aparece en tres spots televisivos que tienen por objeto mostrar el apoyo y la identidad ideológica que tienen los partidos recurrentes con una posición política concreta, en el marco de un proceso de reforma a la normatividad en materia energética, como un acto de concretización de su libertad de expresión y acción política, en un ámbito espacial y temporal de actividad preferentemente parlamentaria o legislativa, en la que la imagen de la institución presidencial no puede tener un peso preponderante.

Esto es, el empleo del membrete en cuestión no debe ser sancionado, porque no constituye un acto que denigre directamente a la institución presidencial e indirectamente tampoco puede atribuírsele tal carácter, por presentarse en un contexto en el que los partidos políticos recurrentes pretenden definir una posición política respecto de un tema de interés nacional, en un proceso de reforma al sistema jurídico mexicano, fuera de un proceso electoral, en el que las libertades políticas se proyectan con mayor intensidad y amplitud frente a otros valores o derechos fundamentales, como el derecho a la imagen, a diferencia de la extensión que pueden tener la libertad

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

de expresión mediante actos proselitistas en una contienda electoral y del alcance todavía menor que tiene en la etapa conocida como de reflexión, debido a que en estos últimos contextos se presenta no sólo frente al derecho a la imagen, sino de cara a otros valores constitucionales, aun cuando, la ponderación para definir el alcance exacto de los derechos en oposición se realice caso a caso, en la situación concreta.

De esta suerte, la utilización de la expresión cuestionada debe potenciarse como ejercicio de la libertad de expresión y el derecho a la imagen configurarse en forma más limitada, porque, uno de los elementos más objetivos de la salud de un sistema democrático de derecho radica en la posibilidad y existencia de opiniones contrarias a las políticas públicas o a las acciones de gobierno, de ahí que, se deba aceptar la existencia pública de expresiones de parte de quien pretende capitalizar su posición frente a la ciudadanía al hacerse llamar presidente legítimo, en su creencia, como sinónimo de que su postura es justa y acorde con lo que estima debe ser.

Además, la idea de que una persona se exprese como Presidente Legítimo de México, como un acto de concretización de su libertad de expresión política, encaja en un régimen democrático, en donde las libertades tienen plena vigencia, porque ello constituye una herramienta publicitaria que pretende atraer la atención de la ciudadanía sobre su punto de vista, la cual, debe privilegiarse, frente al derecho a la imagen de quien se considera aludido con el uso de tal herramienta, puesto que las opiniones de la oposición, precisamente, por su lugar en el sistema que se critica, requieren para su real ejercicio de criterios flexibles, dado que se parte de que la postura mayoritaria o en el gobierno tiene a su favor a la opinión pública, por lo mismo, quien tiene que demostrar con un ímpetu o fuerza mayor cuál es su posición, ordinariamente recurre a frases llamativas y en cierto modo provocadoras, en aras de lograr su cometido.

Por tanto, el análisis de las mismas debe hacerse bajo esta óptica de favorecer la posibilidad real de la oposición de fijar sus posturas frente a la ciudadanía; máxime que, como se mencionó, estamos fuera de un proceso electoral, escenario en el cual, como se explicó, las directrices constitucionales tienden a favorecer la libertad de expresión, a diferencia de lo que ocurre dentro de la contienda, pues ahí la equidad se blinda como eje de su válido desarrollo.

Asimismo, en el caso, la expresión cuestionada se encuentra amparada, no sólo como libertad de expresión, sino como acto que concretiza el derecho de los partidos cuestionados de ejercer su más pura libertad política mediante el apoyo a organizaciones con las cuales coinciden ideológicamente en aras de fortalecer la subsistencia de entidades que amparan la forma de pensar de un

grupo determinado dentro de una sociedad pluralista, lo cual involucra ideas de inclusión, tolerancia por la diferencia y garantía de los derechos de las minorías y su canal de expresión.

(...)”

De conformidad con lo anterior, esta autoridad estima que los actos de apoyo y/o reconocimiento que algunos militantes y dirigentes del Partido de la Revolución Democrática han brindado al C. Andrés Manuel López Obrador como “Presidente Legítimo de México”, no implica, como lo pretende demostrar el quejoso, desconocer la decisión emitida por la Sala Superior acerca de la validez de la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y, en consecuencia, la vulneración de lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que dicha determinación y sus consecuencias constituyen hechos notorios que se materializaron con la toma de protesta del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, como Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior es así, en virtud de que la propia Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación considera que sus resoluciones son susceptibles de análisis crítico y científico de toda la comunidad política, ya que tal actividad forma parte de un estado democrático sometido al constante y pacífico diálogo, con independencia de la observancia obligatoria de sus fallos, a los cuales deben sujetarse los justiciables, como ocurre en la especie, pues las conductas bajo análisis no son en sí mismas un desacato a lo resuelto por ese órgano jurisdiccional.

Además, sobre el tema, dicho tribunal considera que con tal frase no se niega la existencia o validez de la resolución, ya que la libertad de expresión sí protege la crítica razonada que puede hacerse sobre una determinación jurídica, ya sea informal o formalmente, pues incluso la ley en muchas instancias jurisdiccionales otorga el derecho de impugnar una determinación, como consecuencia de que se disiente de la apreciación de un hecho, la valoración de una prueba o de la posición jurídica asumida en la misma.

Una vez sentado lo anterior y a efecto de adoptar una metodología similar a la implementada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia antes referida, procede analizar el contenido del spot, respecto del cual el quejoso aduce la violación a lo

dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el contexto en el que fue producido y difundido.

### **Análisis del contenido**

Como quedó asentado líneas atrás, el spot bajo escrutinio, muestra imágenes en las que una persona del sexo femenino coloca al C. Andrés Manuel López Obrador una banda tricolor e inmediatamente después, se aprecia al referido ciudadano detrás de un podio leyendo un mensaje, mismo que debe tenerse por reproducido en esta parte del presente fallo, en obvio de repeticiones innecesarias.

A este respecto, debe decirse que ni dentro de las imágenes ni del mensaje al que el C. Andrés Manuel López Obrador da lectura en el spot de mérito, se observan expresiones (palabras, frases, señas, símbolos, etc.) que pudieran considerarse en sí mismas como injuriosas, calumniosas, infamantes o denigratorias.

No obstante, de forma parecida que en el spot que constituyó materia de pronunciamiento por parte del máximo órgano jurisdiccional dentro de la sentencia multi-referida, durante la lectura del mensaje referido en el párrafo anterior, aproximadamente, a partir del minuto 2, con 12 segundos, se aprecia una cintilla en la parte inferior de la pantalla que con letras blancas dice: "*Lic. Andrés M. López Obrador*" y debajo de esta línea la frase: "*PRESIDENTE LEGÍTIMO DE MÉXICO*".

Al respecto, debe decirse que la expresión *Presidente Legítimo de México*, con que se presenta al C. Andrés Manuel López Obrador, dentro del spot cuestionado no constituye una frase que en sí misma resulte contraventora de lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1 inciso p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al no resultar injuriosa, calumniosa, infamante o denigratoria.

### **Análisis de la frase Presidente Legítimo y del spot en general en su contexto.**

- Los cintillos en los que aparece la frase en cuestión se presentan para identificar al C. Andrés Manuel López Obrador.
- Se trata de promocionales televisivos que tienen por objeto fundamental fijar la posición del Partido de la Revolución Democrática y su identidad o conformidad

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

con la postura política e ideológica del C. Andrés Manuel López Obrador, respecto de diversos temas de interés nacional.

Esto, porque el video en cuestión inicia y termina mostrando el emblema y siglas del Partido de la Revolución Democrática, y el discurso e imágenes están relacionadas con temas como el de la soberanía nacional, la protección del patrimonio nacional, la implementación de procesos para la renovación de las instituciones públicas, la defensa del derecho a la información, la mayor apertura de los medios de comunicación, el problema migratorio, el cambio de la política económica del país, la generación de empleo, el envío a los Diputados del Frente Amplio Progresista de un proyecto de presupuesto para el año 2007, entre otras cuestiones.

- La frase en cuestión aparece durante un tiempo relativamente breve en relación a la duración total del video, sin entorpecer u obstaculizar el mensaje que se presenta.

**En cuanto al aspecto externo a los promocionales en los que aparece la frase en cuestión.**

- Es un hecho notorio para esta autoridad y consta en el expediente que, algunos militantes y dirigentes del Partido de la Revolución Democrática, entre otros el C. Andrés Manuel López Obrador, expresaron su inconformidad de manera formal e informal ante las autoridades electorales federales y ante la ciudadanía en general, respecto del resultado del proceso electoral federal 2005-2006.

En este sentido, además de haber agotado los recursos jurídicos establecidos por la normatividad electoral federal, para controvertir los resultados del proceso electoral de referencia, el Partido de la Revolución Democrática y los partidos que integraron la otrora Coalición "Por el Bien de Todos", realizaron diversas actividades con sus militantes y simpatizantes, tales como el realizado el día veinte de noviembre del año dos mil seis, con el objeto de plantearles sus inconformidades respecto de dicho proceso electivo, así como con diversos temas de interés nacional e informar sus estrategias políticas futuras, que es precisamente a lo que se refiere el spot en cuestión.

Con base en los elementos anteriores podemos conocer lo siguiente:

i). En el momento de la difusión del promocional de mérito, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación había emitido el Dictamen

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

relativo al cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, declaración de validez de la elección y de presidente electo e incluso, el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, había asumido el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

**ii).** En ese marco, el Partido de la Revolución Democrática elaboró el promocional que nos ocupa y lo difundió en radio y televisión.

**iii).** El promocional tiene como tema central la exposición de temas de interés nacional y el planteamiento de estrategias futuras a adoptar por parte del Partido de la Revolución Democrática y sus militantes y simpatizantes.

**iv).** El promocional se identifica como tal en su difusión, porque desde el inicio y hasta su fin aparecen las siglas y emblema partidista correspondiente.

**v).** En el promocional se presenta al C. Andrés Manuel López Obrador como Presidente Legítimo de México, mediante un membrete o cintillo que contiene la expresión en cuestión.

De la vinculación de la expresión cuestionada con los demás elementos audiovisuales que aparecen en el promocional, que constituyen precisamente el contexto de dicha expresión, esta autoridad no advierte de qué manera, objetivamente, ello pudiera llegar a configurar la acción de denigrar al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos o alguna otra institución pública.

La frase de Presidente Legítimo de México relacionada con lo expresado en el promocional, revela en el caso concreto, el reconocimiento del C. Andrés Manuel López Obrador de que él no forma parte del gobierno o el aparato estatal constituido, porque incluso reconoce el envío a los Diputados del Frente Amplio Progresista de un proyecto de presupuesto para el año 2007, con lo que se ubica a sí mismo como un ciudadano más sin la cobertura legal necesaria, conforme a las reglas del Estado mexicano, para presentar iniciativas de ley al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; esto, enmarcado por el hecho de que el Partido de la Revolución Democrática, así como los que integraron la otrora Coalición "Por el Bien de Todos" constituyen lo que se conoce en materia política como la oposición, genera la idea de que Andrés Manuel López Obrador expone su posición como su simpatizante o integrante de esas fuerzas políticas, o sea, como una persona ajena o distinta al gobierno.



De ahí que, a partir de la relación de la frase en controversia únicamente con el contexto que es materia del asunto, lejos de revelarse una posición de desconocimiento de la institución presidencial como titular del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, se deja al descubierto su reconocimiento como tal, con independencia de que en el discurso se exponga una crítica intensa en contra de diversos temas de interés nacional que incluso, no se encuentran vinculados con la institución presidencial, porque esto último no es materia de los planteamientos que aquí se estudian.

Como consecuencia de lo expresado hasta este punto, procede declarar **infundados** los motivos de inconformidad bajo análisis.

**8.-** Que una vez sentado lo anterior, procede realizar el análisis de los hechos sintetizados en el inciso **D)** del considerando **4** del presente fallo.

**D) HECHOS RELACIONADOS CON EL PLANTÓN EN LA AVENIDA  
PASEO DE LA REFORMA.**

**CAUSAL DE IMPROCEDENCIA**

No pasa inadvertido para esta autoridad, que el denunciado invocó como causal de improcedencia para el conocimiento de los hechos sintetizados en el presente apartado, la contenida en el artículo 15, párrafo 2, inciso e) del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que a la letra establece lo siguiente:

**“Artículo 15**

(...)

*2. La queja o denuncia será improcedente cuando:*

(...)

*e) Por la materia de los actos o hechos denunciados, aun y cuando se llegaran a acreditar, o por los sujetos denunciados, el Instituto resulte*

*incompetente para conocer de los mismos; o cuando los actos, hechos u omisiones no constituyan violaciones al Código, y*

*(...)"*

Al efecto, el partido denunciado sustenta la incompetencia de esta autoridad aduciendo que el Partido Acción Nacional invocó violaciones a un ordenamiento de carácter local, artículos 24 y 25 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, cuyas violaciones no pueden ser conocidas por este organismo público autónomo.

En esta tesitura, conviene recordar que el Consejo General de este Instituto es competente para conocer de las violaciones a la normatividad electoral federal cometidas, entre otros sujetos, por los partidos políticos, teniendo la facultad, en su caso, de imponer la sanción correspondiente.

En el caso que nos ocupa, el quejoso refiere una conducta atribuible a un partido político, consistente en la interrupción de la circulación vehicular en la Avenida Paseo de la Reforma de la Ciudad de México, Distrito Federal, hechos que en la especie podrían constituir una violación a la normatividad electoral, particularmente a lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, incisos a), b) y p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En virtud de lo anterior y con independencia de la posible trasgresión de otros ordenamientos jurídicos o de las responsabilidades civiles, penales o administrativas en que pudieran incurrir las personas involucradas en los hechos bajo análisis, este órgano resolutor se encuentra facultado para conocer de los mismos en razón de que la materia es incuestionablemente electoral, además de que el sujeto denunciado es una entidad bajo la tutela de esta autoridad, que como se ha referido, es la encargada de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de dichos entes.

Al respecto, conviene tener presente las disposiciones contenidas en los artículos 39 y 82, párrafo 1, incisos h) y w) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que a la letra establecen lo siguiente:

**“ARTÍCULO 39**

1. El incumplimiento de las obligaciones señaladas por este Código se sancionará en los términos del Título Quinto del Libro Quinto del presente ordenamiento.

2. Las sanciones administrativas se aplicarán por el Consejo General del Instituto con independencia de las responsabilidades civil o penal que en su caso pudieran exigirse en los términos de la ley a los partidos políticos, las agrupaciones políticas, dirigentes y candidatos.

**Artículo 82**

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

(...)

**h) Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;**

(...)

**w) Conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la presente ley;**

(...)”

De las disposiciones legales antes transcritas, se desprende que este órgano administrativo electoral cuenta con facultades para conocer de las infracciones en materia electoral cometidas por los partidos; en consecuencia, toda vez que los hechos denunciados versan sobre una posible violación a la normatividad electoral atribuida a un partido político, resulta inconcuso que esta autoridad es competente por la materia de los hechos y por el sujeto denunciado.

En este sentido, cabe puntualizar que la invocación que esta autoridad llegue a formular, respecto de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal o de cualquier

otro ordenamiento, cuya aplicación se encuentre fuera de su ámbito de competencia, tiene el carácter de criterio orientador o bien de referente para aclarar los puntos de litis.

En tal virtud, resulta inatendible la causal de improcedencia formulada por el denunciado.

### **LITIS**

Una vez sentado lo anterior, corresponde fijar la litis, respecto de los hechos a que se refiere el presente apartado, la cual se constriñe a determinar si el Partido de la Revolución Democrática transgredió lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, incisos a), b) y p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que desde el día treinta y uno de julio de dos mil seis hasta el día quince de septiembre del mismo año, ciudadanos identificados con la organización denominada Convención Nacional Democrática y/o el Gobierno Legítimo de México impidieron la circulación vehicular en la Avenida Paseo de la Reforma de la Ciudad de México, Distrito Federal.

### **MARCO JURÍDICO**

Al respecto, conviene señalar que, en lo general, el presente apartado se rige por los artículos 6; 9; 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y p); y 39 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que se han transcrito dentro del cuerpo del presente fallo y se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.

No obstante lo anterior, respecto del asunto que nos ocupa resulta pertinente reproducir el contenido del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 24, fracciones 4 y 5, y 25, fracciones II y III de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, y el Bando informativo número 13 del Gobierno del Distrito Federal, de fecha 19 de diciembre de 2000, que establece los Lineamientos de Política relacionados con las Marchas, Mítines, Plantones y Bloqueos que se realizan en la Ciudad de México, los cuales señalan lo siguiente:

## Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

*“Artículo 11. Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.”*

## LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL

**Artículo 24.-** *Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:*

(...)

**IV.** *Impedir el uso de los bienes del dominio público de uso común;*

**V.** *Obstruir con cualquier objeto entradas o salidas de inmuebles sin autorización del propietario o poseedor del mismo;*

(...)

**Artículo 25.-** *Son infracciones contra la seguridad ciudadana:*

(...)

**II.** *Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello. Para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de asociación o de reunión pacífica;*

**III.** *Usar las áreas y vías públicas sin contar con la autorización que se requiera para ello;*

(...)"

**Bando número 13**  
Martes, 19 de diciembre de 2000

*"Lineamientos de Política relacionados con las Marchas, Mítines, Plantones y Bloqueos que se realizan en la Ciudad de México*

**BANDO INFORMATIVO NÚMERO TRECE**

*Con fundamento en las facultades que me confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno, La Ley de Participación Ciudadana y la Ley de Justicia Cívica, A LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL HAGO SABER:*

*Que es relevante la polémica acerca de las causas y efectos de las marchas, mítines, plantones y bloqueos que se realizan en el Distrito Federal.*

*Que es nuestro deber conciliar el derecho constitucional a la libertad de expresión con el de libre tránsito.*

*Que son graves de por sí los problemas de vialidad por causas estructurales y por la magnitud de la ciudad.*

*Que cualquier decisión que tomemos no sólo debe ser legal sino también legítima; es decir, debe contar con el apoyo y el respaldo de la ciudadanía.*

*Que el método democrático es el mejor procedimiento para resolver las diferencias; ello implica consultar y utilizar las herramientas del diálogo y el acuerdo para dar solución a demandas y controversias de los ciudadanos, de los grupos sociales y del propio gobierno.*

*Que la opinión pública es una fuerza muy poderosa, y el Jefe de Gobierno debe escucharla para normar sus actos y tomar sus decisiones.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

*En este marco damos a conocer los siguientes lineamientos de política:*

*1. En todo lo relacionado con el asunto de las manifestaciones que se expresan en la ciudad, el gobierno actuará bajo los siguientes criterios:*

*a) Garantizaremos el derecho constitucional a la libertad de expresión y podrán realizarse en la ciudad diversas formas de manifestación a favor o en contra de lo que deseen quienes las organicen y celebren.*

*b) Actuaremos anticipadamente ante los problemas y las contradicciones que puedan convertirse en conflictos para evitar que estallen.*

*c) Atenderemos peticiones, quejas y propuestas de los habitantes del Distrito Federal con prontitud y mantendremos el diálogo con compromisos para reducir lo más posible los actos de protesta.*

*d) Mediante el acuerdo con la Cámara de la Industria de la Radio y la Televisión para utilizar el tiempo oficial, con la Cámara de Diputados para contar con el apoyo del canal de televisión del Congreso y con espacios y tiempos adicionales sufragados por el gobierno, en horarios adecuados, garantizaremos, sin cortapisas o censura a, quienes deseen, en prensa escrita, radio y televisión, dar a conocer sus planteamientos derivados de necesidades económicas, políticas y sociales o por incumplimientos o abusos de autoridad.*

*e) Daremos inmediata atención a quienes se congreguen en plazas públicas y respetaremos escrupulosamente sus derechos humanos.*

*f) Vamos a establecer una estrecha coordinación con el gobierno federal para atender las demandas provenientes del resto del país que sean de su competencia, con el fin de que puedan ser resueltas, se eviten conflictos en la ciudad y la gente pueda regresar a su lugar de origen con el compromiso de ser atendidos en sus peticiones, demandas y necesidades.*

*g) No permitiremos el bloqueo de avenidas o vialidades primarias que desquicien el tráfico, eleven la contaminación y afecten el libre tránsito de terceros.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

*2. Estos lineamientos de política serán puestos a consideración de los ciudadanos y se someterán a una encuesta para su aprobación o, en su caso, desaprobación.*

*3. Este sondeo de opinión se llevará a cabo durante el mes de enero por una empresa profesional.*

*4. Tres personajes con reconocido prestigio y de inobjetable vocación democrática serán los responsables de organizar este proceso de consulta y de elegir a la empresa que practicará el estudio de opinión pública. Con este propósito han aceptado participar Rosario Ibarra, Angeles Mastreta y Luis Rubio.*

*5. El gobierno difundirá ampliamente este bando para que se conozca lo más posible la determinación que tomamos.*

*6. Los resultados se darán a conocer, a más tardar, el 5 de febrero del 2001.*

*Solicito la confianza, el respaldo y el apoyo de los ciudadanos y de los medios de comunicación.”*

Los preceptos constitucionales y legales invocados contienen disposiciones normativas relacionadas con el ejercicio de las garantías individuales de libertad de expresión y de libre asociación, mismas que encuentran una de sus múltiples formas de ejercicio, en el propio reconocimiento constitucional que reconoce la existencia de los partidos políticos y de las normas específicas que regulan las actividades de éstos.

Así, los partidos políticos como producto del ejercicio ciudadano de sus libertades de expresión y asociación con fines políticos, es decir, con fines vinculados, entre otras cosas, con las formas de acceder al ejercicio del poder dentro de la sociedad, se encuentran sujetos a un régimen jurídico específico compuesto de normas que tienen como finalidad la preservación del orden social para permitir la convivencia entre sus iguales y entre los sujetos individualmente considerados.

En este contexto, los partidos políticos, si bien constituyen una de las formas de organización política más importantes en el desarrollo político-electoral de nuestro país, siendo no sólo el medio a través del cual los ciudadanos participan en la vida política del mismo, sino que tienen una función social, que sin duda consiste en



educar a los ciudadanos en la democracia, además de tener un papel fundamental como legitimadores del sistema político, para lo cual deben promover el establecimiento de procedimientos e instituciones para garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos y la división de poderes necesaria para lograr la conformación de un sistema democrático, lo cierto es que, en el goce de la garantía constitucional de libertad de expresión, encuentran mayores limitaciones a las establecidas para los sujetos individuales.

Las precisiones anteriores, devienen relevantes para el asunto que nos ocupa en virtud de que los hechos materia de conocimiento en el presente apartado, refieren presuntas violaciones a la normatividad electoral federal por parte del Partido de la Revolución Democrática, derivadas del presunto respaldo o apoyo que dicho ente político ha brindado a algunas conductas mencionadas, que si bien se encuentran con el ejercicio de la libertad de expresión de una organización de ciudadanos denominada Convención Nacional Democrática y/o el Gobierno Legítimo de México, lo cierto es que, respecto del instituto denunciado, podrían resultar no amparadas por la normatividad electoral federal.

En este orden de ideas, conviene precisar que en la resolución del presente apartado, esta autoridad determinará si el partido denunciado tuvo intervención o no en la realización de los hechos materia del actual procedimiento, a efecto de proceder, en caso de que ello se corrobore, a realizar el análisis de los hechos para determinar la legalidad o ilegalidad de los mismos.

### **EXISTENCIA DE LOS HECHOS**

En este orden de ideas, corresponde realizar el análisis de los elementos probatorios que obran en poder de esta autoridad, con el objeto de corroborar la existencia de los hechos que presuntamente devienen contraventores de la normatividad electoral federal.

En **primer** término, corresponde determinar las circunstancias en que acontecieron los hechos denunciados, relacionados con la interrupción de la circulación vehicular en la Avenida Paseo de la Reforma de la Ciudad de México Distrito Federal, acontecida desde el día treinta de julio de dos mil seis hasta el día dieciséis de septiembre del mismo año.

Así, tomando en consideración que los hechos materia de denuncia, se aducen como consecuencia de las determinaciones adoptadas por una organización ciudadana denominada Convención Nacional Democrática y/o el Gobierno

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

Legítimo de México, resulta procedente determinar si es factible acreditar que dicha organización, además de contar con el apoyo y/o respaldo del Partido de la Revolución Democrática, lo cual se encuentra reconocido expresamente por dicho instituto político en su escrito de contestación al emplazamiento, guarda mayor relación con el mismo, de tal manera que esta autoridad se encuentre en aptitud de establecer si los actos de la referida organización ciudadana, resultan atribuibles o no al partido denunciado, en su caso, precisando si dicha atribución puede considerarse como producto de su intervención directa o indirecta.

En relación con el asunto antes mencionado, obra en el expediente de cuenta, la siguiente información:

- Instrumento notarial número 15837, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil seis, pasado ante la fe del Lic. Mario Evaristo Vivanco Paredes, titular de la notaría número 67 del Distrito Federal, en el que se consigna la comparecencia del Lic. Juan Alberto Galván Trejo, a efecto de solicitar se diera fe de los hechos que, en lo que respecta al presente apartado, se hicieron consistir en lo siguiente:

*“A solicitud del compareciente, siendo las doce horas con diez minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil seis, ingresé a través de mi computadora personal en la página de la ‘internet’ con dirección [www.prd.org.mx](http://www.prd.org.mx), apareciendo como resultado las hojas que agrego al apéndice de este instrumento con la letra ‘A’, que son una reproducción fiel y exacta, de lo que apareció en el monitor de mi computadora en la mencionada dirección.-----  
En dicha página elegí ingresar en el apartado denominado ‘CONVENCIÓN NACIONAL DEMOCRÁTICA’, que se encontraba al margen derecho de la pantalla, apareciendo como resultado las hojas que agrego al apéndice de este instrumento con la letra ‘B’, que son una reproducción fiel y exacta, de lo que apareció en el monitor de mi computadora en la mencionada dirección.-----“*

Al respecto, debe decirse que el documento en cuestión tiene el carácter de prueba documental pública cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en él se consignan y aporta certeza respecto de la existencia de un apartado referente a la Convención Nacional Democrática, dentro de la página oficial del Partido de la Revolución Democrática.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, párrafo 1, inciso a); 28 y 35 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- Notas periodísticas obtenidas por conducto de la Coordinación Nacional de Comunicación Social de este Instituto, mismas que a continuación se relacionan:

<b>PUBLICACIONES APORTADAS POR LA COORDINACIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL IFE.</b>			
<b>D) HECHOS RELACIONADOS CON EL PLANTÓN EN AVENIDA PASEO DE LA REFORMA.</b>			
<b>PUBLICACIÓN</b>	<b>FECHA</b>	<b>TÍTULO DE LA NOTA</b>	<b>CONTENIDO RELEVANTE</b>
REFORMA	28/07/06	<p>"Preparan la megamarcha dominical" -Basan movilización en simpatizantes del Distrito Federal y Estado de México</p> <p>-LA "MUSA" DE LA RESISTENCIA</p>	<p>El coordinador de campaña de AMLO, Jesús Ortega, sostuvo que será la movilización más grande de la Historia de México.</p> <p>"El Gobierno debe darse cuenta que la movilización va a continuar y que va a crecer y que más vale que encontremos una salida política".</p> <p>- ¿Es una advertencia? - "Tiene elementos políticos de demostrar al Gobierno que la movilización no va a parar (...) se están sumando voluntades y no sólo de actores políticos", sostuvo.</p> <p>"... la Coalición por el Bien de Todos analiza la posibilidad de inspirar sus acciones de resistencia civil en las realizadas por el Vicente Fox cuando peleó la gubernatura de Guanajuato.</p> <p>El tema, que ha sido abordado durante las reuniones privadas en la casa de campaña de López Obrador y comentado por el propio candidato, fue expuesto ayer públicamente por el vocero del PRD.</p> <p>Aunque aclaró que aún no deciden si bloquearán carreteras, tomarán aeropuertos o cerrarán edificios públicos, Fernández Noroña aseguró que es probable que asuman algunas de las medidas puestas en marcha en el pasado por panistas.</p>
La Jornada	28/07/06	"Apoyo ciudadano a los campamentos de resistencia"	

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

Metro	28/07/06	"Arrean a microbuseros para mitin del domingo" Jorge A. Pérez	<p>Dueños de microbuses denunciaron que la Secretaría de Transportes y Vialidad del DF los obligará a trabajar en la transportación de simpatizantes de Andrés Manuel López Obrador a la marcha convocada por el PRD este domingo.</p> <p>Para ello, se sostuvieron dos reuniones con representantes de unos mil microbuses, revelaron concesionarios que participaron en los encuentros y pidieron que se reservara su nombre para evitar represalias de las autoridades.</p> <p>Las fuentes consultadas afirman que Miguel Ángel Suárez, director de Operación de Transporte Colectivo de Pasajeros de la Setravi, fue quien citó a unos 15 transportistas el miércoles a las 19:00 horas en el segundo piso de esa secretaría.</p> <p>Ahí les dio a conocer los detalles del "apoyo" que brindarán y les advirtió que, en caso de rehusarse, podrían ser objeto de una sanción administrativa.</p> <p>El funcionario dijo también que el PRD pagará entre 400 y 600 pesos por cada transporte. Además, les dio a conocer que la estructura del PRD repartirá boletos a sus simpatizantes, los cuales podrán canjear en los microbuses para que puedan llegar a la megamarcha.</p>
EL ECONOMISTA	28/07/06	"Costará 2 millones de pesos movilizar perredistas"	<p>El próximo domingo, los perredistas en el Distrito Federal gastarán más de 2 millones de pesos en el traslado de la gente desde sus delegaciones, hasta los puntos que les fueron asignados para participar en la llamada tercera asamblea informativa de Andrés Manuel López Obrador.</p> <p>Como en todas las movilizaciones del PRD, se transportará a los simpatizantes a través de microbuses.</p> <p>De acuerdo con fuentes del Partido de la Revolución Democrática, en esta ocasión está previsto alquilar 3,500 microbuses, cuyo alquiler es de alrededor de 600 pesos cada unidad.</p> <p>De los más de 2 millones de pesos que costará el transporte para llevar a la gente a las inmediaciones del Zócalo, sólo una parte la pagará el partido y el resto correrá a cargo de los Comités Delegacionales, ya que también está contemplado brindar apoyos económicos para la gasolina.</p> <p>A pesar de ello, el presidente del PRD capitalino, Martí Batres Guadarrama, aseguró que el instituto político a nivel estatal no cuentan con un presupuesto destinado para las movilizaciones en apoyo a López Obrador, pues en lo único que ha gastado es en propaganda.</p>
Diario de México	28/07/06	"Vendrán del norte y del sur contingentes pro AMLO"	

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

REFORMA	28/07/06	<p>“Acusan amenaza del GDF”</p> <p>-Denuncia ex dirigente coerción para apoyar las marchas pro AMLO; el actual líder lo niega</p> <p style="text-align: center;">RECHAZAN PRESIONES</p> <p>“... Y se quejan microbuseros”</p>	<p>“A la dirigencia sindical la están presionando, les hacen descuentos de 20 o 30 por ciento de sus cuotas sindicales para aportación de las marchas y para apoyar el movimiento de Andrés López Obrador” denunció Medel en entrevista. Agregó que el propio dirigente del sindicato, Enrique Hanff Vázquez, ha estado ha estado en los mítines y ha ejercido presión sobre los líderes de las diferentes secciones sindicales para que acudan a las marchas en apoyo a López Obrador.</p> <p>El dirigente del sindicato de GDF, Enrique Hanff, dijo que no es cierto que se obligue a los trabajadores de su gremio a asistir a los mítines de la resistencia civil a favor de López Obrador.</p> <p>“Antes, al sindicato nos utilizaban como botín político, y hoy ya no estoy dispuesto a que nos utilicen como botín. Los trabajadores no son borregos, son gente pensante con sus propias ideas, y eso es lo que estamos remarcando a los trabajadores”, argumentó el líder sindical. Sin embargo, un grupo de mandos medios y superiores de la Procuraduría General de Justicia del DF denunció que les están aplicando descuentos entre el 25 y 50 por ciento de sus salarios para apoyar la movilización de este domingo.</p> <p>Dueños de microbuses denunciaron que la Secretaría de Transporte y Vialidad del DF los obligará a trabajar en la transportación de simpatizantes de Andrés López Obrador a la marcha convocada por el PRD este domingo.</p> <p>Las fuentes consultadas afirman que Miguel Ángel Suárez, director de Operación de Transporte Colectivo de Pasajeros de la Setravi, fue quien citó a unos 15 transportistas el miércoles a las 19:00 horas en el segundo piso de esa secretaría. Ahí les dio a conocer los detalles del “apoyo” que brindarán, y les advirtió que, en caso de rehusarse, podrían ser objeto de una sanción administrativa. El funcionario dijo también que el PRD pagará entre 400 y 600 pesos por cada transporte.</p>
---------	----------	---	---

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

REFORMA	28/07/06	<p>“AMENAZAN A BURÓCRATAS, DICEN Acusan presiones para ir con AMLO”</p>	<p>LOS TRABAJADORES y el sindicato del Gobierno del DF son presionados y hasta amenazados para acudir a las movilizaciones políticas a las que ha convocado el candidato a la Presidencia, Andrés Manuel López Obrador, acusó el ex dirigente de los burócratas capitalinos, José Medel Ibarra.</p> <p>El ex secretario general del Sindicato Único de Trabajadores del GDF (SUTGDF) y actual diputado local del PRI, José Medel, afirmó que a empleados públicos los han amenazado con quitarles sus horas extras y comisiones sindicales o les han advertido que podrían ser relegados en sus áreas de trabajo si no acuden a las marchas.</p> <p>“A la dirigencia sindical la están presionando, les hacen descuentos de 20 ó 30 por ciento de sus cuotas sindicales para aportación de las marchas y la presión hacia ellos para apoyar el movimiento de Andrés Manuel López Obrador”, denunció Medel en entrevista.</p> <p>El dirigente del sindicato del GDF, Enrique Hanff, dijo que no es cierto que se obligue a los trabajadores de su gremio a asistir a los mítines de la resistencia civil.</p> <p>“Los trabajadores no son borregos, son gente pensante con sus propias ideas y eso es lo que estamos remarcando a los trabajadores”, argumentó. Rechazó que las autoridades capitalinas les estén reteniendo cuotas para destinarlas a la resistencia civil.</p> <p>“Hasta la fecha no tenemos ninguna queja de ningún trabajador. Lo que hagan con el personal de estructura o con los eventuales, eso queda fuera de nuestro alcance porque sólo representamos a los sindicalizados”, advirtió Hanff.</p>
La Jornada	28/07/06	<p>“¡Todos a la Marcha Nacional por la Democracia!”</p>	<p>Tercera Asamblea Informativa.</p> <p>Del Museo de Antropología al Zócalo, DOMINGO 30 DE JULIO 11:00 HORAS ¡Voto por Voto Casilla por Casilla! AMLO PRESIDENTE</p>
La Prensa	28/07/06	<p>“¡Todos a la Marcha Nacional por la Democracia!”</p>	<p>Tercera Asamblea Informativa.</p> <p>Del Museo de Antropología al Zócalo, DOMINGO 30 DE JULIO 11:00 HORAS ¡Voto por Voto Casilla por Casilla! AMLO PRESIDENTE</p>
EL ECONOMISTA	28/07/06	<p>“La economía, sin riesgo por manifestaciones”</p>	
La Jornada	28/07/06	<p>“Invitación a Sumarnos a la ‘Marcha en bicicleta por la Esperanza Ciudadana y Dignidad Nacional’ VOTO X VOTO”</p>	

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

EL UNIVERSAL	28/07/06	"¡VOTO POR VOTO!"	4.- En ese mismo proceso los ciudadanos le dieron el triunfo en el Distrito Federal a Marcelo Ebrard, candidato del PRD, a 14 delegados, a 129 diputados y a 29 senadores del PRD. No es lógico que ese partido acepte como legítimo sus triunfos en la misma elección en la que descalifica el triunfo de Felipe Calderón.
LA PRENSA	27/07/06	"¡VOTO POR VOTO!"	4.- En ese mismo proceso los ciudadanos le dieron el triunfo en el Distrito Federal a Marcelo Ebrard, candidato del PRD, a 14 delegados, a 129 diputados y a 29 senadores del PRD. No es lógico que ese partido acepte como legítimo sus triunfos en la misma elección en la que descalifica el triunfo de Felipe Calderón.
REFORMA	31/07/06	"Acampan en Reforma; SSP lo tolera"	... Para el cierre de Paseo de la Reforma, patrullas hicieron cortes viales, e incluso contribuyeron a los bloqueos con la colocación de patrullas en los cruces de Avenida Hidalgo e Insurgentes, entre otros puntos. Al instalar los campamentos que pidió López Obrador, los manifestantes cerraron el paso en los carriles centrales y en varias laterales de Reforma, desde el cruce con el Periférico hasta Avenida Juárez y Madero, calles que también bloquearon sin fecha expresa para levantarlos. ... "Pues ni modo" respondió Ebrard al cuestionarle si los campamentos no obstaculizarían la vialidad.  "Vamos a ver cuál es el impacto que tienen (los campamentos), y vamos a hacer todo nuestro esfuerzo para que la ciudadanía mantenga su vida cotidiana" señaló el Jefe de Gobierno tras participar en el mitin de López Obrador.
REFORMA	31/07/06	"Violan campamentos el bando 13 de AMLO."	El perredismo capitalino se volcó ayer para instalar campamentos sobre la Avenida Paseo de la Reforma, pese a que el bando 13 emitido por López Obrador, prohíbe los actos de protesta que impliquen cierres totales de vialidades. Dichos campamentos que impiden el tránsito vehicular permanecerán hasta que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación termine de calificar la elección presidencial. Los campamentos, ubicados desde las calles de Madero, Juárez y Reforma hasta la Fuente de Petróleos en el Periférico, están resguardados por simpatizantes perredistas provenientes de las 16 delegaciones. Mientras, en el Zócalo también fueron instaladas grandes carpas blancas, ... López Obrador pasará la noche en una carpa...

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

<p style="text-align: center;">El Sol de México</p>	<p style="text-align: center;">31/07/06</p>	<p>“Toma” el PRD indefinidamente Reforma”</p> <p>- Instala AMLO plantón de 15 Kms entre el Zócalo y la Fuente de Petróleos</p> <p>- Colocan perredistas 47 campamentos en el arroyo de la avenida</p> <p>Vivirá Andrés Manuel en el Zócalo hasta que el Trife acepte el recuento</p>	<p>Militantes perredistas obedecieron ayer la orden de Andrés Manuel López Obrador, cerraron los carriles centrales del Paseo de la Reforma y se instalaron en el plantón indefinido hasta que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación acepte el recuento ‘voto por voto y casilla por casilla’ del resultado de la elección presidencial. “Legalmente vamos hacer uso pleno de nuestro derecho de manifestación que nos otorga la Constitución”, apunto.</p> <p>“Se que no es sencillo ni fácil lo que les estoy proponiendo, pero es lo que sentimos más conveniente para nuestra causa”, dijo López Obrador, quien también ofreció, a quien no piensa como él. Disculpas por las molestias que causará el plantón.</p>
<p style="text-align: center;">El Sol de México</p>	<p style="text-align: center;">31/07/06</p>	<p>“Perredistas ‘toman’ el DF”</p>	<p>Mujeres, niños, jóvenes, hombres de campo, de pequeñas y grandes ciudades, principalmente del su del país, en su mayoría perredistas, hicieron suyo al Distrito Federal para apoyar el recuento de votos y ‘la validación del verdadero presidente de la República Mexicana’, el candidato de la Coalición por el Bien de Todos, Andrés Manuel López Obrador. La sorpresa para muchos es que se habrán de quedar hasta que lo logren o les den la última estocada.</p> <p>De Veracruz, Oaxaca, Chiapas, Nayarit, Jalisco, Tlaxcala, Puebla, Hidalgo y el Estado de México, todos, más de 2 millones, según estimaciones de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (SSPDF), arribaron por todas las entradas a la Ciudad de México, y desde las 06:00 horas comenzaron a movilizarse a los puntos de reunión para sumarse a la megamarcha que partió del Museo de Antropología e Historia.</p>
<p style="text-align: center;">El Sol de México</p>	<p style="text-align: center;">31/07/06</p>	<p>“Sorprende a seguidores de AMLO petición de plantón”</p>	<p>El silencio se hizo sepulcral. Los casi dos millones de simpatizantes de Andrés Manuel López Obrador que lo escucharon en el Zócalo capitalino y en las calles aledañas al primer cuadro de la ciudad, hasta el Paseo de la Reforma, se quedaron mudos al escuchar la convocatoria de su líder a permanecer de manera indefinida en las calles.</p> <p>Nadie hablaba, sólo escucharon y por un minuto permanecieron como pasmados, después López Obrador les dijo “nos quedamos?, ¿sí o no?”.</p> <p>El silencio se convirtió en un sí rotundo, nadie sabía aún lo que significaba la petición, pero tratándose de López Obrador, no quisieron quedarse sin levantar la mano y secundarle.</p> <p>... Y no se fueron, porque aún no alcanzaban a comprender el significado de la petición de López Obrador.</p> <p>...</p> <p>Otros regresaron a sus hogares para tomar sus provisiones, casas de campaña, cobijas, plásticos, radios y comida para permanecer en alguno de los 47 campamentos, que a partir de ayer invadieron las calles.</p>



**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

<p style="text-align: center;">El Sol de México</p>	<p style="text-align: center;">31/07/06</p>	<p>“Encabeza AMLO plantón permanente”</p>	<p>El paseo de la Reforma fue tomado por miles de simpatizantes del PRD que se apoderaron de todos los carriles de esta avenida, una de las principales de la Ciudad de México, es respuesta a la convocatoria de Andrés López Obrador de establecer un plantón permanente, el más grande instalado en México, como medida de resistencia civil para exigir el recuento de votos; el plantón y la toma de la avenida permanecerá hasta que el Tribunal Electoral acepte el recuento voto por voto del resultado de la elección presidencial.</p> <p>Con lonas los simpatizantes del tabasqueño instalaron sus campamentos en los carriles centrales del Paseo de la Reforma en sus dos direcciones con lo que cerraron de manera indefinida esta importante avenida de la zona centro-poniente de la ciudad.</p> <p>El perredista llamó a quienes lo apoyan a permanecer en “Asamblea Permanente” en las calles, a lo largo de los casi 16 kilómetros que comprenden desde el Zócalo hasta la fuente de Petróleos, por todo el Paseo de la Reforma y anunció que vivirá de manera indefinida en la plancha del primer cuadro de la Ciudad, frente a Palacio Nacional.</p> <p>...</p> <p>El coordinador de campaña del perredista, Jesús Ortega de desestimó las molestias que causará a los capitalinos el que Paseo de la Reforma permanezca indefinidamente cerrado a la circulación vehicular y sostuvo que es sólo una calle más y no representará un caos para los millones de automovilistas que utilizan diariamente esta avenida.</p> <p>Desde el Zócalo López Obrador advirtió que no esperará “cruzado de brazos”,...</p>
<p style="text-align: center;">DIARIOMONITOR</p>	<p style="text-align: center;">31/07/06</p>	<p>“Campamentos generan caos”</p>	<p>La amenaza se convirtió en pesadilla. Después del llamado de Andrés López Obrador, candidato presidencial de la Coalición Por el Bien de Todos a tomar Paseo de la Reforma, cientos de simpatizantes sitiaron la tarde de ayer los carriles centrales de esta importante avenida provocando severo conflicto.</p> <p>...</p> <p>Los efectivos de la Secretaría de Seguridad Pública capitalina trataron de orientar sin éxito a los automovilistas quienes molestos externaron su molestia por la medida tomada por los perredistas.</p> <p>“Son fregaderas, pónganse a trabajar así menos van a ganarse el apoyo de la gente”, dijo uno de ellos,...</p>
<p style="text-align: center;">EXCELSIOR</p>	<p style="text-align: center;">31/07/06</p>	<p>“AMLO DIRIGE LA RESISTENCIA DESDE LA PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN Toman Reforma y se plantan en el Zócalo” Campamentos impedirán circular desde el cruce con Periférico hasta el primer cuadro de la capital del país</p>	<p>Andrés Manuel López Obrador anunció que vivirá en el Zócalo hasta que el Tribunal Electoral ordene un recuento de votos y califique la elección presidencial. Además, convocó a sus seguidores a levantar 47 campamentos en las calles del Centro Histórico y sobre el Paseo de la Reforma, que permanecía bloqueado en sus dos sentidos desde la Torre Caballito hasta el Periférico.</p> <p>...</p> <p>Asimismo ofreció una disculpa a quienes no votaron por él por las molestias que ocasionará la “defensa de la democracia”.</p>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

EXCELSIOR	31/07/06	<p>“Ofrece disculpas por molestias que ocasiona el movimiento El plantón en DF será día y noche López Obrador convoca a instalar 47 campamentos permanentes en calles del Centro y a lo largo de Reforma”</p>	<p>Andrés Manuel López Obrador determinó instalarse a vivir en el Zócalo capitalino... Convocó a instalar 47 campamentos en calles aledañas y sobre Paseo de la Reforma para “manifestar su rechazo al fraude electora que pretende falsificar el resultado de la voluntad ciudadana.” El perredista adelantó que desde la ‘asamblea permanente’ instalada ayer surgirán otras acciones de resistencia civil pacífica. “Les propongo que aquí quedamos, que permanezcamos aquí día y noche, hasta que se cuenten los votos y tengamos un Presidente electo con la legalidad mínima que nos merecemos los mexicanos”, planteó el presidenciable. ... López Obrador ofreció una disculpa a quienes no votaron por él por las molestias que se ocasionará la “defensa democrática”,...</p>
El Financiero	31/07/06	<p>“AMLO vivirá en el Zócalo”</p> <p>“Instala AMLO plantón permanente, en espera del fallo del TEPJF”</p> <p>47 campamentos del Zócalo a la Fuente de Petróleos</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Acondicionan una casa de campaña para el candidato de la coalición</li> <li>- Pide a magistrado electorales actuar con rectitud y patriotismo</li> </ul>	<p>La coalición Por el Bien de Todos instaló 47 campamentos en el corazón del país, en espera de una respuesta del Tribunal Electoral a su demanda del recuento voto por voto. En la movilización más grande en la historia del país...</p> <p>Andrés Manuel López Obrador estableció la primera acción de resistencia civil pacífica para el recuento voto por voto de la elección presidencial, y convocó a sus simpatizantes a realizar una “asamblea permanente” hasta que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) emita una resolución.</p> <p>Pero el tabasqueño también anunció que vivirá en el Zócalo capitalino para encabezar y definir las próximas acciones de resistencia civil.</p> <p>... explicó que se instalarán 47 campamentos permanentes, en los cuales, dijo, deberá haber disciplina, respeto y limpieza, Insistió en que se respeten los edificios históricos y sobre todo, no caer en provocaciones.</p> <p>Detalló que unos se instalarán en el corazón político del país –integrado por representantes de las 31 entidades federativas-, así como 16 a lo largo del corredor que va de la calle Francisco I. Madero y las avenidas Juárez y Paseo de la Reforma a la Fuente de Petróleos, en Periférico.</p>
Diario de México	31/07/06	<p>“Se declara López Obrador en asamblea permanente; ocupará el Centro Histórico”</p> <p>Los seguidores del tabasqueño se plantarán en Reforma desde la Torre del Caballito hasta la Fuente de Petróleos</p>	<p>Andrés Manuel López Obrador declaró una asamblea permanente... sus seguidores ocupar el Zócalo Capitalino, las calles de Francisco I. Madero, Juárez y Paseo de la Reforma desde la Torre del Caballito hasta la Fuente de Petróleos.</p> <p>Las miles de personas reunidas en la Plaza de la Constitución aprobaron la propuesta del tabasqueño y a partir de ese momento se instalaron en el campamento hasta que el Tribunal Electoral... califique la elección del 2 de julio.</p> <p>En la tercera asamblea informativa, el candidato presidencial de la coalición Por el Bien de Todos informó que durante esos días él vivirá en cada uno</p>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

			<p>de los 47 campamentos que se instalen. ... pues es la única opción y la única esperanza para millones de pobres, por lo que si se cierran los cauces democráticos, sólo queda el sometimiento o la violencia. López Obrador resaltó que tiene que defender la democracia y hacerla valer y por ello, expresó su rechazo a lo que considera un fraude electoral...</p>
Metro	31/07/06	<p>"RESGUARDAN POLICÍAS A SIMPATIZANTES DE AMLO" Bloquean tropas del PRD varios cruces de Reforma  - Toman avenida e instalan carpas y conchotes tras llamado de Peje</p>	<p>EL PRERREDISMO capitalino instaló ayer campamentos sobre la Avenida Paseo de la Reforma, pese a que el bando 13, emitido por López Obrador, prohíbe los actos de protesta que impliquen cierres totales de vialidad. Al instalar los campamentos que pidió Andrés Manuel López Obrador, los manifestantes cerraron el paso en carriles centrales y varias laterales de Reforma, desde el cruce con Periférico hasta avenida Juárez y Madero, calles que también bloquearon. En ellos se encuentran también los jefes delegacionales, diputados locales y federales electos, así como líderes del PRD, quienes se encargaron de organizar a los grupos.</p>
REFORMA	21/07/06	<p>"Minimiza el Jefe de Gobierno electo efectos de los plantones sobre Reforma"</p>	<p>... A las 9:35 horas, López Obrador y Ebrard entre dirigentes, candidatos electos, simpatizantes y gobernantes perredistas se congregaron en la puerta de los leones, en el Bosque de Chapultepec, para iniciar la multitudinaria marcha que congregó a cientos de miles de personas. ... El candidato presidencial anunció la instalación de asamblea permanente, Ebrard dio a conocer la integración de los comités de los campamentos para la resistencia civil. Al término del evento, prácticamente dos horas después del discurso pronunciado por López Obrador, Ebrard dijo en entrevista que aún falta por definir varias cosas de los campamentos, en los cuales en los cuales estará presente y minimizó el hecho de que estos campamentos pudieran colocarse en la calzada y las banquetas de una de las principales avenidas del D.F.</p>
El Sol de México	31/07/06	<p>"Gran caos por indefinido cierre de calles"</p>	<p>"Disculpen las molestias, estamos en resistencia civil", es el mensaje a la población capitalina por parte de los representantes populares electos del PRD, PT y Convergencia a la Jefatura de Gobierno del DF, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a las Delegaciones Políticas quienes determinaron establecer campamentos sobre la céntricas avenidas de la metrópoli con lo que cerraron la circulación vehicular provocando un severo caos. ... Utilizaron también en el bloqueo carros particulares que cruzaron de lado a lado para obstaculizar el paso de los automovilistas, muchos de los cuales hasta en sentido contrario buscando la manera de librar la obstrucción para atravesar esa importante vialidad. ... alrededor de las 17:00 horas llegó personal de Protección Civil del Gobierno del DF a la calle de Antonio Caso y Reforma que se encargaron de</p>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

			<p>instalar algunas de las por lo menos 36 carpas ocupadas por simpatizantes del candidato presidencial de la coalición Por el Bien de Todos,...</p> <p>Por la noche, en asamblea con las dirigencias nacionales y del DF, determinaron que el cierre de la avenida Paseo de la Reforma desde avenida Hidalgo hasta el Instituto del Petróleo sea parcial, no total, dejarán libre en ambos sentidos por la lateral de esa importante vía de comunicación.</p> <p>...</p> <p>Al menos unos 300 militantes del Sol Azteca permanecieron en vela ayer en casas de campaña y en la carpas, en espera de que hoy a las 6:00 horas reciban las nuevas instrucciones que podrían contemplar el cierre de los principales accesos carreteros...</p> <p>Entre los argumentos para aminorar la irritación de la población que tienen que desplazarse a sus actividades diarias y que se verá afectada por los campamentos sobre las avenidas señaladas, es que "hay coalición de la gente por transitar y de nosotros por manifestarnos", e indican que las autoridades son las encargadas de establecer vías alternas u otras medidas para facilitar la circulación vial y el transporte de la ciudadanía rumbo a sus destinos.</p> <p>En la asamblea informativa, López Obrador pidió a sus seguidores quedarse en el Zócalo capitalino, ocupar las calles de Francisco I. Madero, Juárez y Paseo de la Reforma –de la Torre del Caballito a la Fuente de Petróleo.</p>
El Financiero	31/07/06	<p>"La marea amarilla se fue, pero dejó 47 campamentos"</p> <p>Perredistas "seccionan" Reforma por delegaciones</p> <p>- 'Nos quedamos', la respuesta a la convocatoria</p> <p>- Censuras a Cuauhtémoc, a Calderón y al IFE</p>	<p>...</p> <p>El llamado del tabasqueño a realizar una "asamblea permanente" corrió como reguero de pólvora entre sus simpatizantes.</p> <p>...</p> <p>Cuando fue cayendo la noche en la capital del país, el Zócalo ya lucía con 31 tiendas, una por cada entidad del país, levantadas con plástico, cartón y láminas, aunque aún no se definía cuál iba a ser la morada de López Obrador en los próximos días.</p> <p>En la línea recta hacia el poniente de la ciudad, hacia la calle Francisco I. Madero, la movilización de simpatizantes del tabasqueño no cesó. El primer campamento a la vista era el de la Delegación Cuauhtémoc, ruidoso y combativo, que se colocó hasta la calle de Motolinía.</p> <p>... los vecinos de la Delegación Venustiano Carranza se ubicaron puntuales de Motolinía al Eje Central: frente a la Alameda,...</p> <p>Entre las calles de Revillagigedo y Paseo de la Reforma el contingente de Iztapalapa..., los colonos de la Delegación Benito Juárez se ubicaron de Bucareli a la calle de Donato Guerra.</p> <p>La zona que correspondió a la Delegación Gustavo A. Madero (de Donato Guerra a Insurgentes)... el grupo de colonos de Tláhuac, que estableció su campamento de Insurgentes a la calle de Niza.</p> <p>De la Glorieta de La Palma al Ángel de la Independencia, se ubicó... el contingente de</p>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

			<p>Coyoacán..., hasta la Fuente de Petróleos, en Periférico, donde los vecinos de Azcapotzalco....</p>
EL ECONOMISTA	31/07/06	<p>"Aumenta AMLO presión; vivirá en el Zócalo"</p> <p>"Toman perredistas las calles" López Obrador y sus seguidores dormirán en el Centro Histórico</p>	<p>El Zócalo de la ciudad de México será la nueva casa del ex candidato de la coalición Por el Bien de Todos Andrés Manuel López Obrador.</p> <p>...</p> <p>Los perredistas comenzaron desde ayer a instalar 47 campamentos...</p> <p>El presidente de la Cámara de Comercio, Servicio y Turismo en Pequeño de la ciudad de México, Enrique Guerrero Ambríz, informó que cada marcha organizada por los perredistas ahuyenta a los visitantes y significa pérdida de hasta 100 mil millones de pesos, sobre todo en los días que la preceden, es decir, los sábados.</p> <p>El perredista durmió en el Zócalo capitalino con sus tres hijos –Gonzalo, Andrés Manuel y José Ramón– en medio de las carpas instaladas para Ebrard, jefe de gobierno del Distrito Federal electo y Ricardo Monreal, virtual senador por representación proporcional.</p> <p>...</p> <p>Entre sus seguidores "destacados" se encontraban Jesús Ortega, Leonel Cota, Alejandro Encinas, Martí Batres, Porfirio Muñoz Ledo, Yeidckhol Polevsky y Manuel Camacho, además de candidatos electos y funcionarios del gobierno capitalino.</p>
Ovaciones	31/07/06	<p>"Instalan 47 campamentos sometimiento o violencia: AMLO Pide no olvidar que por la democracia muchos mexicanos han muerto"</p>	<p>"Si se cierran los cauces democráticos, sólo quedan el sometimiento o la violencia", percibió ayer Andrés Manuel López Obrador.</p> <p>"Por eso es que tenemos que defender la democracia y hacerla valer", agregó al convocar a campamentos permanentes en el Zócalo y Paseo de la Reforma.</p> <p>...</p> <p>"Estamos aquí para manifestar nuestro rechazo al fraude electoral que pretende falsificar el resultado de la voluntad ciudadana expresada el 2 de julio en las urnas" reitero.</p> <p>Muchos asistentes esperaban que presentara las pruebas que garantizaran su victoria, pero no sucedió así.</p> <p>En lugar de ello convocó a instalar 47 campamentos, 31 en el Zócalo- uno por cada estado y 16 sobre Paseo de la Reforma, desde Madero hasta la Fuente de Petróleo, uno por cada delegación política del Distrito Federal.</p> <p>...</p> <p>Agregó a sus seguidores: "Los invito a que permanezcamos aquí, día y noche, en asamblea permanente hasta que se cuenten los votos y tengamos un presidente electo, con la legalidad mínima que merecen los mexicanos".</p>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

<p style="text-align: center;">Ovaciones</p>	<p style="text-align: center;">31/07/06</p>	<p>“Sometimiento o violencia es la disyuntiva de AMLO” Llama a plantón permanente en el Zócalo y calles aledañas</p>	<p>...</p> <p>En tanto, al refrendar su consigna del recuento voto por voto, dirigida al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), el tabasqueño advirtió que si no se autoriza la petición “se puede desatar la violencia”.</p> <p>“Si se cierran los canales democráticos, sólo quedan el sometimiento o la violencia, por eso es que tenemos que defender la democracia y hacerla valer”.</p> <p>... planteó que la asamblea informativa sea permanente,...</p> <p>En tanto, una vez que sus seguidores respaldaron su propuesta, delineó los tramos donde se debe plantar cada grupo que representen, por separado, a la 16 delegaciones políticas, con el fin de quedar en el Zócalo y las calles que lo rodean, así como Paseo de la Reforma, desde su entronque con Avenida Juárez hasta la Fuente de Petróleos.</p> <p>...</p> <p>... López Obrador ofreció una disculpa a aquellos ciudadanos que no votaron por él y que sufre las consecuencias de su movimiento en demanda del recuento de votos,...</p>
<p style="text-align: center;">EL DÍA</p>	<p style="text-align: center;">31/07/06</p>	<p>“AMLO vivirá en el Zócalo” Andrés Manuel Obrador en plantón permanente</p>	<p>El Zócalo y zonas aledañas se convertirán en un macro plantón en el que el candidato de la coalición. Por el Bien de Todos vivirá, hasta que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de un fallo definitivo a en torno a la elección del pasado 2 de julio, para lo cual se instalarán 47 campamentos permanentes sobre el corredor del Zócalo-Madero-Juárez-Paseo de la Reforma hasta la Fuente de Petróleos.</p> <p>Así lo dio a conocer Andrés Manuel López Obrador, aspirante presidencial del PRD, PT y Convergencia, quien mantuvo su posición del conteo de voto por voto, pues es la única manera de que se tranquilice el país y se contribuya a la paz social, a la estabilidad política, económica y financiera, “el que nos va a dejar satisfechos a todos”. De otra forma, señaló, “no vamos aceptar nunca una elección de estado”.</p> <p>...</p> <p>López Obrador... recordó la elección de 2000 y señaló que “muchos pensaron que habíamos dado un gran paso en firme para consolidar la democracia en México. Pero todo resultó una farsa y Fox no supo estar a la altura de las circunstancias”.</p> <p>Dijo que en estos días se decide si en México se instaura “en definitiva una democracia verdadera o si se impone un régimen de simulación, democrática, donde al final de cuentas, los privilegiados de siempre, van a seguir decidiendo sobre el destino de toda la Nación”.</p> <p>..., señaló que se constituirá como principal guardián del voto. “En una palabra, voy a ser el principal amigo y defensor de las libertades del pueblo. Por los momentos históricos porque atraviesa México, considero secundario todo lo demás”.</p> <p>Dijo que los manifestantes estaban ahí por la</p>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

			<p>defensa de la democracia, porque si “se cierran los cauces democráticos, sólo quedan el sometimiento a la violencia. Por eso, es que tenemos que defender la democracia y hacerla valer. Además, no podemos olvidar que por esta causa muchos mexicanos se han sacrificado y han perdido hasta la vida”.</p> <p>...</p> <p>A quienes no piensan igual les ofreció una disculpa por las molestias que pudieran ocasionar el movimiento y llamó a sus simpatizantes a permanecer en los campamentos día y noche hasta la resolución del Tribunal.</p> <p>...</p> <p>En cada campamento habrá una coordinación integrada por senadores y diputados electos, jefes delegacionales electos, dirigentes de los partidos de la coalición, de todos los estados y en las delegaciones. Y habrá un representante de las Redes Ciudadana en cada campamento.</p> <p>... “Toda nuestra actuación se sujetara a la idea de la resistencia civil pacífica, en el marco de la no violencia. Legalmente, vamos a hacer uso pleno de nuestro derecho de manifestación que nos otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.</p>
LA PRENSA	31/07/06	<p>“¡TOMAN CALLES!”</p> <p>Anuncia López Obrador plantón permanente; vivirá en el Zócalo</p>	<p>Se quedará ahí hasta que el TEPJF resuelva si se cuentan o no los votos de la elección de 2 de julio.</p> <p>... “se está jugando el destino de nuestro pueblo”....</p>
EL UNIVERSAL	31/07/06	<p>“Invaden los carriles centrales y dejan abiertos los laterales</p> <p>Perredistas cierran Reforma: desde Periférico a eje 2 Norte”</p>	<p>De acuerdo con miembros de la coalición, el sábado López Obrador y los perredistas decidieron cerrar los carriles centrales de Avenida Paseo de la Reforma en ambos sentidos de la circulación, y dejar libre tan sólo los laterales, en el tramo que se extiende desde Periférico hasta antes de cruzar el eje 2 Norte, para la colocación de los campamentos en apoyo a Andrés Manuel López Obrador.</p> <p>...</p> <p>Obrador encabezó una reunión en la que también participaron el jefe de Gobierno del Distrito Federal, Alejandro Encinas, y quien será su sucesor, Marcelo Ebrard, en donde determinaron la instalación de los campamentos.</p> <p>Horas después, los colaboradores del candidato presidencial afinaron las acciones de protesta, en las que ya tenían previsto ubicarse en donde transitan los vehículos.</p> <p>Trinidad Morales, secretaria de Acción Electoral del PRD, informó ayer que sí ocuparían toda la Avenida Paseo de la Reforma, “incluyendo el arroyo vehicular y que sólo se dejarían libres los cruces de avenida Insurgentes, Eje Central y Guerrero....</p>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

MILENIO	31/07/06	"Reforma, bloqueado desde Periférico"	En horas posteriores a la decisión de la asamblea permanente encabezada por Andrés Manuel López Obrador, quedaron instalados ayer mismo 47 "campamentos de la democracia", desde el Zócalo y a lo largo de Madero, avenida Juárez y Paseo de la Reforma –desde el caballito hasta la fuente de Petróleo-, entre las acciones de resistencia civil pacífica, en demanda del recuento de votos de la elección presidencial. Dichas avenidas quedaron bloqueadas al tránsito vehicular. Detrás del templete en el Zócalo fueron armando siete casas de campaña, dos grandes y cinco pequeñas. Al cierre de esta edición, López Obrador se preparaba para pernoctar en una de las más grandes, junto con sus tres hijos: Gonzalo, Juan Ramón y Andrés Manuel. ....
La Jornada	31/07/06	"Reforma, un gigantesco campamento"	... Cientos de personas instalaron tiendas de campaña,... que se colocaron en los carriles centrales... Desde el Zócalo capitalino hasta la conocida fuente de Petróleos, en el cruce con Periférico, y el inicio de la zona residencial Lomas de Chapultepec...
IMPACTO	31/07/06	"PROVOCA AMLO PÉRDIDAS DE 100 MDP" El sábado y el domingo son los días en que más dinero pierde el pequeño comercio a causa de las manifestaciones plantones, y bloqueos para el conjunto de locatarios establecidos en la zona del centro de la capital por cada convocatoria de AMLO.	Unos 100 millones de pesos es la pérdida que la manifestación y concentración de Andrés Manuel López Obrador ocasiona en el Centro de la Ciudad de México, afirmó Enrique Guerrero Ambriz, presidente de la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo en pequeño de la Ciudad de México (Canacope). ... "El peor día para una manifestación multitudinaria es el sábado, porque las pérdidas alcanzan 100 millones de pesos", precisó en entrevista y agregó que esa cifra se debe a que los manifestantes de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia inhiben a los posibles clientes a visitar el Zócalo y las calles que lo circundan.
REFORMA	31/07/06	"Improvisan campamentos en el DF"	Las mantas con leyendas en defensa de Andrés Manuel López Obrador fueron el único abrigo que tuvieron cientos de simpatizantes de los 32 estados que decidieron apoyar al tabasqueño en su asamblea permanente. Después de las 19:00 horas, el cansancio los venció, luego de permanecer la mayor parte del día de pie, y ante la carencia de colchones o sillas extendieron en el suelo sus chamarras para recordarse sobre ellas. ...

Al respecto, debe decirse que las notas periodísticas antes relacionadas tienen el carácter de documentales privadas cuyo valor probatorio inicial es el de simples indicios respecto de los hechos que en ellas se consignan y son valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal.



**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, párrafo 1, inciso b); 28; 29 y 35 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- Al respecto, conviene tener presente el contenido del punto “*RESOLUTIVO DEL 5º. PLENO EXTRAORDINARIO DEL VI CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SOBRE LA ACTUACIÓN DE LOS GOBIERNOS ESTATALES Y AUTORIDADES LOCALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA*”, mismo que obra en la Gaceta correspondiente al VI Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, “*número 8 septiembre 2006 año 2*”, la cual fue aportada por el propio denunciado en respuesta al requerimiento que le fue formulado por esta autoridad, cuyo contenido literal es del tenor siguiente:

*“RESOLUTIVO DEL 5º. PLENO EXTRAORDINARIO DEL VI CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SOBRE LA ACTUACIÓN DE LOS GOBIERNOS ESTATALES Y AUTORIDADES LOCALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.*

*En la ciudad de México, Distrito Federal, reunido el 5º. Pleno con carácter de extraordinario del VI Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, el día 31 de agosto de 2006, en las instalaciones que ocupa el Salón Covadonga 2º piso, ubicado en la calle de Puebla No. 121, colonia Roma, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 9, numeral 2 y 3 del estatuto.*

**CONSIDERANDO**

*PRIMERO.- Que dos proyectos de nación quedaron expresados el pasado 2 de julio en México. El de una minoría representada por el Partido Acción Nacional, que busca por todos los medios imponerse al proyecto de nación que logró la confianza de la mayoría de los mexicanos, encabezados por Andrés Manuel López Obrador y que hoy más que nunca busca establecer un proyecto alternativo de nación que reafirme los derechos ciudadanos, los ideales de libertad, democracia y justicia electoral.*

*SEGUNDO.- Para alcanzar estos objetivos es necesario sentar las bases de nuevas instituciones que respondan a la realidad política, social, pluricultural y representen el interés general de los mexicanos.*

*TERCERO.- Para ello, la coalición Por el Bien de Todos, integradas por el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y el Partido Convergencia, ha convocado a la Convención Nacional Democrática Por el Bien de Todos. La amplia convocatoria y representatividad de esta Convención, en la cual participarán delegados de todos los pueblos de México y de las más diversas expresiones sociales, políticos y culturales de la nación, le da la legitimidad para tomar en su seno decisiones que determinen el papel que sumirá el movimiento social que de ella emane, para avanzar en el proceso de transición a la democracia en México y la instauración de un estado social, democrático y de derecho.*

*CUARTO.- Los resolutivos que se desprendan de este magno encuentro democrático será la línea de acción y programa que los gobiernos estatales y municipales deberán aplicar, para que desde su ámbito impulsen el establecimiento del proyecto alternativo de nación encabezado por Andrés Manuel López Obrador.*

*Por las anteriores consideraciones y;*

#### **RESULTANDO**

*1. El artículo 9º del Estatuto, numeral dos, inciso a), determina que el Consejo Nacional tiene entre sus funciones elaborar su agenda política anual, normar la política del partido con otros partidos y asociaciones políticas, así como organizaciones sociales y económicas nacionales; vigilar que los representantes populares y funcionarios del partido apliquen la línea y el programa del partido.*

*2. El artículo 26 de Estatuto establece que el Partido de la Revolución Democrática definirá las líneas generales legislativas y de gobierno que sus miembros impulsarán al ocupar cargos de elección popular en todos sus ámbitos y niveles.*

*3.- Que el artículo 27, numeral uno, inciso b), del Estado señala que los gobernantes, regidores y síndicos postulados por el Partido de la Revolución Democrática deberá aplicar en el marco de la ley las líneas generales legislativas y de gobierno aprobados por el propio partido.*

*4.- En el inciso m) del artículo anterior mencionado se establece que deberán atender las resoluciones políticas y sugerencias del comité respectivo, en aquellos casos en los que se considere que se viola o contravienen los principios del partido.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

5. El pasado 15 de agosto del año en curso se emitió la convocatoria para la Convención Nacional Democrática Por el Bien de Todos que se realizará en la ciudad de México a partir del próximo 16 de septiembre.

6. Los gobernadores y autoridades locales emanados del Partido de la Revolución Democrática, tienen el compromiso de trabajar por un proyecto de nación más justo que busque la transición hacia la democracia de nuestro país a través de la edificación y fortalecimiento de instituciones que respondan al interés general de los mexicanos.

En mérito a lo antes expuesto, el Pleno Extraordinario del Consejo Nacional

**R E S U E L V E**

PRIMERO.- Convocar a todos los gobernadores, gobernadora, presidentes municipales, síndicos, regidores y funcionarios del Partido de la Revolución Democrática a participar decididamente en la Convención Nacional Democrática Por el Bien de Todos.

SEGUNDO.- Los gobiernos estatales y autoridades locales del partido deberán en el marco de sus atribuciones y respeto a la legalidad, se convocantes activos en sus diferentes regiones de la Convención Nacional Democrática Por el Bien de Todos.

TERCERO.- Los gobiernos estatales y autoridades locales del Partido de la Revolución Democrática deberán ser impulsores en sus regiones del proyecto alternativo de nación, así como participar y promover diferentes foros para incidir en la edificación de las nuevas instituciones que México requiere para responder al interés general de la población.

CUARTO.- Que este resolutivo aprobado por unanimidad sea integrado al resolutivo general que elaborará el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, así como la integración a la comisión de elaboración del Documento del Consejo Nacional Raymundo Cárdenas.

Así lo resolvió el Quinto Pleno con carácter de extraordinario del VI Consejo Nacional, efectuado el día treinta y uno de agosto de dos mil seis. (págs. 121-123).”

- Asimismo, conviene tener presente el contenido del punto “RESOLUTIVO DEL 6°. PLENO EXTRAORDINARIO DEL VI CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA PARA CONVOCAR A LA ENTREGA DE RECONOCIMIENTOS AL ESFUERZO Y COMPROMISO

*DE LOS PERREDISTAS EN EL PLANTÓN DE ZÓCALO-MADERO-REFORMA Y DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES*”, mismo que obra en la Gaceta correspondiente al VI Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, “*número 9 octubre 2006 año 2*”, la cual fue aportada por el propio denunciado en respuesta al requerimiento que le fue formulado por esta autoridad, cuyo contenido literal es del tenor siguiente:

***“RESOLUTIVO DEL 6°. PLENO EXTRAORDINARIO DEL VI CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA PARA CONVOCAR A LA ENTREGA DE RECONOCIMIENTOS AL ESFUERZO Y COMPROMISO DE LOS PERREDISTAS EN EL PLANTÓN DE ZÓCALO-MADERO-REFORMA Y DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES.***

*En la ciudad de México, Distrito Federal, reunido el 6°. Pleno con carácter de extraordinario del VI Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, el día 15 de septiembre de 2006, en las instalaciones que ocupa el Salón Covadonga 2º piso, ubicado en la calle de Puebla No. 121, colonia Roma, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 9º, numeral 2 y 3 del estatuto.*

- 1. Que el Partido de la Revolución Democrática ha estado en la primera línea de la lucha contra la imposición, por el respeto al sufragio efectivo y para transformar de raíz las instituciones del país para que éste sea verdaderamente democrático, justo y libre para todos los mexicanos.*
- 2. Que el plantón del Zócalo, Madero, Juárez y Reforma y los que se instalaron en los trescientos Consejos Distritales del IFE, fueron ejemplo de dignidad y compromiso con los principios e ideales que sin duda es motivo de orgullo para todos los que en ellos participaron.*
- 3. Que el mantenimiento de los plantones significaron enormes esfuerzos para muchos perredistas de todos los rincones del país.*
- 4. Que el artículo 24 del Estatuto indican que los estímulos en el PRD serán siempre de carácter honorífico.*
- 5. Que el artículo del estatuto antes mencionado establece que la medalla de la orden esfuerzo “Benita Galeana”, cito: “Será otorgada por el Consejo Nacional a quienes de manera reiterada se distinguen por su*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

*actividad política a favor de la lucha del partido de la Revolución Democrática”.*

*En mérito a lo antes expuesto, el Pleno Extraordinario del consejo Nacional*

**R E S U E L V E**

*PRIMERO.- El consejo Nacional convoca a todos los militantes del PRD que se distinguieron por su esfuerzo, constancia y compromiso en el plantón Zócalo, Madero, Juárez, Reforma que se verificó del 30 de julio al 15 de septiembre de 2006 o en los que se instalaron desde la segunda semana de julio en los 300 Consejos Distritales del IFE, a ser reconocidos con la medalla al esfuerzo “Benita Galeana”.*

*SEGUNDO.- Para tal efecto, el Comité Ejecutivo Nacional integrará una comisión calificadora para determinar a los galardonados con base en las propuestas que reciba de comités ejecutivos estatales y de militantes en lo individual.*

*TERCERO.- las propuestas entregadas al CEN deberán contener el nombre completo de los militantes propuestos, al estado al que pertenecen y los méritos por los que se proponen.*

*CUARTO.- El comité Ejecutivo Nacional publicará los nombres de los galardonados e informará de los mismos a los comités estatales para que las medallas al esfuerzo “Benita Galeana” sean entregadas en el siguiente pleno del Consejo Nacional después de su publicación.*

*Así lo resolvió el Sexto Pleno con carácter de extraordinario del VI Consejo Nacional, efectuado el día quince de septiembre de dos mil seis.”*

También, se señalan a continuación, de forma ilustrativa, los encabezados de diversos puntos resolutivos adoptados por el VI Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, relacionados con la Convención Nacional Democrática.

**“RESOLUTIVO DEL 6° PLENO EXTRAORDINARIO DEL VI CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SOBRE EL ACUERDO QUE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PRD PRESENTA AL PLENO DE ESTE CONSEJO NACIONAL TITULADO: “HACIA LA CONVENCION NACIONAL DEMOCRÁTICA: UNA NUEVA ALTERNATIVA DE IZQUIERDA”.**

Día 15 de septiembre de 2006.  
Pág.60

**“RESOLUTIVO DEL 6° PLENO EXTRAORDINARIO DEL VI CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SOBRE LA DECLARACIÓN QUE LA CONVENCION NACIONAL DEMOCRÁTICA TENDRÁ QUE HACER AL LIC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.”**

Día 15 de septiembre de 2006.  
Pág. 77

**“PROPUESTA A LA CONVENCION NACIONAL DEMOCRÁTICA PARA IMPULSAR UNA NUEVA REPÚBLICA CON NUEVA CONSTITUCIÓN Y NUEVAS INSTITUCIONES JUSTAS, DEMOCRÁTICAS Y LIBERTARIAS.”**

Día 12 de septiembre de 2006.  
Pág. 82

- De igual manera, conviene referir en lo que interesa, el contenido de algunas manifestaciones relacionadas con el tema que nos ocupa, atribuidas en el medio impreso de referencia, a algunos dirigentes del Partido de la Revolución Democrática, las cuales son del tenor siguiente:

**“LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO**

*“Fueron 47 días que permanecieron muchos miles de mexicanos en el centro político del país, en el Zócalo de la ciudad, en la calle Reforma, y que a pesar de que nuestros adversarios querían solamente elementos para la crítica, ahí se generó el movimiento social mucho mas profundo que habrá e tener impacto en la vida política del país en los futuros años”*

**SAÚL ESCOBAR TOLEDO**

*“Después del 2 de julio el movimiento contra el fraude organizó un conjunto de acciones: marchas de más de un millón de personas, se instaló un plantón de más de ocho kilómetros en el Paseo de la Reforma y en el Zócalo y ha mantenido asambleas populares diarias con la asistencia de miles de ciudadanos y ha realizados diversas acciones de resistencia civil en todo el país”.*

*“Si no hubiera habido esta movilización que desatamos, incluyendo la toma de Reforma, quizá hoy estaríamos en una circunstancia muy distinta, con alguno de los partidos de la coalición cooptados por el gobierno o con una negociación o una fuerza política en el Congreso y en la movilización social muy debilitada, que quizás ya se hubiera disipado”*

**FERNANDO BELAUNZARÁN MÉNDEZ**

*“Por eso en este punto jugó un papel importantísimo el plantón que se hizo, y este plantón, compañeros, exigió un esfuerzo máximo del PRD, de sus militantes... pero nadie que estuvo en el plantón puede negar que la columna vertebral del plantón y de la resistencia fue el Partido de la Revolución Democrática y sus militantes, el gran esfuerzo que hicieron los perredistas de todo el país y es un esfuerzo que tiene que ser reconocido porque no fue cualquier cosa”.*

*“Por eso voy a proponer a este Consejo Nacional que se aprueba una convocatoria para entregar las medallas al mérito “Benito Galeana”, que el Estatuto establece para los perredistas que se hayan distinguido en el esfuerzo, en la resistencia civil, en el plantón del Zócalo, Madero, Juárez y Reforma”.*

**FERNANDO BELAUNZARÁN MÉNDEZ.-** *Resolutivo para convocar a la entrega de reconocimientos al esfuerzo y compromiso de los perredistas en el plantón del Zócalo, Madero, Reforma y de los 300 distritos electorales.*

*(...)*

*2. Que el plantón del Zócalo, Madero, Reforma y de los que se instalaron en los 300 consejos distritales del IFE, fueron ejemplo de dignidad y compromiso con principios e ideales que sin duda es motivo de orgullo para todos los que en ellos participaron.*

*3. Que el mantenimiento de los plantones significaron enormes esfuerzos para muchas perredistas de todos los rincones del país.*

*(...)*

*5. Que según ese mismo artículo del Estatuto se establece que la medalla de la orden esfuerzo “Benita Galeana”, cito: “Será otorgada por*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

*el Consejo Nacional a quienes de manera reiterada se distinguen por su actividad política a favor de la lucha del partido de la Revolución Democrática”.*

Al respecto, debe decirse que el documento en el que se hicieron constar los puntos resolutiveos y las manifestaciones de referencia, tienen el carácter de documentales privadas, que al haber sido aportadas por el propio denunciado generan convicción respecto de los hechos que ellas se consignan y son valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, párrafo 1, inciso b); 28; 29 y 35 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De conformidad con lo expresado hasta este punto y tomando en consideración la valoración conjunta de los elementos probatorios antes descritos, esta autoridad obtiene certeza respecto de la existencia de los hechos concernientes a este apartado, en particular, respecto de la vinculación estrecha del Partido de la Revolución Democrática con la organización ciudadana denominada Convención Nacional Democrática y/o el Gobierno Legítimo de México, toda vez que del acervo probatorio reseñado, se aprecia la participación directa de algunos militantes distinguidos de ese instituto político, así como de algunos de sus dirigentes e incluso de uno de sus órganos de dirección, concretamente, del IV Consejo Nacional, en la conformación y orientación de las actividades de dicha organización ciudadana.

Como consecuencia de lo anterior, esta autoridad estima que los actos imputados a la organización ciudadana denominada Convención Nacional Democrática y/o el Gobierno Legítimo de México, resultan atribuibles al partido denunciado, toda vez que como ha quedado acreditado, la creación y orientación de las actividades de dicha organización, son el resultado de la intervención directa de algunos de sus militantes distinguidos, dirigentes y, principalmente, de su IV Consejo Nacional.

Adicionalmente, debe considerarse que la creación de la organización ciudadana Convención Nacional Democrática y/o el Gobierno Legítimo de México y las conductas por ella desplegadas, tiene como contexto fáctico, el proceso electoral federal 2005-2006, en el que contendió el Partido de la Revolución Democrática,



como integrante de la Coalición "Por el Bien de Todos", cuyo resultado en cuanto a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, no le fue favorable.

Una vez que ha quedado claro el grado de responsabilidad que corresponde al partido denunciado, en las conductas desplegadas por la organización ciudadana denominada Convención Nacional Democrática y/o el Gobierno Legítimo de México, conviene dilucidar respecto de la existencia y, de ser el caso, circunstancias en que aconteció la obstaculización de la circulación vehicular en la Avenida Paseo de la Reforma de la Ciudad de México Distrito Federal.

- En mérito de lo anterior y con el fin de allegarse de los elementos suficientes para la producción del presente fallo, esta autoridad con fecha treinta de julio de dos mil ocho, instrumentó el acta circunstanciada, que en lo que interesa consigna lo siguiente:

*“ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DEJAR CONSTANCIA DEL CONTENIDO DE LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DENOMINADA “<http://www.cd hdf.org.mx/>”.-----  
En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con treinta minutos del cinco de agosto de dos mil ocho, constituidos en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, comparecen el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en mi carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, y los CC. Dr. Rolando de Lassé Cañas y Lic. Gerardo Carlos Jiménez Espinosa, Director Jurídico y Director de Quejas, respectivamente, de este ente público autónomo, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia, con fundamento en los artículos 120, párrafo 1, incisos a) y q); 125, párrafo 1, inciso s), y 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de enero de dos mil ocho, mismo que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año, con objeto de practicar una búsqueda en la dirección electrónica denominada “<http://www.cd hdf.org.mx/>”.-----  
Acto seguido, siendo las once horas con cuarenta minutos del día en que se actúa, el suscrito ingresó a la página web de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, alojada en la dirección electrónica <http://www.cd hdf.org.mx/>, a fin de verificar la existencia de recomendaciones emitidas por el citado organismo de protección de los derechos humanos, relacionadas con la obstrucción de vialidades en el Distrito Federal, a cargo de simpatizantes de la denominada Coalición*

*Por el Bien de Todos, durante el proceso electoral 2006, apreciándose en la página principal, en la parte superior la leyenda “Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal”, y del lado superior derecho el logotipo de dicha institución, apreciándose debajo de dicha leyenda las figuras de personas de diferentes géneros y edades, observándose asimismo del lado izquierdo, un menú con las siguientes opciones: Inicio; CDHDF, Normatividad; Transparencia y Rendición de Cuentas; Quejas; Recomendaciones; Seguimiento a Recomendaciones; Conciliaciones; Reclusorios; Educación en DD HH; Publicaciones; Servicio Profesional en Derechos Humanos; Programa Permanente de No Discriminación; Programa de Derechos Humanos y Medio ambiente; Programa de Equidad de Género; Programa de Fortalecimiento Institucional de los Organismos Públicos de Derechos Humanos; Informes Anuales; Convenios; Directorio de OSCs; y Aula Virtual; Procediéndose a imprimir la pantalla respectiva, misma que se manda agregar en una foja útil a la presente actuación, como anexo número 1.- Acto seguido, siendo las once horas con cincuenta minutos del día en que se actúa, el suscrito procedió a acceder en el vínculo denominado “Recomendaciones”, desplegándose una página con “encabezado” y links similares a la página anteriormente descrita, sin embargo se aprecia en el centro de la misma información relativa a “Recomendaciones”, y en el lado superior derecho de la misma se aprecia un menú con la leyenda “Años anteriores” y las opciones de los años de 1994 a 2008, por lo que se procedió a acceder en la opción correspondiente al año dos mil seis, a efecto de realizar la búsqueda de recomendaciones relacionadas con los hechos que se investigan, mismos que tuvieron lugar en la referida anualidad, Procediéndose a imprimir la pantalla respectiva, misma que se manda agregar en una foja útil a la presente actuación, como anexo número 2. ----- Posteriormente apareció una pantalla con una lista de diversas recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal durante el año dos mil seis, por lo que se procedió a imprimir la pantalla en donde aparece la lista desplegable en comentario, misma que se manda agregar en 3 fojas útiles a la presente actuación como anexo 3. Acto seguido se procedió a realizar una revisión de dicha lista, observándose en el décimo sexto lugar, la recomendación identificada como “16/2006” con el rubro “ Incumplimiento de laudos y resoluciones firmes dirigido al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal...No aceptada”, Procediéndose a acceder al contenido de dicha “Recomendación”,*

*desplegándose una pantalla con el texto de la misma, por lo que se procedió a imprimir la pantalla respectiva, misma que se manda agregar en treinta y cuatro fojas útiles a la presente actuación, como anexo número 4. -----  
Concluye la presente diligencia, siendo las doce horas con cinco minutos del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos señalados, misma que conjuntamente con los anexos descritos, consta de cuarenta y cuatro fojas útiles, y que se manda agregar a los autos del expediente administrativo citado al rubro.-----“*

Como resultado de la diligencia en cita, esta autoridad incorporó al expediente en que se actúa, la recomendación identificada como “16/2006” con el rubro: “Incumplimiento de laudos y resoluciones firmes dirigido al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal”, cuyo contenido, en lo que interesa, refiere lo siguiente:

**“RECOMENDACIÓN:** 16/2006

**EXPEDIENTE:** CDHDF/122/06/CUAUH/D4522.000

**PETICIONARIOS:** REGINA ARACELI GÓMEZ DANTÉS Y 2455 HABITANTES Y TRANSEÚNTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

**AGRAVIADOS:** REGINA ARACELI GÓMEZ DANTÉS Y 2455 HABITANTES Y TRANSEÚNTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

**CASO:** OBSTACULIZACIÓN U OMISIÓN DE OBSERVAR LA LEY O NORMATIVIDAD APLICABLE.

**DERECHOS HUMANOS VIOLADOS:** DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA.

(...)

2.14. Esta Comisión a partir de que tuvo conocimiento de los hechos, ha apoyado su investigación en lo siguiente: 88 inspecciones oculares en turnos matutino, vespertino y nocturno, sobre las avenidas Paseo de la Reforma, Juárez y Francisco I. Madero, Bucareli, Eje Central, Balderas y Plaza de la Constitución; así como de las calles aledañas: Mississipi, Florencia y Niza; 14 videos que contienen imágenes de los campamentos y de las circunstancias que acompañaron a los mismos, así como un acervo fotográfico de 4,162

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

*fotografías, todo ello bajo la fe pública de los visitantes adjuntos de esta Comisión. De estas constancias se desprende, esencialmente, lo siguiente:*

*Respecto de los campamentos:*

- 1. La instalación de campamentos fue con carpas y tiendas de campaña de diversos tamaños sobre el carril central de la avenida Paseo de la Reforma partiendo de la Fuente de Petróleos al cruce con avenida Insurgentes continuando por avenida Juárez, avenida Francisco I. Madero hasta la Plaza de la Constitución.*
- 2. Las carpas estaban instaladas y sostenidas por cuerdas sujetas a las jardineras, a los árboles, postes de luz, base de las estatuas y monumentos y otras al piso por medio de perforaciones al suelo de las calles que abarcaron de banqueta a banqueta, lo que obstaculizaba el tránsito de las personas ya sea caminando o en sus vehículos.*
- 3. La luz eléctrica dentro de los campamentos tanto al interior como al exterior se abasteció de los postes de luz de edificios como de plantas de energía propias.*
- 4. Las citadas avenidas y calles también fueron acordonadas con banderines y bloqueadas con carros particulares, tambos naranjas y vallas metálicas que obstaculizaban, además de la circulación de vehículos particulares y de servicio público de pasajeros, el tránsito peatonal debido a la gran cantidad de muebles como cuerdas, templetas, bocinas, carros, troncos, huacales, sillas, mesas, etc. pues los peatones tenían que esquivar el paso para llegar a su destino.*
- 5. Dicha instalación fue permanente y continúa por más de 45 días; cabe resaltar que los primeros 20 días de la instalación de los campamentos se dejaron como únicas vías de circulación para cruzar la zona afectada las avenidas y calles Insurgentes, Rosales, Bucareli, Eje Central Lázaro Cárdenas y Bolívar observándose el grave congestionamiento vehicular.*
- 6. Se apreció propaganda de los manifestantes pegada en los árboles y en los postes de luz.*
- 7. Había tinacos de 1100 litros de agua.*
- 8. Botes de basura pintados de color negro obstruyendo el paso.*
- 9. Instalación de sanitarios móviles sobre las banquetas de las vías de circulación afectadas.*
- 10. Dentro de las carpas había casas de campaña, víveres, colchonetas, sillas, mesas, aparatos de sonido, televisiones, proyectores, radios, templetas, pantallas gigantes.*
- 11. Se apreció carpas para la prestación de servicio médico, actividades culturales y recreativas.*
- 12. Se instalaron juegos mecánicos y canchas de fútbol rápido sobre las vialidades afectadas.*

13. También se observaron que en áreas verdes se instalaron tiendas de campaña como en la Glorieta ubicada en el cruce de Rosales y Bucareli y Reforma y cerca de la Fuente de Petróleos.

14. En todos los campamentos se observó la presencia de elementos de la SSPDF, con dos fines: para preservar el orden entre manifestantes y no manifestantes y para agilizar el tránsito vehicular.

15. El GDF suministró –a través de pipas– agua potable para abastecer los tinacos instalados a lo largo de Paseo de la Reforma.

16. Se observó poca afluencia de personas al interior de los campamentos, muchos de ellos se encontraban vacíos. –principalmente en el recorrido de Avenida Juárez y Paseo de la Reforma–.

17. En general, dentro de los campamentos prevaleció un ambiente pacífico y de calma, no obstante que los tripulantes de los autos que circularon en las laterales de Av. Paseo de la Reforma, al pasar por los campamentos tocaban sus cláxones en señal de inconformidad.

18. Al interior de los campamentos los manifestantes brindaban pláticas de organización respecto al desarrollo que tendría el plantón, tenían mesas para jugar ajedrez, dominó, algunos escuchaban música incluso organizaban bailes, y proyectaban películas de caricaturas informativas.

19. Los manifestantes se dedicaron a repartir propaganda, proporcionar información a quienes lo solicitaron, apoyaron la instalación de otros campamentos y recolectaron firmas en apoyo al recuento “voto por voto” y opiniones sobre el movimiento, en ocasiones insultando a los Consejeros del IFE, Magistrados del Tribunal Electoral, al Presidente de la República, al candidato presidencial del PAN y diversos servidores públicos.

20. La calle de Juárez fue completamente cerrada don de se instalaron juegos mecánicos –una feria– y se instalaron dos mini canchas de fútbol soccer a aproximadamente de 7 metros de largo por 4 metros de ancho con pasto sintético

(...)

**Enseguida se establecerán las consideraciones y fundamentos en los que se sustenta la convicción de esta Comisión para la emisión de la presente Recomendación:**

4.3. Que el hecho consistente en el bloqueo de vialidades importantes por parte de un grupo de manifestantes que instalaron campamentos en Paseo de la Reforma, Avenida Juárez y otras más que confluyen hacia el Centro Histórico y la Plaza de la Constitución, todas de la Ciudad de México, es **incontrovertible**, ya que está reconocido tanto por los peticionarios que presentaron sus quejas ante este organismo público protector de derechos humanos, como por los propios manifestantes e incluso por las autoridades del Gobierno del Distrito Federal que fueron requeridas en la investigación

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

*correspondiente. Esto es, se trata de un hecho del dominio público que no requiere ser probado. Pero aún más, se corrobora con las inspecciones oculares realizadas por visitadores adjuntos con fe pública que practicaron estas diligencias dentro del procedimiento de investigación.*

(...)”

- En relación con el asunto que nos ocupa, debe decirse que esta autoridad implementó las diligencias de investigación correspondientes, cuyos resultados se encuentran visibles dentro del capítulo de resultandos del presente fallo, de las que destacan, en relación con el presente asunto, las siguientes:
  - ✓ Respuesta del Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, mediante la cual proporcionó copia de algunos de los partes informativos o de novedades, elaborados diariamente por esa dependencia o por los agentes a ella adscrito, relativos al tránsito y la vialidad en la avenida Paseo de la Reforma de la ciudad de México, correspondientes al periodo de treinta de julio al dieciséis de septiembre de dos mil seis, e informó de los operativos implementados en las inmediaciones de la mencionada avenida debido a la permanencia de personas instaladas en ella.
  - ✓ Actas circunstanciadas, instrumentadas por los Vocales Ejecutivos de las 08 y 12 Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto en el Distrito Federal, en el que se consignan las declaraciones de diversos ciudadanos, relacionadas con el impacto que resintieron en sus actividades cotidianas derivado de la obstrucción de la avenida de referencia.

Al respecto, debe decirse que los documentos en cuestión tienen el carácter de pruebas documentales públicas cuyo valor probatorio es pleno, respecto de su contenido.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, párrafo 1, inciso a); 28 y 35 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este orden de ideas, debe decirse que obran en poder de esta autoridad, elementos probatorios suficientes para establecer, sin lugar a dudas la existencia

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

de obstaculización de la circulación vehicular en la Avenida Paseo de la Reforma de la Ciudad de México Distrito Federal, desde el día treinta de julio de dos mil seis hasta el día quince de septiembre del mismo año.

Adicionalmente a lo anterior, esta autoridad administrativa electoral estima que la interrupción de la circulación vehicular en la Avenida Paseo de la Reforma de la Ciudad de México Distrito Federal, acontecida desde el día treinta de julio de dos mil seis hasta el día quince de septiembre del mismo año, por haberse dado a conocer públicamente no sólo en medios periodísticos escritos sino en radio, televisión e Internet, además de que la interrupción de la referida Avenida y la difusión de tal acontecimiento se prolongó por espacio de 48 días, incuestionablemente constituyó un hecho notorio, el cual se invoca en términos del artículo 25, párrafo 1, inciso a) del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Al respecto cabe señalar que en tratándose de hechos notorios, los mismos no están sujetos a regla normativa alguna, por tanto su apreciación queda al prudente arbitrio del juzgador o del operador de la norma, quien goza de plena autonomía para declarar su existencia, sin más limitación que la sujeción a los lineamientos legales y a las reglas de la lógica.

Da sustento a los anteriores razonamientos la Tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Distrito, visible en la Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, página 257 del Semanario Judicial de la Federación, Tribunales Colegiados de Circuito, Séptima Época 1969-1987, Tomo VIII FER-IMP. Cuyo rubro y texto son los siguientes:

*“HECHO NOTORIO. SU APRECIACION. El hecho notorio no está sujeto a regla normativa alguna que regule su prueba; por tanto, su apreciación queda sujeta al prudente arbitrio del juzgador, quien goza de plena autonomía para declarar su existencia o inexistencia, en su caso, sin más limitación que la sujeción a los lineamientos legales y a las reglas de la lógica. Si la Sala responsable no invoca determinada circunstancia, como un hecho notorio, debe inferirse, lógica y jurídicamente, que ello fue así, porque no tenía formada convicción sobre tal circunstancia, por no tratarse de un hecho que estuviera en el conocimiento de todos y en la conciencia de los propios juzgadores ordinarios, y el tribunal de amparo no puede substituirse al criterio de*

*dicha autoridad, sin mengua de la autonomía indispensable que para el ejercicio de su arbitrio gozan los juzgadores naturales.”*

En este orden de ideas, las referidas probanzas adminiculadas entre sí, generan en esta autoridad plena convicción respecto de la obstrucción de la circulación vehicular en la Avenida Paseo de la Reforma, realizada desde el día treinta y uno de julio de dos mil seis hasta el día quince de septiembre del mismo año, por parte de una organización ciudadana denominada Convención Nacional Democrática y/o el Gobierno Legítimo de México, cuya creación y orientación de actividades, son el resultado de la intervención directa de algunos de militantes distinguidos, dirigentes y, principalmente, del IV Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

Asimismo, se encuentra acreditado que la obstrucción de referencia se realizó mediante la instalación de campamentos, cuyas características fueron corroboradas por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y consignadas en la recomendación identificada como “16/2006” con el rubro: *“Incumplimiento de laudos y resoluciones firmes dirigido al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal”*, reproducida a la literalidad en lo que interesa, líneas atrás.

### **ESTUDIO DE FONDO**

Una vez sentado lo anterior, procede dilucidar las presuntas violaciones a la normatividad electoral federal denunciadas, particularmente, respecto de la violación a lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, incisos a), b) y p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así, esta autoridad considera que con los elementos probatorios que obran agregados al expediente en que se actúa, respecto de los hechos a los que se refiere el presente apartado, mismos que han sido debidamente expuestos y valorados, deviene procedente declarar **fundada** la queja que nos ocupa, en cuanto se refiere a los hechos que se analizan, en virtud de las consideraciones que se exponen a continuación:

El artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece, entre otras cosas, que son obligaciones de los partidos políticos nacionales:



- a)** Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;
  
- b)** Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno, y
  
- c)** Abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos y sus candidatos, particularmente durante las campañas electorales y en la propaganda política que se utilice durante las mismas

De los incisos anteriores, claramente se pueden advertir obligaciones de hacer y de no hacer a cargo de los partidos políticos.

Así se tiene, que el primero de los incisos prevé obligaciones de hacer consistentes en que las actividades de los partidos políticos se conduzcan dentro de los cauces legales, en este sentido, por cauce debe entenderse procedimiento y por legal debe entenderse lo que está prescrito por la ley y conforme a ella, es decir que las actividades de los partidos políticos y las de sus militantes, deben realizarse conforme a los procedimientos prescritos por la ley y conforme a ella, además, su conducta así como la de sus militantes debe ajustarse a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el acatamiento irrestricto de la legalidad, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos ciudadanos.

El segundo de los incisos contiene obligaciones de no hacer, como es no recurrir al uso de la violencia, ni a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno, destacando en éste último punto que por funcionamiento debe entenderse la ejecución que hace un sujeto de las funciones que le son propias, de modo que la frase válidamente puede entenderse como que a los partidos políticos les está prohibido impedir que los órganos de gobierno ejecuten las funciones que les son propias y que realizan de manera regular.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

Por otra parte, el tercero de los incisos contiene obligaciones de no hacer, como es no emitir expresiones que impliquen diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos y sus candidatos, particularmente durante las campañas electorales y en la propaganda política que se utilice durante las mismas.

En este contexto, deviene relevante para el asunto que nos ocupa, la prohibición establecida para los partidos políticos de respetar los derechos de los ciudadanos, ya que es precisamente en esa hipótesis normativa en las que se circunscriben principalmente, los hechos bajo análisis.

En efecto, del análisis realizado a los elementos probatorios que obran en poder de esta autoridad, relacionados con la obstrucción de la circulación vehicular en la Avenida Paseo de la Reforma, realizada desde el día treinta y uno de julio de dos mil seis hasta el día quince de septiembre del mismo año, por parte de una organización ciudadana denominada Convención Nacional Democrática, cuyos actos son atribuibles al Partido de la Revolución Democrática, se desprenden diversas inconformidades manifestadas por los ciudadanos habitantes de la zona en la que se establecieron los campamentos que obstaculizaron la circulación de mérito, ciudadanos que estimaron afectados sus derechos y que, en su momento, acudieron ante las autoridades correspondientes, principalmente, ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, a efecto de conseguir la cesación de los actos atentatorios de su esfera jurídica.

Lo anterior se corrobora de la simple lectura de la recomendación identificada como "16/2006" con el rubro: *"Incumplimiento de laudos y resoluciones firmes dirigido al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal"*, la cual se reproduce, en lo que interesa, a continuación:

*"1. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS VIOLATORIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS.*

*A partir del 31 de julio y hasta el 15 de septiembre de 2006 la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal se hizo cargo de lo siguiente:*

<i>Quejas recibidas</i>	<i>Quejas admitidas</i>	<i>Aportaciones</i>	<i>Quejas concluidas (precedentes)</i>	<i>Total de peticionarios</i>
<i>904</i>	<i>185</i>	<i>1551</i>	<i>719</i>	<i>2455</i>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

*Es de señalar que las 904 quejas y las 1551 aportaciones presentadas por la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo en Pequeño de la Ciudad de México (CANACOPE) recibidas, fueron motivadas por la obstrucción de diversas vialidades en esta ciudad a cargo de los simpatizantes de la denominada, durante el proceso electoral 2006, "Coalición por el Bien de Todos". De las quejas recibidas fueron admitidas 185 por haber cubierto los requisitos normativos. De todas las quejas y aportaciones se desprenden agravios expresados por los peticionarios que tienen que ver con omisiones a cargo del Gobierno del Distrito Federal.*

*Por economía procesal y atendiendo a lo establecido por el artículo 111 bis del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, a fin de propiciar una investigación congruente y uniforme, se acumularon al expediente que esta señalado en el rubro de esta Recomendación las quejas y las aportaciones mencionadas, expediente en el que también se incluyen como precedentes 719 quejas que si bien fueron concluidas por no haberse ratificado en tiempo y forma, tienen como denominador común los mismos hechos y similares agravios. Lo anterior, en razón de que a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal le corresponde velar por la salvaguarda de todos los habitantes y transeúntes del Distrito Federal, sin menoscabo del respeto a las formalidades esenciales del procedimiento de investigación que normativamente le corresponde realizar a esta Institución.*

*Para dar soporte a lo afirmado en el párrafo inmediato y a fin de, si es el caso, evidenciar con mayor precisión los hechos y agravios denunciados por los peticionarios, se agregan a la presente Recomendación las quejas que sustentan esta determinación. (ANEXO UNO)*

*1.1. Expediente principal CDHDF/122/06/CUAUH/D4522.000, en el cual, la peticionaria Regina Araceli Gómez Dantés refirió que:*

*"Considera que le han quitado su libertad de tránsito que consagra la Constitución porque las autoridades del Distrito Federal, no han hecho nada para impedir la ocupación ilegal desde el 30 de julio del presente año del Paseo de la Reforma"*

*1.2. A dicho expediente se acumularon las siguientes quejas:*

*(...)*

*La queja CDHDF/122/06/CUAUH/D5959.000 se acompañó de 1551 aportaciones de integrantes de la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo en Pequeño de la Ciudad de México (CANACOPE).*

*1.3. De manera sintética se puede decir que los hechos denunciados se refirieron, entre otros, a los siguientes:*

- Debido al bloqueo, se ha impedido su libre circulación por avenida Reforma, Bucareli y Avenida Juárez, violándose el derecho al libre tránsito. Solicitan pronunciamiento de la CDHDF.*
- Solicitan se restablezca el orden de la Ciudad de México a efecto de que los ciudadanos puedan desplazarse libremente en esta Ciudad, pues han tenido severos problemas para trasladarse a sus trabajos, domicilios, guarderías.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

- *Debido a los plantones no han llegado a tiempo a su centro de trabajo y que en términos de las políticas implementadas en el mismo, no se le permitió el ingreso y su día se les descontó.*
- *Las autoridades del GDF –Jefe de Gobierno del Distrito Federal y Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal– se han abstenido de ejercitar sus atribuciones y aplicar la normatividad correspondiente para retirar los bloqueos existentes, a fin de que el tránsito vial se restablezca y los ciudadanos puedan circular sin problemas.*
- *Los bloqueos han afectado a todos los ciudadanos, además de afectar a los turistas y a los dueños de negocios que se ubican en calles aledañas a los “campamentos”.*
- *Debido a los plantones además de estar llegando tarde a su empleo, el trayecto que hace es de aproximadamente tres horas y media, incluso se presentó una queja donde se señala más de cuatro horas para llegar a su centro de trabajo.*
- *El Jefe de Gobierno del DF debe cumplir con sus funciones de Ley y considera que no lo ha hecho ya que el derecho de los manifestantes en la Ciudad afecta directamente a todos los demás ciudadanos, además de provocar una afectación a sus actividades cotidianas.*
- *El Jefe de Gobierno está violando el Bando 13 del Gobierno del Distrito Federal, violándose en consecuencia el derecho al libre tránsito por las calles del Distrito Federal.*
- *Se está presentado un ataque a las vías generales de comunicación sobre avenida Reforma, demandan acción inmediata para corregir la situación.*
- *Los plantones de simpatizantes de AMLO han violado masivamente el derecho de libre tránsito por la Ciudad de México, ocasionando a miles de ciudadanos pérdidas de tiempo y en muchos casos de dinero, por no poderse trasladar a puntos cercanos a los cierres de circulación.*

1.4. *Las vialidades bloqueadas por los campamentos instalados por los manifestantes, esencialmente, fueron:*

- *De Avenida Juárez a la Glorieta de la Diana Cazadora, incluyendo Bucareli y Av. Paseo de la Reforma.*
- *De la explanada del Zócalo, pasando por la calle Francisco I. Madero, Eje Central hasta llegar a la calle de Bucareli.*
- *De Avenida Paseo de la Reforma a la altura de Fuente de Petróleos a la Glorieta de la Diana Cazadora.*
- *Del monumento del Ángel de la Independencia a la Avenida Balderas.*

1.5. *El 14 de septiembre de 2006, la representante común de los agremiados de la CANACOPE compareció ante esta Comisión y expresó:*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

*Que la problemática real de este plantón es que afectó en lo económico a los pequeños comercios ubicados en el Centro Histórico, Francisco I. Madero, Juárez y Reforma, bajas ventas, el ruido, insalubridad. En la cuestión económica muchos comerciantes manifiestan que las ventas han bajado hasta un 70%. Ha habido despidos de sus propios trabajadores.*

*Una forma de solucionar esta situación sería que el Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal fuera intermediario con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que condone el pago del Impuesto sobre la Renta I.S.R. y el IVA, para pequeños contribuyentes. Cabe hacer mención que la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal ha manifestado a esta Cámara no poder ayudar ya que es de competencia federal este asunto, solamente nos da de alternativa el convenio que firmó el Gobierno del Distrito Federal con la Cámara de Comercio y Servicios Turístico —CANACO— mismo que no funciona para el pequeño comercio ya que el impuesto sobre predial se aplica a los que son dueños de los locales y la mayoría renta y el Impuesto del 2% sobre Nómina tampoco aplica porque son comercios atendidos en su mayoría por familiares o sólo tienen contratadas máximo 2 personas. Incluso varios de los comerciantes ya adeudan la renta.*

*Por lo que respecta a los proveedores éstos no llegan al Centro Histórico a surtir las mercancías debido a:*

- 1. El nulo ingreso al local comercial.*
- 2. Los comerciantes ya no tienen para pagarles y por ello no están surtiendo.*

*Por lo que respecta al ruido, los manifestantes tienen las 24 horas del día afuera de sus establecimientos música, mensajes en radio y televisión y conferencias o charlas de miembros del plantón a un excesivo volumen y esto dificulta y molesta tanto a los comercios como a los ciudadanos que acuden a hacer sus compras, escuchar cosas que no comparten.*

*Señaló que tienen el caso de una persona que labora en la Joyería Azteca, la cual desde hace una semana se encuentra hospitalizado debido a que presentó una parálisis facial por la situación a la que ha estado expuesto, es decir molestia, desesperación, impotencia y enojos.*

*Sobre la cuestión de la insalubridad todos los comerciantes manifiestan el excesivo y desagradable olor que se encuentra en todo lo que es Centro Histórico, Madero, Juárez y Reforma. Incluso muchos han dejado de barrer el espacio que les corresponde mantener limpio debido a que los simpatizantes al campamento no respetan y tiran basura sobre la calle, se orinan o dejan sus heces fecales.*

*El olor ya no solamente está en la calle sino adentro de los locales y, a pesar de que los camiones de limpieza pasan 3 o 4 veces al día el olor es insoportable.*

*Considera que la Secretaría de Salud no ha llevado a cabo las inspecciones correspondientes para verificar la cuestión de sanidad, mucha gente tiene problemas de salud por infecciones en las vías respiratorias, el problema de las*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

*ratas no se ha arreglado, se llevo a cabo una fumigación que no dio resultados, desconoce que autoridad la realizó. Por ello, solicitan que la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal e incluso Federal atienda esta situación.*

*Por otro lado, la segunda semana de que inició el plantón los comerciantes ubicados en el Centro Joyero Madero 55, 17 locales se quedaron sin luz debido a que los miembros del plantón se colgaron del transformador de ese inmueble y la sobrecarga provocó un corto. Durante 3 semanas los locatarios trabajaron sin energía eléctrica pero los miembros del plantón ubicados exactamente afuera sí tenían luz y jugaban ajedrez y veían la televisión.*

*La Compañía de Luz y Fuerza del Centro o la Comisión Federal de Electricidad, atendieron este apagón proporcionándoles a los miembros del plantón una mejor instalación eléctrica con switchers y apagadores para no provocar una vez más una sobrecarga.*

*Señaló que hasta la fecha lo único que han solicitado a través de dos cartas al Gobierno del Distrito Federal es que se levante el plantón, en respuesta fueron recibidos hace 15 días por Ricardo Ruiz, Secretario de Gobierno del Distrito Federal y por la Lic. María de la Luz Trejo Hernández, de la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal donde se comprometió que la Secretaría de Desarrollo Económico buscaría la forma de apoyar al pequeño comercio. El pasado 11 de septiembre se comunicó la Lic. Hernández Trejo vía telefónica para manifestarles lo siguiente:*

*Que la Secretaría de Desarrollo Económico no podía hacer nada por el régimen del pequeño comerciante ya que el Gobierno del Distrito Federal no tiene facultad para condonar impuestos, pero si podría otorgar apoyo en créditos. Asimismo, manifestó que la Cámara de Comercio en pequeño comente a sus agremiados y locatarios el acuerdo de CANACO con el Gobierno del Distrito Federal y los convenzamos para que los dueños de los locales sean quienes inicien el trámite.*

*Por lo antes mencionado la Cámara de Comercio en Pequeño le comentó que no es factible ese convenio para el régimen pequeño, por lo que insistió la Lic. Hernández Trejo que debíamos acudir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que logran la condonación del ISR y el IVA.*

*Indicó que no han hecho peticiones a la Delegación Cuauhtémoc ni a la compañía de luz, indicó que la Compañía de Luz debería de bajar el cobro para los comerciantes ya que ellos pagaran la luz y no los del plantón.*

*Por el momento no sabe si se generó un incremento en el cobro de la luz ya que hasta la fecha no les han llegado los recibos, indicó que una vez que los reciban sabrán si hay un incremento porque los del plantón se cuelgan se asistirá a la Compañía de Luz o a la instancia federal que corresponda para la condonación o reducción de este impuesto.*

*No ha habido ninguna respuesta satisfactoria por parte del Gobierno del Distrito Federal a su problemática y no han recibido ninguna respuesta por escrito, por lo anterior se insistirá para que Ricardo Ruiz, Secretario de Gobierno los vuelva a recibir y se vea la posibilidad de que haya un compromiso con la nueva*

*administración para que sean sus intermediarios con el Gobierno Federal.*

*Van hacer un balance total de las pérdidas que sufrieron y reiteran su solicitud para que el Gobierno capitalino sea su intermediario con el Gobierno Federal, indicó que los comerciantes no van hacer trámites para préstamos y créditos eso no les interesa, lo que quieren es que se quiten y los dejen trabajar libremente. En caso de que el Gobierno los llegara apoyar una de las formas también sería una reducción o condonación en el pago de los servicios, como agua y luz.*

*Indicaron que hay varios negocios que ya cerraron ubicados en Madero 55, incluso el señor José Sánchez Orozco locatario manifestó que su vecino ya había cerrado. En Plaza de la Constitución No. 17 hay como dos negocios cerrados.*

*Existe la posibilidad que durante la noche se quiten las carpas que hay en las calles de Madero, Juárez y el Zócalo.*

(...)

### **3. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS Y DEL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE PRESENTARON.**

#### **Situación Jurídica:**

3.1. *En relación con la situación jurídica generada por los hechos materia de esta investigación, es de señalar que derivó en la presentación de 904 quejas y 1551 aportaciones de habitantes y transeúntes de esta ciudad que se vieron afectados por la instalación de campamentos en diversas vialidades del Distrito Federal.*

3.2. *Para atender esta situación, que además hay que señalar por su volumen resultó inédita para esta Comisión en relación con un solo caso, este organismo público protector de derechos humanos desplegó un operativo especial y extraordinario tanto a nivel de orientación como por cuanto a la tramitación de las quejas presentadas. Al efecto, desde el 31 de julio hasta el 15 de septiembre de 2006, implementó inspecciones oculares en tres turnos, matutino, vespertino y nocturno, para verificar con fe pública no sólo los lugares en que estaban instalados los campamentos, sino el número de personas que en él se encontraban, si había servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal en ellos, si se detectaba la utilización de recursos públicos y que grado de conflictividad, si la había, existía tanto a nivel de circulación vehicular como peatonal, además de verificar condiciones de higiene, salud y seguridad.*

3.3. *Atendiendo a los principios de economía procesal y concentración que rigen el procedimiento de tramitación de queja conforme a la normatividad interna de esta Comisión, todas las quejas admitidas y sus aportaciones fueron acumuladas a un expediente principal, al cual también se anexaron solo como precedentes aquellas quejas que al no haber sido ratificadas se concluyeron. Lo anterior, atendiendo al principio que rige el procedimiento de investigación en el sentido de sólo atender a las formalidades esenciales del procedimiento, evitando rigidez en el trámite y teniendo por fin último la salvaguarda de los derechos humanos de todas las personas que en este caso acudieron a pedir el apoyo de este organismo protector de derecho humanos.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

3.4. De la misma manera, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal atendiendo la importancia y gravedad del caso, incluso a través de su titular, intervino directa y concretamente a través de un primer pronunciamiento público en el que invitaba a los manifestantes a ejercer su derecho permitiendo la libre circulación vehicular, exhortaba a las autoridades competentes a intensificar el dialogo como instrumento para la solución de este conflicto y solicitaba a la ciudadanía en general a mantener la calma, privilegiando la tolerancia como factor de estabilidad social.

3.5. También de forma inédita el propio Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, con fecha 11 de agosto de 2006, suscribió una solicitud de medidas precautorias dirigidas a los Secretarios de Gobierno y de Seguridad Pública del Distrito Federal, a través de las que pidió la implementación inmediata de diversas acciones tendientes, esencialmente, a solucionar la conflictiva social generada por la obstrucción de las vialidades o bien de no ser esto posible la de aquellas que coadyuvaran a su distensión, en la lógica de pedir a las autoridades el ejercicio cabal de sus atribuciones a fin de que todos los habitantes y transeúntes del Distrito Federal se sintieran reflejados en el ejercicio de dichas atribuciones.

3.6. Dentro del desarrollo de las diversas acciones realizadas en el procedimiento de investigación del expediente principal y sus acumulados, se debe hacer mención de la reunión que con fecha 4 de agosto de 2006 sostuvo el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la cual el ombudsman capitalino le hizo saber al Ejecutivo local su preocupación por algunas actuaciones gubernamentales que no reflejaban un equilibrio respecto al conflicto de intereses que se estaba dando entre diversos sectores de la sociedad capitalina, invitándolo a que ponderara cuales deberían ser las acciones integrales que el gobierno debía emprender para la disuasión o solución del problema.

En síntesis, este organismo dio cabal seguimiento a las acciones implementadas por el Gobierno del Distrito Federal a través de sus diversas dependencias o secretarías competentes para mitigar, en la medida de lo posible, privilegiando el diálogo y la negociación con los manifestantes los efectos del cierre de calles y avenidas en la zona centro de esta Ciudad, además de estar presente en diversos horarios y días en los campamentos instalados lo que sucedía en el entorno de los mismos. Debiendo hacer hincapié en el sentido de que la autoridad adoptó las medidas cautelares que le fueron solicitadas y tuvo estrecha comunicación con este organismo a fin de informar todas aquellas acciones que se realizaban para atender la situación.

Además, la autoridad señaló, desde el punto de vista de esta Comisión de manera correcta, que no utilizaría la fuerza pública, privilegiando el dialogo como instrumento de convencimiento hacía los manifestantes, lo que efectivamente sucedió en este caso.

**Contexto:**

3.7. En un contexto de conflicto posterior a la jornada electoral del 2 de julio del 2006, diversas personas al sentir afectados sus derechos políticos por autoridades federales, bajo el argumento del ejercicio de su derecho a la libre manifestación se instalaron en diversos campamentos permanentes obstruyendo carriles de circulación vial en Avenida Paseo de la Reforma, Avenida Juárez, Francisco I. Madero, hasta la Plaza de la Constitución y algunas calles aledañas.



**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

3.8. *Estos campamentos comenzaron a instalarse a partir del 31 de julio de 2006 y se retiraron hasta el 15 de septiembre del mismo año, con características particulares como haberse ubicado en vías primarias de circulación vehicular con carpas y tiendas de campaña semi vacías en su mayoría e incluso algunas completamente vacías, esto es, con muy poca afluencia de manifestantes, además de que se instalaron juegos mecánicos, canchas de fútbol o ferias para entretenimiento, vehículos propiedad de los manifestantes que impedían la libre circulación de peatones, transeúntes y medios de transporte público y particular por la zona.*

3.9. *Las vialidades que fueron ocupadas por los manifestantes están consideradas como arterias de circulación de la mayor importancia para la comunicación del Distrito Federal, no sólo en cuanto a las zonas norte, sur, oriente y poniente de la ciudad, sino también con las llamadas zonas conurbadas, particularmente las del Estado de México, situación que ocasionó severos conflictos viales y por ende caos vehicular durante más de 45 días, cabe recordar que en las calles que fueron ocupadas por los manifestantes se localizan edificios habitacionales, hoteles, negocios, instituciones bancarias, empresas privadas, despachos, escuelas, teatros, cines y entre otros el Auditorio Nacional y Centro Cultural.*

3.10. *De la investigación realizada por personal de este Organismo, se comprobó que la obstrucción de las vialidades en donde se instalaron los campamentos, impidió durante más de 45 días la libre circulación vehicular y el paso libre y continuo de personas en dichas zonas, causando diversas afectaciones a los peticionarios.*

3.11. *Incluso de la propia información proporcionada por las autoridades requeridas, específicamente la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Seguridad Pública, ambas del Distrito Federal, se desprende el reconocimiento de que el bloqueo de las vialidades derivado de la instalación de campamentos limitó la circulación vehicular, que ocasionó que el Gobierno del Distrito Federal implementara rutas alternas de vialidad para intentar disminuir la problemática.*

3.12. *La obstrucción a las vialidades generó afectaciones de diversa índole en los 2,455 peticionarios que acudieron ante esta Comisión, para reclamar al Gobierno del Distrito Federal su inmediata intervención en los hechos, para solucionar las afectaciones sufridas.*

3.13. *Por su parte, el Gobierno del Distrito Federal desde un inicio fijó su posición en el sentido de que no retiraría de la vía pública a los manifestantes, con el argumento de que el derecho a la libre manifestación tenía preeminencia sobre otros derechos con los que éste se pudiera ver en conflicto.*

3.14. *Respecto a las afectaciones causadas con motivo de la instalación de los campamentos y de la obstrucción de la vía pública, es de destacar la que señalaron a través de su queja y aportaciones 1551 integrantes de la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo en Pequeño de la Ciudad de México, (CANACOPE), cuyos agravios derivaban en afectaciones a su trabajo, economía, salud, estado psicofísico, seguridad pública y seguridad personal, entre otros.*

**3.15. Sobre el particular, es importante describir sintéticamente cada uno de los rubros manifestados por las y los peticionarios que fueron afectados directamente a su persona:**

3.15.1. *La obstrucción a las vialidades citadas afectó que los habitantes y transeúntes de esta Ciudad pudieran libremente transitar por la zona afectada para realizar sus actividades*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

*laborales, recreativas, de atención médica, culturales y sociales cotidianas, impidiendo la libre circulación de los medios de transporte, ya sea público o particular que comúnmente utilizan para arribar a su destino.*

*3.15.2. Como ya se mencionó, en la zona ocupada por los campamentos se ubican edificios habitacionales, restaurantes, hoteles, negocios, instituciones bancarias, empresas privadas, despachos, escuelas, teatros, cines y entre otros el Auditorio Nacional y Centro Cultural, en los cuales los residentes, habitantes y transeúntes del Distrito Federal realizan sus actividades laborales, comerciales, educativas y recreativas que por la obstrucción de que fue objeto la zona, impidió que no las llevaran a cabo en el tiempo y forma acostumbrada, viéndose en la necesidad de utilizar otras vías alternas lo que les causó agravio primordialmente en su estado psicofísico, ya que tal situación originó la inversión de mayor tiempo y dinero.*

*A mayor abundamiento, la afectación a su estado psicofísico fue el temor de no llegar a tiempo a las consultas y tratamientos médicos para atender la salud personal o de sus familiares, las actividades laborales y comerciales y que trajera como consecuencia desde los descuentos salariales hasta la pérdida del empleo o las citas de trabajo, educativas desde el registro de un retardo hasta la suspensión del día escolar, sin soslayar la actividad recreativa que pudieron perder por su llegada tarde al evento.*

*3.15.3. Por lo que respecta a la salud e higiene, manifestaron que debido a la basura y suciedad que generaron los campamentos había una pestilencia en sus negocios, ya que en diversas ocasiones la calle y banquetas fueron utilizados por los manifestantes para realizar sus necesidades fisiológicas quedando orines y heces fecales.*

*3.15.4. De igual forma, la afectación al estado psicológico de los integrantes de la CANACOPE, la hacen consistir en la zozobra y preocupación que les generó la disminución en sus ventas o en la ausencia de clientes para la prestación de los servicios, que son la fuente principal de sus ingresos, la cual trae como consecuencia una depresión y tensión al no tener el ingreso acostumbrado que le permita cubrir sus obligaciones y necesidades personales y familiares. Asimismo, el ruido que generó la música, los discursos y la situación en sí misma por más de 45 días alteró los ánimos y su estado emocional, provocando un síntoma permanente de estrés. En este sentido, otro factor generador de este estado de ánimo lo provocaron las peleas que se dieron entre los simpatizantes del platón con los comerciantes establecidos, cuando éstos les señalaban que no se colgaran o robaran la luz de los postes de iluminación que hay, respondiendo éstos últimos con agresiones físicas. Finalmente, hay una frustración intensa debido a que no han recibido apoyo por parte del gobierno capitalino, a pesar de que a través de diversas instancias lo han solicitado.*

*3.15.5. Por cuanto a la seguridad pública y seguridad personal, los integrantes de la CANACOPE señalaron que los elementos de Protección Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, no los apoyaron, no realizaron su función de vigilancia y protección, motivo por el que tuvieron que contratar servicios de seguridad privada por miedo y temor a sufrir algún robo o agresión.*

*3.15.6. También existió, sobre todo al inicio del bloqueo una afectación al medio ambiente sano, ya que los vehículos de los no manifestantes pasaban muchas horas con el motor encendido debido a los grandes congestionamientos viales y al exceso de ruido generado por el motor de los mismos, la música y altavoces de los manifestantes, lo que contaminó el*

*medio ambiente. Por su parte, la instalación de las carpas sobre áreas verdes y jardineras, haciendo uso de los árboles deterioraron el entorno natural de la zona.*

#### **4. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN QUE SOPORTA ESTA RECOMENDACIÓN**

*4.1. La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal es el organismo público del Estado Mexicano que tiene competencia en el Distrito Federal, para conocer de quejas y denuncias por presuntas violaciones a derechos humanos, cuando estas fueren imputadas a cualquier autoridad o servidor público que desempeñe un empleo, cargo o comisión local en el Distrito Federal, con fundamento en lo establecido por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1, 2, 3 y 17 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y 4 de su Reglamento Interno. Encontrando sustento también en la Resolución A/RES/48/134 de 20 de diciembre de 1993, denominada Principios relativos al Estatuto y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos (Principios de París), resolución que establece como responsabilidad de los organismos nacionales de protección de derechos humanos la promoción y defensa de las personas de acuerdo con el derecho internacional de la materia (apartado A, punto 3, inciso b).*

*4.2. Por las características específicas del caso que es materia de esta Recomendación y por el centro o razón de ser de la misma, es necesario hacer énfasis en la atribución que el artículo 17 fracción II inciso b) de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal confiere a este organismo para conocer e investigar a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones a derechos humanos, cuando los particulares o algún agente social cometa ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad local en el Distrito Federal o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas.*

*Enseguida se establecerán las consideraciones y fundamentos en los que se sustenta la convicción de esta Comisión para la emisión de la presente Recomendación:*

*4.3. Que el hecho consistente en el bloqueo de vialidades importantes por parte de un grupo de manifestantes que instalaron campamentos en Paseo de la Reforma, Avenida Juárez y otras más que confluyen hacia el Centro Histórico y la Plaza de la Constitución, todas de la Ciudad de México, es incontrovertible, ya que está reconocido tanto por los peticionarios que presentaron sus quejas ante este organismo público protector de derechos humanos, como por los propios manifestantes e incluso por las autoridades del Gobierno del Distrito Federal que fueron requeridas en la investigación correspondiente. Esto es, se trata de un hecho del dominio público que no requiere ser probado. Pero aún más, se corrobora con las inspecciones oculares realizadas por visitadores adjuntos con fe pública que practicaron estas diligencias dentro del procedimiento de investigación.*

*4.4. Que en estas condiciones y por cuanto toca al conflicto que en su momento se suscitó entre particulares por la obstrucción de vialidades, el disenso fue exclusivamente de naturaleza jurídica, pues a primera vista surge un conflicto de derechos de igual jerarquía, el de libre asociación o reunión consagrado en el artículo 9° constitucional y el de libre tránsito y circulación establecido en el artículo 11 del mismo ordenamiento, sin que nuestro orden jurídico haya instituido tribunales ni procedimientos para resolver cuáles de esos derechos deben prevalecer.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

4.5. Que las personas que acamparon durante más de 45 días en la vía pública pretendieron justificar sus actos con el argumento de que el artículo 9° de la Constitución les otorga ese derecho, el cual en su opinión es irrestricto y no puede ser coartado por autoridad alguna.

4.6. Que no es atribución de esta Comisión dirimir un conflicto de derechos surgido entre particulares, sino vigilar que las autoridades gubernamentales involucradas respeten, de manera integral, los derechos humanos de los ciudadanos, habitantes y transeúntes del Distrito Federal.

4.7. Que en estas condiciones el quid del asunto no radica en cual de los dos derechos constitucionales en conflicto debía prevalecer, si el de libre asociación o reunión o el de libre tránsito o circulación, sino en analizar si las autoridades del Gobierno del Distrito Federal ajustaron su conducta –respecto a los hechos- conforme a lo que establecen los diversos ordenamientos aplicables al caso concreto.

4.8. Que en este sentido, existen constancias y evidencias de que los campamentos instalados más que una expresión del derecho de reunión que en todo caso no se cuestiona en cuanto a su legitimidad, constituían una abierta y flagrante obstrucción a la vía pública al estar instalados en los carriles centrales de avenidas tan importantes para la circulación y vida de la ciudad como Avenidas Paseo de la Reforma y Juárez, solo por citar algunas.

4.9. Que el artículo 17 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establece que: "Los habitantes del Distrito Federal tienen derecho a: II. Utilizar los bienes de uso común conforme a su naturaleza y destino". De esta disposición se concluye que los campamentos levantados sobre las vialidades primarias del Centro Histórico y del Paseo de la Reforma violentan un derecho conferido a todos los habitantes de la Entidad. A mayor abundamiento, el artículo 18 del propio Estatuto dispone que: "Son obligaciones de los habitantes... utilizar las vías y espacios públicos conforme a su naturaleza y destino y ejercer sus derechos sin perturbar el orden y la tranquilidad públicos ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes."

4.10. Que el artículo 5 fracciones I y VI de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal señala que se comete infracción cuando la conducta tenga lugar en: I. Lugares o espacios públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, viaductos, calzadas...VI. Lugares de uso común tales como plazas, áreas verdes, calles en el mismo sentido, el artículo 7 de la Ley en comento establece que la aplicación de la misma corresponde, entre otros, a: I. El Jefe de Gobierno y III. A la Secretaría de Seguridad Pública.

4.11. Que el artículo 10 de la citada Ley establece como obligación a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, la prevención de la comisión de infracciones, preservación de la seguridad ciudadana, del orden público y la tranquilidad de las personas.

4.12. Que el artículo 15 de la Ley en comento, en lo conducente establece que la Cultura Cívica en el Distrito Federal, que garantiza la convivencia armónica de sus habitantes, se sustenta en el cumplimiento de los deberes que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno, la leyes, reglamentos y demás disposiciones que rigen en el Distrito Federal (fracción I); hacer uso adecuado de los bienes, espacios y servicios públicos conforme a su naturaleza y destino (fracción X); utilizar adecuadamente la estructura vial... (fracción XIV) y ejercer sus derechos sin perturbar el orden y la tranquilidad públicos, ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes (fracción XVIII).



**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

4.13. Que el artículo 24 fracción IV de la Ley de Cultura Cívica en el Distrito Federal, señala con meridiana claridad que impedir el uso de los bienes del dominio público de uso común es una infracción contra la tranquilidad de las personas. De igual forma, en el artículo 25 fracción II establece como infracción a la seguridad ciudadana, impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello. Para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de asociación o de reunión pacífica.

4.14. Que los artículos 95 y 98 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, establecen la prohibición para obstaculizar o invadir vialidades, so pena de incurrir en responsabilidades a cargo de los servidores públicos que lo permitan.

4.15. Que el artículo 105 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, expresamente dice: tienen derecho a utilizar las vialidades, quienes habitan o transitan en el Distrito Federal, por lo que los particulares o autoridades no podrán limitar el tránsito de peatones y vehículos.

4.16. Que el artículo 107 de la citada Ley es aún más claro por cuanto señala que los desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social que se efectúe en la ciudad, podrán utilizar las vialidades salvo las vías primarias de circulación continua, excepto para cruzar de una vía a otra, para conectarse entre vialidades o cuando sea la única ruta de acceso al punto de concentración, siempre y cuando sea de manera momentánea.

4.17. Que de conformidad con el artículo 108 de la Ley en comento, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal tomará las medidas necesarias para evitar el bloqueo en vías primarias de circulación continua, apeguándose en lo dispuesto en la normatividad aplicable.

4.18. Que el artículo 113 de la referida Ley preceptúa que las vías primarias dada su naturaleza y destino, son de interés público y se consideran estratégicas, por lo que no podrán utilizarse para otro fin que no sea el tránsito vehicular, con excepción a lo establecido en el artículo 107 del presente ordenamiento.

4.19. Que lo anterior se ve corroborado por lo establecido en los artículos 13, 15, 16, 22 y 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como 12, 19, 21 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

4.20. Que en estas condiciones, si bien existen constancias en la investigación realizada en el sentido de que el Gobierno del Distrito Federal llevó a cabo una serie de acciones tendientes a distender el conflicto ocasionado por la instalación de los campamentos en diversas vialidades del Distrito Federal, implementando rutas alternas para el tránsito vehicular, comunicando a la ciudadanía de la existencia de dichas rutas, estableciendo diálogo y comunicación con los dirigentes de los manifestantes para a través del diálogo resolver el mismo e incluso proporcionando servicios básicos de salud, sanidad y seguridad a los manifestantes a fin de evitar la propagación de epidemias, insalubridad o crecimiento del índice delictivo en las zonas afectadas, lo cierto es también que estas acciones si bien fueron importantes y oportunas, no pudieron evitar las afectaciones sufridas por los peticionarios de esta Comisión, por lo que a juicio de este organismo público protector de

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

*derechos humanos, aún a pesar del esfuerzo de la autoridad no se salvaguardaron integralmente los derechos humanos de todas y todos los habitantes y transeúntes de esta ciudad, tal como quedó de manifiesto con la presentación de 904 quejas y 1551 aportaciones de ciudadanos que se vieron afectados por los bloqueos.*

*4.21. Que en virtud de lo anterior se emite la presente Recomendación, ya que el Estado está obligado no sólo a realizar todas las acciones a su cargo para proteger los derechos humanos de sus conciudadanos, como lo fue en el presente caso, sino a que estas acciones sean satisfactorias para atender integralmente a la preservación de los derechos humanos, lo cual no aconteció en el caso concreto de los peticionarios que acudieron ante esta Comisión.*

*4.22. Que por las características específicas del caso que nos ocupa, el posicionamiento que formula esta Comisión tiene una incidencia mayor sobre aspectos que en un futuro puedan garantizar la no repetición de hechos como los que motivaron las quejas, así como sobre aspectos compensatorios, dentro de los parámetros que el propio Gobierno del Distrito Federal estableció ya para algunos sectores de la sociedad capitalina que se vieron afectados por los bloqueos, más que sobre señalamientos de responsabilidad a cargo de la propia autoridad.*

*4.23. Que en este sentido, la convicción de este organismo protector de derechos humanos no sólo es en relación a la procedencia de las quejas y aportaciones presentadas por las y los peticionarios, que se encuentran acumuladas al expediente principal en el que se actúa, sino también a que quedaron demostradas las afectaciones expresadas que se traducen en violaciones concretas al derecho humano a la seguridad jurídica, razón por la que las autoridades responsables deberán llevar a cabo los mecanismos de compensación que estén a su alcance para responder de la mejor forma a los agravios sufridos por los peticionarios. De igual forma, el Ejecutivo Local deberá, en el ámbito de sus competencias y posibilidades, establecer una sinergia interinstitucional no solo con el Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sino también con la propia Sociedad Civil y los especialistas en el tema, para que se elabore el marco legal y normativo que garantice que en lo futuro no se repitan hechos como los que originaron las quejas materia de esta investigación.*

*No obstante que la presente Recomendación se concreta a la violación al derecho humano a la seguridad jurídica, que es la que se acreditó plenamente durante el procedimiento de investigación, es indispensable hacer saber tanto a las autoridades involucradas como a la opinión pública, que esta Comisión durante el desarrollo de la investigación advirtió una serie de situaciones no menores que si bien no se tradujeron en violaciones a derechos humanos si generaron una conflictividad que valdría la pena señalar a fin de evitar en lo futuro su repetición. Corrobora lo anterior, no sólo el contenido mismo de las múltiples quejas sino también la información difundida por los medios de comunicación, así como la información proporcionada por la autoridad responsable, que arrojaron indicios en los rubros siguientes:*

**I. CONFLICTIVA SOCIAL:**

- a) *Tensión social, al alterarse el desarrollo cotidiano de los habitantes y transeúntes de la zona afectada.*
- b) *Polarización social*
- c) *Agresión de los manifestantes a los no manifestantes por consumir alimentos de marcas transnacionales y de éstos contra aquellos por obstaculizar la vía pública.*
- d) *Discriminación, sobre todo de los no manifestantes hacia los manifestantes al denostar su apariencia física, la vestimenta y la ideología que proclaman.*

(...)"

Como se observa, la autoridad encargada de la revisar los actos de autoridad que produzcan alguna afectación a los Derechos Humanos de los habitantes del Distrito Federal, determinó la existencia de dichas afectaciones, producto, en primer lugar, de la instalación de campamentos sobre la avenida de referencia y, en segundo lugar, derivada de lo que a juicio de esa Comisión redundó en la falta de acción de algunas autoridades del Distrito Federal, para restablecer el ejercicio de los derechos que les fueron afectados a los ciudadanos de la zona en que se realizó la consabida obstrucción vehicular.

De la recomendación antes mencionada, se desprende, al menos, una clara afectación a los derechos de, al menos, 2,455 habitantes de la zona de referencia, lo que trajo como consecuencia los siguientes efectos:

- Tensión social, al alterarse el desarrollo cotidiano de los habitantes y transeúntes de la zona afectada;
- Polarización social;
- Agresión de los manifestantes a los no manifestantes por consumir alimentos de marcas transnacionales y de éstos contra aquellos por obstaculizar la vía pública, y
- Discriminación, sobre todo de los no manifestantes hacia los manifestantes al denostar su apariencia física, la vestimenta y la ideología que proclaman.

Lo anterior resulta relevante para el asunto que nos ocupa, porque, con independencia de los derechos que se hubieran encontrado en juego (libertad de expresión y asociación vs. libre circulación), lo que no es materia de litis en el presente asunto, permite determinar que existió una afectación al derecho de seguridad jurídica, no sólo en contra de los ciudadanos habitantes de la zona en la

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

que se ubicaron los campamentos, sino también de los propios individuos que los establecieron, lo que resultaba previsible y evitable por parte del partido político denunciado.

En este sentido, conviene señalar que el marco jurídico referido con anterioridad, permite a los partidos políticos hacer uso de las garantías individuales consagradas en la constitución, pero al igual que a todos los individuos, les son aplicables las restricciones que la propia constitución reconoce para su ejercicio e incluso, debido al importante papel que dichos entes desempeñan dentro de la sociedad, están llamados a observarlas con mayor puntualidad cuando su actuación se constriñe al ámbito del proceso electoral federal.

En este sentido, se estima que las conductas atribuibles al Partido de la Revolución Democrática no se encuentran amparadas por los límites establecidos constitucionalmente para el ejercicio de sus derechos de libre expresión y asociación, en tanto que produjeron efectos negativos respecto de personas que no se encontraban involucradas en los hechos que sustentaban sus inconformidades y demandas.

En este sentido, se estima procedente declarar **fundada** la queja que nos ocupa, en virtud de haberse demostrado la violación al artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conviene puntualizar, que no es objeto del actual procedimiento la determinación de afectaciones a las garantías individuales de persona alguna, ya que, si bien los derechos ciudadanos que se estiman trastocados con las conductas que se analiza, guardan una estrecha vinculación con el ejercicio de algunas de las garantías individuales que consagra la constitución, lo cierto es que, en el presente asunto, dichas vulneraciones, se analizan a partir de considerar que las conductas desplegadas por el partido político denunciado, se materializaron en su carácter de particular y no con el de autoridad que es susceptible de ejercer cuando actúa respecto de sus militantes, por lo que no se estima la existencia de violaciones a lo dispuesto en el inciso b) del artículo invocado en el párrafo que antecede.

Finalmente, debe decirse que no pasa inadvertido para esta autoridad, que el Partido Acción Nacional dentro de su escrito de denuncia refirió la violación al artículo 38, párrafo 1, inciso p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivada de las presuntas manifestaciones vertidas durante el tiempo que duró la obstrucción a la circulación vehicular en la Avenida



Paseo de la Reforma, por los propios ciudadanos que instalaron en ese lugar sus campamentos.

Al respecto, debe decirse que en virtud de que no fueron aportados elementos que permitan establecer el contenido de las presuntas manifestaciones, ni datos de identificación y/o localización de los presuntos emisores, ni las circunstancias precisas de tiempo, modo y lugar en que hubieran sido emitidas, esta autoridad carece de elementos para emitir pronunciamiento alguno en relación con ese tema.

**9.-** Que una vez sentado lo anterior, procede realizar el análisis de los hechos sintetizados en el inciso **E)** del considerando **4**, del presente fallo.

**E) FINANCIAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN “ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR” (sic), CON CAPÍTULO DE INVESTIGACIÓN POR PARTE DEL IFE.**

En relación con el presente apartado, debe decirse que en virtud de que los hechos que en el mismo se denuncian, se estimó que podrían constituir materia de conocimiento de la otrora Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, hoy Unidad de Fiscalización, mediante proveído de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete dictado por el Lic. Manuel López Bernal, entonces Secretario de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, ordenó *“girar oficio al Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitiéndole copia certificada del escrito de queja y de sus anexos, para los efectos legales de su competencia”*.

En este orden de ideas, a través oficio número SJGE/1352/2007, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, se remitió al Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, copia certificada del escrito queja y sus anexos, para los efectos legales conducentes.

**10.-** Una vez sentado lo anterior, procede realizar el análisis de los hechos sintetizados en el inciso **F)**, del considerando **4**, del presente fallo.

**F) IRRUPCIÓN VIOLENTA EN CONTRA DE UN INMUEBLE FEDERAL  
DESTINADO A UN OBJETO PÚBLICO DE CARÁCTER RELIGIOSO  
(CATEDRAL METROPOLITANA DE MÉXICO D.F.).**

**LITIS**

En primer término, corresponde fijar la litis, respecto de los hechos a que se refiere el presente apartado, la cual se constriñe a determinar si el Partido de la Revolución Democrática transgredió lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que presuntamente, el día dieciocho de noviembre de dos mil siete algunos militantes del partido denunciado irrumpieron de manera violenta en el inmueble que ocupa la Catedral Metropolitana de México Distrito Federal.

**MARCO JURÍDICO**

El artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece, entre otras cosas, que son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

- a)** Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;
- b)** Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno, y

De los incisos anteriores, claramente se pueden advertir obligaciones de hacer y de no hacer a cargo de los partidos políticos.

Así se tiene, que el primero de los incisos prevé obligaciones de hacer consistentes en que las actividades de los partidos políticos se conduzcan dentro de los cauces legales, en este sentido, por cauce debe entenderse procedimiento y por legal debe entenderse lo que está prescrito por la ley y conforme a ella, es decir que las actividades de los partidos políticos y las de sus militantes, deben

realizarse conforme a los procedimientos prescritos por la ley y conforme a ella, además, su conducta así como la de sus militantes debe ajustarse a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el acatamiento irrestricto de la legalidad, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos ciudadanos.

El segundo de los incisos contiene obligaciones de no hacer, como es no recurrir al uso de la violencia, ni a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno, destacando en éste último punto que por funcionamiento debe entenderse la ejecución que hace un sujeto de las funciones que le son propias, de modo que la frase válidamente puede entenderse como que a los partidos políticos les esta prohibido impedir que los órganos de gobierno ejecuten las funciones que les son propias y que realizan de manera regular.

En este contexto, deviene relevante para el asunto que nos ocupa, la obligación establecida para los partidos políticos de conducir sus actividades y las de sus militantes dentro de los cauces legales, así como la de no recurrir a la violencia ni a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, ya que es precisamente en esas hipótesis normativas en las que se circunscriben principalmente, los hechos bajo análisis.

### **EXISTENCIA DE LOS HECHOS**

En este orden de ideas, corresponde realizar el análisis de los elementos probatorios que obran en poder de esta autoridad con el objeto de corroborar la existencia de los hechos que presuntamente, devienen contraventores de la normatividad electoral federal.

Al respecto, conviene señalar que con fecha diecisiete de enero de dos mil siete, esta autoridad ordenó girar oficio al Rector de la Catedral Metropolitana de la Ciudad de México, a efecto de que informara si se ejerció alguna acción legal, con motivo de la irrupción en dicho inmueble, por parte de presuntos simpatizantes del Partido de la Revolución Democrática, en la fecha antes indicada y, en caso afirmativo, proporcionará copia de la documentación atinente.

En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de referencia, a través del oficio número SJGE/050/2008, se notifico al Rector de la Catedral Metropolitana de la Ciudad de México, el requerimiento mencionado en el párrafo anterior.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

Así, mediante escrito de fecha cinco de febrero de dos mil siete, el C. Armando Martínez Gómez, representante legal de la Asociación Religiosa denominada “Catedral Metropolitana de México, Distrito Federal”, dio contestación al requerimiento formulado por esta autoridad, expresando en esencia lo siguiente:

*“1.- El pasado diecinueve de noviembre de dos mil siete (sic), un grupo de personas de forma violenta irrumpió en la Catedral Metropolitana, por lo que se inició la averiguación previa número FCH/CUH-2/3867/07-11 y su acumulada FCH/CUH-2867/07-11, ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.*

*2.- Por tratarse de una causa penal, cuya investigación le corresponde al Ministerio Público del Distrito Federal y toda vez que no obra en nuestro poder copia de la misma, sugiero que con fundamento en el artículo 365 párrafos 1, 3 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, requiera a dicha autoridad las copias y actuaciones necesarias que estime convenientes.*

*3.- Toda vez que al parecer un partido político denominado Partido Acción Nacional ha involucrado a mi representada en un asunto que es competencia del Instituto Federal Electoral, sin nuestro conocimiento ni consentimiento, exigimos tener acceso al expediente mediante copia certificada del mismo, toda vez que es del más alto interés jurídico de mi representada.”*

En mérito de lo anterior, con fecha veintiocho de abril de dos mil ocho, el entonces encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto Federal Electoral, ordenó requerir al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, a efecto de que remitiera copia certificada de las averiguaciones previas FCH/CUH-2/3867/07-11, así como de su acumulada FCH/CUH-/T1/3867/07-11, o en caso de imposibilidad jurídica o material, informará el nombre del o los denunciados o querellantes; en contra de quién o quiénes se iniciaron las correspondientes averiguaciones; de existir nombres de los presuntos responsables enviar sus datos de identificación; y el estado actual que guardan las respectivas indagatorias

De conformidad con lo anterior, mediante oficio número SCG/952/2008, de fecha veintiocho de abril de dos mil ocho, se notificó al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, el requerimiento formulado por esta autoridad electoral.

Al respecto, con fecha veintitrés de mayo de dos mil ocho, se recibió en Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto, el oficio número 153/R/08, suscrito

por el Maestro Rodolfo Félix Cárdenas, Procurador General de Justicia del Distrito Federal, mediante el cual dio contestación al requerimiento efectuado por esta autoridad, expresando en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

*Las averiguaciones previas o la información que en ellas se contiene y que se solicita a esta Procuraduría, es considerada por la ley como de acceso restringido, bien por tratarse de información reservada, bien por tratarse de información confidencial.*

*Lo anterior es así puesto que se trata de averiguaciones en trámite, de procedimientos seguidos en forma de juicio no concluidos definitivamente, y porque la ley expresamente considera esa información como reservada.*

(…)”

Lo expresado hasta este punto, deviene relevante para el asunto que nos ocupa, en virtud de que si bien, de las manifestaciones vertidas por el quejoso en su escrito de denuncia, así como del resultado de las diligencias de investigación implementadas por esta autoridad, se encuentra acreditada la irrupción por parte de un grupo de personas en el inmueble que ocupa la Catedral Metropolitana de México, distrito Federal, lo cierto es que e no obra en poder de esta autoridad elemento alguno que permita conocer la identidad de dichas personas y, menos aún, su filiación partidista.

### **ESTUDIO DE FONDO**

En consecuencia, toda vez que de las manifestaciones vertidas por el quejoso y del resultado de la investigación realizada, no se desprenden elementos suficientes que permitan atribuir los hechos denunciados al Partido de la Revolución Democrática , resulta aplicable el principio “*in dubio pro reo*”.

El principio “*in dubio pro reo*” ha sido conceptualizado como el privilegio de la duda que posee el sujeto imputado basado en el principio de “*presunción de inocencia*” que rige la doctrina penal, al no ser aplicable una sanción a aquel presunto responsable en el que del procedimiento incoado en su contra las pruebas existentes no puedan constituir prueba plena, por lo que el juzgador debe absolver

al indiciado al no tener la plena certeza de que dicho sujeto incurrió en la falta que se le imputa.

A mayor abundamiento, resulta aplicable el criterio vertido en la siguiente Jurisprudencia:

**“DUDA ABSOLUTORIA. ALCANCE DEL PRINCIPIO IN DUBIO PRO REO.** El aforismo "in dubio pro reo" no tiene más alcance que el consistente en que en ausencia de prueba plena debe absolverse al acusado.

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Parte : 75, Marzo de 1994. Tesis: VII. P. J/37. Página: 63.”*

También sirve como sustento de la aplicabilidad del principio “in dubio pro reo” dentro de los procedimientos administrativos, la tesis siguiente:

**“DUDA SOBRE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. APLICACION DEL PRINCIPIO IN DUBIO PRO REO. MULTAS.** Al no ser razonable que una infracción se haya cometido, tratándose de multas por violación a las disposiciones administrativas legales, resulta aplicable el principio jurídico in dubio pro reo.

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Parte : 33 Sexta. Parte Tesis: Página: 24.”*

Asimismo, resultan aplicables los siguientes criterios, sustentados por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a saber:

**“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.—**Los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables mutatis mutandis, al derecho administrativo sancionador electoral. Se arriba a lo anterior, si se considera que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del ius puniendi estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. Para lo anterior, se toma en cuenta que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden

*jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destacan, primordialmente, el respeto irrestricto a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el estado de derecho. Ahora, de acuerdo a los valores que se protegen, la variedad de las conductas y los entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada, ha establecido dos regímenes distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas ilícitas, y que son: el derecho penal y el derecho administrativo sancionador. La división del derecho punitivo del Estado en una potestad sancionadora jurisdiccional y otra administrativa, tienen su razón de ser en la naturaleza de los ilícitos que se pretenden sancionar y reprimir, pues el derecho penal tutela aquellos bienes jurídicos que el legislador ha considerado como de mayor trascendencia e importancia por constituir una agresión directa contra los valores de mayor envergadura del individuo y del Estado que son fundamentales para su existencia; en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coinciden, fundamentalmente, en que ambos tienen por finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social. Ahora, el poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del ius puniendi. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, lo que significa que no siempre y no todos los principios penales son aplicables, sin más, a los ilícitos administrativos, sino que debe tomarse en cuenta la naturaleza de las sanciones administrativas y el debido cumplimiento de los fines de una actividad de la administración, en razón de que no existe uniformidad normativa, sino más bien una unidad sistémica,*

*entendida como que todas las normas punitivas se encuentran integradas en un solo sistema, pero que dentro de él caben toda clase de peculiaridades, por lo que la singularidad de cada materia permite la correlativa peculiaridad de su regulación normativa; si bien la unidad del sistema garantiza una homogeneización mínima.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-022/2001.—Partido del Trabajo.—25 de octubre de 2001.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, Eloy Fuentes Cerda y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: José Manuel Quistián Espericueta.*

**Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 483-485, tesis S3EL 045/2002.**

**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.**—*De la interpretación de los artículos 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8o., apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por nuestro país en términos del 133 de la Constitución federal, aplicados conforme al numeral 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que el principio de presunción de inocencia que informa al sistema normativo mexicano, se vulnera con la emisión de una resolución condenatoria o sancionatoria, sin que se demuestren suficiente y fehacientemente los hechos con los cuales se pretenda acreditar el supuesto incumplimiento a las disposiciones previstas en las legislaciones. Lo anterior en razón de que dicha presunción jurídica se traduce en un derecho subjetivo de los gobernados a ser considerados inocentes de cualquier delito o infracción jurídica, mientras no se presente prueba bastante que acredite lo contrario, en el entendido que, como principio de todo Estado constitucional y democrático de derecho, como el nuestro, extiende su ámbito de aplicación no sólo al ámbito del proceso penal sino también cualquier resolución, tanto administrativa como jurisdiccional, con inclusión, por ende, de la electoral, y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio o limitativo de los derechos del gobernado.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-008/2001.—Partido Acción Nacional.—26 de abril de 2001.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.*



*Recurso de apelación. SUP-RAP-030/2001 y acumulados.—Partido Alianza Social.—8 de junio de 2001.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.*

**Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 790-791, tesis S3EL 059/2001.**

***PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.—***

*La presunción de inocencia es una garantía del acusado de una infracción administrativa, de la cual se genera el derecho a ser tenido y tratado como inocente mientras no se pruebe lo contrario, y tiene por objeto evitar que las autoridades jurisdiccionales o administrativas, con la detentación del poder, involucren fácilmente a los gobernados en procedimientos sancionatorios, con elementos simples y sin fundamento en un juicio razonable sobre su autoría o participación en los hechos imputados. A través de esta garantía se exige, que las autoridades sancionadoras reciban o recaben pruebas idóneas, aptas y suficientes, con respeto irrestricto de todas las formalidades y requisitos del debido proceso legal, sin afectación no autorizada de los derechos fundamentales, y mediante investigaciones exhaustivas y serias, dirigidas a conocer la verdad objetiva de los hechos denunciados y de los relacionados con ellos, respecto al objeto de la investigación, mientras no se cuente con los elementos con grado suficiente de convicción sobre la autoría o participación en los mismos del indiciado, para lo cual deberán realizarse todas las diligencias previsibles ordinariamente a su alcance, con atención a las reglas de la lógica y a las máximas de experiencia, dentro de la situación cultural y de aptitud media requerida para ocupar el cargo desempeñado por la autoridad investigadora, y que esto se haga a través de medios adecuados, con los cuales se agoten las posibilidades racionales de la investigación, de modo que, mientras la autoridad sancionadora no realice todas las diligencias necesarias en las condiciones descritas, el acusado se mantiene protegido por la presunción de inocencia, la cual desenvuelve su protección de manera absoluta, sin verse el indiciado en la necesidad de desplegar actividades probatorias en favor de su inocencia, más allá de la estricta negación de los hechos imputados, sin perjuicio del derecho de hacerlo; pero cuando la autoridad responsable cumple adecuadamente con sus deberes y ejerce en forma apropiada sus poderes de investigación, resulta factible superar la presunción de inocencia con la apreciación cuidadosa y exhaustiva de los indicios encontrados y su enlace debido, y*

*determinando, en su caso, la autoría o participación del inculpado, con el material obtenido que produzca el convencimiento suficiente, el cual debe impeler al procesado a aportar los elementos de descargo con que cuente o a contribuir con la formulación de inferencias divergentes, para contrarrestar esos fuertes indicios, sin que lo anterior indique desplazar el onus probandi, correspondiente a la autoridad, y si el indiciado no lo hace, le pueden resultar indicios adversos, derivados de su silencio o actitud pasiva, porque la reacción natural y ordinaria de una persona imputada cuya situación se pone en peligro con la acumulación de pruebas incriminatorias en el curso del proceso, consiste en la adopción de una conducta activa de colaboración con la autoridad, en pro de sus intereses, encaminada a desvanecer los indicios perniciosos, con explicaciones racionales encaminadas a destruirlos o debilitarlos, o con la aportación de medios probatorios para acreditar su inocencia.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-036/2004.—Partido Revolucionario Institucional.—2 de septiembre de 2004.—Unanimidad en el criterio.—Ponente: Leonel Castillo González.—Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.*

**Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 791-793, tesis S3EL 017/2005.”**

Cabe advertir, que el principio “*in dubio pro reo*”, es un beneficio para el sujeto imputado en el caso de que exista la duda del juzgador frente a las pruebas que obran dentro del expediente, por lo que si dentro del estudio del presente asunto no se acredita de manera fehaciente la presunta infracción cometida por el sujeto denunciado, al no existir prueba plena que corrobore los hechos imputados, esta autoridad siguiendo los principios que rigen el “*ius puniendi*” se encuentra imposibilitada para emitir una resolución condenatoria.

El principio de presunción de inocencia exige que el Estado para poder condenar a un individuo, debe reunir los elementos de prueba suficientes que demuestren el hecho atribuido al acusado y su participación en aquél.

En este orden de ideas, el principio “*in dubio pro reo*”, en sentido negativo, prohíbe a una autoridad o tribunal condenar al acusado si no obtiene la certeza sobre la verdad de la imputación. Ahora bien, la exigencia positiva de dicho principio obliga a absolver al acusado al no obtener la certeza que implique acreditar los hechos por los que se procesa a un individuo.

Asimismo, el principio de *"in dubio pro reo"* actúa en la valoración de la prueba al momento de que el órgano emita la resolución o sentencia correspondiente, exigiendo que dichos elementos probatorios conlleven a la certeza sobre la verdad de la imputación como presupuesto para que dicha resolución sea condenatoria. Con base en los razonamientos antes esgrimidos, se afirma que del análisis integral realizado a las constancias que obran en el expediente, esta autoridad, no encuentra elementos que acrediten la responsabilidad del Partido de la Revolución Democrática en la realización de los hechos denunciados, por tanto no es posible determinar si el partido denunciado cometió alguna infracción a la normatividad electoral.

En tal virtud, es posible concluir que no existen elementos suficientes para acreditar que el Partido de la Revolución Democrática incumplió con las obligaciones previstas en el artículo 38, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al no acreditarse que militantes de ese partido hayan irrumpido violentamente en el inmueble que ocupa la Catedral Metropolitana de México, Distrito Federal.

En mérito de lo antes expuesto, se propone declarar **infundada** la presente queja, en cuanto al presente asunto.

**11.** Que de lo razonado hasta este punto, es posible arribar a las siguientes conclusiones:

- A)** La presente denuncia es **fundada**, en cuanto a los hechos ocurridos el día primero de septiembre de dos mil seis en el recinto del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que quedó acreditado que el Partido de la Revolución Democrática, a través de su Consejo Nacional resolvió ordenar a los legisladores pertenecientes al grupo parlamentario de ese instituto político realizar acciones que tuvieran por objeto impedir que el ex Presidente de la República, C. Vicente Fox Quesada, hiciera uso de la tribuna para rendir su informe constitucional de gobierno, el día primero de septiembre de dos mil seis ante el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, violando lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que el Partido de la Revolución Democrática está obligado a abstenerse de actos que tengan por objeto realizar acciones o instar a sus legisladores a que alteren el funcionamiento regular de los órganos de gobierno.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

- B)** La presente denuncia es **fundada**, respecto de los hechos ocurridos el día primero de diciembre de dos mil seis en el recinto del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que quedó demostrado que algunos militantes, dirigentes e incluso el VI Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática manifestaron su voluntad de realizar actos tendentes a impedir la toma de protesta del C. Felipe Calderón Hinojosa, como Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, violando lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que dicho instituto político carece de derecho para incitar a sus militantes a no ajustar su conducta a los cauces legales.
- C)** La presente denuncia es **infundada**, en relación con los hechos sintetizados en los incisos C) y F) del considerando 4 del presente fallo, relacionados con el apoyo y reconocimiento que el partido denunciado hace del C. Andrés Manuel López Obrador como “Presidente Legítimo de México”, particularmente, con motivo de la difusión de un promocional televisivo en el que se observa a dicho ciudadano dirigir un mensaje durante un mitin, así como un cintillo en el que se le identifica con el membrete antes referido, en virtud de que las expresiones difundidas en el promocional de referencia no son en sí mismas injuriosas, denigratorias o calumniosas y apreciadas en su contexto sólo muestran las opiniones del C. Andrés Manuel López Obrador, así como del Partido de la Revolución Democrática, respecto de algunos temas de interés nacional y difunden algunas ideas relacionadas con la estrategia política del ciudadano en cuestión y del partido al que pertenece.
- D)** La presente denuncia es **fundada**, en cuanto a los hechos relacionados con la obstrucción de la circulación vehicular en la Avenida Paseo de la Reforma, a través de la instalación de campamentos, ocurrida desde el día treinta y uno de julio de dos mil seis hasta el día quince de septiembre del mismo año, en virtud de que fue acreditado que existió una afectación al derecho de seguridad jurídica de los ciudadanos (no sólo en contra de los habitantes de la zona en la que se ubicaron los campamentos, sino también de los propios individuos que los establecieron), violando lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

**E)** La presente denuncia es **infundada**, en cuanto a la presunta irrupción violenta, por parte de militantes del partido denunciado en el inmueble que ocupa la Catedral Metropolitana de México Distrito Federal, en virtud de que del análisis integral realizado a las constancias que obran en el expediente, no se obtienen elementos que acrediten la responsabilidad del Partido de la Revolución Democrática directa o indirecta en la realización de los hechos denunciados.

**12.** Que una vez que ha quedado demostrada plenamente la comisión del ilícito y la responsabilidad del Partido de la Revolución Democrática, se procede a imponer la sanción correspondiente.

Cabe señalar que como se precisó en el considerando segundo de la presente resolución, la individualización y calificación de la infracción se realizará conforme a lo previsto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008, toda vez que en el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se aprueba el ordenamiento legal antes citado, la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**" y el principio *tempus regit actum* (que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización), el fondo del presente asunto deberá ser resuelto conforme a las disposiciones aplicables al momento en que se concretaron los hechos denunciados.

En esa tesitura, el artículo 269, apartado 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las sanciones aplicables a los partidos y agrupaciones políticas nacionales, en tanto que el apartado 2, refiere los supuestos típicos sancionables y en específico el inciso a), señala que podrán ser impuestas cuando los partidos políticos incumplan las obligaciones establecidas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables del ordenamiento invocado.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las Tesis de Jurisprudencia identificadas con los rubros: "**ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**" y "**SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN**", con números **S3ELJ 09/2003** y **S3ELJ 24/2003** respectivamente, señala que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político

nacional por la comisión de alguna irregularidad, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, debe tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta.

I. Así, para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

**El tipo de infracción.**

La conducta cometida por el Partido de la Revolución Democrática vulnera lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales hoy abrogado, para, a partir de ello, establecer la finalidad o valor protegido en la norma violentada, así como la trascendencia de la infracción.

Al respecto, es posible afirmar que el legislador ordinario federal al establecer las prohibiciones contenidas en el artículo 38, párrafo 1, incisos a) y b) del código electoral federal consideró que no sería posible avanzar en la consolidación de un sistema de partidos plural y competitivo y con apego a los principios constitucionales que debe cumplir toda elección democrática para que sea considerada válida, si se permitía que los actores políticos omitieran el respecto a los derechos de los ciudadanos o impidieran el funcionamiento regular de los órganos de gobierno, entre otras cosas. Dicha prohibición se vuelve de mayor relevancia durante el proceso electoral federal, toda vez que durante ese periodo el debate político es muy intenso.

Es por ello, que se considera que el propósito de las prohibiciones contenidas en el numeral 38, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es garantizar el respeto al libre ejercicio de los derechos de los ciudadanos y el normal funcionamiento de los órganos gubernamentales en todo momento, en virtud de que el respeto a ambas condiciones constituye parte fundamental del orden social, a cuya preservación no le puede ser oponible ejercicio de derecho alguno por parte de los actores políticos, en su búsqueda de permitir a los ciudadanos el acceso al poder público.

**La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.**

Al respecto, cabe señalar que al haberse acreditado la violación a lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por parte del Partido de la Revolución Democrática, se observa la comisión de dos infracciones o faltas administrativas, ya que en dichas

normas el legislador pretendió tutelar dos valores o bienes jurídicos (los cuales se definen en el siguiente apartado).

**El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas).**

En esa tesitura, se puede afirmar que los **bienes jurídicos tutelados** por los preceptos antes señalados consisten en primer lugar, respecto de las hipótesis que se consideran vulneradas en el presente asunto, contenidas en el inciso a) del artículo 38 del código comicial federal, en ajustar su conducta y la de sus militantes a los cauces legales, así como el respeto al libre ejercicio de los derechos de los ciudadanos, y, en segundo lugar, en la preservación del normal funcionamiento de los órganos gubernamentales, hipótesis que debe ser observada por todos los actores políticos en todo momento, en el despliegue de sus actividades.

Por lo que hace a la **jerarquía de tales bienes**, debe decirse que las prohibiciones de referencia fueron incluidas con la finalidad de que exista un funcionamiento armónico de la vida democrática entre los actores políticos, la ciudadanía y el gobierno.

En ese orden de ideas, es válido afirmar que el artículo 38, apartado 1, incisos a) y b) del código electoral federal tiene por **objeto** excluir del ámbito de protección normativa aquellas conductas que no se ajusten a los cauces legales, que tengan como resultado interferir con el goce de los derechos de los ciudadanos y con el regular funcionamiento de los órganos gubernamentales.

En el caso concreto, la finalidad que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos nacionales respetar los derechos de los ciudadanos, así como abstenerse de desplegar conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno, es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales, sin causar alteraciones al orden normal en que se desenvuelven los ciudadanos y los órganos gubernamentales que ellos mismos establecieron para el cumplimiento de sus fines sociales.

Al respecto debe decirse que las hipótesis normativas contempladas en el artículo 38, párrafo 1, incisos a) y b) del código en comento, son prescripciones cuyo cumplimiento no sólo se circunscribe al ámbito temporal de los procesos electorales, sino que deben ser observadas permanentemente por los partidos políticos.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

En este contexto, los partidos políticos como entidades de interés público se encuentran obligadas a respetar los cauces legales y, de conformidad con los criterios de orientación de las normas en cita, tienen la obligación de propiciar la protección de los ciudadanos y el funcionamiento regular de los órganos de gobierno.

En concordancia con lo anterior, el Instituto Federal Electoral se encuentra obligado a ponderar las variables y factores que incidieron alrededor de los derechos de los ciudadanos y órganos de gobierno que se vieron afectados con la trasgresión de las normas de referencia.

De igual modo, el Instituto Federal Electoral se encuentra obligado a ponderar dentro del presente apartado, entre los derechos ciudadanos que se vieron afectados y el ejercicio del derecho de libre expresión que asiste al partido político denunciado, tomando en consideración el beneficio o perjuicio obtenido o causado, según corresponda, derivados de su entrada en conflicto.

Por otra parte, según se advierte en autos, las infracciones administrativas se derivaron de lo siguiente:

- A)** La presente denuncia es **fundada**, en cuanto a los hechos ocurridos el día primero de septiembre de dos mil seis en el recinto del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que quedó acreditado que el Partido de la Revolución Democrática, a través de su Consejo Nacional resolvió ordenar a los legisladores pertenecientes al grupo parlamentario de ese instituto político realizar acciones que tuvieran por objeto impedir que el ex Presidente de la República, C. Vicente Fox Quesada, hiciera uso de la tribuna para rendir su informe constitucional de gobierno, el día primero de septiembre de dos mil seis ante el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, violando lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que el Partido de la Revolución Democrática está obligado a abstenerse de actos que tengan por objeto realizar acciones o instar a sus legisladores a que alteren el funcionamiento regular de los órganos de gobierno.
  
- B)** Respecto de la violación al artículo 38, párrafo 1, **inciso b)** del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la intención del Partido de la Revolución Democrática de impedir la toma de protesta del C. Felipe Calderón Hinojosa, como Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, es decir,



realizando actos con el objeto de impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno.

- C)** Respecto de la violación al artículo 38, párrafo 1, **inciso b)** del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Resolución del Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, que ordena a los legisladores pertenecientes al grupo parlamentario de ese instituto político realizar acciones que tuvieran por objeto impedir que el ex Presidente de la República, C. Vicente Fox Quesada, hiciera uso de la tribuna para rendir su informe constitucional de gobierno, el día primero de septiembre de dos mil seis ante el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

En esa tesitura, se estima que los efectos de las infracciones administrativas consistieron, respecto de los hechos sintetizados en el inciso A) precedente, en causar una afectación al derecho a la seguridad jurídica de los ciudadanos durante el tiempo que permaneció obstruida la circulación vehicular en la Avenida Paseo de la Reforma, y respecto de los hechos sintetizados en los incisos B) y C) que anteceden, en impedir el funcionamiento regular, más que de órganos de gobierno, de los poderes del Estado, afectando incluso a una de las fuerzas políticas representadas dentro del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (Partido Acción Nacional). Hechos que en la especie, trastocaron las disposiciones contenidas en los incisos a) y b) del párrafo 1, del artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

#### **Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.**

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta que debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

##### **a) Modo.**

- Respecto de la violación al artículo 38, párrafo 1, **inciso a)** del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se encuentra acreditado en autos que la vulneración al derecho a la seguridad de los ciudadanos se realizó a través de la obstrucción de la circulación vehicular en la Avenida Paseo de la Reforma, mediante la instalación de campamentos.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

- Respecto de la violación al artículo 38, párrafo 1, **inciso b)** del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del material probatorio que obra en poder de esta autoridad, se obtiene que algunos militantes, dirigentes e incluso el VI Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática dentro del resolutivo de su 8º pleno ordinario, celebrado los días diez y once de noviembre de dos mil seis, manifestaron su voluntad de realizar actos tendentes a impedir la toma de protesta del C. Felipe Calderón Hinojosa como Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el día primero de diciembre de dos mil seis, en el recinto del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, lo que en la especie resulta una transgresión a la prohibición de los partidos políticos de realizar actos que tengan por objeto impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno. En ese sentido, el Partido de la Revolución Democrática carece de derecho alguno para instar a sus militantes a realizar acciones que alteren el funcionamiento regular de los órganos de gobierno.
  
- De igual forma, respecto de la violación referida en el párrafo anterior, del material probatorio que obra en poder de esta autoridad, se obtiene que el Partido de la Revolución Democrática, a través de su Consejo Nacional resolvió ordenar a los legisladores pertenecientes al grupo parlamentario de ese instituto político realizar acciones que tuvieran por objeto impedir que el ex Presidente de la República, C. Vicente Fox Quesada hiciera uso de la tribuna para rendir su informe constitucional de gobierno, el día primero de septiembre de dos mil seis ante el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en su sesión de instalación y apertura de sesiones, lo que en la especie resulta una transgresión a la prohibición de los partidos políticos de realizar actos que tengan por objeto impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno. En ese sentido, el Partido de la Revolución Democrática carece de derecho alguno para instar a sus legisladores a realizar acciones que alteren el funcionamiento regular del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

**b) Tiempo.**

- Respecto de la violación al artículo 38, párrafo 1, **inciso a)** del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, obran agregados al expediente materia del presente fallo, elementos suficientes que permiten acreditar que la obstrucción de la circulación vehicular en la Avenida Paseo

de la Reforma, se realizó desde el día treinta y uno de julio de dos mil seis hasta el día quince de septiembre del mismo año.

- Respecto de la violación al artículo 38, párrafo 1, **inciso b)** del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se encuentra acreditado que la realización de los actos que tuvieron por objeto impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno, se materializaron a través de lo resuelto en 8º pleno ordinario del VI Consejo Nacional de ese partido, celebrado los días diez y once de noviembre de dos mil seis.
- De igual forma, respecto de la violación referida en el párrafo anterior, del material probatorio que obra en poder de esta autoridad el impedimento al funcionamiento regular del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos se materializó con el Resolutivo del 5º Pleno Extraordinario del VI Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática sobre la Línea Política para los Grupos Parlamentarios del PRD realizado el día treinta y uno de agosto de dos mil seis.

**c) Lugar.**

- Respecto de la violación al artículo 38, párrafo 1, **inciso a)** del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se tiene acreditado que las vialidades bloqueadas por los campamentos instalados, esencialmente, fueron las siguientes:
  - De Avenida Juárez a la Glorieta de la Diana Cazadora, incluyendo Bucareli y Av. Paseo de la Reforma.
  - De la explanada del Zócalo, pasando por la calle Francisco I. Madero, Eje Central hasta llegar a la calle de Bucareli.
  - De Avenida Paseo de la Reforma a la altura de Fuente de Petróleos a la Glorieta de la Diana Cazadora.
  - Del monumento del Ángel de la Independencia a la Avenida Balderas.
- Respecto de la violación al artículo 38, párrafo 1, **inciso b)** del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relacionada con la realización de conductas que tuvieron por objeto impedir la toma de protesta del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa como presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se destaca en particular, la emisión del resolutivo del 8º pleno ordinario de VI Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática celebrado en las instalaciones que ocupa Expo-

Reforma, ubicado en avenida Morelos No. 67 de la colonia Juárez, en México, Distrito Federal.

- De igual forma, respecto de la violación referida en el párrafo anterior se encuentra acreditado que la realización de conductas que tuvieron por objeto impedir el funcionamiento del Congreso de la Unión impidiendo el uso de la tribuna para la rendición del informe de gobierno del C. Vicente Fox Quesada, entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se destaca en particular, la emisión del Resolutivo del 5º Pleno Extraordinario del VI Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática sobre la Línea Política para los Grupos Parlamentarios del PRD, celebrado en las instalaciones que ocupa el Salón Covadonga 2º piso, ubicado en la calle de Puebla No. 121, de la colonia Roma, en México, Distrito Federal. Conductas que se materializaron en el salón de sesiones del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

### **Intencionalidad**

- Respecto de la violación al artículo 38, párrafo 1, **inciso a)** del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se tiene acreditado que la obstrucción vehicular de la Avenida Paseo de la Reforma se llevó a cabo como resultado de una deliberación por parte de una organización ciudadana denominada Convención Nacional Democrática y/o el Gobierno Legítimo de México, cuya creación y orientación de actividades, son el resultado de la intervención directa de algunos militantes distinguidos, dirigentes y, principalmente, del IV Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, lo que revela el ánimo del partido denunciado en participar en la realización de tales hechos.
- Respecto de la violación al artículo 38, párrafo 1, **inciso b)** del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se tiene acreditada la existencia del resolutivo del 8º pleno ordinario de VI Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática celebrado en las instalaciones que ocupa Expo-Reforma, ubicado en avenida Morelos No. 67 de la colonia Juárez, en México, Distrito Federal, así como diversas manifestaciones de militantes y dirigentes del instituto político denunciado, de las que se desprende la voluntad de realizar acciones tendentes a impedir la toma de protesta del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa como presidente de los Estados Unidos Mexicanos, consecuentemente, la voluntad de romper con

el orden constitucional establecido para el cambio de gobierno en nuestro país.

- De igual forma, respecto de la violación referida en el párrafo anterior, se tiene acreditado en autos, que existió una instrucción por parte del Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, encaminado a realizar las conductas que tuvieran por objeto impedir que el ex Presidente de la República, C. Vicente Fox Quesada hiciera uso de la tribuna para rendir su informe constitucional de gobierno, el día primero de septiembre de dos mil seis ante el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, buscando así obstaculizar el funcionamiento regular de los órganos de gobierno.

#### **Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas.**

Al respecto, esta autoridad considera que las conductas desplegadas por el partido responsable se deben considerar como **reiteradas y sistemáticas**, ya que en el caso de la violación a lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del código de la materia, derivada de la obstrucción de la vialidad en la avenida Paseo de la Reforma que tuvo como consecuencia la violación al derecho a la seguridad de los ciudadanos, es dable afirmar que, tomando en consideración las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se verificó la infracción, así como la intencionalidad con la que se condujo el infractor en su comisión, existió sistematicidad en la conculcación del bien jurídico tutelado.

Ahora bien, por lo que respecta a la violación a lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del código de la materia, derivada de la intención de impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno, materializada en las diversas expresiones de impedir la toma de protesta del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa como Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como por ordenar acciones a los legisladores del grupo parlamentario del PRD para evitar que se rindiera el último informe de gobierno del ex Presidente Vicente Fox Quesada, impidiendo con ello el funcionamiento regular del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos el día primero de septiembre de dos mil seis, cabe desprender la reiteración y sistematicidad de las conductas que dieron por resultado la comisión de las infracciones, ya que en ambos casos quedó acreditada la intervención del Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática en la toma de decisiones.

## **Las condiciones externas y los medios de ejecución**

### **Condiciones externas (contexto fáctico)**

- Respecto de la violación al artículo 38, párrafo 1, **inciso a)** del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la obstrucción vehicular de la Avenida Paseo de la Reforma se llevó a cabo como resultado de una deliberación por parte de una organización ciudadana denominada Convención Nacional Democrática y/o el Gobierno Legítimo de México, cuya creación y orientación de actividades, son el resultado de la intervención directa de algunos militantes distinguidos, dirigentes y, principalmente, del IV Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, con el objeto de manifestar su inconformidad con el resultado del proceso electoral 2005-2006, de forma previa a la emisión del Dictamen relativo al cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y a la declaración de validez de la elección y de presidente electo que emitió la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fecha cinco de septiembre de dos mil seis.
  
- Respecto de la violación al artículo 38, párrafo 1, **inciso b)** del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se tiene acreditado en autos, que tanto las manifestaciones de voluntad de los militantes, dirigentes y del VI Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, relacionadas con impedir la toma de protesta del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa como presidente de los Estados Unidos Mexicanos, como por ordenar acciones a los legisladores del grupo parlamentario del PRD para evitar el uso de la tribuna a fin de que el C. Vicente Fox Quesada rindiera su informe de gobierno como Presidente de la república, se realizaron con el objeto de manifestar su inconformidad con el resultado del proceso electoral 2005-2006, de forma previa a la emisión del Dictamen relativo al cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y a la declaración de validez de la elección y de presidente electo que emitió la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fecha cinco de septiembre de dos mil seis.

II. Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

**La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra.**

Conforme con lo que antecede, atendiendo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como al hecho de que la conducta se estimó **intencional, reiterada y sistemática** esta autoridad considera que la infracción debe ser calificada como de **particularmente grave**.

Asimismo, es de mencionarse que los partidos políticos tienen la ineludible obligación de respetar las reglas impuestas por el código federal comicial, pues deben respetar los derechos de los ciudadanos y abstenerse de actos que tengan por objeto o resultado impedir el regular funcionamiento de los órganos de gobierno.

Al respecto, conviene decir que el derecho de libre manifestación es permisible, siempre que no existan afectaciones sistemáticas a los derechos de los ciudadanos o impedimentos al regular funcionamiento de los órganos de gobierno.

En este sentido, este Instituto Federal Electoral no deja de reconocer el derecho de los partidos políticos para manifestar libremente sus ideas ante la ciudadanía ni desconoce los mecanismos a través de los cuales se produce dicha actividad en el país, sin embargo, en el presente caso, las afectaciones producidas a los ciudadanos y las intenciones de alterar el funcionamiento de órganos de gobierno de forma intencional, reiterada y sistemática a que se ha hecho alusión, no son susceptibles de ser reconocidas como validas expresiones del ejercicio de la libre manifestación de ideas.

Así, en el presente asunto, lo particularmente grave de la falta se obtiene de que el perjuicio provocado a los ciudadanos se estimó en función de la temporalidad, es decir, de la permanencia de la sistematicidad de las conductas bajo análisis, particularmente, de las relacionadas con la obstrucción de la vialidad en la avenida Paseo de la Reforma, ya que la dimensión que adquirieron dichas conductas

trascendieron el ámbito meramente local, toda vez que impactó al entorno nacional.

Por todo lo anterior (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), las conductas irregulares cometidas por el Partido de la Revolución Democrática debe ser objeto de una sanción que debe tomar en cuenta la **intención, reiteración y sistematización** de las conductas, así como la calificación **de particularmente grave**, además de las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar), a efecto de determinar la sanción que deba imponerse, sin que ello implique que la misma no cumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente.

#### **Reincidencia.**

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudo haber incurrido el partido responsable.

Al respecto, esta autoridad no tiene antecedentes relacionados con violaciones a las hipótesis normativas materia del actual procedimiento, por parte del Partido de la Revolución Democrática.

#### **Sanción a imponer**

En este sentido, como se expuso con antelación las sanciones que se pueden imponer al Partido de la Revolución Democrática, son las que se encontraban especificadas en el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente al momento en que se realizaron los actos, mismas que son:

- a) Amonestación pública;
- b) Multa de cincuenta a cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

- c) Reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el período que señale la resolución;
- d) Supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda por el período que señale la resolución;
- e) Negativa del registro de las candidaturas;
- f) Suspensión de su registro como partido político o agrupación política, y
- g) La cancelación de su registro como partido político o agrupación política.

En el caso a estudio, esta autoridad estima que las hipótesis previstas en los incisos a) y b) del catálogo sancionador (amonestación pública y multa) incumplirían con las finalidades señaladas para inhibir la realización de conductas como la desplegada por la otrora coalición denunciada, en tanto que las señaladas en los incisos d) a g) pudieran considerarse excesivas, dadas las circunstancias en las que se cometió la falta.

En consecuencia, toda vez que la infracción se ha calificado como **particularmente grave** y no se advierten circunstancias que justifiquen la imposición de una amonestación pública o una multa, esta autoridad estima que lo procedente es aplicar al Partido de la Revolución Democrática una sanción consistente en la reducción de sus ministraciones, porque en caso de no hacerlo así, sería posible que no se inhibiera la conducta en subsecuentes ocasiones, toda vez que el partido responsable podría estimar que el beneficio obtenido por la realización de conductas similares es mayor al detrimento que podrían sufrir en su financiamiento.

Asimismo, se estima que la imposición de la sanción referida también encuentra sustento en el hecho de que con ella se inhiba la intención de afectar la calidad y civilidad de la vida democrática, toda vez que como ha quedado precisado el Partido de la Revolución Democrática intencionalmente afectó el derecho a la seguridad tanto de los ciudadanos habitantes de la zona en la que fueron ubicados los campamentos que obstaculizaron el tránsito vehicular sobre Avenida Paseo de

la Reforma, como de las propias personas que ocuparon los referidos campamentos, y llevó a cabo actos que tenían por objeto impedir el funcionamiento regular de un órgano de gobierno durante la sesión del primero de septiembre de dos mil seis del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Es por ello, que teniendo en cuenta la gravedad de la falta, así como las circunstancias particulares que se dieron en el caso concreto, considerando que el Partido de la Revolución Democrática trasgredió lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente al momento en que acontecieron los hechos denunciados, la sanción que debe aplicarse al partido infractor, como se precisó en el párrafo que antecede es la prevista en el artículo 269, párrafo 1, inciso c) del ordenamiento legal en cita, **consistente en una reducción de ministraciones** por un equivalente al **13.4367%** de la ministración total que reciba por concepto de financiamiento de actividades ordinarias, con el objeto de que la sanción impuesta sea significativa, a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro.

Dicho lo anterior, la sanción que corresponde al **Partido de la Revolución Democrática** es de **\$57'000,000.00** (Cincuenta y siete millones de pesos 00/100 M.N.).

**El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción.**

En el caso a estudio, se estima que el Partido de la Revolución Democrática, a través de las conductas denunciadas, si bien difundió entre la ciudadanía sus inconformidades relacionadas con el resultado del proceso electoral 2005-2006, lo cierto es que lo hizo a través de la afectación al derecho a la seguridad de algunos ciudadanos del país y de la alteración a la vida institucional de un órgano de gobierno, así como al derecho de una de las fuerzas políticas de este país (Partido Acción Nacional) que vio limitado su derecho a expresarse dentro de la Sesión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos durante la sesión del día primero de septiembre de dos mil seis.

En este sentido, se trasgredió el bien jurídico tutelado por el artículo 38, párrafo 1, incisos a) y b) del código comicial, que en lo general a tiende a la salvaguarda del sistema de partidos y, en lo particular, procura el respeto a los derechos de los ciudadanos y el funcionamiento regular de los órganos de gobierno.

**Las condiciones socioeconómicas del infractor.**

Finalmente, se considera que la sanción referida no es de carácter gravoso para el Partido de la Revolución Democrática, atento a las siguientes consideraciones:

En principio, cabe señalar que el inminente inicio del proceso electoral entraña que los partidos políticos orienten todos sus recursos a la consecución de uno de sus fines principales que es el de contender en las elecciones mediante la postulación de candidatos a los puestos de elección en disputa, así como la realización de las campañas respectivas.

En ese sentido, la equidad juega un papel crucial en el desarrollo de las campañas políticas, pues implica que las diferentes ofertas políticas cuenten con condiciones que les permitan participar en situación de sana competencia y que la autoridad electoral cuide que no haya condiciones que las coloque en una situación de desequilibrio.

Al respecto, el artículo 41, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades.

Dicha disposición constitucional está íntimamente vinculada a la obligación a cargo del Estado de proporcionar financiamiento público a los partidos políticos y garantizar su acceso a la radio y la televisión, de acuerdo con normas que privilegian un trato equitativo a dichas entidades de interés público. Además, en la propia disposición constitucional se establece como principio básico la preeminencia del financiamiento público respecto de los recursos de origen privado.

Es por ello, que el financiamiento público tiene además que otorgarse conforme a reglas claras establecidas en la propia Constitución y desarrolladas a detalle en el

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, destacándose para el caso que nos ocupa, que el Instituto Federal Electoral, en su carácter de entidad encargada de acordar y entregar las ministraciones correspondientes, es el único facultado para disminuirlas como resultado de la imposición de una sanción que así lo amerite.

En este orden de ideas, la imposición de una sanción que implique la reducción de ministraciones de las prerrogativas que un partido político tiene, por principio de cuentas, tiene un impacto importante en su economía, pues reduce la parte más significativa de sus ingresos, es decir, el financiamiento público; y, desde luego, la necesidad de su imposición debe sustentarse en la comisión de una falta que se considere de gravedad especial, como es el caso.

Asimismo, no se olvida que el Instituto Federal Electoral debe asumir un papel equilibrado, en donde, por un lado imponga las sanciones que ameriten las infracciones al código de la materia y, por el otro, cumpla en todo tiempo con los fines que le corresponde, como son, entre otros, el de preservar el fortalecimiento del régimen de partidos político, según se dispone en el artículo 105, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En segundo lugar, las reglas para la aplicación de sanciones a los partidos políticos obligan a que se atienda a las condiciones económicas del infractor.

Estas condiciones no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

Así, la autoridad debe valorar no sólo las condiciones que privaban cuando se cometió la falta y las que prevalezcan al momento de imponerla, sino también las que previsiblemente se presentarán durante todo el tiempo que dure la imposición de la sanción, cuando ésta tiene un desarrollo a lo largo del tiempo, como es el caso de la que nos ocupa.

En este orden de ideas, el inicio inminente del proceso electoral es un factor más que debe ser considerado al imponer la sanción, a fin de evitar, en la medida de lo posible, que con ello se coloque al partido sancionado en condiciones inequitativas durante el proceso electoral.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

Al respecto, en el artículo 269, párrafo 1, inciso c) del hoy abrogado código federal electoral se prevé como sanción la reducción de las ministraciones del financiamiento público que le corresponda al partido político infractor, hipótesis en la que también se menciona como elemento el tiempo durante el que se deberá aplicar la sanción.

Lo anterior resulta lógico, si se toma en cuenta la obligación que tiene el Instituto Federal Electoral de imponer a los partidos políticos las sanciones que procedan por la infracción a las disposiciones del código comicial federal que comentan, así como la de fortalecer el sistema de partidos y junto con ello, lograr el propósito de garantizar las mejores condiciones de equidad en la contienda electoral.

En ese sentido, y con base en lo antes expuesto se considera que la reducción de ministraciones que se impone al Partido de la Revolución Democrática, no afecta de ninguna forma el debido desarrollo de sus actividades, máxime si se toma en cuenta, lo siguiente:

Dada la cantidad que se impone como reducción de ministraciones al Partido de la Revolución Democrática, comparada con el financiamiento que recibe de este Instituto Federal Electoral para el presente año, para cumplir con sus obligaciones ordinarias, se considera que no se afecta su patrimonio, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo CG10/2008 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el día veintiocho de enero del presente año, se advierte que el Partido de la Revolución Democrática recibirá para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes la cantidad de **\$424,209,886.25** (cuatrocientos veinticuatro millones doscientos nueve mil ochocientos ochenta y seis pesos 25/100 M.N.).

Al respecto, cabe señalar que el importe total de la sanción habrá de deducirse de las siguientes **doce ministraciones mensuales** que reciba dicho partidos político por concepto del financiamiento de actividades ordinarias.

En esa tesitura, el Partido de la Revolución Democrática recibirá mensualmente la suma de **\$35,350,823.854** (treinta y cinco millones trescientos cincuenta mil ochocientos veintitrés pesos 85/100 M.N.) [cifra redondeadas al tercer decimal], y tomando en cuenta que la multa se deducirá de las siguientes seis ministraciones,

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

la deducción mensual equivaldrá a doce ministraciones, la deducción mensual equivaldrá a **\$4'750,000.00 (Cuatro millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, lo cual constituye el **13.4367%** (trece punto cuatro mil trescientos sesenta y siete por ciento [cifra redondeada al cuarto decimal]) de la ministración mensual que por dicho concepto reciba.

Con base en lo antes expuesto, se advierte que la sanción impuesta de ninguna forma puede considerarse significativa, o bien, un obstáculo para el cumplimiento de los fines constitucionales y legales impuestos a dichos institutos políticos.

Motivo por el cual no es gravosa para el partido político denunciado, máxime que en esta anualidad no se celebrarán elecciones federales, por lo cual resulta evidente que en modo alguno se afecta sustancialmente el desarrollo de sus actividades.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 366, párrafos 4, 5, 6, 7, y 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de enero de dos mil ocho y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

## **R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.-** Se declara **parcialmente fundada** la queja presentada por el Partido Acción Nacional en contra del Partido de la Revolución Democrática, en términos de lo dispuesto en el considerando 11 de la presente determinación.

**SEGUNDO.-** Se impone al Partido de la Revolución Democrática una reducción de ministraciones, equivalente a **13.4367%** de la ministración total que reciba por concepto de financiamiento de actividades ordinarias, en los términos previstos en el considerando 12 de este fallo.

**TERCERO.-** En términos del artículo 355, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPAN/CG/046/2007**

dos mil ocho, el monto de las sanciones antes referidas será deducido de las siguientes doce ministraciones del financiamiento público que por concepto de actividades ordinarias permanentes reciba el Partido de la Revolución Democrática durante el presente año, una vez que esta resolución haya quedado firme.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución.

**QUINTO.-** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de septiembre de dos mil ocho, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**